

PLAN HIDROLÓGICO DE TENERIFE

Ciclo de Planificación Hidrológica 2015-2021



Demarcación Hidrográfica ES124 Tenerife

Anejo 3: DOCUMENTO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

Noviembre-2018

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ORGANIZACIÓN GENERAL DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA	4
3. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LAS CONSULTAS INSTITUCIONALES DEL DOCUMENTO PROPUESTA DE PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE TENERIFE, SEGUNDO CICLO (2015-2021) –EQUIVALENTE AL DOCUMENTO VERSIÓN INICIAL DEL PLAN- Y EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	6
3.1. Trámite de Información Pública y Consulta Institucional	6
3.2. Cuestiones procedimentales	11
3.3. Síntesis y propuestas de resolución (artículo 80.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica y artículo 24.1 c) de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental)	13
4. RESUMEN DE LA INTEGRACIÓN EN LA PROPUESTA FINAL	53
4.1. OTROS CAMBIOS EN LA PROPUESTA FINAL	155
4.1.1. PLAN HIDROLÓGICO	155
4.1.2. DOCUMENTO NORMATIVO	161
4.1.3. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	163

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Conforme al Certificado acreditativo del resultado de la información pública y del trámite de consulta emitido por el Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio.....	8
Tabla 2. Acuse de recibos de Informes y alegaciones en la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad. *Fuera de plazo	10
Tabla 3. Listado de informes y alegaciones de participación recibidos en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas. *Fuera de plazo	10
Tabla 4 Listado de informes y alegaciones de participación recibidos en el Consejo Insular de Aguas de Tenerife. *Fuera de plazo	10

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Niveles de participación pública	4
Figura 2. Esquema general de participación pública del proceso de planificación	5
Figura 3. Sistema Territorial de Infraestructuras para el Suministro de Agua de Mar Desalada (Anejo I Documento Normativo)	56
Figura 4. Sistema Territorial de Infraestructuras para el suministro de agua regenerada (esquema 1. Anejo I Documento Normativo)	65
Figura 5. Sistema Territorial de Infraestructuras para el suministro de agua regenerada (esquema 2 Anejo I Documento Normativo)	66

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (en adelante, DMA), se traspone al ordenamiento jurídico español mediante el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, determina que los Estados miembros de la Unión Europea fomentarán la participación activa de todas las partes interesadas en la implantación de la misma y en la elaboración de los planes hidrológicos de cuenca. Asimismo, garantizarán la información y la consulta pública sobre los documentos requeridos por la DMA.

El presente capítulo resume la información referente a las acciones llevadas a cabo en las diferentes fases de la participación pública durante el proceso de elaboración del plan hidrológico de esta demarcación, la documentación generada, los resultados de las mismas y cómo han sido incorporadas en los documentos de planificación. Dichas acciones tienen como objetivo garantizar la participación activa conforme a los requisitos exigidos por la DMA.

2. ORGANIZACIÓN GENERAL DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Fruto de la experiencia acumulada en las actividades participativas llevadas a cabo durante la preparación del plan hidrológico vigente, se establecen las actuaciones a seguir por el Organismo de cuenca para hacer efectiva la participación pública en el proceso de planificación hidrológica para este segundo ciclo.

Dicho documento establece tres niveles crecientes de implicación social y administrativa en el proceso de planificación hidrológica:

- Información pública.
- Consulta pública.
- Participación activa.



Figura 1. Niveles de participación pública

Los diferentes niveles de participación se complementan entre sí:

- La información pública implica el suministro activo de información sustantiva para el proceso de planificación.
- La consulta pública a las Administraciones afectadas y a las personas interesadas para la emisión de informes que estimen pertinentes.
- La participación activa del público en general que permite llegar a consensos a lo largo del proceso de planificación, y proporciona a los agentes implicados un papel activo en la toma de decisiones y en la elaboración de los documentos.

A continuación, se presenta el esquema general de participación pública del proceso de planificación hidrológica.

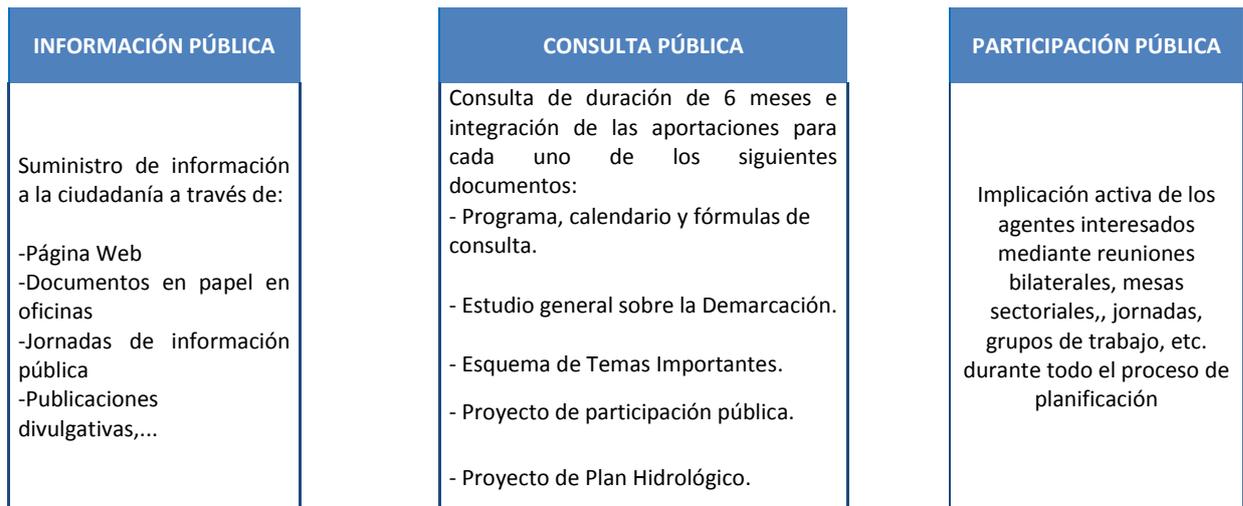


Figura 2. Esquema general de participación pública del proceso de planificación

De forma adicional se considera también el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Hidrológico y su relación con los procedimientos anteriores. La coordinación entre la elaboración de los planes hidrológicos y la evaluación ambiental estratégica (EAE) se establece en el Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH, artículos 72.b y 77.4 entre otros), además de la normativa europea, estatal y autonómica sobre la evaluación ambiental de planes y programas.

Por otro lado, mediante Decreto del Gobierno de Canarias 171/2017, de 26 de junio, se asumen a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, las atribuciones de los consejos insulares de aguas para la elaboración y aprobación inicial de los planes hidrológicos insulares correspondientes al segundo ciclo de planificación (2015-2021), conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

En ejercicio de las competencias asumidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹, mediante Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, de 29 de diciembre de 2017, se acordó aprobar inicialmente la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, Segundo Ciclo (2015-2021), tomar en consideración el Estudio Ambiental Estratégico, y someterlo al trámite de información pública y a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas por plazo de tres (3) meses (BOC núm. 13/2018 y publicación en prensa, periódico EL DÍA, ambas el 18 de enero).

¹ Artículo 33.1 de la LPAC. “Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos”.

3. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LAS CONSULTAS INSTITUCIONALES DEL DOCUMENTO PROPUESTA DE PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE TENERIFE, SEGUNDO CICLO (2015-2021) – EQUIVALENTE AL DOCUMENTO VERSIÓN INICIAL DEL PLAN- Y EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

3.1. Trámite de Información Pública y Consulta Institucional

Mediante Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, de 29 de diciembre de 2017, se acordó aprobar inicialmente la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, Segundo Ciclo (2015-2021), tomar en consideración el Estudio Ambiental Estratégico, y someterlo al trámite de información pública y a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas por plazo de tres (3) meses (BOC nº 13/2018 y publicación en periódico EL DÍA, ambas el 18 de enero.

Con fecha 4 de julio de 2018 el Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio emitió Certificado² acreditativo del resultado de la información pública y del trámite de consulta al que ha sido sometido la propuesta del Proyecto del Plan Hidrológico Insular de Tenerife, Segundo Ciclo de Planificación (2015-2021), en el que consta que se procedió a realizar la consulta “a las siguientes instituciones y público interesado”:

Código Consulta	Registro de Entrada	Administraciones Públicas, Organismos y Entidades
01-C	22/01/2018	Cabildo Insular de Tenerife
02-C	22/01/2018	Ayuntamiento de Adeje
03-C	22/01/2018	Ayuntamiento de Arafo
04-C	22/01/2018	Ayuntamiento de Arico
05-C	22/01/2018	Ayuntamiento de Arona
06-C	22/01/2018	Ayuntamiento de Buenavista del Norte
07-C	22/01/2018	Ayuntamiento de Candelaria
08-C	24/01/2018	Ayuntamiento de El Rosario
09-C	24/01/2018	Ayuntamiento de El Sauzal
10-C	22/01/2018	Ayuntamiento de El Tanque
11-C	22/01/2018	Ayuntamiento de Fasnia
12-C	23/01/2018	Ayuntamiento de Garachico
13-C	23/01/2018	Ayuntamiento de Granadilla de Abona
14-C	24/01/2018	Ayuntamiento de Guía de Isora

² Se procedió a la anulación del Certificado núm. 2, de 12 de junio de 2018 del registro de Certificados de la Dirección General de Ordenación del Territorio de 2018 sobre los informes recibidos en la tramitación y consulta del PHT.

Código Consulta	Registro de Entrada	Administraciones Públicas, Organismos y Entidades
15-C	22/01/2018	Ayuntamiento de Güímar
16-C	23/01/2018	Ayuntamiento de Icod de Los Vinos
17-C	23/01/2018	Ayuntamiento de La Guancha
18-C	23/01/2018	Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo
19-C	25/01/2018	Ayuntamiento de La Orotava
20-C	23/01/2018	Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo
21-C	23/01/2018	Ayuntamiento de Los Realejos
22-C	24/01/2018	Ayuntamiento de Los Silos
23-C	23/01/2018	Ayuntamiento de El Puerto de La Cruz
24-C	23/01/2018	Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna
25-C	23/01/2018	Ayuntamiento de San Juan de La Rambla
26-C	22/01/2018	Ayuntamiento de San Miguel de Abona
27-C	23/01/2018	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
28-C	23/01/2018	Ayuntamiento de Santa Úrsula
29-C	22/01/2018	Ayuntamiento de Santiago del Teide
30-C	23/01/2018	Ayuntamiento de Tacoronte
31-C	24/01/2018	Ayuntamiento de Tegueste
32-C	23/01/2018	Ayuntamiento de Vilaflor
33-C	24/01/2018	Federación Canaria de Municipios
34-C	22/01/2018	Consejo Insular de Aguas de Tenerife
35-C	01/02/2018	Patronato Insular de ENP de la isla de Tenerife
36-C	23/01/2018	Dirección General de Protección de la Naturaleza (Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad)
37-C	26/01/2018 AGPA 7370	Dirección General de Aguas (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas)
38-C	31/01/2018 AGPA 9164	Dirección General de Pesca (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas)
39-C	23/01/2018 AGPA 6047	Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas)
40-C	23/01/2018 AGPA 6329	Dirección General de Ganadería (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas)
41-C	23/01/2018 ISTA 84	Instituto Canario de Estadística
42-C	24/01/2018 EICC 460	Viceconsejería de Industria, Energía y Comercio
43-C	24/01/2018 EPSV 13072	Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda
44-C	23/01/2018 RGN1 14446	Dirección General de Patrimonio y Contratación
45-C	24/01/2018 COPT 525	Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes (Consejería de Obras Públicas y Transportes)
46-C	23/01/2018 CPJI 1054	Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías (Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad)
47-C	26/01/2018 CTCD 1418	Viceconsejería de Cultura y Deportes (Consejería de Turismo, Cultura y Deportes)
48-C	23/01/2018	Dirección General de Infraestructura Turística (Consejería de Turismo, Cultura y Deportes)

Código Consulta	Registro de Entrada	Administraciones Públicas, Organismos y Entidades
	CTCD 1172	
49-C	24/01/2018 SCSG 627	Consejería de Sanidad
50-C	24/01/2018 PC 55	Entidad Pública Empresarial Puertos Canarios (Consejería de Obras Públicas y Transportes)
51-C	24/01/2018 ICI 72	Instituto Canario de Igualdad
52-C	31/01/2018 REU 6547	Consejería de Educación y Universidades
53-C	16/02/2018	Parque Nacional de El Teide
54-C	24/01/2018	Subdelegación de Defensa en Santa Cruz de Tenerife (Ministerio de Defensa)
55-C	23/01/2018	Instituto Nacional de Estadística (Ministerio de Economía, Industria y Competitividad)
56-C	24/01/2018	Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente)
57-C	24/01/2018	Instituto Geológico y Minero de España
58-C	23/01/2018	Oficina Española del Cambio Climático
59-C	23/01/2018	Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife (Ministerio de Hacienda y Función Pública)
60-C	24/01/2018	Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente)
61-C	24/01/2018	Dirección General del Agua (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente)
62-C	24/01/2018	Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información (Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital)
63-C	24/01/2018	Dirección General de Protección Civil y Emergencia (Ministerio del Interior)
64-C	24/01/2018	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
65-C	31/01/2018	Ministerio de Educación, Cultura y Deportes
66-C	24/01/2018	Agencia Estatal de Meteorología (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)
67-C	24/01/2018	Secretaría General de Infraestructuras (Ministerio de Fomento)
68-C	24/01/2018	Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Fomento)
69-C	24/01/2018	Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife (Ministerio de Fomento)
70-C	27/01/2018	Ben Magec-Ecologistas en Acción
71-C	05/02/2018	WWF/Adena
72-C	05/02/2018	Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN)
73-C	24/01/2018	Unión General de Trabajadores
74-C	24/01/2018	Comisiones Obreras

Tabla 1. Conforme al Certificado acreditativo del resultado de la información pública y del trámite de consulta emitido por el Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio

En el Certificado emitido por el Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio hace constar que se han recibido los siguientes Informes durante el período de información pública y consultas:

Código Consulta Alegación	Registro de Entrada	Instituciones y público interesado
01	01/03/2018 PTSS 5211	Cabildo Insular de Tenerife. Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad
02	26/02/2018 PTSS 4663	Ayuntamiento de Villa de Arico
03	16/02/2018 PTSS 3739	Ministerio de Defensa. Secretaría de Estado. Dirección General de Infraestructura. Dirección General de Patrimonio
03-BIS	03/04/2018 PTSS 8273	Ministerio de Defensa. Secretaría de Estado. Dirección General de Infraestructura. Dirección General de Patrimonio
04	08/02/2018 PTSS 1080	Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad. Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías
05	30/01/2018 PTSS 2212	Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
06	13/03/2018 PTSS 6332	Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda
07	26/03/2018 PTSS 7657	Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Instituto Geológico y Minero de España
08	18/04/2018 PTSS 10095	Disa Tenerife, S.L.
09	19/04/2018*	Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.
10	18/04/2018 PTSS 10094	Asociación de Agricultores y Ganaderos de Canarias
11	18/04/2018 PTSS 10021	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas. Dirección General de Agricultura
12	04/04/2018 PTSS 8467	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Subdirección General del Medio Natural
13	23/04/2018 PTSS 10424	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
14	23/04/2018* PTSS 10423	Ayuntamiento de Buenavista del Norte
15	17/04/2018 CPII 51998	Cámara Insular de Aguas de Tenerife
16	18/05/2018* AGPA 38966	Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad. Dirección General de Ordenación del Territorio
17	22/05/2018* PTSS 13278	Cabildo Insular de Tenerife
18	16/05/2018* PTSS 12694	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas. Dirección General de Pesca

Tabla 2. Acuse de recibos de Informes y alegaciones en la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.
*Fuera de plazo

Por su parte, en la Dirección General de Aguas de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas se reciben los siguientes informes de participación en la fecha que se indica:

Código Alegación Consulta	Registro de Entrada	Registro Entrada Asistencia Técnica	Instituciones y público interesado
19	02/03/2018 AGPA 17377	05/03/2018	Consejo Insular de Aguas de Tenerife. Área de Infraestructura Hidráulica. Departamento de Gestión Administrativa
20	26/01/2018 AGPA 15842	26/02/2018	Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife. Puertos de Tenerife
21	17/04/2018 AGPA 29500	20/04/2018	Persona física
22	18/04/2018 AGPA 29684	20/04/2018	Persona física
23	05/03/2018 AGPA 17942	05/03/2018	Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información. Área de Administraciones Públicas
24	25/05/2018* AGPA 41162	25/05/2018	Ministerio de Fomento. Secretaría General de Transporte. Dirección General de Aviación Civil ³

Tabla 3. Listado de informes y alegaciones de participación recibidos en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas . *Fuera de plazo

El Consejo Insular de Aguas de Tenerife remite el siguiente informe de participación en la fecha que se indica:

Código Alegación Consulta	Registro de Entrada	Registro Entrada Asistencia Técnica	Instituciones y público interesado
28	28/06/2018* AGPA 50016	28/06/2018	Red Eléctrica de España

Tabla 4 Listado de informes y alegaciones de participación recibidos en el Consejo Insular de Aguas de Tenerife. . *Fuera de plazo

Con posterioridad a la emisión del Certificado del Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio, se recibió en esa Dirección General el Informe que relaciona a continuación:

³ Consta en el Certificado rectificado emitido por el Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de fecha 4 de julio de 2018.

Código Informe/Alegación	Registro de Entrada	Instituciones y público interesado
25	12/07/2018* PTSS 18557	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA OROTAVA
26	11/07/2018* PTSS 18528	INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD
27	11/07/2018* PTSS 18525	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. VICECONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTES
29	19/07/2018* PTSS 19329	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MINAS EN CANARIAS
30	28/08/2018* PTSS 13375	CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD. DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Tabla 5. Listado de informes de participación recibidos en la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad con posterioridad a la emisión del Certificado de participación pública. *Fuera de Plazo

3.2. Cuestiones procedimentales

Mediante Decreto del Gobierno de Canarias 171/2017, de 26 de junio, se asumen a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, las atribuciones de los consejos insulares de aguas para la elaboración y aprobación inicial de los planes hidrológicos insulares correspondientes al segundo ciclo de planificación (2015-2021), conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

En ejercicio de las competencias asumidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, de 29 de diciembre de 2017, se acordó aprobar inicialmente la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, Segundo Ciclo (2015-2021) y tomar en consideración su Estudio Ambiental Estratégico, así como someter al trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (2º ciclo 2015-2021) (o Versión Inicial del Plan, según su denominación en el marco de la evaluación ambiental) y su Estudio Ambiental Estratégico, por un plazo de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la última publicación del correspondiente anuncio BOC núm. 13/2018, de 18 de enero, así como su publicación en prensa, periódico EL DÍA, en la misma fecha.

Finalizado el plazo de tres (3) meses de consulta pública, el artículo 74 del Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del mismo texto reglamentario, prevé que ultimadas las consultas sobre la Propuesta de Plan Hidrológico se elaborará *“un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubiesen presentado e incorporarán las que en su caso consideren adecuadas a la propuesta de plan hidrológico, que requerirá el informe preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación (...)”*.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que *“tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, incluyendo, en su caso, las consultas transfronterizas, el promotor modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del plan o programa”*. Añade el precepto que *“no se tendrán en cuenta los informes o alegaciones recibidos fuera de los plazos establecidos en los artículos 21 y 22”*.

Teniendo en cuenta el desdoblamiento del procedimiento al que se somete la Propuesta de Proyecto de Plan/Versión Inicial del Plan y el Estudio Ambiental Estratégico, se opta por analizar las observaciones, propuestas, sugerencias y alegaciones, en el mismo orden en que son planteadas en los escritos de alegaciones y en los informes emitidos, independientemente del carácter de las mismas, sin discernir los aspectos sustantivos de los ambientales a efectos formular una propuesta de resolución en base a los siguientes criterios:

- ESTIMAR cuando existe coincidencia con lo manifestado.
- ESTIMAR PARCIALMENTE cuando la coincidencia es parcial.
- NO ESTIMAR cuando no hay coincidencia con lo manifestado.
- TOMAR RAZÓN cuando lo manifestado es una opinión o un estudio y no se traduce en propuestas de modificación o cambio objeto del PHT.

3.3. Síntesis y propuestas de resolución (artículo 80.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica y artículo 24.1 c) de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental).

Código Alegación - Registro Entrada	Alegante	Síntesis de las observaciones, propuestas, sugerencias y alegaciones	Propuesta de resolución
01 PTSS 5211 01/03/2018	Cabildo Insular de Tenerife. Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad	<p>Síntesis 1.</p> <p><i>“Las funciones de los Patronatos vienen definidas en el artículo 182.2 Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y entre las mismas se encuentra la de ser oídos en la tramitación de los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos, pero no les corresponde igual función ni la de ser consultados en otras materias que las recogidas en dicho artículo, por lo que se considera que no tienen competencia para ser consultados en la tramitación del Plan Hidrológico”.</i></p> <p><i>“El Patronato no dispone de estructura técnica propia, sino que es la del propio Cabildo que gestiona los espacios naturales protegidos, Por tanto, en el trámite de consulta de dicho documento al conjunto del Cabildo como Administración, se harán las alegaciones y observaciones oportunas desde la perspectiva de las competencias insulares en todas las materias”.</i></p>	TOMAR RAZÓN
02 PTSS 4663 26/02/2018	Ayuntamiento de Villa de Arico	<p><u>Análisis de la documentación:</u></p> <p>1. Cartografía:</p> <p>Síntesis 1.</p> <p><i>“Plano 14.- Usos para actividades de ocio. Se observa que únicamente se constatan dos únicas playas del municipio, mientras que el resto no se contemplan”.</i></p>	NO ESTIMAR
		<p>Síntesis 2.</p> <p><i>“Plano 27.- Se observa que existen en el municipio 5 emisarios y 0 depuración. A la izquierda se muestran datos de GRAFCAN de la encuesta de infraestructura, de donde se obtienen los siguientes datos. Se comprueba que existen 26 km de red de alcantarillado donde se vierte al medio marino 130.000 m³ de agua al año. Se comprueba en esta encuesta además que la inmensa mayoría de la población no posee alcantarillado, contando con un sistema autónomo de vertido incontrolado al subsuelo, ocasionando grave contaminación del acuífero subterráneo. Documentación que no se aporta en el Plan Hidrológico separada por municipios para su correcta valoración”.</i></p>	ESTIMAR PARCIALMENTE
		<p>Síntesis 3.</p> <p><i>“Plano 31 y 31 (Corresponde con plano 32).- Se observa que se realizan bajos muestreos y escaso seguimiento de las aguas y sus calidades en el municipio. De los 5 emisarios marinos constatados, no se realiza un muestro sino en la zona de Tajao (tanto marino como terrestre); no se constata el problema de las emisiones de los efluentes del PIRS. Mientras que el muestreo de las aguas subterráneas se realiza por encima de la cota de los pozos negros urbanos.</i></p>	NO ESTIMAR
		<p>2. Proyecto de Plan:</p> <p>Síntesis 4.</p> <p><i>“En Planes anteriores están comprometidas dos grandes depuradoras en el municipio para la zona costera, una en el Porís de Abona y otra en Tajao, sobre las que hace tiempo se han designado los terrenos y realizado informes. Ninguna de las dos tiene fecha de inicio de las obras ni constan en la planificación (la de Tajao aparece en las fichas de la Normativa), ni poseen presupuesto de ejecución”.</i></p>	ESTIMAR PARCIALMENTE

02 PTSS 4663 26/02/2 018	Ayuntamiento de Villa de Arico	<p>En la zona de medianías no consta ningún tipo de medida de depuración, por lo que se seguirá vertiendo y contaminando el subsuelo, durante el periodo de validez del plan, ya que no se pueden realizar obras que no se encuentren planificadas.</p>	
		<p>Síntesis 5. No se propone solución a la creciente demanda de agua de calidad, en cantidad y precio tanto para el suministro de abasto para la población como para el servicio agrícola, previsiblemente en aumento. Se espera aumento de la demanda de agua agrícola, pero no se aportan medidas o soluciones de apoyo a esta previsión.</p>	NO ESTIMAR
		<p>Síntesis 6. "Analizadas las actuaciones propuestas en el plan se observa una descompensación económica en las actuaciones respecto de unos municipios con otros y con cuencas desfavorecidas como la del municipio de Arico (...)" "Se comprueba que de los 31 municipios de Tenerife, existen municipios y cuencas con mayor inversión que la media, y sin embargo, en el caso de Arico una inversión muy inferior que la que le corresponde (...)" "Muy inferior en ambos casos, tanto en la media total como en la media de inversiones en saneamiento y depuración". Se observa además que se incluyen partidas de inversión municipal, que la mayor parte de la inversión es de carácter privado o de suministro urbano, y que la inversión en control de depuración y saneamiento es escasa, no llega a los dos millones de euros, con lo que se tiende a consolidar la situación actual de vertidos incontrolados y sin depuración, tanto al subsuelo como al medio marino.</p>	NO ESTIMAR
		<p>Síntesis 7. En anteriores planes se mostraba la planificación de las inversiones, de manera que cada municipio o cada ciudadano interesado, podía ver exactamente donde se iban a efectuar las inversiones y la evolución de las infraestructuras hidráulicas de la isla. En este proyecto de Plan, no se muestra ningún tipo de referencia, trabajando a ciegas todos los interlocutores consultados, por lo que se esperan escasas o nulas aportaciones al documento para su mejora".</p>	ESTIMAR PARCIALMENTE
		<p>3. Estudio Ambiental Estratégico: Síntesis 8. "Respecto al Estudio Ambiental Estratégico y los objetivos conseguidos, se echa de menos un documento de alcance, donde se valoren los objetivos conseguidos hasta la fecha, la evolución respecto a planes anteriores y la desviación de la planificación propuesta, con referencia a las estrategias globales o generales del sistema y las estrategias locales diferenciadas por municipios.</p>	NO ESTIMAR
		<p>Síntesis 9. En la tipología y localización de impactos ambientales existentes se contemplan únicamente como negativos la masa de agua existente en el subsuelo de la Orotava, y la sobre explotación de los acuíferos. Luego se describen someramente los efectos derivados del denominado cambio climático y sus afecciones probables de reducción de precipitaciones y desertificación. Respecto a la fauna se valora la introducción de especies invasoras y los efectos sinérgicos de los parques eólicos. En este aspecto, se discrepa en el fondo y forma del análisis de impactos existentes, ya que no se entra en la materia propia del Plan, que es el agua y sus procesos.</p>	NO ESTIMAR
<p>Síntesis 10. La contaminación actualmente existente en la Orotava es fruto de la pésima planificación hidrológica derivada de la acción humana, y no es más que una manifestación de lo que puede ocurrir o está ocurriendo en el resto de la isla por la ingente cantidad de vertidos urbanos incontrolados al subsuelo, fruto del proceso urbanizador de los últimos 30 años. Por lo tanto, se considera que se debieran proponer medidas de identificación de dichos impactos y su intensidad para poder proponer posteriormente medidas de control.</p>	NO ESTIMAR		

<p>02 PTSS 4663 26/02/2 018</p>	<p>Ayuntamiento de Villa de Arico</p>	<p>Síntesis 11. Respecto a la sobreexplotación de los acuíferos, se considera que se debieran diferenciar en tres sistemas por la ubicación y la forma de obtención del recurso; el sistema de acuífero de acumulación (derivado de la pluviometría y la geotermia volcánica), el sistema de infiltración de agua marina, y un tercer sistema de captación de agua en superficie y su almacenamiento (ya sea por nubes, escorrentías, depuración, etc.), para saber exactamente el riesgo de cada uno y las medidas a adoptar y sus condicionantes. Respecto al sistema acumulativo existen condicionantes que se deben tener muy presentes para evitar daños irreversibles en el acuífero subterráneo, y en cualquier caso se considera que no se debieran realizar ni mayor cantidad de galerías que las existentes ni mayor profundización, pero está claro que si es necesario un mantenimiento adecuado de las existentes para mantener los niveles de calidad y el correcto aprovechamiento de las emanaciones de agua a cotas altas, para una mejor distribución. Respecto a los acuíferos derivados de la infiltración marina, se consideran más flexibles respecto al volumen de agua a extraer, pero se deben realizar controles de calidad y definir los umbrales de salinidad permisibles en cada cuenca. Según estos niveles se deben realizar las concesiones para su extracción.</p>	<p>NO ESTIMAR</p>
		<p>Síntesis 12. Se comprueba además que no se valora la necesidad de mantener el agua en superficie que se ha ido eliminando por la mala gestión y el exceso de canalizaciones para el aprovechamiento humano, dejando escaso margen a la flora y la fauna. No se propone ningún tipo de actuación para aumentar la cantidad de agua en superficie disponible, y esto unido con el cambio climático, puede aumentar la desertificación y la extinción de especies propias y migratorias, y la aparición de nuevas plagas derivadas de los cambios en los equilibrios de los ecosistemas.</p>	<p>NO ESTIMAR</p>
		<p>Síntesis 13. No se valora el exceso de contaminación derivada de los vertidos de aguas sin depurar a los emisarios submarinos, y el efecto en el medio marino. En Arico existen 5 emisarios submarinos que están causando estragos en las playas y costas del municipio, denunciado en numerosas ocasiones por los vecinos. Además existen vertidos incontrolados de la población costera directamente al medio marino o a pozos litorales, al no contar con sistema de saneamiento y depuración adecuados. Existen otros riesgos para el medio marino como son los vertidos industriales y de instalaciones mal planificadas, como el PIRS o la Refinería, y peligros de vertidos de sólidos y materiales contaminantes derivados de los vertidos de basuras incontroladas a los cauces de los barrancos. Un impacto muy importante y nunca considerado es el aumento del consumo urbano por el incremento de la demanda turística y el aumento demográfico. Este impacto debiera ser tratado y analizado en profundidad, de manera que se prevea tanto el consumo como los efectos adversos, las sinergias con el resto del sistema insular y la disponibilidad del recurso existente, para poder realizar las planificaciones adecuadas, sin que otros sectores se vean resentidos.</p>	<p>NO ESTIMAR</p>
		<p>Síntesis 14. <i>“Se debiera revisar la evaluación de impactos existentes, en todos los parámetros ambientales, la flora, la fauna, el clima, el paisaje, el subsuelo, etc., realizar una correcta identificación, incorporar medidas compensatorias y valorar su progresión para poder realizar un correcto seguimiento y ajuste en planes sucesivos.</i> <i>Así por ejemplo, ya que se identifica un volumen de agua sin depuración y por otro lado se identifica el riesgo de desertificación, se considera que algunas medidas adecuadas sería la realización de depuradoras vinculadas a la producción agrícola de plantas forrajeras y nuevos sistemas de jardines con efecto barrera, que controlen la expansión de</i></p>	<p>NO ESTIMAR</p>

<p>02 PTSS 4663 26/02/2 018</p>	<p>Ayuntamiento de Villa de Arico</p>	<p><i>la erosión derivada de la desertificación. En medianías es posible realizar depuradoras de laguna, que fluyan en un determinado tramo de barranco una vez eliminada la carga orgánica, hasta humedales de acopio, para aumentar el agua disponible a la fauna y evitar los vertidos al subsuelo de las edificaciones aisladas y el suelo urbano mal planificado”.</i></p>	
		<p>Síntesis 15. En el apartado 7, se definen los objetivos de protección ambiental y criterios de sostenibilidad establecidos en la normativa Nacional y Europea, y se enumeran las acciones de forma general y sin concreciones. En el Plan anterior, se enumeraban la totalidad de las acciones, se cuantificaban y se valoraban. Se informó en su día la necesidad de separar las acciones globales de las acciones locales, para que cada ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias y en beneficio del sistema insular, realizar las aportaciones correspondientes para mejorar la planificación. Este Plan, dice que cumple toda la normativa de forma general, pero ni especifica ni concreta, y en el caso de Arico, reduce las inversiones previstas y no soluciona ninguno de los objetivos marcados para cada componente ambiental propuesto, por lo que se considera que no cumple.</p>	<p>ESTIMAR PARCIALMENTE</p>
		<p>Síntesis 16. “Respecto al análisis de alternativas, se considera que como no se ha realizado un análisis e identificación correcta de impactos existentes, potenciales y riesgos futuros, no se realiza una valoración de alternativas adecuada (...) se reitera la necesidad del desglose local del plan para poder realizar aportaciones positivas en aras de mejorar la planificación hidráulica insular, desde el conocimiento local y en el ámbito de sus competencias”. “Respecto a las medidas correctoras de efectos ambientales desfavorables, no se observa ningún tipo de medida en el ámbito municipal de Arico. Se habla de que las medidas del primer ciclo son aplicables, pero no queda claro que se vayan a realizar inversiones para aplicar dichas medidas, e incluso algunas han sido desplanificadas”. “En el Estudio Ambiental, se propone un seguimiento ambiental, pero siempre se parte del estado actual, no se valora el estado anterior y el cumplimiento de los objetivos planteados en el anterior estudio, para evaluar las desviaciones. No se realiza un análisis de desviaciones sino unas previsiones de futuro a corto y largo plazo, que nunca se alcanzan de un Plan a otro, y que aparentemente da igual si se alcanzan”. “Se considera que la planificación debiera realizarse con un objetivo claro y asumible, a corto y largo plazo, que sea medible y cuantificable, y con cada nueva modificación, debiera realizarse una evaluación de los objetivos conseguidos y las diferentes mejoras del sistema o las desviaciones a corregir, en su caso. Si se realizase un análisis general del sistema y luego un análisis local, cada administración podrá pronunciarse en consecuencia en el ámbito de sus competencias y objetivos, generando un Plan participativo y eficiente. Esta planificación debiera ser además lo más participativa posible, puesto que se trata de uno de los sistemas insulares más importantes para el desarrollo futuro. Se considera que se debiera realizar exposiciones previas con información y formación a los técnicos municipales respecto de la problemática y la planificación, así como de los objetivos perseguidos y alcanzables”.</p>	<p>NO ESTIMAR</p>
<p>4. Normativa Síntesis 17. “En la ficha 10 de los anejos, se hace alusión al Complejo Hidráulico de Arico, que lo conforman sendas EDAR, EDAS, depósitos, plantas de secado de lodos y estaciones de bombeo, y se considera planificada. Sin embargo, en la planificación de inversiones ni en el documento del Plan propuesto no se observa partida presupuestaria para este complejo, que ya se planificaba en el Plan Hidrológico de 2014, como EDAR de Tajao (...)”.</p>	<p>ESTIMAR PARCIALMENTE</p>		

<p>02 PTSS 4663 26/02/2 018</p>	<p>Ayuntamiento de Villa de Arico</p>	<p>Síntesis 18. “No se observa la EDAR del Porís de Abona, pero sin embargo se observa un depósito de aguas depuradas, que ya en su día desde el Ayuntamiento, se alegó que no se quería este tipo de instalaciones en el municipio debido a la acumulación de impactos que supone una nueva instalación generadora de malos olores (...). <i>No se indica que sea para el agua depurada, aunque inicialmente esa fuera la intención (se espera que se haya rectificado el uso debido a que la demanda será predominantemente de agricultura ecológica y ganadería, que no podrán reutilizar este tipo de agua). Evidentemente tampoco se encuentra en el documento del Plan con presupuesto de ejecución, aunque aparece en esta ficha como planificada y supuestamente reservada en el futuro Plan de Ordenación.</i> <i>Es más, si se observa en detalle la ubicación propuesta de balsa se comprueba que no es posible su ejecución, ya que se trata de una ladera de una finca agrícola en explotación, donde todo se tendrá que realizar por excavación y relleno, con un terreno basáltico en profundidad bastante fragmentado de dudosa impermeabilidad, cuando menos. Se comprueba además que se encuentra a una cota muy baja 325 msm, con lo que la limitación de uso agrícola será por bombeos de elevación, lo que aumenta el coste energético, además de que el tamaño previsto es muy reducido”.</i> <i>“Existen en el municipio numerosas zonas donde el suelo es impermeable y es posible realizar balsas con capacidad suficiente y altura para que permita la recogida de aguas pluviales mediante tomaderos en altura (como puede ser la propia presa del Río), y posteriormente sirva para el riego de la zona agrícola del municipio.</i>”</p>	<p>NO ESTIMAR</p>
		<p>Síntesis 19. “Respecto a los cauces que se ordenan como públicos, se considera que se está extralimitando la función del Consejo Insular de Aguas y del propio Plan Hidrológico, ya que no existen ríos de aguas continuas en la isla, solo existen barrancos en su mayoría secos y algunos con nacientes. <i>Tenemos los llamados barrancos de cumbre, que la población entiende que son de titularidad pública, y algunos de sus afluentes con suficiente entidad en tamaño, volumen de captación, profundidad y número de afluentes, para ser considerados barrancos de titularidad pública. Pero no es posible determinar que todos los barrancos, barranquillos y vaguadas son de titularidad pública, debiendo realizarse un inventario y ponerse a exposición pública para sus alegaciones, ya que se ha realizado una expropiación de propiedades privadas sin consentimiento de sus legítimos propietarios (...)</i>”</p>	<p>NO ESTIMAR</p>
		<p>Síntesis 20. En el artículo 10 de la norma indica que el deslinde se realizará unilateralmente por la administración, circunstancia que no se considera del todo legal, por lo anteriormente expuesto. <i>En numerosos de estos barrancos existen fincas agrícolas, edificaciones, instalaciones, galerías, pozos, etc. Por lo tanto, se considera que el deslinde se debiera realizar mediante acuerdo de las partes y lindantes afectados, con exposición pública, periodo de alegaciones, citación a los interesados, rectificación catastral y del registro de la propiedad de los bienes adquiridos, de lo contrario podría ser una usurpación de propiedad. La administración, mediante legislación no puede enajenar bienes, ya que iría en contra de los principios constitucionales y el derecho civil, y este acto se viene realizando desde los anteriores planes igualmente.</i> <i>Derivado de la no realización de este deslinde, existen situaciones como las incluidas en el artículo 10 de edificaciones fuera de ordenación. La administración debiera adquirir esos bienes por expropiación, nunca por apropiación, ni por ordenación, y entonces, una edificación en terreno privado no podría quedar nunca fuera de ordenación”.</i></p>	<p>NO ESTIMAR</p>
		<p>Síntesis 21. Informe realizado en 2011</p>	<p>TOMAR RAZÓN</p>

02 PTSS 4663 26/02/2 018	Ayuntamiento de Villa de Arico	Síntesis 22. Informe realizado en 2014	TOMAR RAZÓN
		Alegaciones al Plan Actual: Síntesis 23. <i>"No se tienen en cuenta las alegaciones presentadas anteriormente desde este Ayuntamiento a los diferentes planes redactados, ni las propuestas de mejoras al sistema propuesto, ni a corto ni a largo plazo, ni si quiera como medidas complementarias o de carácter no vinculante a estudiar en el futuro. Las propuestas municipales no se plasman en los sucesivos documentos de planificación, ni se valoran para justificar su no inclusión".</i>	NO ESTIMAR
		Síntesis 24. <i>"Los documentos presentados no son instrumentos técnicos de trabajo accesibles al público en general y de fácil interpretación, evitando información relevante como las inversiones por municipios y la cartografía adecuada, solicitada en los informes anteriores. Se solicita nuevamente un documento separado y fácilmente interpretable de las inversiones y objetivos por municipios, para facilitar el manejo y la participación en el desarrollo del Plan Hidrológico. Estos documentos pueden ser subsumibles posteriormente por los ayuntamientos en sus planes de ordenación y sus planificaciones de inversiones".</i>	NO ESTIMAR
		Síntesis 25. <i>"Todas las alegaciones de informes son totalmente vigentes actualmente, y se reiteran necesarias a nivel municipal e incluso insular, a juicio de este técnico".</i>	NO ESTIMAR
		Síntesis 26. <i>"Se comprueba el descenso de inversión en el municipio de Arico, respecto a previsiones anteriores, en una comarca deficitaria y un municipio rural de desarrollo prioritario para alcanzar la convergencia Europea, altamente desfavorecido por la administración insular a lo largo de los años. Este documento que se presenta no solo impide dicha convergencia directa al bajar las inversiones, sino que limita el acceso a otras fuentes de financiación externas durante muchos años o posibilidades de desarrollo mediante iniciativa propia, al no estar ninguna inversión contemplada en la planificación insular, y por tanto, no ser legalmente exigible".</i> <i>"Se mantiene la necesidad de instalación de la red de abasto de la costa de suministro de agua desalada desde el municipio de Granadilla. Instalación que debiera estar ya ejecutada con el Plan anterior".</i> <i>"Se castiga al municipio de Arico a estar 10 años más sin depuración de aguas de ningún tipo con vertidos incontrolados al subsuelo o al medio marino, y con precariedad en el suministro de agua de calidad al sector primario. Por lo tanto, se comprueba una vez más que se planifican a muy largo plazo las inversiones previstas en el municipio que no se priorizan, y que luego caen en el olvido en siguientes revisiones de planes, consolidando año tras año una situación de precariedad y pobreza que llevan a altos niveles de contaminación ambiental".</i>	NO ESTIMAR
		Síntesis 27. <i>"Respecto a las emisiones de vertidos de efluentes tóxicos del PIRS, no se propone ninguna medida. En informes anteriores se manifiesta la necesidad de ejecución de una galería subterránea, su impermeabilización y la realización de un recogedero de dichos efluentes para evitar la contaminación del subsuelo y del medio marino".</i>	NO ESTIMAR
		Síntesis 28. <i>"Se reitera la necesidad urgente de realizar depuración de las aguas que se vierten al medio marino desde los 5 emisarios existentes en el municipio, que dan salida además al municipio de Fasnía".</i> <i>"Se solicita la realización de un mayor muestreo y puntos de control en el ámbito comarcal de puntos de vertidos al subsuelo y de puntos de vertido al medio marino, sobre todo en zonas donde se tiene constancia de un alto nivel de contaminación, para tener datos realmente fiables</i>	NO ESTIMAR

02 PTSS 4663 26/02/2 018	Ayuntamiento de Villa de Arico	sobre calidad de las aguas”. “Se deja en evidencia la necesidad del equilibrio en las inversiones a nivel insular en el municipio de Arico y en la propia vertiente Sur, considerándose que si fuese necesario, se aumentase el presupuesto anual previsto, de manera que se alcancen niveles satisfactorios de convergencia al horizonte de 2027 propuesto”. Síntesis 29. “En definitiva se considera que este Plan Hidrológico no aporta nada nuevo al Municipio de Arico”. “Según lo expuesto y analizado a lo largo de este informe, se considera que este Plan Hidrológico propuesto no alcanza los objetivos mínimos de desarrollo sostenible y reconducción de los impactos existentes en el municipio de Arico, establecidos e informados en planes hidrológicos anteriores, por lo que se informa desfavorablemente”.	NO ESTIMAR
03 PTSS 3739 16/02/2 018	Ministerio de Defensa. Secretaría de Estado. Dirección General de Infraestructura. Subdirección General de Patrimonio.	Síntesis 1. El Informe “se remitirá en cuanto se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento recibido en el dominio público militar, así como, en general, en los intereses de la Defensa Nacional como servicio público de competencia exclusivamente estatal”.	TOMAR RAZÓN
03-BIS PTSS 8273 03/04/2 018	Ministerio de Defensa. Secretaría de Estado. Dirección General de Infraestructura. Dirección General de Patrimonio.	Síntesis 1. “Se emite informe favorable al DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA ISLA DE TENERIFE, 2º CICLO (2015-2021).”	TOMAR RAZÓN
04 PTSS 1080 08/02/2 018	Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad. Dirección General de Telecomunicación es y Nuevas Tecnologías	Síntesis 1. “El documento remitido contempla la implantación de infraestructuras de telecomunicaciones previstas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicaciones en Tenerife dentro del Complejo Hidráulico de las Charquetas, y de Isla Baja, siempre supeditadas al informe favorable del Consejo Insular de Aguas. En todo caso, su normativa con carácter general, admite su localización –artículo 123, “en las zonas anexas a los cauces que se encuentren sujetas legalmente a algún tipo de limitación en su uso, siempre y cuando no resulten contrarias a los usos previstos para las mismas en la legislación hidráulica”, recomendando siempre que “las instalaciones agrupadas en galerías o corredores de servicios –sean eléctricas, de telecomunicación, hidráulicas o de cualquier otra naturaleza –a las que se asigne una banda de terreno para el transporte aéreo o subterráneo de manera conjunta, se localicen en zonas externas a las de servidumbre de los cauces”. De este modo, el Plan Hidrológico Insular de la Isla de Tenerife, deberá respetar los contenidos expuestos, conforme a su alcance y contenido, evitando contener incompatibilidades de uso que dificulten el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad en los términos del citado Real Decreto y la de su normativa sectorial de aplicación”. Se resuelve informar FAVORABLE el contenido del mismo, conforme a las consideraciones expuestas.	TOMAR RAZÓN
05 PTSS 2212 30/01/2 018	Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicación es y Tecnologías	Síntesis 1. Ratificación del Informe emitido el 11 de abril de 2017 “mantiene la plena validez de dicho informe, correspondiente al DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA ISLA DE TENERIFE, 2º CICLO (2015-2021) en relación con la alineación del instrumento	TOMAR RAZÓN

	de la Información. Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones	<i>urbanístico informado respecto a la vigente legislación sectorial de telecomunicaciones”.</i>	
06 PTSS 6332 13/03/2018	Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda. Secretaría General Técnica. Unidad de Apoyo a la Secretaría General Técnica	Síntesis 1. <i>“Se comunica que esta Secretaría General Técnica no tiene ninguna alegación, observación o sugerencia que realizar en relación con el contenido de dicho documento por no versar sobre asuntos de la competencia de este Departamento”.</i>	TOMAR RAZÓN
07 PTSS 7657 26/03/2018	Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Instituto Geológico y Minero de España	<u>Normativa:</u> Síntesis 1. Artículo 71.- Masas de agua subterránea. Se recomienda además de paginar los anexos que las tablas 1 a 4 del citado anexo V recojan también la fuente de los valores establecidos. Esta recomendación se extiende con carácter general para todas aquellas tablas y anexos del documento que no lo contemplen.	ESTIMAR
		Síntesis 2. Artículo 79.- Zonificación hidrogeológica. Se recomienda incluir en el Anexo VII un mapa de la zonificación hidrogeológica con suficiente calidad y leyenda, de manera que sea posible una correcta identificación de las distintas zonas, subzonas, sectores y subsectores en lo que se encuentra dividido territorialmente el sistema acuífero insular.	ESTIMAR
		Síntesis 3. Artículo 169. Normas específicas relativas a los aprovechamientos de aguas subterráneas. Artículo 170. Masa Compleja de Medianías y Costa N-NE (ES70TF001). Artículo 171. Masa Las Cañadas – Valle de Icod La Guancha y Dorsal Noroeste (ES70TF002). Artículo 172. Masa Costera Vertiente Sur (ES70TF003). Artículo 173. Masa Costera del Valle de La Orotava (ES70TF004). Se reitera la necesidad de incluir en el Anexo VII un mapa de la zonificación hidrogeológica con suficiente calidad y leyenda, así como incluir en el enunciado de los artículos anteriores la referencia al citado mapa del Anexo VII, de manera que se facilite la correcta aplicación de esta Normativa.	ESTIMAR
		Síntesis 4. Artículo 179.1b). Aforos de caudal en pozos que extraen en continuo. <i>“Estas muestras de agua se llevarán a laboratorio para su análisis físico químico, que deberá contener los datos y determinaciones que se detallan en el artículo 136”.</i> La referencia al artículo 136 es errónea. El artículo 136 (Definición y contenido del Estudio de Riesgo Hidráulico) no contiene ninguna determinación para realizar análisis físico químicos. Entendemos que debe referirse al artículo 182 (Análisis físico químico básico de aguas subterráneas). Artículo 179.1i). Aforos de caudal en pozos que extraen en continuo. <i>“El método e instrumentos de medida de volúmenes y tiempos, o directamente del caudal, cumplirá las especificaciones que se exigen en el artículo 59 para las captaciones mediante tubería a presión”.</i> La referencia al artículo 59 es errónea. El artículo 59 (Predicción y vigilancia meteorológicas) no contiene ninguna especificación para captaciones mediante tubería a presión. Entendemos que debe referirse al artículo 175 (Contadores en obras de captación mediante tubería a presión).	ESTIMAR

<p>07 PTSS 7657 26/03/2 018</p>	<p>Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Instituto Geológico y Minero de España</p>	<p>Síntesis 5. Artículo 180.1i). Aforos de caudal en pozos que no extraen en continuo. “Los análisis físico químicos contendrán como mínimo los datos y determinaciones que se describen en el artículo 136”. La referencia al artículo 136 es errónea. El artículo 136 (Definición y contenido del Estudio de Riesgo Hidráulico) no contiene ninguna determinación para realizar análisis físico químicos. Entendemos que debe referirse al artículo 182 (Análisis físico químico básico de aguas subterráneas). Artículo 180.1m). Aforos de caudal en pozos que no extraen en continuo. “El método e instrumentos de medida de volúmenes y tiempos, o directamente del caudal, cumplirá las especificaciones que se exigen en el artículo 133 para las captaciones mediante tubería a presión”. La referencia al artículo 133 es errónea. El artículo 133 (Las infraestructuras y el riesgo de avenidas) no contiene ninguna especificación para captaciones mediante tubería a presión. Entendemos que debe referirse al artículo 175 (Contadores en obras de captación mediante tubería a presión). Artículo 180.1m). Aforos de caudal en pozos que no extraen en continuo. “El informe sobre los resultados de la prueba de aforo se ajustará a lo especificado en el artículo 201.j para las pruebas de aforo en pozos que extraen en continuo”. La referencia al artículo 201.j es errónea. El artículo 201 (Objetivos específicos de la recarga artificial), apartado j) no contiene resultados de pruebas de aforo. Entendemos que debe referirse al artículo 179 (Aforos de caudal en pozos que extraen en continuo).</p>	<p>ESTIMAR</p>
		<p>Síntesis 6. Artículo 192. Zonas sobreexplotadas; Artículo 193. Zonas en proceso de salinización. Sería recomendable revisar y ampliar la redacción de estos artículos de acuerdo con el articulado al que se refieren en la Ley de Aguas de Canarias y al Reglamento del Dominio Hidráulico de Canarias, detallando cómo sería el procedimiento de declaración de acuífero sobreexplotado o salinizado.</p>	<p>NO ESTIMAR</p>
		<p>Síntesis 7. Título VII. Disposiciones relativas a la recarga artificial. De cara a fomentar esta práctica, con objeto de incrementar los recursos hídricos subterráneos, y ante la tendencia a la reducción en el aporte de las reservas hídricas subterráneas que se ha obtenido con las simulaciones realizadas con el modelo matemático de flujo subterráneo de la isla, sería recomendable que la Normativa desarrollara e incorporara estos criterios de gestión de forma prioritaria.</p>	<p>NO ESTIMAR</p>
		<p><u>Propuesta de Proyecto:</u> Síntesis 8. 1) “Aunque los cambios, progresos y medidas nuevas del Plan se indican dentro de cada uno de los apartados correspondientes, en el documento no se localizan específicamente los resúmenes que debe incluir la primera actualización del Plan Hidrológico y todas las actualizaciones posteriores, de acuerdo con la Disposición Final Tercera de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, y que son: a) Un resumen de todos los cambios o actualizaciones efectuados desde la publicación de la versión precedente del Plan. b) Una evaluación de los progresos realizados en la consecución de los objetivos medioambientales, incluida la presentación en forma de mapa de los resultados de los controles durante el periodo del Plan anterior y una explicación de los objetivos medioambientales no alcanzados. c) Un resumen y una explicación de las medidas previstas en la versión anterior del Plan Hidrológico de cuenca que no se hayan puesto en marcha. d) Un resumen de todas las medidas adicionales transitorias adoptadas, desde la publicación de la versión precedente del Plan Hidrológico de cuenca, para las masas de agua que probablemente no alcancen los</p>	<p>ESTIMAR</p>

<p>07 PTSS 7657 26/03/2 018</p> <p>Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Instituto Geológico y Minero de España</p>	<p><i>objetivos ambientales previstos”.</i></p> <p>Síntesis 9. 2) <i>“Para caracterizar y diagnosticar territorialmente las aguas subterráneas se establece una zonificación hidrogeológica tal que el sistema acuífero insular se divide territorialmente en cuatro niveles: Zonas (8), Subzonas (7), Sectores (38) y Subsectores (15). En consecuencia, el sistema acuífero insular se divide en 68 Unidades hidrogeológicas básicas para su gestión. Al igual que sucede en el documento Normativa, el mapa de esta zonificación sólo aparece en una figura que no reúne la adecuada calidad ni presenta leyenda (figura 7, página 49; figura 36, página 125)”.</i></p>	ESTIMAR
	<p>Síntesis 10. 3) <i>“Se quiere destacar que el principal problema, y la principal presión, de la isla es la extracción de aguas subterráneas mediante pozos y galerías, ya que a pesar de la tendencia descendente de volúmenes captados y la progresiva sustitución por recursos no convencionales (desalación y reutilización) presentados en el Plan, todavía existe un déficit muy grave entre las entradas (recarga de lluvia y retornos de riego) y las salidas (extracciones y flujo al mar) en las cuatro masas de agua subterráneas. Este hecho también se refleja en el balance hidráulico que se presenta por comarcas (tabla 233, página 401), donde 7 de las 18 presentan déficit hídrico. De manera que todas las actuaciones actuales y futuras del Plan se deben concentrar en este tema”.</i> Se recomienda incluir un anexo que detalle el Modelo de Flujo Subterráneo utilizado, y las distintas hipótesis de simulación utilizadas en el Plan, en especial para estimar los costes ambientales de la explotación excesiva de las aguas subterráneas (página 946) y para el análisis de las alternativas para el cumplimiento del Programa de Medidas del Plan a los horizontes 2021 y 2027 (página 965).</p>	ESTIMAR PARCIALMENTE
	<p>Síntesis 11. 4) Otro aspecto relacionado con las presiones sobre las masas de aguas subterránea, <i>“es la contaminación derivada del uso urbano del territorio que, aunque habitualmente suele tratarse como puntual, en este Plan se analiza y estima como difusa (página 359), aspecto éste que se considera sin fundamento, pues los vertidos de núcleos urbanos sin red de saneamiento, que han dado lugar en la isla a sistemas individuales adecuados (IAS), viene a corresponderse con las tradicionales fosas sépticas, que es un sistema de eliminación puntual. Y aunque “la mayor parte de los IAS están sobre espesores de la zona de tránsito superiores a los 100 m, distancia sobradamente suficiente para que el proceso de difusión garantice que el acuífero no se vea afectado”, requieren un tratamiento puntual y ser situados sobre un mapa para valorar realmente la potencial afección”.</i></p>	NO ESTIMAR
	<p>Síntesis 12. 5) <i>“Las fichas de caracterización adicional del Anexo 1, presentan una buena actualización en cuanto al control y estado de la calidad de las aguas subterráneas, que se refleja también en el apartado 2.4.5. Características básicas de la calidad de las aguas subterráneas en condiciones naturales (página 168). También reflejan un avance considerable al presentar el balance hídrico en cada masa, aunque se reconoce que se ha calculado con el Modelo de Flujo Subterráneo, “que opera con datos reales para el periodo 1925-2007, pero los datos de recarga, retorno y extracciones aplicados a los años 2008-2012 son estimados, ya que la información de base del modelo se actualizó hasta el 2007”, por los que se considera que debe ser abonada una nueva actualización cuanto antes”.</i></p>	ESTIMAR PARCIALMENTE
	<p>Síntesis 13. 6) <i>“Tenerife no cuenta con un Plan Especial de Sequía, requerido por la normativa vigente. Aunque en este sentido se ha avanzado en la caracterización, a través del apartado 2.4.6. Evaluación del efecto del cambio climático (página 173)”.</i></p>	NO ESTIMAR

		<p>Síntesis 14.</p> <p>7) “En cuanto a aspectos formales, se debe revisar el índice del documento, que se presenta al principio desarrollado hasta el título tercero (1.1.1). En particular, el capítulo 7 está mal indexado, pues el apartado 7.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN, debería tener tres subapartados (7.2.1, 7.2.2 y 7.2.3) y presenta 23”.</p> <p><u>Estudio Ambiental Estratégico:</u> <i>“No hay ningún comentario que realizar respecto a este documento”.</i></p>	NO ESTIMAR
		<p>Síntesis 1.</p> <p>Vulneración del trámite de notificación y consulta legalmente debido. Conforme al artículo 19.1 de la Ley 21/2013 se ha obviado el trámite esencial de consulta individual a las personas interesadas por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles, en este caso, a los promotores del Plan Especial UNELCO-DISA, en Granadilla de Abona.</p> <p>Artículo 22. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que hubieran sido consultadas de conformidad con el artículo 19.</p> <p>No se ha notificado y consultado a esta mercantil a pesar de que, tanto esa Administración como el Consejo Insular de Aguas conocen perfectamente que de los terrenos afectados por la “Estación Desaladora de Agua de Mar de Granadilla) resulta una afección al Sector del PGO de Granadilla de Abona que viene a ser desarrollado por el Plan Especial UNELCO-DISA. De tal manera que se nos debió notificar individualmente, bien por el Órgano Promotor o el sustantivo a través del Ayuntamiento y por éste, o bien directamente por el Órgano Ambiental.</p> <p>Se ha incurrido en nulidad de la tramitación conforme al artículo 48.1 e) o, en su caso, anulabilidad conforme al artículo 49.1 de la Ley 21/2013, en relación con el artículo 17.2 y otorgarse un plazo de 45 días hábiles.</p>	NO ESTIMAR
08 PTSS 10095 18/04/2 018	DISA TENERIFE, S.L.	<p>Síntesis 2.</p> <p>Delimitación. En la Ficha 12 del EAE se propone obligar a una redelimitación del Sector del Plan Especial UNELCO-DISA expresado en los siguientes términos: <i>“La ordenación contenida en el PGO de Granadilla señala para la EDAM de Granadilla una superficie que difiere de la resultante de las obras acometidas en la Obra de Interés General de la Nación. Por tanto, el PGO es mayoritariamente compatible con el PHT para el ámbito de la EDAM de Granadilla, debiendo incorporar las superficies resultantes de las obras acometidas, así como señalar el uso específico de Infraestructuras Hidráulicas.</i> <i>El Plan Especial UNELCO-DISA, en consonancia con lo anterior, deberá igualmente reajustar sus límites a los efectos de ser coherente con la OIG de la Nación de la EDAM de Granadilla”.</i></p> <p>Del tenor literal se entiende que el Plan Especial y el Plan General de Granadilla deberán ser redelimitados, con la finalidad de regularizar una instalación existente, de carácter provisional, sobre un suelo de titularidad de ENDESA, lo que conllevará un gran retraso en la tramitación de esta iniciativa en el caso de que se obligue a su suspensión hasta que se produzca en cascada toda la adaptación a esa futura ordenación, lo cual generará daño emergente y lucro cesante a determinar. Todo ello, con el fin de legalizar una instalación existente, siendo posibles otras soluciones como la que se propone a continuación.</p> <p>Propuesta alternativa. Conforme al artículo 6.26 “Condiciones de aprovechamiento y Uso” de la normativa urbanística del Plan Especial en tramitación, <i>“resultaría viable la legalización de la instalación existente y mantener su uso en el suelo donde se ubica actualmente dentro del Sector (infraestructura de protección), sin necesidad de alterar la delimitación del sector, de forma que no se generen para el titular de la infraestructura a legalizar ni facultades ni obligaciones urbanísticas conforme a los artículos 35 y 36 del Decreto 183/2004, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canaria, (relativo al destino</i></p>	ESTIMAR

<p>08 PTSS 10095 18/04/2 018</p>	<p>DISA TENERIFE, S.L.</p>	<p><i>de los bienes de dominio público en la reparcelación)</i>". Informe del CIATF a la modificación nº 4 del PGO de Granadilla, en el ámbito del Sector UNELCO-DISA, en su apartado C.4 "Afección a Infraestructuras Hidráulicas", afirma lo siguiente: <i>"Entre tanto se culmina la ejecución de dicha EDAM de Granadilla, para satisfacer la demanda existente de agua se han instalado módulos prefabricados de desalación, así como sus instalaciones auxiliares de forma provisional en los terrenos anexos al suelo reservado para la EDAM y dentro -en parte- del ámbito del Plan Especial, en suelo calificado como infraestructuras energéticas".</i> No se preveía por parte del CIATF la redelimitación del sector con motivo de la legalización o instalación de la infraestructura hidráulica. No se entiende este cambio de criterio en el documento actualmente sometido a información pública, máxime teniendo en cuenta que, como se ha indicado y reconocía por el CIATF, la calificación del suelo ocupado por la infraestructura permite su legalización, con lo que se conculca el artículo 35 de la LPA. Todo ello nos lleva a exigir una alteración de la delimitación propuesta, que es claramente perjudicial no solo para los intereses privados sino también para los públicos. Responsabilidad patrimonial por posibles daños y perjuicios indemnizables por no tener el deber de soportarse. En caso de que la iniciativa del Plan Especial y desarrollo de UNELCO-DISA, aprobada inicialmente, tuviera que adaptarse a las previsiones contenidas en el documento sometido a información pública en cuanto a una nueva delimitación, conlleva rehacer los proyectos técnicos que le dan soporte, obviando toda la tramitación realizada hasta la fecha, la cual se ampara en el régimen transitorio aplicable en virtud de la D.T. 7ª de la Ley 4/2017, ya que la evaluación ambiental del Plan Especial UNELCO-DISA, se viene tramitando conforme a la Ley 9/2006. Al retraso en los tiempos y plazos se une la pérdida de suelo neto y edificabilidad, es decir, aprovechamiento urbanístico, que supone la redelimitación del sector, operación que puede entenderse como una expropiación de derechos encubierta, dado que obedece exclusivamente al interés de esa Administración de regularizar una instalación hidráulica existente con carácter provisional, sin mencionar siquiera cómo pretende obtener la titularidad del suelo donde se encuentra. Implica un daño patrimonial susceptible de ser indemnizado de conformidad con los artículos 48 del Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana, y artículos 32 a 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, en la cuantía que se indicará en la oportuna reclamación.</p>	<p>ESTIMAR</p>
		<p>Síntesis 3. Solicita: <i>"Retrotraer el procedimiento y conceder a mi mandante al primer trámite de consulta previsto en la LPA, en tanto persona interesada. Subsidiariamente, a eliminar la redelimitación prevista para el Plan Especial UNELCO-DISA, conforma la propuesta alternativa que se formula en este escrito de alegaciones".</i> De conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la LPA, <i>"esta mercantil se reserva la posibilidad de ampliar las alegaciones expuestas en el presente escrito".</i></p>	<p>ESTIMAR PARCIALMENTE</p>
<p>09 PTSS 10137 19/04/2 018</p>	<p>UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS GENERACIÓN, S.A.</p>	<p>Síntesis 1. Delimitación. En la Ficha 12 del EAE se propone obligar a una redelimitación del Sector del Plan Especial UNELCO-DISA expresado en los siguientes términos: <i>"La ordenación contenida en el PGO de Granadilla señala para la EDAM de Granadilla una superficie que difiere de la resultante de las obras acometidas en la Obra de Interés General de la Nación. Por tanto, el PGO es mayoritariamente compatible con el PHT para el ámbito de la EDAM de Granadilla, debiendo incorporar las superficies resultantes de</i></p>	<p>ESTIMAR PARCIALMENTE</p>

<p>09 PTSS 10137 19/04/2 018</p>	<p>UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS GENERACIÓN, S.A.</p>	<p><i>las obras acometidas, así como señalar el uso específico de Infraestructuras Hidráulicas.</i></p> <p><i>El Plan Especial UNELCO-DISA, en consonancia con lo anterior, deberá igualmente reajustar sus límites a los efectos de ser coherente con la OIG de la Nación de la EDAM de Granadilla”.</i></p> <p>Del tenor literal se entiende que el Plan Especial y el Plan General de Granadilla deberán ser redelimitados, con la finalidad de regularizar una instalación existente, de carácter provisional, sobre un suelo de titularidad de ENDESA, lo que conllevará un gran retraso en la tramitación de esta iniciativa en el caso de que se obligue a su suspensión hasta que se produzca en cascada toda la adaptación a esa futura ordenación, lo cual generará daño emergente y lucro cesante a determinar. Todo ello, con el fin de legalizar una instalación existente, siendo posibles otras soluciones como la que se propone a continuación.</p> <p>Propuesta alternativa. Conforme al PGO vigente sobre los usos permitidos en el suelo que no ocupa <i>“resultaría viable la legalización de la instalación existente y mantener su uso en el suelo donde se ubica actualmente dentro del Sector (infraestructura de protección), sin necesidad de alterar la delimitación del sector, de forma que no se generen para el titular de la infraestructura a legalizar ni facultades ni obligaciones urbanísticas conforme a los artículos 35 y 36 del Decreto 183/2004, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canaria, (relativo al destino de los bienes de dominio público en la reparcelación)”.</i></p> <p>Informe del CIATF a la modificación nº 4 del PGO de Granadilla, en el ámbito del Sector UNELCO-DISA, en su apartado C.4 <i>“Afección a Infraestructuras Hidráulicas”</i>, afirma lo siguiente:</p> <p><i>“Entre tanto se culmina la ejecución de dicha EDAM de Granadilla, para satisfacer la demanda existente de agua se han instalado módulos prefabricados de desalación así como sus instalaciones auxiliares de forma provisional en los terrenos anexos al suelo reservado para la EDAM y dentro -en parte- del ámbito del Plan Especial, en suelo calificado como infraestructuras energéticas”.</i></p> <p>No se preveía por parte del CIATF la redelimitación del sector con motivo de la legalización o instalación de la infraestructura hidráulica. No se entiende este cambio de criterio en el documento actualmente sometido a información pública, máxime teniendo en cuenta que, como se ha indicado y reconocía por el CIATF, la calificación del suelo ocupado por la infraestructura permite su legalización, con lo que se conculca el artículo 35 de la LPA.</p> <p>Todo ello nos lleva a exigir una alteración de la delimitación propuesta, que es claramente perjudicial no solo para los intereses privados sino también para los públicos.</p> <p>Responsabilidad patrimonial por posibles daños y perjuicios indemnizables por no tener el deber de soportarse. En caso de que la iniciativa del plan especial y desarrollo de UNELCO-DISA, tuviera que adaptarse a las previsiones contenidas en el documento sometido a información pública en cuanto a una nueva delimitación, conlleva rehacer los proyectos técnicos que le dan soporte, obviando toda la tramitación realizada hasta la fecha, la cual se ampara en el régimen transitorio aplicable en virtud de la D.T. 7ª de la Ley 4/2017, ya que la evaluación ambiental del Plan Especial UNELCO-DISA, se viene tramitando conforme a la Ley 9/2006.</p> <p>Al retraso en los tiempos y plazos se une la pérdida de suelo neto y edificabilidad, es decir, aprovechamiento urbanístico, que supone la redelimitación del sector, operación que puede entenderse como una expropiación de derechos encubierta, dado que obedece exclusivamente al interés de esa Administración de regularizar una instalación hidráulica existente con carácter provisional, sin mencionar siquiera cómo pretende obtener la titularidad del suelo donde se encuentra.</p> <p>Implica un daño patrimonial susceptible de ser indemnizado de</p>	<p>ESTIMAR PARCIALMENTE</p>
--------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------

		<p>conformidad con los artículos 48 del Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana, y artículos 32 a 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, en la cuantía que se indicará en la oportuna reclamación.</p> <p>Solicita se proceda eliminar <i>la redelimitación prevista para el Plan Especial UNELCO-DISA, conforma la propuesta alternativa que se formula en este escrito de alegaciones</i>”.</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la LPA, “<i>esta mercantil se reserva la posibilidad de ampliar las alegaciones expuestas en el presente escrito</i>”.</p>	
<p>10 PTSS 10094 18/04/2 018</p>	<p>Asociación de Agricultores y Ganaderos de Canarias</p>	<p>Síntesis 1.</p> <p>Artículo 95. Consumo de agua en uso agrícola. No se puede exigir a los agricultores y ganaderos que lleven a cabo registros en términos y detalles que, por otra parte, no se concretan, tales como el grado de agregación de la información, su periodicidad, tipo o formato de registro, de los consumos de agua en su explotación, ya que este requisito solo conlleva un incremento de trámites y burocratización en la gestión de las labores agrarias, que nada aporta a la correcta gestión en el uso del agua.</p>	NO ESTIMAR
		<p>Síntesis 2.</p> <p>Artículo 226. Requerimientos administrativos. En coincidencia con lo dispuesto en el artículo 93 de la LAC que en su redacción alude exclusivamente a los estanques de más de 1.000 m³, de más de 5 m de altura y aquellos destinados al servicio de terceros, requerimos para los depósitos o estanques cuya función sea el almacenamiento de agua para uso y servicio de una explotación agraria, queden exentos de la aplicación de la totalidad de este artículo.</p>	NO ESTIMAR
		<p>Síntesis 3.</p> <p>Artículo 230. Requerimientos de gestión y operación: estanques. En relación a los estanques cuya finalidad sea el almacenamiento de agua con destino al uso agrario:</p> <p>Artículo 230.1. En materia de responsabilidades a las que hubiera lugar, estas ya se encuentran reguladas en el código civil y/o penal, por lo que no es necesario legislar nuevamente sobre esta cuestión.</p> <p>Artículo 230.2. Las experiencias padecidas, los períodos de sequía y los repetidos fallos en el suministro de la red pública de BALTEN, advierten de que no se debe limitar, en ningún caso, la construcción de depósitos o estanques. Para el uso agrario debe propiciarse la construcción de los mismos y no debe quedar establecida una expresa prohibición para la concesión de subvenciones o préstamos especiales que, por otra parte, no contraviene lo dispuesto en la LAC.</p> <p>Artículo 230.3. No se puede exigir a los agricultores que lleven estadísticas de los volúmenes de agua de entrada y salida en sus estanques en términos y detalles que no se concretan, ya que este requisito solo conlleva un incremento de trámites y burocratización en la gestión de las labores agrarias, que nada aporta a la correcta gestión en el uso del agua, además de una serie de gravosas inversiones que repercutirán en los costos de la producción agraria.</p>	NO ESTIMAR
		<p>Síntesis 4.</p> <p>Artículo 231. Instalaciones de almacenamiento del agua fuera de servicio. Se debe eliminar de este artículo los depósitos o estanques destinados al uso agrario, ya que lo regulado en el mismo solo aporta una excesiva burocratización en la gestión y uso de los depósitos o estanques agrarios, sin aportar aspectos positivos de relevancia, sino más dificultades y trabas en el ejercicio de nuestra actividad.</p>	NO ESTIMAR
		<p>Síntesis 5.</p> <p>Artículo 298. Objetivos específicos del Suministro del agua para riego. Atendiendo a la mejora de la calidad de las aguas en función de los requerimientos agronómicos, cuando no exista una normativa específica de obligado cumplimiento con rango legislativo, el criterio agronómico lo han de fijar los expertos o técnicos responsables de las explotaciones agrícolas, en ningún caso la administración pública, ya</p>	NO ESTIMAR

	<p>que dichos criterios dependen de múltiples parámetros (tipo de suelo, substrato, agua, cultivo, sistema de riego, fracción de lavado, etc.).</p> <p>No se puede establecer como objetivo a priori la reducción de la salinidad en el agua de riego, ésta es una decisión a valorar en cada explotación, dependiendo de cada cultivo y en base a datos específicos a tiempo real. No se pueden aceptar imposiciones de objetivos teóricos y generalistas en una cuestión de tanta importancia.</p> <p>La utilización de términos generalistas en las redacciones <i>“Mejorar la gestión del agua para riego”</i>, <i>“Promover la internalización de los costes relacionados con el agua de riego, así como los de tipo medioambiental”</i>, transmiten una gran inseguridad o inestabilidad en el sector, dados los importantes precios del agua y la alta incidencia en los costos de producción de nuestra actividad. El pretendido intervencionismo de las Administraciones Públicas superará la gestión individual afectada que puede ser realizada en cada explotación en la búsqueda del ahorro, eficiencia y gestión del agua.</p>	
	<p>Síntesis 6.</p> <p>Artículo 302.2. Dotaciones de riego. Los cálculos referentes a las dotaciones de riego referenciados por las distintas Administraciones Públicas con competencias en formación y asesoramiento de regantes, solo pueden tener carácter informativo y nunca podrán ser vinculantes, ya que las decisiones se han de tomar siempre bajo el criterio de un experto o técnico asesor responsable de cada explotación agraria.</p> <p>No se puede limitar la capacidad de desarrollo e inversión del sector imponiendo asuntos como la obligatoriedad en el uso de dotaciones de riego teóricas facilitadas por las administraciones a las que alude este artículo, dejando sin sentido la apuesta por la modernización, investigación y tecnificación mediante el uso de herramientas como la monitorización de suelos o estaciones agroclimáticas que determina el agua que demanda una producción específica, equipos diseñados para gestionar este recurso de una manera más eficiente en dosis y en frecuencia.</p>	NO ESTIMAR
	<p>Síntesis 7.</p> <p>Artículo 303. Consumo de agua para riego. Aun conviniendo en la necesidad de separar las redes de distribución, en ningún caso se especifica a qué nivel de la red de distribución se produciría esta separación de usos, ni cuáles son los canales o conducciones afectadas o los requisitos que se exigirán a estas redes independientes. Dada la magnitud de los trabajos y la inversión requerida para esta separación de redes, deberá detallarse con qué financiación se contará para acometer dicha distribución independiente</p>	NO ESTIMAR
	<p>Síntesis 8.</p> <p>Artículo 306.1. Mejora y transformación de los regadíos. Han de valorarse aspectos como la rentabilidad de las explotaciones, introducción de nuevos cultivos, visión general del desarrollo de la actividad agraria, etc. Las decisiones referentes a nuevos regadíos han de ser consultadas con los productores afectados a través de las organizaciones profesionales agrarias con representación estatal.</p>	TOMAR RAZÓN
	<p>Síntesis 9.</p> <p>Artículo 307.1 Nuevas zonas regables. Habría que precisar qué entiende el CIATF por <i>“zona significativa”</i>, a qué tipo de indicadores económicos hace referencia o cuáles son los criterios de análisis que se tendrán en cuenta, de lo contrario, se dará lugar a distintas interpretaciones convirtiéndose en fuente de conflictos y discrepancias entre administración y usuarios. Las decisiones referentes a nuevas zonas regables, deberán estar vinculadas a la consulta con las organizaciones profesionales agrarias implantadas en la isla.</p>	TOMAR RAZÓN
	<p>Síntesis 10.</p> <p>Artículo 307.3. Solicitamos se defina qué superficie se entiende por minifundio.</p>	NO ESTIMAR
	<p>Síntesis 11.</p> <p>Artículo 308.1. Sistemas de información en las redes de riego. No se</p>	

		<p>puede exigir a los gestores y beneficiarios de redes colectivas que suministren información relativa a caudales, volúmenes, dotaciones y módulos de riego utilizada en sus redes de riego, sujeto a términos y periodicidad sin definir. Es necesario determinar tanto estos como otros tipos de parámetros que se mencionan en este documento, los cuales serán exigibles y que no pueden quedar por definir, sujetos a la potestad incierta del CIATF. Este requisito conlleva una considerable inseguridad en los administrados y un incremento de trámites y burocratización en la gestión de las labores que nada aporta a la correcta gestión del agua.</p>	NO ESTIMAR
		<p>Síntesis 12. Artículo 329. Transparencia y competencia en el mercado del agua. Solicitamos la exclusión de las aguas con destino al riego agrícola o al uso ganadero.</p>	NO ESTIMAR
		<p>Síntesis 13. Artículo 330. Desalinización de aguas subterráneas. No se detallan los valores de las características físico-químicas de las aguas a tratar y tampoco se aclara a qué usos se refiere, tales como tipo de cultivos, suelos, substrato, etc.</p>	NO ESTIMAR
		<p>Síntesis 14. Solicitamos dejar excluidas de este artículo las aguas destinadas a uso agrario.</p>	NO ESTIMAR
		<p>Síntesis 15. Solicitamos la inclusión de un artículo similar al 483 de la normativa del actual plan hidrológico que sea de aplicación a las situaciones que se produzcan durante el desarrollo del segundo ciclo de planificación hidrológica con su correspondiente redacción.</p>	ESTIMAR
<p>11 PTSS 10021 18/04/2 018 AGPA 6688- 17/04/2 018</p>	<p>Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas. Dirección General de Agricultura</p>	<p>Síntesis 1. Consideraciones presupuestarias y temporales relativas a actuaciones de regadíos incluidas en el Programa de Medidas: - Medida 16-001-7-10 "Ampliación de la EDAS en el Valle de San Lorenzo, 1ª fase". Incluida en el PRC, en la actualidad se está ejecutando con un presupuesto de 2.310.242 €. Se está tramitando un proyecto modificado cuyo presupuesto aún no está cerrado. La finalización de las obras está prevista para este año. Con esta fase queda instalado el nuevo módulo de electrodiálisis reversible, con un caudal nominal de 5.300 m³/día. El proyecto de 2ª fase ya está redactado y tiene un presupuesto de 1.193.259 €, cuya ejecución está prevista para el tercer ciclo, salvo que cuestiones presupuestarias u otras circunstancias lo impidan o permitan adelantarla. - Medida 16-002-5-1 "Tratamiento terciario para la reutilización para regadíos de las aguas depuradas de Santa Cruz de Tenerife. Desalinización". No incluida en el PRC, no obstante, desde esta Consejería se considera de obligada ejecución a medio plazo (tercer ciclo) dados los beneficios que reportaría al sistema de reutilización del sur de la isla. El importe que aparece en el cuadro de medidas corresponde al presupuesto de liquidación del proyecto por el cual se ejecutó el terciario en Santa Cruz entre 2007 y 2010, consistiendo en la instalación del Dual Sand para la mejora de la turbidez de las aguas depuradas que se transportan al sur. - Medida 17-014-3-00A "Modernización y mejora de los regadíos de la zona noreste de Tenerife". Incluida en el PRC, se han ejecutado dos fases del proyecto correspondientes a la red de distribución de agua regenerada en el sector de Tejina. El presupuesto de liquidación de la primera fase ascendió a 1.494.909 €, mientras que el presupuesto de adjudicación de la 2ª fase es de 1.718.642,22 €, aún pendiente de liquidar. Durante el ejercicio 2018 y 2019 se implementará el telecontrol en la red de Tejina, cuyo proyecto está en fase de redacción. Se prevé que la red se siga desarrollando hacia Valle de Guerra, previsiblemente en el período correspondiente al tercer ciclo.</p>	ESTIMAR

		<p>- Medida 17-016-8-00A "Modernización y mejora de los regadíos de zona sudoeste de Tenerife". Incluida en el PRC está declarada obra de interés general por el Estado.</p> <p>El Cabildo ha redactado la primera separata del proyecto por un importe de 1.701.607 €, correspondiente a un ramal de distribución de aguas regeneradas en Armeñime (Adeje). En la actualidad se están recabando los permisos sectoriales, siendo previsible su adjudicación durante este ejercicio o el próximo.</p> <p>Para el tercer ejercicio quedaría pendiente el resto de la red (6,7 M€), el depósito de cola de Santiago del Teide (2,4 M€) y la balsa de Las Charquetas (6 M€), para completar el sistema de reutilización en la comarca suroeste.</p> <p>Se observa que la Balsa de las Charquetas está contemplada en el Plan de Medidas para el tercer ciclo y el depósito de cola de Santiago del Teide no se ha podido localizar en el documento analizado.</p>	
12 PTSS 8467 04/04/2018	<p>Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural. Subdirección General de Medio Natural</p>	<p>Síntesis 1.</p> <p>Proyecto de Plan Hidrológico y Estudio Ambiental Estratégico. <i>"Se estima que contemplan adecuadamente el cumplimiento de las normas y objetivos establecidos para los espacios protegidos de la Red Natura 2000 que figuran en el registro de zonas protegidas, dada su condición de áreas designadas para la protección de hábitats o especies para los que el estado de las masas de agua constituye un factor importante en relación con el estado de conservación de los tipos de hábitats y especies de interés comunitario de los espacios Natura 2000".</i></p> <p>Normativa. <i>"Se estima conveniente modificar el texto del punto segundo del artículo 80 Revisión, actualización y consulta del Registro de Zonas Protegidas en el sentido de añadir como caso que motiva la actualización del Registro de Zonas Protegidas, la adición o eliminación en los Formularios Normalizados de Datos de las zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, de aquellos hábitats o especies ya identificados en el Plan para los que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituye un factor determinante para su protección".</i></p> <p><i>"En conclusión cabe señalar que, en su conjunto, la documentación del Proyecto de Plan Hidrológico analizada refleja la materialización de un enfoque integrador de los objetivos de las directivas de naturaleza (Directiva Aves 2009/147/CE y Directiva Hábitat 92/43/CEE) y la Directiva Marco del Agua, particularmente en aquellos territorios de la demarcación hidrográfica de Tenerife en los que confluye la aplicación de las tres Directivas".</i></p>	ESTIMAR
13 PTSS 10424 23/04/2018	<p>Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Área de Gobierno de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos. Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos</p>	<p>Síntesis 1.</p> <p>"Tomando en consideración las cuestiones recogidas en el informe emitido por la empresa concesionaria del servicio público EMMASA, la sección del ciclo Integral del Agua municipal ha emitido el siguiente informe:</p> <p><u>Proyecto del Plan Hidrológico:</u></p> <p>Punto 3.1.2.2.5 Nivel de Garantía (Usos y Demanda). Se fijan unas condiciones de calidad de los retornos previas a cualquier tratamiento con una caracterización de aguas residuales domésticas no tratadas que no se ajustan a las calidades del agua en Canarias, siendo los valores de DBO, entre otros, muy inferiores a los canarios.</p> <p>La tabla 162 establece una concentración (mg/l) para el parámetro de DBO de 400 cuando los valores medios en el municipio de Santa Cruz de Tenerife están entorno a los 700 mg/l.</p> <p>Síntesis 2.</p> <p>Apartado 3.2.2.1.1. Vertidos urbanos. Se identifican vertidos urbanos al mar como fuentes puntuales de contaminación significativa (de más de 2.000hab-eq) sobre las masas de agua costeras.</p> <p>No se ha incluido el vertido de la población de San Andrés que tiene más de 2.000 hab-eq.</p> <p>Los datos de caudales vertidos no se especifican a qué año corresponde, siendo los valores del año 2017 superiores a los reflejados en la tabla.</p>	ESTIMAR
			ESTIMAR

<p>13 PTSS 10424 23/04/2 018</p>	<p>Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Área de Gobierno de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos. Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos</p>	<p>Síntesis 3. Punto 3.6.5.9.2. Caracterización del transporte del agua. En la actualidad, la totalidad de las aguas producidas en el EDAM de SC tienen como destino el abastecimiento a la población del municipio de Santa Cruz. La EDAM de Santa Cruz es una infraestructura que pertenece al ciclo integral del agua de Santa Cruz, tiene carácter municipal y es gestionada por la empresa concesionaria del servicio EMMASA. Dentro del Plan de Inversiones establecido en el marco del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y SACYR, S.A. como inversiones propias del licitador, se incluye las obras de ampliación de la EDAM de SC cuyas obras se prevé su iniciación en este año 2018. Se recoge en el Convenio de colaboración entre el CIATF y el Ayuntamiento para la gestión de la EDAM que: <i>“QUINTO.- Fruto de lo anteriormente expresado, el Gobierno de Canarias, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife (en adelante CIATF) y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, han suscrito un protocolo con fecha de 2 de agosto de 2001, por el cual la gestión de la planta se encomienda al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para su explotación a través de la empresa prestadora del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua con la participación en los órganos gestores que se creen al efecto, del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, como Administración hidráulica insular. Dicha gestión habrá de ser formalizada a través de un convenio de colaboración entre ambas administraciones”.</i></p>	NO ESTIMAR
		<p>Síntesis 4. En la tabla resumen de las medidas planteadas dentro del apartado 8 Programa de Medidas, no se han incluido las siguientes medidas: las obras contempladas en el proyecto de resolución global del saneamiento de los núcleos costeros de Anaga, que incluye Almáciga, Roque de las Bodegas y Taganana; las obras previstas en el proyecto de pretratamiento y conducción de desagüe de Igueste de San Andrés; el bombeo de las aguas residuales de San Andrés hasta la EDAR de Buenos Aires, una vez que se ejecuten las obras de ampliación de la EDAR</p>	ESTIMAR PARCIALMENTE
		<p>Síntesis 5. En la tabla resumen de las medidas planteadas dentro del apartado 8 Programa de Medidas, se ha incluido la EDAM portátil de la Autoridad Portuaria. La EDAM de Santa Cruz de Tenerife abastece a la Autoridad Portuaria y tal y como se recoge en el Programa de Medidas está prevista la ampliación de la misma. Además se desconoce cómo puede afectar la captación y el vertido de salmuera de esta nueva EDAM a la existente.</p>	NO ESTIMAR
		<p>Síntesis 6. En la figura 96 “Infraestructura de saneamiento de aguas residuales” (página 289) se representa más vertidos al mar de los existentes en el municipio y que sean de gestión municipal (como en el caso de Taganana, Almáciga y Roque de las bodegas, donde no hay vertidos al mar). Adjunta tabla resumen actualizado con los vertidos al mar existentes y el estado de tramitación de la autorización de vertido de cada una de ellas.</p>	ESTIMAR PARCIALMENTE
		<p>Síntesis 7. En la tabla 160 “Red de distribución y su estado por municipios” (página 285) no contempla los datos de la red de distribución de Santa Cruz que se adjuntan en el Informe.</p>	ESTIMAR
		<p>Síntesis 8. En la tabla 166 “Caracterización del saneamiento autónomo” (página 293), contempla unos valores de viviendas y población con déficit del servicio de saneamientos autónomos. En Santa Cruz se presta una cobertura de saneamiento al 97% de la población, sin que se incluya además en este porcentaje la parte de la población de La Laguna y el Rosario a la cual se presta servicio.</p>	TOMAR RAZÓN

<p>13 PTSS 10424 23/04/2018</p>	<p>Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Área de Gobierno de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos. Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos</p>	<p><u>Normativa:</u> Síntesis 9. Anexo X "Aglomeraciones urbanas". La competencia exclusiva para fijar las aglomeraciones urbanas fue otorgada por el artículo 3 del RDL 11/1995 a favor del Gobierno de Canarias, por lo que habrá que estar a sus determinaciones en la materia una vez haga uso de dicha atribución.</p> <p>Síntesis 10. Actualmente, a la ETAR de Añaza le llegan las aguas procedentes de Santa María del Mar y de los Alisios, además de la generada en Añaza por lo que los habitantes equivalentes son superiores a los recogidos. Ante esta situación, debido a los caudales que llegan a la ETAR de Añaza y mientras se materializa el sistema comarcal de saneamiento previsto en la planificación hidrológica (EDAR del Chorrillo) se ha presentado en la Viceconsejería de Medio Ambiente los proyectos necesarios para modificar las autorizaciones vigentes de los vertidos de Añaza y Acorán, en estos proyectos se contempla el desvío de caudales de Santa María del Mar y de los Alisios a Acorán para poder cumplir con la Directiva 91/271, tal y como muestra en el esquema adjunto al Informe. Se ha de aclarar a qué aglomeración urbana pertenece a Santa María del Mar y los Alisios cuyos efluentes vierten actualmente a través del emisario de Añaza después de ser tratadas en la ETAR de Añaza.</p>	<p>TOMAR RAZÓN</p> <p>NO ESTIMAR</p>
<p>14 PTSS 10423 23/04/2018</p>	<p>Ilustre Ayuntamiento de M.H. Villa de Buenavista del Norte</p>	<p>Síntesis 1. Se mantiene la comarcalización del territorio aunque se reajustan los límites de las comarcas hidráulicas, incluyéndose el municipio en la Comarca Primaria del Noroeste (Cód. I), Subcomarca de Buenavista (V.N.) – Los Silos – Garachico – El Tanque (Cód. I.1) y Comarca Básica de Buenavista (V.N.)- Los Silos (I.1.A).</p> <p>Síntesis 2. La dotación bruta para el consumo de agua de abastecimiento destinada a usos domésticos para el 2012 fue de las más altas de la isla, datos que se alejan de la media de los municipios de Tenerife y muy superiores a los de los municipios con menos dotación bruta, a la media de la comunidad autónoma o a la media nacional. Resulta más llamativo si se considera que la red de distribución se encuentra, en teoría, en un elevado porcentaje, en aceptable estado de conservación, por lo que se considera oportuno estudiar las causas de este elevado consumo a fin de proponer las medidas correctoras necesarias para tender a unos valores razonables.</p> <p>Síntesis 3. No se recogen como EDAR secundarias las instaladas en los núcleos rurales de Los Carrizales y de Lomo del Medio en Masca.</p> <p>Síntesis 4. Se indica que el estado del emisario asociado a la EDAR principal de Buenavista es regular, no obstante, se ha de tener en cuenta que se encuentra fuera de servicio desde hace bastante tiempo por estar roto el mismo en la transición del tramo terrestre al tramo marítimo.</p> <p>Síntesis 5. Sin entrar a valorar la entidad competente que ha de asumir el coste de implantación de cada una de las medidas propuestas, se estima conveniente que se revise la suficiencia de la medida para solventar el riesgo con registro número 333 (cruce de TF-436 con Cauce de Barranco de Camello), se reconoce la insuficiencia de la capacidad de desagüe de la obra de paso, sólo se contempla actuación de mantenimiento y limpieza.</p> <p>Síntesis 6. Deben ser incluidos los siguientes elementos de riesgo a fin de que se adopten las medidas correctoras pertinentes: - Barranco de Cochinos o de Los Juncos (cauce nº 4003): Recuperación de cauce y encauzamientos por su posible afección a núcleo de barrio Nuevo.</p>	<p>TOMAR RAZÓN</p> <p>TOMAR RAZÓN</p> <p>TOMAR RAZÓN</p> <p>ESTIMAR</p> <p>ESTIMAR</p> <p>NO ESTIMAR</p>

<p>14 PTSS 10423 23/04/2 018</p>	<p>Ilustre Ayuntamiento de M.H. Villa de Buenavista del Norte</p>	<p>- Barranco de Camello (cauce nº 2799): Limpieza y recuperación de cauce desde zona de Triana hasta Los Pasitos. - Barranco de El Pleito (cauce nº 1582) en su cruce con TF-445, dado el riesgo que supone la situación actual para el núcleo habitado de El Tejar y la seguridad vial de la vía insular. - Barranco de Las Ánimas o Las Campanas (cauce nº 2798): Recuperación de cauce y pequeñas obras encauzamiento para evitar daños en vías agrícolas y fincas en producción.</p>	
		<p>Síntesis 7. Se indica erróneamente en la tabla de la página 916 del documento que Buenavista cobra Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, si bien sólo está regulada mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal, la Tasa de conexión al servicio de alcantarillado.</p>	<p>NO ESTIMAR</p>
		<p>Síntesis 8. Anexo I. Fichero de ámbitos para la implantación de infraestructuras hidráulicas y Fichero de Sistemas Territoriales de Infraestructuras Hidráulicas del documento de Normativa: Fichas 21 y 22. Complejo Hidráulico Isla Baja (Ravelo) y Complejo Hidráulico Isla Baja (Montaña de Taco). Ambos complejos se prevén en el vigente PGO como Sistemas Generales de Infraestructuras en Suelo Rústico, en cuyas fichas de desarrollo, se detallan las características, objetivos del planeamiento, instrucciones complementarias y medidas ambientales contempladas (caracterización ambiental, medidas ambientales y programa de vigilancia ambiental) de obligado cumplimiento. En la ficha 21 se recogen 3 opciones para emplazar la futura EDAR comarcal, las del PGO y PHT y dos nuevas alternativas cercanas también al límite del municipio con Los Silos pero más alejadas de los núcleos poblacionales, lo cual no obsta para que en cualquiera de los casos se deban adoptar todas las medidas correctoras necesarias para que la actividad a desarrollar en dicho complejo no afecte a la calidad ambiental del ámbito y de sus habitantes (ruidos, olores...así como las que se puedan derivar de situaciones de emergencia o accidentales). Los dos emplazamientos propuestos como alternativos al de Ravelo, se sitúan en suelo clasificado como Rústico de Protección Agraria. Cabe informar que el Anexo de desarrollo del Régimen Normativo de los usos en el Suelo Rústico contempla como Usos Compatible entre otros, e) Las Infraestructuras de tratamiento del agua y h) Las conducciones de evacuación de agua. Puesto que la localización situada más al norte podría estar emplazada parcialmente en una bolsa de suelo destinada a Uso Propio de Suelo Rústico se anexa la correspondiente ficha de desarrollo del vigente PGO a fin de prever los parámetros de obligado cumplimiento que contempla el PGO. Se adjunta: Sistema General Ravelo y Montaña de Taco; Uso propio. Suelo Rústico nº 1 – Parque Eólico El Rayo.</p>	<p>TOMAR RAZÓN</p>
<p>15 CPJI 51995 17/04/2 018</p>	<p>Cámara Insular de Aguas de Tenerife</p>	<p>Síntesis 1. I. Balance de superficie y MFS. a) Revisar el Modelo Hidrológico de Superficie (MHS): Mejora del cálculo de la Evapotranspiración empleando la metodología FAO y descartando el método de Thornwhaite; ajustar los coeficientes de cultivo a la realidad canaria; revisión de la reserva útil de suelo; revisión de las curvas de escurrentía,... b) Incorporar al Plan Medidas consistentes en la instalación/mejora de estaciones con instrumentación para medidas hidrometeorológicas suficientes y necesarias. c) Redefinir y recalcular los datos de recarga natural, mayor número de parámetros hidrogeológicos y con valores reales, de manera que el recurso a la "autocalibración del modelo per se" se evite. Minorar las soluciones matemáticas y ponderar mucho más las físico-hidrogeológicas posibles, a la vez que realizar revisiones críticas en relación con los resultados que se obtengan. d) Reconsiderar, con participación de los sectores afectados, los</p>	<p>NO ESTIMAR</p>

<p>15 CPJI 51995 17/04/2 018</p>	<p>Cámara Insular de Aguas de Tenerife</p>	<p>requerimientos o límites, actualmente discutibles, que se exigen en la parte normativa, para aliviar las medidas a adoptar. Dejar constancia en Plan de los datos manejados e introducidos en los modelos, las disponibilidades y limitaciones derivadas de su número y las condiciones de contorno vinculadas a las entradas y salidas de datos. Proponer una mejora del balance hidrometeorológico empleado.</p>	
		<p>II. Título IV de las Normas. Síntesis 2. II.1 Masas de agua subterránea Presentan indeterminaciones e incongruencias que deberían contestarse por los responsables del Plan: a) ¿Con qué finalidad se incentiva la reperforación tendente a atravesar el mortalón en el sector 602 de la masa 1 (art. 170)? b) ¿El CIAT dispone de datos o presunciones que avalen, y a la vez sirvan de acicate a los particulares para acometer obras, con probabilidad elevada de éxito, en la obtención de nuevos caudales (masas 1 y 2, arts. 171 y 172)? c) Si nuestras hipótesis anteriores son correctas, ¿por qué no se hacen públicos esos estudios cuanto antes? d) ¿Qué modalidad -concesión, otros- tendría el preceptivo expediente administrativo o la acción incentivadora? e) ¿El incentivo iría más allá de una simple ayuda a obras hidráulicas de iniciativa privada? ¿Si se lograran aumentos de caudal, se entenderían como excluidos de la declaración de la totalidad del caudal como concesión para los no inscritos en el Registro de Aguas? f) ¿En qué mejorará el saber actual sobre la masa TF001 el mejor conocimiento del funcionamiento hidrogeológico del sector 603, así como los seguimientos periódicos? g) ¿Razones para fijar como divisorias hidrogeológicas las cumbres topográficas? ¿Qué beneficios se desprenden de tal medida? h) Partiendo del hecho, manifestado por en el propio Proyecto de Plan', de que el destino de las alcuotas de los caudales alumbrados lo determina cada uno de los partícipes, y en ocasiones, como en los arrendamientos de caudales, ni este lo conoce, la pretensión buscada en el primer apartado del art. 171 (...que la totalidad del caudal alumbrado está siendo aprovechado, etc.) es cuasi imposible de lograr en condiciones ordinarias. i) ¿Cómo debe entenderse el concepto de "poner en disposición de uso" un determinado caudal? j) ¿En qué medida la "evolución hidroquímica de las aguas alumbradas" en los sectores 101, 201, 511A, 521A (art. 170), 205 y 714 (art. 172) puede "favorecer" procesos de contaminación por actividad agrícola y vertidos de aguas residuales? k) En la recomendación sobre el extremo E del sector 302 (art. 171) se detecta una incoherencia: las obras (ya) autorizadas deberán ejecutar las trazas autorizadas y no otras, so pena de ejecutar obras clandestinas. Por consiguiente, habrá que dar nueva redacción al apartado refiriéndolo a las nuevas peticiones.</p>	<p>ESTIMAR PARCIALMENTE</p>
		<p>II. Título IV de las Normas. Síntesis 3. II.1 Masas de agua subterránea Evaluación del Estado Químico: l) ¿Fundamentos por los que se establecen concentraciones distintas de cloruros en diferentes zonas, algunas de ellas contiguas? Aunque la mayor parte de las zonas y subzonas son costeras, deberían justificarse las razones para fijar límites diferentes. Más aún: sería razonable unificar los valores, adoptando el mayor de los manejados. Si el procedimiento de evaluación del estado químico de las aguas subterráneas ya está conforme con lo establecido por el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, o lo debe hacer en el futuro En una palabra, la Normativa, instrumento regulador por excelencia dentro del Plan, decreta condiciones, límites, estipulaciones que no</p>	<p>ESTIMAR PARCIALMENTE</p>

<p>15 CPJI 51995 17/04/2 018</p>	<p>Cámara Insular de Aguas de Tenerife</p>	<p>aparecen convenientemente soportadas en el resto de documentos del Plan. Y aún estos se limitan a trampantojos sin estructura mínimamente resistente en cuanto a su análisis.</p> <p>Por todo ello, solicitamos justificación de las decisiones determinantes en cuanto a la evaluación del estado químico de las masas. El periodo 2009-2015 al que se refieren las tablas 353 a 355 (con la ausencia de la masa 4, Costera del Valle de La Orotava). O, a la vista de la situación presente, que se declare de manera nítida en el Plan la situación de incertidumbre en que se encuentra la calificación química de las masas subterráneas.</p> <p>Asimismo, solicitamos que, en tanto no se acrediten detenidamente las razones y motivos, se eliminen las restricciones impuestas a las distintas masas que tengan su fundamento en la evaluación química de las mismas. A la vez que se insta a publicitar los estudios sobre los que se sustentan las cortapisas que resten.</p> <p>m) Proponemos, por otro lado, que, si se quieren establecer parámetros mínimos o máximos de calidad de aguas, se fijen en atención a su uso, con independencia de zonas u otras consideraciones. Y que sean únicos.</p> <p>No se encuentra una justificación inmediata para el límite de 250 mg/l en cloruros, para "todos los sectores de medianías y cumbres en los que exista captación mediante pozos". Ciertamente buena parte de los pozos se perforan hasta alcanzar el acuífero basal pero su emboquillamiento los sitúa a distancias relativamente alejadas de la costa, de manera que es improbable que les alcancen procesos de intrusión marina.</p> <p>Sugerimos el establecimiento de un mecanismo de coordinación y debate por si conviene variar límites como "exenciones" o criterios no tan restrictivos en relación a los posibles usos. Y pedimos respuesta a nuestras dudas.</p> <p>Sugerencia: que cada situación esté reflejada adecuadamente (no la que exige la UE, que se da por supuesto) sino a nivel Insular, en el sentido de ver si se pueden establecer razonablemente criterios menos restrictivos en aquellos casos en que la situación acuífera lo permita. Para ello no solo hay que informar detalladamente sino debatir con los sectores implicados,</p>	
		<p>II. Título IV de las Normas. Síntesis 4. II.1 Masas de agua subterránea Normativa n) Alegaciones: Supresión de la pretensión de denegar concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas del art. 169.1. o) Rechazo de las vinculaciones y usos que se propugnan en los artículos 93 y 97 de la Normas del Plan. p) Obliterar el apartado 4 del art. 93 q) Borrar el artículo 266, por intervenir en las competencias municipales sin pilar legal que lo permita r) Tachar el apartado 1 del art. 97 s) Cambiar la expresión "podrá imponer a determinadas zonas turísticas la obligación de abastecerse con agua producida por desalación de agua de mar" por la de ", impondrá a los usos de esparcimiento, turístico e industrial, la utilización de agua de producción industrial, según fija el art. 91.1 de la LAC. Y acomodar los apartados siguientes del mismo artículo a la nueva redacción y obligaciones. t) ¿Cómo deben entender los particulares el literal "Teniendo en cuenta las buenas expectativas cuantitativas de esta masa, pero con importantes problemas cualitativos, ese intensificará su seguimiento"?. En artículo anterior (art. 169.1) ya se restringe parcialmente la concesión de nuevos aprovechamientos, restricción que se ratifica en artículo posterior (art. 192.3). Así pues, ¿esta intensificación del seguimiento puede encubrir alguna -otras- minoración de derechos a los particulares?</p>	<p>ESTIMAR PARCIALMENTE</p>

<p>15 CPJI 51995 17/04/2 018</p>	<p>Cámara Insular de Aguas de Tenerife</p>	<p>II. Título IV de las Normas. Síntesis 5. II.1 Masas de agua subterránea Normativa w) Sustituir el término "el agua de suministro a los sistemas de abastecimiento "del apartado 3 del art. 268 por "el agua suministrada por los sistemas de abastecimiento....", x) Suprimir el art. 301</p>	<p>ESTIMAR PARCIALMENTE</p>
		<p>II. Título IV de las Normas. Síntesis 6. II.2 Índice de Explotación Alegaciones: Revisar/modificar el criterio de cálculo del Índice de Explotación en función de la "definición correcta" de la IPHDHC, teniendo en cuenta que el riesgo se debe producir a partir de presiones antrópicas significativas y no de situaciones naturales.</p>	<p>NO ESTIMAR</p>
		<p>Síntesis 7. III. Sobreexplotación "Habría que utilizar el modelo de flujo para cuantificar mejor las salidas al mar": 1. Entendemos obligado que el CIAT dé a conocer los datos de partida, el método de cálculo y la fiabilidad de esos 313 hm³/año de media anual, o las restantes cifras copiadas en párrafo posteriores. Nótese que los recursos subterráneos que salen al mar representan la fracción determinante de que los recursos renovables pasen de superiores a inferiores frente a las extracciones, dando lugar a un balance medio negativo. 2. El "cálculo riguroso" del flujo que se va al mar debe abordarse mediante un modelo matemático que, ya que se tiene y que ha sido adaptado por SURGE, S.L. a la "realidad de Tenerife", debería adaptarse para que evalúe aquella cantidad que debe ser compensada para no suponer el riesgo seguro (color rojo de la masa). Este proceder seguramente conllevará una tarea importante de programación y adaptación matemática. Por lo tanto, no es una tarea imposible; pero si se realiza con rigor, mostrará que ese color rojo no siempre va a ser así, en contraposición con el planteamiento general del PPHITF2017. 3. "Una llamada de atención, y no la primera: el manejo de cifras se lleva a cabo con excesiva ligereza; nótese las diferencias en valores y periodo..." Al respecto de diferentes cuantificaciones del flujo al mar en distintas partes del documento y los distintos periodos de datos utilizados</p>	<p>ESTIMAR PARCIALMENTE</p>
		<p>Síntesis 8. IV. Espacio Cautelar de Protección (Art. 167) ELIMINAR la "redefinibilidad" del E.C.P., en particular para los aprovechamientos y caudales inscritos en el Registro de Aguas al amparo del derecho transitorio de la LAC.</p>	<p>NO ESTIMAR</p>
		<p>Síntesis 9. V. Autorizaciones y cambios sobre las mismas a) Procede, a nuestro juicio, la supresión del art. 184 b) En relación con la documentación exigida por el art. 185 para acompañar a las solicitudes de autorización de prórroga para las labores inscritas en el Registro de Aguas, la petición es sencilla: el añadido al texto de que tan solo se deberá presentar, tras la primera y en las sucesivas prórrogas, si las hubiera, la documentación que complementa lo ya presentado con anterioridad para prórrogas anteriores. Lo cual no es sino la traslación de lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. c) Propuesta: eliminar el art. 186 de las Normas d) Eliminar el art. 187 por ir más allá de lo que dispone la LAC</p>	<p>NO ESTIMAR</p>
<p>Síntesis 10. VI. Artículo 190 de las normas y revocación de autorizaciones 1. Procede suprimir el art. 190 de las Normas 2. Unificar el plazo de interrupción permanente que puede motivar la</p>	<p>ESTIMAR</p>		

<p>15 CPJI 51995 17/04/2 018</p>	<p>Cámara Insular de Aguas de Tenerife</p>	<p>caducidad de concesiones (RDPHC, TRLAE y Plan) 3. Reconsiderar, desde su origen, la revisión de las autorizaciones según lo regula el art. 65 del RDPHCP, por carecer de basamento legal en la LAC. O lo que es igual: procedería suprimir el art. 190</p>	
		<p>Síntesis 11. VII. Recarga artificial y cierres artificiales en galerías Promover un estudio de viabilidad de variantes actuales en relación a la recarga artificial en Tenerife. ... sigue sin tomarse en consideración una modalidad de recarga cual es la colocación de cierres hidráulicos en el interior de las galerías con los que regular las salidas de agua subterránea. Modalidad que, al contrario de lo que ahora se regula en cuanto a la recarga, prohibición, según ha quedado dicho, debería, a juicio de esta Cámara, promoverse y apoyarse económicamente, llegado el caso.</p>	<p>NO ESTIMAR</p>
		<p>Síntesis 12. VIII. Transporte del agua La "gestión del transporte del agua" (artículos 212 a 221, ambos incluidos) ya fue objeto de alegaciones con ocasión de la propuesta previa del Plan ahora vigente. Como quiera que el capítulo 2 del actual documento sea casi un calco del de 2015, damos por reproducidas las presentadas con anterioridad. No obstante, cabe una breve ampliación de las anteriores junto con nuevos argumentos, como a continuación se expresa. 1) En primer término, demuestra una detestable técnica normativa reproducir literalmente, en normas de rango inferior, preceptos de las de rango superior. En general, y dicho sea de paso, el texto normativo del Plan incumple con sobrada frecuencia las Directrices de Técnica Normativa, por más que el Plan quede fuera del ámbito de aplicación de aquellas. Este es el caso de los artículos 13.1; 212, mera reproducción de los 60.1 y 103 de la LAC. En aplicación de esas directrices, entendemos que podrían suprimirse de las Normas que ahora se analizan, al menos, los siguientes artículos o apartados de ellos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apartados 4 y 5 del art. 189, reproducciones textuales de los apartados 1 y 4, respectivamente, del art. 82 de la LAC. 2. Apartado 1 del art. 13, que calca el apartado 1 del art. 60 de la LAC. 3. Artículo 212, copia, incompleta, por otro lado, del 103 LAC. 4. Apartado 6 del art. 166: la DT 311 de la LAC no "respeta" sino que declara que se "conservarán" los derechos adquiridos sobre aguas y cauces durante 75 años; por lo tanto, el Plan, y los entes administrativos, tienen "obligación" de respetarlos, sin que haya que hacerlo constar en el Plan. Suprímase, por tanto, el apartado en cuestión. 5. Una recomendación evidente: suprimir el art. 211 de las Normas por ser idéntico al 209 anterior, excepto en las referencias a las normas de Ordenación (TRLOTCAN) 6. Art. 221.2, que copia los arts. 96 y 97 L.AC 7. Art. 264, que empeora, con los añadidos, el literal del art. 93.2 LAC <p>2) La entidad alegante sigue entendiendo abusiva y sin amparo legal la declaración de Red Básica de Transporte de Agua. 3) No deja de ser llamativo que los sucesivos planes repitan actuaciones que, hechas una vez, no deberían repetirse sino actualizarse. Son los casos de los censos (de parcelas y solares que no cumplen ...) del apartado 2 del art. 215, o el inventario detallado de las infraestructuras para el transporte del agua de la Demarcación (art. 216.1), o el "Censo de agentes de mercado de aguas privadas que operan en Tenerife" (art. 329.1), o el del art. 74.1 ("Inventario de Presiones sobre las masas de agua superficial de la Demarcación". 4) Aunque suene a reiterativo, las actuaciones contenidas en el capítulo 2 del Título VIII del Proyecto de Plan llevan a cabo una</p>	<p>NO ESTIMAR</p>

<p>15 CPJI 51995 17/04/2 018</p>	<p>Cámara Insular de Aguas de Tenerife</p>	<p>interpretación oblicua de la norma legal. En efecto, el art. 97 de la LAC apunta a:</p> <p>a) "la realización de un inventario de conducciones e instalaciones de regulación "de interés común" y "que resulten afectadas";</p> <p>b) establecer redes insulares o zonales de transporte "que se precisen"; y</p> <p>e) redactar "normas técnicas reguladoras de las características de las conducciones y de sus usos"</p> <p>5) El art. 216 (PPHITF2017) contiene el repertorio de datos que servirán para elaborar el inventario de conducciones y canales. Encontramos nueva discordancia en relación con el contenido del art. 175 del RDPHC, que faculta al CIAT a requerir a los propietarios para que suministren determinada información si quedan integrados en una red de transporte. Tanto en una como en la otra norma, se pretenden datos que quedan definidos como "secreto comercial" en la DIRECTIVA (UE) 2016/943 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 8 de junio de 2016. Y que, asimismo, tiene tal calificación en el Anteproyecto de Ley de Secretos Empresariales en tramitación actual. Nos referimos, en particular, a datos como los de explotación y estado de conservación (PP) o "pérdidas que se le estiman; los caudales transportados por él y los datos de sus propietarios o titulares; la calidad química de las aguas transportadas; las tarifas, tasas, pérdidas o arrastres que se cargan a terceros usuarios; y, finalmente, cualquier otra información que sea de interés en relación con el transporte del agua" (RDPHC).</p> <p>6) Ampliamos el prolapso en la categoría de "secreto comercial" del art. 220, que disimula, voluntaria o involuntariamente, los hechos. La determinación del precio que se vaya a fijar por conducir las aguas en las conducciones de la Red Básica de Transporte de agua, estará sometida a dos componentes: el coste económico y el coste físico (de pérdidas probables). El primero, a su vez, se determinará en función de:</p> <p>a) los costes de explotación: ...</p> <p>b) la discriminación por calidad de agua: bonificación por buena calidad y penalización por mala calidad</p> <p>e) los gastos de conservación y mantenimiento</p> <p>d) los gastos administrativos y varios</p> <p>e) las amortizaciones</p> <p>f) las reservas</p> <p>g) los beneficios, en caso de que procedan h) los impuestos, cuando procedan.</p> <p>7) La última muestra correspondiente a esta clase de secretos protegidos se exhibe en al art. 308, referida a las redes de riego agrícola colectivas. En relación con ellas, se obliga a proporcionar al CIAT información consistente en "caudales, volúmenes, dotaciones y módulos de riego utilizados en sus explotaciones... en los términos y con la periodicidad que aquél requiera". Para que eso se lleve a cabo en la forma "correcta", "los gestores y beneficiarios de redes de riego colectivas deberán mantener, en perfectas condiciones de funcionamiento, los elementos de medida".</p> <p>8) Necesidad de objetivar las "desviaciones" y las "medidas" a las que hace referencia el apartado 2 del art. 166.</p> <p>9) Propuesta: suprimir el párrafo segundo del apartado 3 del art. 166</p> <p>10) Se propone eliminar los apartados 4 y 2, respectivamente, de los arts. 166 y 217, o sustituir su texto por el literal, aquí reproducido, del art. 120.2 LAC o, mejor aún, para no caer en pecado de técnica normativa, limitarse a dirigir la pretensión a lo que dispone la LAC al respecto.</p> <p>11) Solicitud: nueva redacción de los art. 206 y 207</p> <p>Una invitación: la definición/objetivo principal del transporte del agua, del art. 206, es manifiestamente mejorable. Como dos de los objetivos específicos detallados en al art. 207 (adecuar las infraestructuras... a los requerimientos normativos; y promover la internalización de los</p>	
--------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>15 CPJI 51995 17/04/2 018</p>	<p>Cámara Insular de Aguas de Tenerife</p>	<p>costes del transporte).</p> <p>12) Petición: suprimir el art. 211 de la Normas por ser idéntico al 209 anterior.</p> <p>13) Parece inmediato sugerir tachar el segundo párrafo del apartado 4 del art. 218, por contrario al primero</p> <p>14) Demanda: resolver las dudas expuestas debajo y, sobre todo, objetivar criterios.</p> <p>El artículo 218, en su apartado r.c), y el art. 219.5 plantean varias interrogantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿quién y dónde se fija el umbral de calidad?: el Plan no lo concreta; - ¿qué umbral es igual o distinto del de salida?; y si no se cumple el umbral de entrada y sí el de salida, ¿qué ocurrirá?; - ¿por qué distintos umbrales y mínimos cualitativos para cada conducción?; ¿cuáles son los criterios que los determinarán en cada caso?; - respecto al uso predominante de la conducción, apelamos a lo dicho antes en relación con el art. 166.3. <p>15) Demanda: explicitar, desde ya, criterios objetivos individualizados en relación con el apartado 3 del art. 217 y el 4 del art. 219: pérdidas físicas en conducciones.</p> <p>16) Clarificar las decisiones que se tomarán al aplicar al apartado 4 del art. 218</p>	
		<p>Síntesis 13.</p> <p>IX. Producción industrial del agua</p> <p>1. A falta de un estudio más completo y riguroso que el que se desarrolla a continuación, en el Plan se propone sustituir pozos que consumen 104 GWh por desalación de agua de mar y desmineralización, cuyo techo de gasto rondaría los 201,6 GWh. Dicho de manera más simple: instalaciones que consumen unos 2,0 kWh/m³, se reemplazan por otras que requieren del orden de 4,0 kWh/m³ en el caso de la desalación y 2,5 kWh/m³ para la desmineralización.</p> <p>2. Una de las situaciones a razonar en el Plan sería la cantidad real de agua subterránea desalinizada. Contemplar la desalobración de aguas subterráneas, conjuntamente con las aguas depuradas, dificulta unas valoraciones más precisas.</p> <p>3. Según creemos haber demostrado en la extensa y detallada disertación precedente, las cuantificaciones de las producciones de parte del agua industrial son mucho menores que las que deberían tomarse en cuenta. La capacidad instalada, tanto para desalación de agua de mar como para desmineralización de aguas salobres, llevada a situaciones de..., supone mucho más de los 26,64 hm³ que se ha manejado, tanto en el PPHITF2017 como en el EAE.</p> <p>4. Consecuentemente, los cálculos del EAE en cuanto a los efectos ambientales quedan muy por debajo de los que resultarían con cifras más cercanas a las producciones previsibles. Por ello, es exigible que se rehagan todos los cálculos de la EAE en orden a considerar situaciones cercanas a las realidades futuras y los efectos ambientales en consonancia con los mismos.</p> <p>5. En términos semejantes, los Planes Hidrológicos deben profundizar en los estudios energéticos para tratar de aproximar las necesidades a las ofertas, comprobando de manera fehaciente, que estas son suficientes para las demandas. La sospecha o el convencimiento de existencia de oferta suficiente no exime de justificar cuantitativamente que ésta cubrirá los requerimientos de la PIA.</p> <p>6. Acomodar los objetivos específicos (art. 232) y criterios para la implantación de infraestructuras para PIA (art. 234) a las condiciones que recoge la LAC, especialmente en el art. 90: sin exceder a estas.</p>	<p>NO ESTIMAR</p>
		<p>Síntesis 14.</p> <p>X. Evaluación Ambiental Estratégica</p> <p>X.1 Adoptar como indicadores de alerta temprana tanto el consumo turístico generalmente unido a altos estándares de servicio, lo que conlleva altas dotaciones teóricas y, por ende, con disponibilidad de servicio, que pueden entrar en contradicción con las premisas de</p>	

<p>15 CPJI 51995 17/04/2 018</p>	<p>Cámara Insular de Aguas de Tenerife</p>	<p>ahorro y sostenibilidad. En términos semejantes, colaborar con las instancias públicas competentes, para adelantar las demandas agrícolas, en particular del plátano, en orden a minimizar la "pica" y las pérdidas de producto. X.2 Alegación: Caducar el perímetro de protección para el pozo Cristal (70ZP06095), dentro de la masa de agua subterránea TF001. Es sorprendente que, en el apartado 3.1.4.7, se mantenga el perímetro de protección de aguas minerales y termales para el Pozo El Cristal (70ZP06095), dentro de la masa de agua subterránea TF001. Es público que dicha captación perdió el efecto de dicha declaración como consecuencia de contaminación del acuífero por residuos urbanos (¿saneamientos deficientes?). X.3 Recalcular el Índice de Explotación de acuerdo con el criterio de la IPHDHC. X.4 Hacer efectiva la competencia que la LAC otorga al Gobierno de Canarias en los artículos 7.h) y 22 de la LAC. X.5 Revisión y actualización del estudio de alternativas de acuerdo con la nueva información disponible.</p>	<p>NO ESTIMAR</p>
		<p>Síntesis 15. XI. Aspectos económico-financieros (arts. 326-330) XI.1 Alegación: suprimir la frase "... y considerando al menos los usos de abastecimiento, agricultura e industria" del apartado 2.b) del art. 326. No encontramos razones que avalen la exclusión de determinados usos de la obligación de recuperación de costes reflejada en el apartado 2.b) del art. 326. Estamos ante otro caso de "modificación" inapropiada de algo determinado por una norma, en este caso de la DMA. XI.2 Descartar las excepciones al Principio de Recuperación de Costes o, cuando menos, justificar sus alcances pecuniarios en orden a igualar el mismo grado de recuperación. E imponer un plazo para lograrlo, obligatorio para los diferentes servicios y recursos. XI.3 Una alegación que surge inmediata: eliminar el apartado 3 del art. 329. XI.4 Redacción alternativa para el artículo 330, además de aconsejar la supresión del apartado 2 del mismo por ser una reiteración, condensada, del apartado 1.</p>	<p>NO ESTIMAR</p>
		<p>Síntesis 16. XII.1 Otro ejercicio académico En las fichas de caracterización adicional de las masas de agua subterránea se recoge, para cada una de ellas, lo que sigue (negrilla nuestra): "6.2 OBSERVACIONES SOBRE EL BALANCE "El balance hídrico subterráneo de la masa se ha calculado mediante un modelo de simulación del flujo subterráneo (MSF), balance medio de los periodos 1925-2012 y 1992-2012. En ambos periodos de simulación las entradas a esta masa no están compensadas con las salidas, el déficit se cubre con el aporte de reservas lo que provoca un descenso del nivel freático. El MSF opera con datos reales para el periodo 1925-2007, los datos de recarga, retorno y extracciones aplicados a los años 2008-2012 son estimados, ya que la información de base del modelo se actualizó hasta el 2007. Cualquiera puede replicar que solo estamos considerando la permeabilidad vertical. En nuestras masas, heterogéneas y anisótropas, la K puede ser muy distinta según los ejes coordenados. Pero, con una expresión poco científica, "es lo que hay". En ningún momento del PPHITFE2017 se mencionan permeabilidades "orientadas", aunque damos por seguro que en el MFS se haya contemplado la Introducción de un tensor de permeabilidades. Cuando existe anisotropía, no conocemos otra manera para hacer lineal la resolución que por diferencias finitas de la ecuación de flujo. Pero lo dicho no son sino nuestras hipótesis, desde el momento en que el MFS y todo lo ligado al mismo se han trabajado como documentos internos, sin transparentarlos de ninguna manera. Transparencia que es exigible a todo acto de la Administración....</p>	<p>ESTIMAR</p>

<p>15 CPJI 51995 17/04/2 018</p>	<p>Cámara Insular de Aguas de Tenerife</p>	<p>lo que demandamos es algo tan elemental como la declaración de los métodos, autores, fuentes, etc.</p> <p>Síntesis 17. XII.2 Actualizar la gestión del acuífero ¿Cuál es la finalidad última de prosperar la estabilización del nivel freático, o cuando menos, la ralentización del ritmo de los descensos? La minería del agua, y más en los momentos presentes, en los que se retoma la recarga gestionada como una alternativa de adaptación al cambio climático debe ser una alternativa a la "única" de reducción de extracciones que promueve el Plan. En apartado anterior hemos esbozado otras dos soluciones, bien que de difícil plasmación, en relación con el turismo y la agricultura.</p>	<p>TOMAR RAZÓN</p>
		<p>Síntesis 18. XIII. Obligaciones de información que incorpora el PHIT y posibles secretos comerciales. A la luz de nuestros razonamientos infra, reconsiderar todas las exigencias de información, aportación de éstas en soportes, formatos y plantillas previamente configurados, ejecución de instalaciones de medida y control y, en general, adecuar los requerimientos a los fijados en la LAC y resto de normas legales de aplicación. a) Requerimientos y referencias genéricas para proporcionar información b) Exigencias de información detallada, incorporando (o no) plazos, periodos de entrega, así como soportes y plantillas en los que proporcionarla. c) Actuaciones de control, mediciones y toma de datos (a facilitar a la Admón. hidráulica) En conclusión: hemos comparado las obligaciones de proporcionar información contenida en las normas legales sectoriales con las que exige el PHIT. Y hemos desglosado las que puedan incorporar información secreta de las que están "justificadas" por esas mismas normas legales sectoriales. El resultado es que son tasadas las situaciones que ampare legalmente la obligación de proporcionar información, en un número mucho menor que lo que impone el PHIT. Acaeciendo, por otro lado, que parte de la requerida puede calificarse, sin ambages, como secreto empresarial.</p>	<p>NO ESTIMAR</p>
<p>16 AGPA 38766 18/05/2 018</p>	<p>Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad</p>	<p><u>Amplitud del Estudio Ambiental Estratégico:</u> Síntesis 1. a.1) Acreditar qué medidas del Plan de Regadíos de Canarias han sido recogidas en el PHI-TF y, en su caso, incorporar como propias las medidas ambientales de la Memoria Ambiental aprobada del PRC para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos en cumplimiento del Documento de Alcance.</p>	<p>ESTIMAR</p>
		<p>Síntesis 2. a.2) Acreditar qué actuaciones del primer ciclo se han trasladado a este segundo ciclo de planificación, a fin de que sea válida la justificación de que están amparadas por la evaluación ambiental realizada. Igualmente, ésta deberá completarse en el caso de que se definieran emplazamientos más concretos.</p>	<p>ESTIMAR</p>
		<p>Síntesis 3. a.3) Con respecto a la remisión en las fichas de evaluación singularizada a declaraciones ambientales ya realizadas, deberá acreditarse si las actuaciones contempladas en este segundo ciclo están amparadas por la referida evaluación ambiental de proyectos, y en ese caso, dar traslado a las medidas ambientales consideradas en la declaración ambiental.</p>	<p>ESTIMAR</p>
		<p><u>Adecuación al Documento de Alcance:</u> Síntesis 4. b.1) Deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación o, en su caso, profesión regulada además de constar la fecha de conclusión y firma del autor.</p>	<p>ESTIMAR</p>

	<p>Síntesis 5.</p> <p>b.2) Debe redactarse el apartado 3.3 <i>“Relación con otros planes y programas conexos”</i> de tal forma que se acredite la amplitud del Estudio Ambiental Estratégico y en el que se consideren los potenciales efectos acumulativos y sinérgicos entre los diferentes planes si se diera tal circunstancia.</p>	ESTIMAR
	<p>Síntesis 6.</p> <p>b.3) Debe redactarse el apartado 4 <i>“Información Ambiental”</i> incluyendo una descripción sobre los factores ambientales de población, salud humana y aire en cumplimiento del apartado II.1 del Documento de Alcance.</p>	ESTIMAR
	<p>Síntesis 7.</p> <p>b.4) Debe eliminarse el apartado 4.3.1 <i>“Espacios Naturales”</i> y el apartado 4.3.3 <i>“Áreas Importantes para las Aves (IBA)”</i>, dado que ni se justifica en los contenidos especificados del Documento de Alcance (apartado II.1 del Documento de Alcance), ni forman parte de los factores ambientales que deben evaluarse en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.</p>	ESTIMAR
	<p>Síntesis 8.</p> <p>b.5) El apartado 5.1 <i>“Aspectos relevantes del medio ambiente en la Demarcación Hidrográfica”</i> debe tener su contenido propio especificado en el Documento de Alcance, no cabe su remisión a otros subapartados del Estudio Ambiental Estratégico.</p>	ESTIMAR
	<p>Síntesis 9.</p> <p>b.6) Debe revisarse íntegramente el apartado 9 <i>“Análisis de los posibles efectos ambientales de las medidas incluidas en la alternativa seleccionada”</i> y las Fichas de evaluación ambientales de ámbitos de implantación de infraestructuras hidráulicas, según lo señalado en el apartado 4.2 D) del Informe.</p>	ESTIMAR
	<p>Síntesis 10.</p> <p>b.7) Debe revisarse íntegramente el apartado 10 <i>“Medidas para evitar, reducir y compensar los efectos ambientales desfavorables”</i> y Fichas de evaluación ambiental de ámbitos de implantación de infraestructuras hidráulicas, según lo señalado en el apartado 4.2 E) del Informe.</p>	ESTIMAR
	<p>Síntesis 11.</p> <p>b.8) Debe revisarse íntegramente el apartado 8 <i>“Alternativas del PH de la Demarcación”</i> según lo señalado en el apartado 4.2 F) del Informe.</p>	ESTIMAR
	<p>Síntesis 12.</p> <p>b.9) Debe revisarse íntegramente el apartado 11 <i>“Seguimiento ambiental del PH de la Demarcación”</i> según lo señalado en el apartado 4.2 G) del Informe.</p>	ESTIMAR
	<p><u>Adecuación al nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico:</u></p> <p>Síntesis 13.</p> <p>c.1) Incorporar los planos sobre áreas de interés geológico-geomorfológico terrestre, fauna vinculada al agua, áreas marinas de interés florístico y faunístico, yacimientos arqueológicos submarinos.</p>	ESTIMAR
	<p>Síntesis 14.</p> <p>c.2) Aportar la representación cartográfica de las características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas significativamente, aspectos relevantes de la situación actual y problemas ambientales existentes.</p>	ESTIMAR
	<p>Síntesis 15.</p> <p>c.3) Aportar los planos de localización de las actuaciones contenidas en el Programa de Medidas, ya que la falta de representación cartográfica de las actuaciones propuestas por el PHI-TF hace inviable que el EsAE pueda acreditar su nivel de afección ambiental.</p>	ESTIMAR
	<p>Síntesis 16.</p> <p>c.4) Solapar las nuevas propuestas de infraestructuras o actuaciones hidráulicas que requieran de localización territorial sobre la cartografía relativa a las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas significativamente, los aspectos relevantes de la situación ambiental del medio ambiente y los problemas ambientales existentes</p>	ESTIMAR

		en cumplimiento del punto 1 del apartado 3 del Documento de Alcance.	
		Síntesis 17. c.5) Recomienda el uso de la cartografía sobre hábitats de interés comunitario a disposición de cualquier usuario en el siguiente enlace: http://opendata.sitcan.es/dataset/habitats-naturales-de-interes-comunitario	TOMAR RAZÓN
		Síntesis 18. c.6) Especificar un ámbito territorial potencial de localizaciones cuando se realice el análisis de alternativas de localización en el Estudio Ambiental Estratégico en cumplimiento del punto 5 del apartado 3 del Documento de Alcance.	ESTIMAR
17 PTSS 13278 22/05/2 018	Cabildo Insular de Tenerife. Área de Política Territorial. Servicio Administrativo de Política Territorial	Síntesis 1. 1.1 En los objetivos generales y más concretamente entre los objetivos de las aguas superficiales se hace referencia a la calidad de las aguas y no a la cantidad disponible para los hábitats y especies, esto es, a los caudales ecológicos.	NO ESTIMAR
		Síntesis 2. 1.2 1.2 Respecto del Registro de Zonas Protegidas (RZP) y a efectos de garantizar un mayor número de superficies de infiltración que contribuyan a la recarga del acuífero, se propone la inclusión adicional de la relación de quince espacios naturales recogidos en la documentación del Plan que, si bien no presentan una dependencia del medio hídrico, sí que en alguna medida están asociados a él, pero sin vinculación directa.	ESTIMAR
		Síntesis 3. Aclarar si los nacientes del Barranco del Río tienen la consideración similar a los del Barranco del Infierno, si son advenimientos que se producen desde la superficie freática del sistema del acuífero insular y, en tal caso, incluirlos en el Registro de Zonas Protegidas.	ESTIMAR PARCIALMENTE
		Síntesis 4. Ninguno de los ámbitos de implantación de las distintas infraestructuras hidráulicas previstas en el Plan se localiza en el interior de áreas protegidas terrestres declaradas. No obstante: - Complejo hidráulico Las Llanadas (afecta a una parcela localizada en el límite del Parque Natural de Corona Forestal). Se debería instar a través del Plan a la consideración de medidas acordes a la magnitud de los impactos previsibles sobre el hábitat de interés comunitario 4050, valorándose, en su caso, alternativas de ubicación a las infraestructuras hidráulicas de mayor ocupación del terreno. - Complejo hidráulico de Acentejo (localizado en colindancia con el espacio de la Red Canaria "Paisaje Protegido Costa de Acentejo"). Necesidad de plantear medidas preventivas precisas para no afectar directamente, durante la ejecución de los proyectos del complejo, los valores naturales que éste alberga. - Complejo hidráulico de Ycoden. Se propone realizar un estudio de detalle orientado a determinar la potencial presencia de ejemplares de <i>Anagyris latifolia</i> y <i>Kunkeliella subsucculenta</i> y, en su caso, las medidas pertinentes que eviten riesgos a las mismas, tal y como se recoge en el EAE para <i>Anagyris latifolia</i> .	ESTIMAR
		Síntesis 5. Estudiar la priorización del despliegue de la red de saneamiento en áreas ecológicamente sensibles o aguas arriba de las mismas. Es especialmente urgente en los acantilados costeros, como los que conforman el Paisaje Protegido de Acantilados de Acentejo, así como para la Zona Especial de Conservación "Cueva del Viento".	TOMAR RAZÓN
		Síntesis 6. Las medidas ambientales a tener en cuenta en las fichas de ordenación y evaluación ambiental de cada uno de los ámbitos PHT2 coincidentes con los del PTEOR y que alberguen infraestructuras de gestión de residuos, serán las ya dispuestas y que se condicionaron en el informe emitido el 25 de marzo de 2014, y que parecen no haberse implantado	ESTIMAR

		<p>en esta revisión, salvo la garantía de la correcta dotación y funcionalidad de los sistemas de desodorización. Deberá cumplirse con lo detallado en el mismo, incidiendo especialmente en los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Señalización con la información correcta de las infraestructuras, tanto la exterior como la interior, y al mantenimiento adecuado de la señalización, tanto vertical como horizontal. - Extremar las medidas correctoras con el fin de evitar vertidos y derrames accidentales al medio, mediante la adopción de medidas de seguridad en las operaciones de carga y descarga (...). Todo ello pasa por una completa impermeabilización de las áreas de recepción, y de los parques y tanques de almacenamiento, que posibilite su recogida mediante sistemas de segregado de drenajes de los vertidos, y de los residuos de limpieza que pudieran generarse. - Otras mejoras y acondicionamiento tanto en el acceso a las plataformas de almacenaje de la materia seca final obtenida además de las propias de la impermeabilización y la cobertura del recinto, métodos efectivos que cuenten con sistemas de desodorización y extracción de venteos para evitar emisiones a la atmósfera de COV, sprays o emulsiones con olores que puedan producir contaminación biológica o proliferación de plagas, debiendo tomar las medidas de control que se estimen necesarias. 	
		<p>Síntesis 7.</p> <p>Viabilizar en el balance hidráulico de la isla las posibilidades para incrementar el consumo hídrico agrícola sin aumentar la presión sobre el acuífero. Puede lograrse detallando las mejoras potenciales, en los siguientes aspectos, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lo que se depura actualmente y no se reutiliza. - Lo que será obligatorio depurar a corto y medio plazo. - Lo que se desalará por necesidades específicas del abasto a la población. - Las pérdidas reales susceptibles de evitar en las redes de distribución urbana. 	TOMAR RAZÓN
18	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca	<p>Síntesis 1.</p> <p>Apartado 3. Usos, Presiones e Incidencias Antrópicas Significativas, en su subapartado 3.1.1.1.6 Acuicultura, se informa que en la actualidad. Se han extinguido siete de las instalaciones que figuran en la Tabla 136, siendo la producción operativa 710 Toneladas, de las cuales 535t se ubican en Arona (4 empresas) y 175t en Adeje (1 empresa), además hay 2 empresas en Arona y 1 en Adeje que no están operativas. En base a lo anterior los datos de la Tabla 137, serían: Capacidad de producción instalada 1535t, la Operativa de 710t y el Porcentaje Activo de 46,3%. Así mismo, en el subapartado 3.2.2.2.2 Áreas marinas dedicadas a cultivos marinos, los datos de la Tabla 188 Concesiones Acuícolas vigentes en la demarcación (página 329), han variado tal y como se refleja en la tabla adjunta, pasado de las catorce concesiones acuícolas vigentes en el anterior ciclo de Planificación Hidrológica a ocho concesiones vigentes en la actualidad, de las cuales 3 no están operativas.</p> <p>Por otro lado, el Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura de Canarias (PROAC) tiene planificado ubicar las Zonas de Interés en las masas de agua ES70TFTIV y ES70TFTV, coincidiendo con las masas de agua donde se registra mayor número de presiones significativas por fuentes de contaminación puntual.</p>	ESTIMAR PARCIALMENTE
		<p>Síntesis 2.</p> <p>En el apartado 3.2.5. Evaluación del riesgo, con respecto a las masas superficiales (páginas 374-375), se contradice lo expuesto en la Tabla 231 y la Figura 112, donde figura que el riesgo es considerado como bajo, con respecto a lo expresado en el texto, donde figura riesgo nulo.</p>	ESTIMAR
		<p>Síntesis 3. .</p> <p>En relación con el Apartado 9.2. Registro de los Programas y Planes más detallados, en los Planes y Programas de la Comunidad Autónoma de Canarias, relacionados con el Plan Hidrológico, debería de figurar el</p>	ESTIMAR

<p>PTSS 12694 16/05/2 018</p>	<p>y Aguas. Dirección General de Pesca</p>	<p>Plan Estratégico de la Acuicultura de Canarias (PEACAN), documento de planificación del desarrollo de la acuicultura para el período de 2014-2020, en consonancia con las directrices europeas, los principios de la Política Pesquera Común (PPC), el Fondo Europeo Marítimo Pesquero (FEMP) y del Plan Estratégico Plurianual de Acuicultura Española.</p>	
		<p>Síntesis 4. Asimismo, en relación al apartado 9.4.1.2 Competencias atribuidas a las administraciones públicas canarias, en relación a las competencias de Pesca y Acuicultura, y a la vista del Decreto 183/2015, de 21 de Julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias y del Decreto 374/2015m de 14 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por Decreto 40/2012, de 17 de mayo, se crea el órgano superior Dirección General de Pesca, marítima, marisqueo, acuicultura; ordenación, comercialización e industrialización del sector pesquero, marisqueo y acuícola; inspección, investigación y formación profesional marítimo-pesquera y enseñanzas de navegación de recreo y actividades subacuáticas recreativas y profesionales.</p>	<p>ESTIMAR</p>
<p>19 AGPA 17377 02/03/2 018</p>	<p>Consejo Insular de Aguas de Tenerife. Área de Infraestructura Hidráulica. Departamento de Gestión Administrativa</p>	<p><u>Estudio Ambiental Estratégico:</u> Síntesis 1. En el Anexo nº 2 Fichas de Evaluación Ambiental de ámbitos de implantación de infraestructuras hidráulicas, “no se ha incluido la ficha 25 bis denominada “ADENDA AL COMPLEJO HIDRÁULICO DE YCODEN, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA COTMAC DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 11 DE MARZO DE 2015”. <i>La ficha eliminada se considera clave en lo que respecta a la consolidación de la estrategia de saneamiento en la Comarca, así como en la Evaluación Ambiental Estratégica desarrollada en el primer ciclo de planificación, toda vez que el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de segundo ciclo establece la innecesaridad de evaluación de aquellos aspectos ya evaluados en primer ciclo.</i></p>	<p>ESTIMAR</p>
		<p><u>Normativa:</u> Síntesis 2. <i>“Se han eliminado los artículos 286 y 290 del PHT1 que definen qué es la Red básica de transporte del agua y clasifican los tipos de conducciones que la integran: conducciones para el uso general, conducciones para uso especializado, etc. Sin embargo, se mantiene como Anejo a la Normativa el listado nominativo de las conducciones que pertenecen a la misma”.</i> <i>“Se elimina la componente jurídica relativa al uso al que se adscriben las conducciones que pertenecen a la Red Básica de Transporte (para uso especializado, para abasto a poblaciones...) que ha permitido al Consejo Insular de Aguas defender la estrategia funcional del abastecimiento de la Demarcación ante la Dirección General de Salud Pública”.</i></p>	<p>ESTIMAR</p>
		<p>Síntesis 3. <i>“Se ha eliminado parte del artículo 234 de la Normativa del PHT1 (art. 162 de las Normas del PHT2), que contenía una tabla con la clasificación de las infraestructuras de captación del agua, la cual se sustituye por una remisión a la página web del CIATF. Esta remisión no es correcta debido a que los datos que se eliminan no están en la web a la que dirige el artículo. Este artículo es un ejemplo de las eliminaciones introducidas en las Normas que provocan una pérdida absoluta de lógica en su articulado”.</i></p>	<p>ESTIMAR</p>
		<p>Síntesis 4. <i>“Se ha eliminado parte del artículo 238.2 de la Normativa del PHT1 (art. 166 de las Normas del PHT2), que incluía una tabla en la que se establecían, para cada sector hidrogeológico, niveles objetivo de referencia en cuanto a extracciones, la cual ha sido eliminada sin sustituirse por otra equivalente. Se priva al Consejo Insular de Aguas de la herramienta hasta ahora disponible para limitar las extracciones en un determinado sector en</i></p>	<p>ESTIMAR</p>

19 AGPA 17377 02/03/2 018	Consejo Insular de Aguas de Tenerife. Área de Infraestructura Hidráulica. Departamento de Gestión Administrativa	<p>caso de que fuera necesario por superar los niveles objetivos de referencia”.</p> <p>Síntesis 5. <i>“Se ha eliminado parte del contenido del Título XV de la Normativa del PHT1, dedicado a los Aspectos Económico-Financieros (Título XV de las Normas del PHT2): de los 18 artículos que componían este capítulo, se conservan tan solo 5. Entre las cuestiones eliminadas figuran el canon del agua o el preacogimiento de las inversiones en nuevas infraestructuras de regadío, a los efectos de su subvencionalidad por programas europeos, que había sido consensuada con el sector agrario durante la tramitación del PHT1.</i> <i>La supresión de artículos de este Título implica la desaparición de cuestiones estratégicas como el canon del agua o la subvencionalidad de inversiones en regadío en los programas europeos específicos”.</i></p>	ESTIMAR PARCIALMENTE
		<p>Síntesis 6. <i>“Se han eliminado los Anejos nº 6, 7, 8, 9, 11 y 12 de la Normativa del PHT1, donde se contenían las representaciones gráficas de los Sistemas Territoriales de Infraestructuras: servicios de suministro de agua de mar desalada, suministro de agua desalinizada, suministro de agua regenerada, abastecimiento a poblaciones, saneamiento de agua residual y suministro de agua para riego”.</i> <i>“Aunque en el documento normativo del PHT2 se incluye un Anexo I denominado FICHERO DE ÁMBITOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y FICHERO DE SISTEMAS TERRITORIALES DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS, lo cierto es que no se han incluido en el mismo los contenidos correspondientes a los Sistemas Territoriales de Infraestructuras Hidráulicas.</i> <i>El Plan Hidrológico de Tenerife ha quedado privado de su capacidad – consolidada y consensuada con los agentes implicados durante el Primer Ciclo- de ordenar a nivel supramunicipal las infraestructuras adscritas a los servicios relacionados con el agua.</i> <i>Esta eliminación permitiría a cualquier municipio adoptar soluciones autónomas, que ya no podrían ser objeto de informe desfavorable de la Administración Hidráulica insular en base al argumento de que “es contraria la planificación hidrológica”.</i> <i>“Se ha eliminado el Anejo nº 13 de la Normativa del PHT1, relativo al Fichero de Sistemas territoriales de infraestructuras para la producción hidroeléctrica, en el que se contenían las fichas pormenorizadas de los distintos Ciclos y Saltos Hidroeléctricos con las ubicaciones potenciales para las infraestructuras hidráulicas vinculadas a este uso del agua”.</i> <i>“Han quedado desterritorializadas las infraestructuras hidráulicas vinculadas a los ciclos hidroeléctricos, lo que podría poner en riesgo la sostenibilidad de la implantación de este tipo de infraestructuras sobre el territorio”.</i></p>	ESTIMAR
		<p>Síntesis 7. <i>“Disconformidad con la redacción del texto propuesto en el art. 82 y Glosario de la Normativa del PHT2, en lo que respecta a la definición de los perímetros de protección de las Zonas de Captación de Agua para Abastecimiento.</i> <i>Se propone el siguiente texto:</i> <i>“Art. 82.1.- En torno a los puntos de captación de aguas subterráneas se establece un perímetro de protección inmediata de 5 m de radio o 30 m de perímetro alrededor del brocal de la captación.</i> <i>Ello sin perjuicio del espacio cautelar de protección (E.C.P.) que resultaría de aplicar el procedimiento establecido en el Título VI de esta Normativa, en función del caudal máximo concedido, para los que no están aún en explotación, o del realmente aprovechado.</i> <i>La redacción finalmente incorporada en la Normativa del PHT2 aumenta injustificadamente la superficie que podría adscribirse a las zonas de captación de agua para el consumo humano, poniendo el riesgo los usos consolidados sobre el territorio en los casos en que estas captaciones se localizan cerca de entornos urbanos.</i> <i>Esta mayor superficie no implicaría una mayor protección de la captación del agua. Esta protección quedaría garantizada aplicando</i></p>	ESTIMAR PARCIALMENTE

<p>19 AGPA 17377 02/03/2 018</p>	<p>Consejo Insular de Aguas de Tenerife. Área de Infraestructura Hidráulica. Departamento de Gestión Administrativa</p>	<p>con los criterios propuestos por el CIATF.</p> <p>Síntesis 8. <i>“Disconformidad con la redacción del texto publicado en el art. 238.1 de la Normativa del PHT2, para el cual el CIATF, como órgano competente, propuesto incluir un párrafo que acogiera la autorización excepcional de pozos de captación de agua de mar a mayores distancias de la costa en los procesos de producción industrial del agua de mar desalada. “Excepcionalmente –y sólo cuando por razones ambientales o/ territoriales/urbanísticas no sea viable ubicar los pozos sondeo a menos de 100 m de la ribera del mar- el Consejo Insular de Aguas podrá autorizar emplazamientos más alejados del mar, siempre que de los estudios hidrogeológicos precedentes se deduzca que no habría afecciones significativas de intrusión marina al acuífero ni a aprovechamientos existentes” Esta omisión de la excepcionalidad propuesta podría implicar la imposibilidad de aumentar la producción de agua desalada en diversas desaladoras de agua de mar de la Isla, cuyos pozos requieren ser localizados a más de 100 metros de la ribera del mar”.</i></p>	<p>ESTIMAR</p>
		<p>Síntesis 9. <i>“Disconformidad con los arts. 15 y 104 de la Normativa del PHT2, que refieren a la tramitación de autorizaciones y concesiones en dominio público hidráulico y requerimientos a obras en cauce. Estos artículos han incorporado exigencias, en término de trámites y documentación, adicionales a las previstas en el Decreto 86/2002, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico o a la aplicación de éste por CIATF durante la instrucción en los procedimientos. Entre estos trámites adicionales se incorpora la información pública para todas las autorizaciones de obras en dominio público o el análisis de riesgos ambientales más allá, incluso, de los casos en los que se exige por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.</i></p>	<p>ESTIMAR PARCIALMENTE</p>
		<p>Síntesis 10. <i>Además no se incorpora un régimen transitorio para los procedimientos que se encuentren iniciados por el CIATF, siguiendo la práctica administrativa consolidada habitual. Con estas modificaciones unilaterales de la Normativa del PHT1, se vienen a consolidar trámites en los procedimientos administrativos competencia de esta Administración Hidráulica que exceden de lo dispuesto en la normativa canaria, complicando sus trámites sin justificación. Además, estos nuevos trámites exceden en algunas cuestiones las atribuciones del personal al servicio del CIATF y, por tanto, no podrían realizarse sin nuevo personal”.</i></p>	<p>NO ESTIMAR</p>
		<p><u>Programa de Medidas:</u> Síntesis 11. <i>“No se ha corregido el error, advertido por el CIATF en la revisión previa, detectado en el apartado correspondiente al Programa de Medidas del Documento Proyecto de Plan donde para la medida denominada Estudio y revisión de las condiciones de referencia de las masas de agua superficiales (código 01-014-0-00) incluida en la Tabla 475 – Caracterización detallada del PdM del segundo ciclo de Planificación, y con una inversión prevista de 30.000 €, se designó para su Financiación al Cabildo (CAB21) cuando debió establecerse al Gobierno de Canarias”.</i> <i>“Este error implica una asignación de competencias al Consejo Insular de Aguas, vía plan, que modifica el marco normativo vigente por cuanto que la ejecución de los programas en aguas costeras compete al Gobierno de Canarias”.</i></p>	<p>ESTIMAR</p>
<p>20 AGPA 15842 26/01/2</p>	<p>Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife. Puertos</p>	<p>Síntesis 1. <i>“Toda vez que se han considerado las anteriores alegaciones de esta Autoridad Portuaria, en lo que se refiere a la designación de la zona I del Puerto de Los Cristianos como parte de la masa de agua natural</i></p>	<p>TOMAR RAZÓN</p>

018	de Tenerife. Área de Desarrollo Sostenible	<p>ES70TFTV Montaña Pelada-Barranco Seco, y la consideración de las masas de agua muy modificadas ES70TF_AMM1 del Puerto de Santa Cruz de Tenerife y ES70TF_AMM2 del Puerto de Granadilla, se informa que no se formulan alegaciones al respecto”.</p> <p>Síntesis 2. “Durante el presente ejercicio 2018 será licitado un nuevo Programa de Vigilancia de la Calidad Ambiental (PVCA) de los Puertos de Santa Cruz de Tenerife y de Los Cristianos, englobado en el Programa de Vigilancia Ambiental de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife. <i>La partida correspondiente al seguimiento de la calidad de las aguas en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife se estima tendrá un presupuesto de 35.000,00 €.</i> <i>La partida correspondiente al seguimiento de la calidad de las aguas en el Puerto de Los Cristianos se estima tendrá un presupuesto de 10.000,00 €.</i> <i>En el caso del Puerto de Granadilla, queda englobado en el seguimiento de la calidad de las aguas realizado por el Observatorio Ambiental de Granadilla (OAG), por un importe estimado de 7.375,00 €”.</i></p>	ESTIMAR
21 AGPA 29500 17/04/2018	Persona física	<p>Síntesis 1. Solicita revisión del Programa de Medidas (Capítulo 8) en relación al Plan de Regadíos de Canarias (PRC) en el Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación de Tenerife, segundo ciclo 2015-2021: La medida “Modernización y mejora de los regadíos de la zona noreste de Tenerife, términos municipales de La Laguna, Tacoronte y Tegueste: depósito regulador y red de distribución de aguas regeneradas” está incluida en el PRC pero no coincide el importe a ejecutar en este ciclo de Planificación.</p> <p>Síntesis 2. La medida “Tratamiento terciario para la reutilización para regadíos de las aguas depuradas de Santa Cruz de Tenerife. Desalinización” no se entiende el concepto de Desalinización. En el PRC sí que existe una medida correspondiente con “Tratamiento terciario para la reutilización para regadíos de las aguas depuradas de Santa Cruz de Tenerife”.</p> <p>Síntesis 3. No se localiza la medida del PRC “Ampliación de la EDAS Adeje Arona” correspondiente con el código 7.08.01.</p> <p>Síntesis 4. La medida “Modernización y mejora de los regadíos de la zona sudoeste de Tenerife, términos municipales de Adeje, Guía de Isora y Santiago del Teide” y “Balsa LAS CHARQUETAS” su Autoridad Competente es el MAPAMA.</p> <p>Síntesis 5. Finalmente, la medida “Otras inversiones de titularidad privada en instalaciones de riego compatibles con la planificación hidrológica que sean declaradas de interés en el Plan de Regadíos de Canarias (PRC)” no pertenece al PRC.</p>	ESTIMAR ESTIMAR ESTIMAR ESTIMAR NO ESTIMAR
22 AGPA 29684 18/04/2018	Persona física	<p>Síntesis 1. Hace suyas “todas y cada una de las alegaciones presentadas por la Cámara Insular de Aguas, según se referencian en el párrafo anterior”, presentadas el 17 de abril de 2018, suscritas por su presidente. Solicita que “se tengan por presentadas alegaciones, en los términos antedichos, y se le considere personado en el expediente de información pública y de consultas, como interesado”.</p>	ESTIMAR⁴
23 AGPA 17942 05/03/2018	Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Secretaría de Estado para la	<p>Síntesis 1. Observaciones de carácter particular “No se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda</p>	TOMAR RAZÓN

⁴ Respecto a dar por reproducidas las alegaciones presentadas por la Cámara Insular de Aguas. Cada una de las cuestiones planteadas son objeto de la propuesta de resolución adoptada conforme al mismo criterio de coincidencia.

	Sociedad de la Información y la Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información. Área de Administraciones Públicas	<i>Digital</i> . Consideraciones de carácter general referidas al cumplimiento de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. <i>“Se emite informe favorable en relación con la adecuación del PROYECTO PHI DE TENERIFE 2º CICLO (2015-2021) a la normativa sectorial de telecomunicaciones”.</i>	
24 AGPA 41162 25/05/2018	Ministerio de Fomento. Secretaría General de Transporte. Dirección General de Aviación Civil	Informa <i>“favorablemente el Plan Hidrológico de Tenerife, Ciclo de Planificación Hidrológica 2015-2021, en lo que a delimitación y determinaciones relativas a los Sistemas Generales Aeroportuarios de Tenerife Norte y de Tenerife Sur se refiere, condicionado a que se realicen las subsanaciones e incorporaciones indicadas”.</i> Síntesis 1. <i>“Recoger los límites de los Sistemas Generales Aeroportuarios que figuran como Zona de Servicio Aeroportuario en los Planes Directores de los Aeropuertos de Tenerife-Norte y Tenerife Sur y que se representaban en los planos 1.1 y 1.2 que se adjuntaban al escrito evacuado por este Centro Directivo con fecha 14 de junio de 2017”.</i>	ESTIMAR
		Síntesis 2. Indica que “el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte establece un Área de Cautela Aeroportuaría con objeto de reservar suelos para una futura ampliación de las infraestructuras aeronáuticas. Al respecto, se recomienda que la referida Área sea recogida en el “Plan Hidrológico de Tenerife, Ciclo de Planificación Hidrológica 2015-2021”. “El Plan Hidrológico de Tenerife, Ciclo de Planificación Hidrológica 2015-2021 deberá incluir una serie de planos y disposiciones con objeto de que quede asegurado el cumplimiento de la normativa estatal en materia de servidumbres aeronáuticas en caso de plantearse nuevas construcciones o instalaciones en dichos ámbitos”, ya que (...) “no se consideran correctas ni suficientes para acreditar que, en caso de contradicción con cualquier disposición de su Normativa, prevalecerá lo establecido por la normativa estatal en material de servidumbres aeronáuticas.” Por tanto, será necesario incorporar “los planos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 de las Servidumbres Aeronáuticas de los Aeropuertos de Tenerife-Norte y de Tenerife Sur que se representaban al escrito evacuado por este Centro Directivo con fecha 14 de junio de 2017”.	ESTIMAR
		Síntesis 3. Modificar la redacción del artículo 35 de la Normativa, en concreto sustituir el contenido del punto 1”, que deberá quedar redactado como sigue: “En relación con los terrenos incluidos en las Zonas de Servicio de los Aeropuertos de Tenerife-Norte y Tenerife Sur, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal en materia aeroportuaria y, en particular, a las disposiciones de los Planes Directores de los Aeropuertos de Tenerife-Norte y Tenerife Sur, siendo el uso admisible en esas áreas exclusivamente el uso público aeroportuario. Y sustituir el contenido de los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 por la redacción aportada en el presente informe.	ESTIMAR
		Síntesis 4. “Deberá modificarse el contenido de las Fichas incluidas en el Anejo 1 “Ámbitos Territoriales” de la Normativa, en concreto las correspondientes al Complejo Hidráulico de Los Letrados y al Complejo Hidráulico de Valle de San Lorenzo.	ESTIMAR
25 PTSS 18557 12/07/2018	Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava	Síntesis 1. La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, quedó enterada, del escrito de 24 de enero de 2018, remitido por la Viceconsejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias al objeto de dar cumplimiento al trámite de consulta, debiendo darse traslado del escrito al Jefe de la Oficina Técnica y al Concejal competente en la	TOMAR RAZÓN

		materia.	
26 PTSS 18528 11/07/2018	Instituto Canario de Igualdad	Síntesis 1. Pautas de conciliación sobre una visión igualitaria	TOMAR RAZÓN
27 PTSS 18525 11/07/2018	Consejería de Obras Públicas y Transporte. Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes	Síntesis 1. El Informe queda condicionado a: <i>“La realización de un trámite de información oficial a esta Consejería previo a la aprobación definitiva de los correspondientes proyectos de construcción que desarrollen el plan objeto de consulta; en el que se pueda analizar, con un mayor nivel de información y detalle, las actuaciones pretendidas y su grado de afección a la red de carreteras de interés regional”.</i>	TOMAR RAZÓN
28 AGPA 50016 28/06/2018	Red Eléctrica de España	Síntesis 1. Remite “cinco (5) propuestas de posibles emplazamientos de central hidroeléctrica de bombeo para su consideración, y si lo estimasen conveniente, para su incorporación al citado Plan Hidrológico”. Adjuntas remiten las “fichas de las cinco (5) ubicaciones propuestas para la implantación de una central hidroeléctrica de bombeo”, las cuales se ubican en los siguientes municipios: Güímar, El Tanque (Los Silos), Adeje, Guía de Isora y Buenavista del Norte.	ESTIMAR PARCIALMENTE
29 PTSS 19329 19/07/2018	Colegio Oficial de Ingenieros de Minas en Canarias	Síntesis 1. “Resolución: Sentencia del TSJC 000118/2018, tumba el PH de Lanzarote porque considera el monopolio de las aguas es “inconstitucional” y no se puede obligar a consumir un agua del ayuntamiento. Es decir el ciudadano puede abastecerse con consumo propio cumpliendo las normas específicas para ello. La intrusión marina en terrenos volcánicos no se puede delimitar con una línea paralela al DMT y una profundidad determinada, no es una recta matemática, por lo que en cada caso habría que comprobar la profundidad de su interfase (agua dulce-mar), y así diseñar la profundidad del pozo, la posición de la bomba y su inyección y que siempre sea por debajo de ella tanto sea de salmuera de las desaladoras como el vertido de mar de la geotermia. El futuro de la nueva construcción y más la turística, va encaminada a la utilización de energías renovables, por lo que el utilizar la geotermia y su desalación es un binomio perfecto cara a las nuevas tecnologías y la “economía circular” a la que apuntan las nuevas empresas.”	TOMAR RAZÓN
		Síntesis 2. “Artículo 234. Criterios aplicables a la implantación territorial de las infraestructuras de Producción Industrial del Agua 1. Las actuaciones que pretendan la implantación de infraestructuras de desalación del agua del mar atenderán a los siguientes criterios: Las infraestructuras se ubicarán, preferentemente, en áreas reservadas. ¿? Agrupamiento de conjuntos de infraestructuras hidráulicas, para reducir las afecciones ambientales o sociales y beneficiarse de las economías de escala que se derivan de su construcción y gestión conjuntas. ¿? Esto sí provoca el monopolio iii ” Artículo 235. Autorización o concesión administrativa previa a la ejecución de Infraestructuras de producción del agua de mar desalada. “El Consejo Insular de Aguas tendrá en cuenta, para la emisión de	NO ESTIMAR

<p>29 PTSS 19329 19/07/2 018</p>	<p>Colegio Oficial de Ingenieros de Minas en Canarias</p>	<p>autorización o concesión administrativa, los siguientes aspectos:</p> <p>a) Las distorsiones que suponga la planta en el mercado del agua zonal o insular y, sobre todo, la evitación de regímenes monopolísticos en cuanto a la oferta de agua de calidad. ¿? Si es consumo propio no hay monopolio.</p> <p>Síntesis 3. Artículo 238. Control del Riesgo de Salinización de las Aguas Subterráneas en el proceso de producción industrial del agua de mar desalada</p> <p>1. Se evitará el riesgo de salinización de las aguas subterráneas que pudiera ser provocado por la captación de agua de mar o la evacuación de la salmuera de rechazo.</p> <p>A estos efectos, la captación de agua de mar y el rechazo de salmuera podrán efectuarse:</p> <p>-Mediante toma directa o vertido directo al mar, con las autorizaciones preceptivas.</p> <p>- Mediante pozos sondeo costeros que:</p> <p>a) Estarán situado a una distancia máxima de 100 m de la línea de la ribera del mar (definida conforme a la Ley de Costas). Esta distancia podrá sobrepasarse puntualmente por motivos de planificación urbanística o impedimentos estructurales de peso que así lo exijan técnicamente.</p> <p>b) Tendrán profundidad suficiente para garantizar que la captación de agua de mar o el vertido de salmuera se realizan por debajo de la interfase entre agua dulce y salada.</p> <p>A falta de estudios concretos para cada caso, se tomará como referencia una profundidad de sondeo mínima de 40 m por bajo el nivel medio del mar aplicando la fórmula de Giben-Herzberg (suponiendo 1 m de columna de agua dulce).</p> <p>A dicha profundidad se ubicará la superficie de succión de la bomba o el extremo de la tubería de inyección.</p> <p>c) El sondeo deberá estar encamisado y ranurado únicamente en su tramo final por debajo de la interfase entre agua dulce y salada.</p> <p>d) Habrá suficiente distancia entre los pozos de captación y vertido para garantizar que no se produzca mezcla de aguas entre ambos tipos de pozo o efectos de cortocircuito.</p>	<p>ESTIMAR PARCIALMENTE</p>
<p>30 PTSS 13375 28/08/2 018</p>	<p>Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad. Dirección General de Protección de la Naturaleza</p>	<p>Síntesis 1. Conforme a las previsiones del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, procede la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Hidrológico citado en el Asunto en la medida que establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, en particular, de gestión de recursos hídricos, sin menoscabo de requerir una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.</p>	<p>TOMAR RAZÓN</p>

<p>30 PTSS 13375 28/08/2 018</p> <p>Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad. Dirección General de Protección de la Naturaleza</p>	<p>Síntesis 2. La unidad administrativa, competente en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos, considera que la evaluación ambiental estratégica del PHT se ha extralimitado en su ámbito de análisis al incorporar, como anexo nº 2, un total de treinta y cinco Fichas de evaluación ambiental de ámbitos de implantación de infraestructuras hidráulicas, donde se incluye una descripción sintética de cada actuación prevista, incluido un par de coordenadas x e y fijando su situación, y una valoración cuantitativa de sus efectos ambientales.</p>	NO ESTIMAR
	<p>Síntesis 3. Vistas las demandas consuntivas actualizadas que incluye el Es.A.E. parece oportuno tener en cuenta que la futura disponibilidad del recurso agua puede ser un factor limitativo de determinados sectores productivos, en particular, de un gran demandante como es el primario.</p> <p>Por lo tanto, el PHT, además de la fijación de objetivos específicos al respecto -ver el apartado 3.6.5.7.1 del proyecto de Plan-, debería evaluar y dimensionar la suficiencia de la oferta de agua disponible para el riego, especialmente el agrícola, y estimar, con horizonte en el año 2027, los escenarios de incrementos en la oferta de este recurso en función de las demandas crecientes previsibles.</p> <p>Al respecto, deben tenerse en cuenta las estrategias marcadas por el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI), entre las que se encuentra incrementar el porcentaje actual de autoabastecimiento de los productos frescos en Canarias. Tampoco es ajeno a esta tendencia el propio Cabildo Insular de Tenerife, quien ha dedicado una reflexión al autoabastecimiento agrícola en Tenerife en una publicación del año 2011, en la que se hace referencia al agua como principal factor limitante de una expansión de la superficie productiva insular.</p>	TOMAR RAZÓN
	<p>Síntesis 4. La contaminación de fuente difusa vinculada a la actividad agrícola, y más allá de la especial situación de riesgo de la masa costera del Valle de La Orotava (ES70TF004), es un problema general que debería ser objeto de consideración en la evaluación ambiental estratégica del PHT y, en su normativa.</p> <p>Parece necesario que se prevea un programa de las necesidades de infraestructuras de riego en las fincas y una intervención directa de la Administraciones públicas de información y colaboración con los agricultores a pie de finca, a fin de que se apliquen las dosis necesarias de fertilizantes y demás tratamientos biocidas, minimizando la afección por percolación de las aguas subterráneas y, de manera inducida, del agua de mar, y siempre con el horizonte puesto en la opción de potenciar una agricultura de mínimos requerimientos de productos de alto poder contaminante difuso.</p>	TOMAR RAZÓN
	<p>Síntesis 5. El apartado 3.1.6 del Es.A.E. incluye las estrategias del segundo ciclo del PHT, enfocadas a la Sostenibilidad Integral, en torno a tres componentes: ambiental, económico y social. En este último se cita que la estrategia social del PHT promoverá un "...modelo adaptado al territorio, como ámbito antrópico que debe permitir el desarrollo armonizado y concertación social para promover nuevos valores en la "cultura del agua" de Tenerife".</p> <p>Ni en el proyecto de PHT ni en su normativa se recoge consideración alguna sobre cómo se concretará esta estrategia. Por lo tanto, debería explicitarse en la documentación del PHT aquellos aspectos que permitan desarrollar y concretar esta estrategia, cuyo único desarrollo es el enunciado de dos objetivos específicos en el Es.A.E. en los términos siguientes: "Educar y sensibilizar a la ciudadanía sobre los temas relacionados con la gestión del agua" y "Lograr una concertación social para promover nuevos valores en la cultura del agua" -ver pág. 55-.</p>	TOMAR RAZÓN

<p>30 PTSS 13375 28/08/2 018</p> <p>Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad. Dirección General de Protección de la Naturaleza</p>	<p>Síntesis 6. Con respecto al cambio climático, debemos señalar que Canarias no cuenta con modelos de simulación de escenarios climáticos acordes a nuestra escala archipelágica. Con carácter general parece que hay fenómenos cuya ocurrencia resulta altamente previsible, a los que se refiere el Es.A.E., pero que debe tenerse en cuenta en su programa de vigilancia ambiental a los efectos de que se produzca un ajuste permanente en los objetivos y determinaciones del PHT.</p>	TOMAR RAZÓN
	<p>Síntesis 7. El apartado 9.2 del Es.A.E. (Evaluación a escala insular. Modelo del PHT) incluye un análisis sobre diversos factores ambientales y, en muchos casos se concluye lo siguiente: "Las medidas propuestas en el Segundo Ciclo no suponen una variación respecto a los impactos previstos en el Primer Ciclo a escala insular", sin mayor aportación. Esto sucede con los siguientes factores ambientales: calidad del aire, geología y geomorfología, vegetación y flora, fauna, medio marino, espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario, usos del suelo, paisaje, patrimonio, medio socioeconómico y riesgos, y se concluye que la valoración global a escala insular (modelo del PHT) es igual que la del Primer Ciclo de la planificación: poco significativa. A fin de que resulte evidente la reflexión ambiental incluida en el Es.A.E., es necesario que se incluya la evaluación efectuada en el primer ciclo en el documento ambiental que se considera idéntica en este Segundo Ciclo.</p>	ESTIMAR
	<p>Síntesis 8. En relación con los objetivos para zonas protegidas, se plantea la necesidad de integrar la planificación hidrológica con otras figuras de ordenación y protección ambiental (redes de espacios protegidos). También parece que el PHT debe tener en cuenta el contenido de los planes de gestión de las zonas de especial conservación, así como los planes y normas de los espacios naturales, entre otros aspectos, en relación con el seguimiento y evaluación con los indicadores y actuaciones que, en su caso, se hayan propuesto desde estos instrumentos de ordenación.</p>	TOMAR RAZÓN
	<p>Síntesis 9. Uno de los objetivos específicos del PHT, incluidos en el Es.A.E. es el siguiente: "Coordinar el planteamiento territorial y urbanístico con la disponibilidad de recursos" -pág. 55-, de lo que cabe entender que se considera oportuno establecer limitaciones a las propuestas y determinaciones de planeamiento de escala territorial y urbanística que comporten incrementos en la demanda de agua a la disponibilidad efectiva de los recursos hídricos. Pese a la relevancia de este objetivo específico, no se trata ni tiene reflejo en el proyecto del PHT, ni en su normativa. Entendiendo que los nueve puntos relacionados anteriormente a este párrafo resultan esenciales y determinantes para una correcta, aunque sea mínimamente, evaluación ambiental, se deberían corregir las carencias y ambigüedades citadas antes de continuar con la tramitación del citado PHT.</p>	TOMAR RAZÓN

Tabla 6. Síntesis de la información pública y consultas. Propuesta de resolución

4. RESUMEN DE LA INTEGRACIÓN EN LA PROPUESTA FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica y en el artículo 24.1 d) de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se elabora el siguiente documento resumen de la integración en la Propuesta Final del Plan, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración, y que forma parte del expediente de evaluación ambiental estratégica:

01 PTSS 5211 01/03/2018 - CABILDO INSULAR DE TENERIFE. ÁREA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD

Síntesis 1.

“Las funciones de los Patronatos vienen definidas en el artículo 182.2 Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y entre las mismas se encuentra la de ser oídos en la tramitación de los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos, pero no les corresponde igual función ni la de ser consultados en otras materias que las recogidas en dicho artículo, por lo que se considera que no tienen competencia para ser consultados en la tramitación del Plan Hidrológico”.

“El Patronato no dispone de estructura técnica propia, sino que es la del propio Cabildo que gestiona los espacios naturales protegidos. Por tanto, en el trámite de consulta de dicho documento al conjunto del Cabildo como Administración, se harán las alegaciones y observaciones oportunas desde la perspectiva de las competencias insulares en todas las materias”.

Propuesta de resolución: Tomar razón. No procede su integración en el PHT.

02 PTSS 4663 26/02/2018 - AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

Síntesis 1.

“Plano 14.- Usos para actividades de ocio. Se observa que únicamente se constatan dos únicas playas del municipio, mientras que el resto no se contemplan”.

Propuesta de resolución: No Estimar.

Justificación: Las playas incluidas en el registro de zonas protegidas de uso recreativo en el PHT, Abades y Porís de Abona, son las recogidas en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño (Náyade), según los criterios del Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, de calidad de las aguas de baño y la Directiva 2006/7/CE sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

La declaración de nuevas zonas protegidas de uso recreativo debe realizarse por la autoridad competente atendiendo al Artículo 4 del Real Decreto 1341/2007, no siendo por tanto competencia del Plan Hidrológico la designación de nuevas zonas protegidas de uso recreativo.

Síntesis 2.

“Plano 27.- Se observa que existen en el municipio 5 emisarios y 0 depuración. A la izquierda se muestran datos de GRAFCAN de la encuesta de infraestructura, de donde se obtienen los siguientes datos. Se comprueba que existen 26 km de red de alcantarillado donde se vierte al medio marino 130.000 m³ de agua al año. Se comprueba en esta encuesta además que la inmensa mayoría de la población no posee alcantarillado, contando con un sistema autónomo de vertido incontrolado al subsuelo, ocasionando grave contaminación del acuífero subterráneo. Documentación que no se aporta en el Plan Hidrológico separada por municipios para su correcta valoración”.

Propuesta de resolución: Estimar parcialmente.

Integración: Atendiendo a la Actualización del Censo de Vertidos de Tierra al Mar en Canarias 2017 y a los datos de la Q2017, se revisa el inventario de vertidos urbanos incluyendo aquellos vertidos que se consideran presiones significativas por superar el umbral de significancia de 2.000 hab-eq establecido en la IPHC. Por tanto, la existencia de una infraestructura de vertido en un municipio, no conlleva necesariamente su inclusión en el inventario de presiones significativas, cuando no se supera el umbral anterior, como en el caso concreto de las infraestructuras de vertido en el Municipio de la Villa de Arico.

En lo que se refiere al último punto de la síntesis, informar respecto a la estimación de fuentes difusas, que los datos correspondientes a la gestión municipal del saneamiento, deberían facilitarlos los Ayuntamientos para su incorporación al PH de Tenerife.

Síntesis 3.

“Plano 31 y 31 (*Corresponde con plano 32*).- Se observa que se realizan bajos muestreos y escaso seguimiento de las aguas y sus calidades en el municipio. De los 5 emisarios marinos constatados, no se realiza un muestro sino en la zona de Tajao (tanto marino como terrestre); no se constata el problema de las emisiones de los efluentes del PIRS. Mientras que el muestreo de las aguas subterráneas se realiza por encima de la cota de los pozos negros urbanos.

Propuesta de resolución: No estimar.

Justificación: Los Planos 31 y 32 recogen los programas de control definidos para la evaluación del estado de las masas de agua superficial y subterránea, definidos acuerdo a las directrices marcadas por la Directiva Marco del Agua y RD 817/2015. El objeto de los programas de evaluación es el conocimiento del estado de las masas de agua en conjunto, no específicas de un término municipal.

En relación a los emisarios marinos y conducciones de vertido, cada vertido debe contar con su correspondiente Programa de Vigilancia y Control a realizar por el titular del vertido en el marco de su correspondiente autorización. Los programas de evaluación de las masas de agua superficial del Plan Hidrológico tienen como objeto determinar el estado de las masas de agua superficial en conjunto, no centrándose en la evaluación puntual de los vertidos.

En el caso concreto del PIRS (Complejo Ambiental de Tenerife), los programas de control de las masas de agua subterráneas cuentan con un punto de muestreo aguas abajo del PIRS.

Síntesis 4.

En Planes anteriores están comprometidas dos grandes depuradoras en el municipio para la zona costera, una en el Porís de Abona y otra en Tajao, sobre las que hace tiempo se han designado los terrenos y realizado informes. Ninguna de las dos tiene fecha de inicio de las obras ni constan en la planificación (la de Tajao aparece en las fichas de la Normativa), ni poseen presupuesto de ejecución”.

En la zona de medianías no consta ningún tipo de medida de depuración, por lo que se seguirá vertiendo y contaminando el subsuelo, durante el periodo de validez del plan, ya que no se pueden realizar obras que no se encuentren planificadas.

Propuesta de resolución: Estimar parcialmente.

Integración: Las actuaciones previstas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife en materia de depuración de aguas residuales se priorizan atendiendo al cumplimiento de la Directiva 91/271/CE, tal y como prevé la propia Directiva Marco del Agua (DMA), y con la finalidad de asegurar la conservación del estado de las masas de agua que componen la Demarcación.

Según determina la DMA, las medidas del Programa de Medidas del PHT que dan respuesta al cumplimiento de la Directiva 91/271/CE se han recogido como medidas de carácter básico, que se incorporan al Programa en el hito temporal en que resulta necesaria su aplicación.

En el municipio de Arico no se han reportado incumplimientos de la Directiva 91/271/CE, en base a los datos actuales. Si bien, en el PHT del Primer Ciclo se recogieron como planificadas, entre otras, las siguientes actuaciones:

- EDAR Arico (código IDElto 108), de Nivel 1, Planificada
- EDAR Complejo Ambiental de Arico (código IDElto 62), de Nivel 2, Existente + Planificada

En consecuencia, no aparece recogido en el PHT del Primer Ciclo la ejecución la ejecución de dos grandes depuradoras en el municipio para la zona costera, una en el Porís de Abona y otra en Tajao. Si quedan recogidas la ejecución – planificada en el horizonte 2027 – de una depuradora por encima de la TF-1, cercana al Complejo Ambiental de Arico y a la altura aproximada de Tajao, tomando como referencia la costa.

Dado el carácter focalizado de la EDAR del Complejo Ambiental de Arico, la EDAR de Arico se erige como elemento central del Sistema de Infraestructuras de Saneamiento Arico-Fasnia, al cual serán transportadas todas las aguas residuales del mismo, ya sean mediante colectores por gravedad procedentes de los núcleos de medianías o por sucesión de impulsiones costeras con tratamiento previo en diversas ETAR.

En el PHT del Segundo Ciclo, las medidas referidas se mantienen como planificadas en los sistemas territoriales, esto es, en el marco de lo que se reconoce en la planificación hidrológica como programa de actuaciones, con hito temporal 2033, que supera al previsto para el segundo ciclo de planificación hidrológica (2015-2021) y en coherencia con lo anterior no se incluye en el Programa de Medidas del PHT.

Síntesis 5.

No se propone solución a la creciente demanda de agua de calidad, en cantidad y precio, tanto para el suministro de abasto para la población como para el servicio agrícola, previsiblemente en aumento. Se espera aumento de la demanda de agua agrícola, pero no se aportan medidas o soluciones de apoyo a esta previsión.

Propuesta de resolución: No estimar.

Justificación: El Sistema Territorial de Infraestructuras para el suministro de Agua de Mar Desalada de Abona está constituido entorno a la Estación Desaladora de Agua de Mar (EDAM) de Granadilla, constando de una impulsión a un depósito de cabecera, desde el cual se realiza el transporte en alta por gravedad mediante dos ramales (Noreste y Suroeste) que discurren paralelos a la autopista TF-1 hasta llegar a una serie de depósitos (existentes y en ejecución o planificados), desde los que se producirá la distribución.

Actualmente, los ramales paralelos a la TF-1 se encuentran en fase de desarrollo, habiendo sido ejecutados hasta San Isidro (acometida al Depósito del Aeropuerto de Tenerife Sur) y hasta un paso inferior bajo la TF-1 en El Río (Arico), desde el que se acomete al Depósito Peguero (en ejecución en la actualidad).



Figura 3. Sistema Territorial de Infraestructuras para el Suministro de Agua de Mar Desalada (Anejo I Documento Normativo)

La EDAM de Granadilla entró en servicio en diciembre de 2.016 y en la actualidad tiene una producción de 14.000 m³/día, estando planificada una ampliación de la misma a 21.000 m³/día, con el objeto de lograr –entre otros- los siguientes objetivos:

- Disminuir la presión sobre las masas de agua
- Aumentar la disponibilidad de recursos hídricos para el abastecimiento a la población
- Mejorar la calidad del agua para abastecimiento urbano mediante mezcla de aguas de distinto origen en caso necesario
- Desarrollar un sistema que permita producir y almacenar agua para abasto urbano de modo continuo, independiente de la disponibilidad de los recursos convencionales y de su estacionalidad característica.

El Sistema Territorial de Infraestructuras para el suministro de Agua de Mar Desalada de Abona contempla la presencia de cuatro depósitos en el Municipio de Arico, desde los cuales realizar el suministro de agua para los núcleos costeros:

- Depósito El Río (Peguero): En ejecución en la actualidad, con un volumen de 4.275 m³, estando planificada la ejecución de un segundo vaso similar.
- Depósito PIRS: Existente, con un volumen de 2.000 m³.
- Depósito Abades: Planificado. Volumen no declarado.
- Depósito El Porís II: Existente, con un volumen de 5.000 m³, situado en el extremo final de la conducción de transporte general Noreste del sistema.

Adicionalmente, y hasta en tanto no haya sido completado el despliegue de redes y la ejecución de depósitos, de cara a afrontar el período de tiempo necesario para la materialización del sistema, el CIATF ha ejecutado una serie de actuaciones comprendidas en el proyecto de “Actuaciones iniciales para el suministro de agua de mar desalada en la comarca de Abona” (febrero de 2.016), de las cuales cabe destacar:

- Implantación de un depósito de Hipoclorito Sódico en el Depósito de Cabecera del Sistema
- Actuaciones en la Conducción General Costera Este (Arico), consistentes en conectar provisionalmente la conducción de transporte de agua de mar desalada de 300 mm de diámetro con la red de abastecimiento municipal de Arico, a través de dos bajantes:
 - Bajante 1. Conducción de acero galvanizado de 3”: Tajao, La Jaca y Los Listados.
 - Bajante 2. Conducción de acero galvanizado de 3”: La Caleta, Las Mareas y Las Arenas

En consecuencia, una vez haya sido completado el desarrollo previsto para el Sistema Territorial de Infraestructuras para el suministro de Agua de Mar Desalada de Abona, éste garantizará el suministro de agua de mar desalada para abasto en la cantidad y calidad necesaria para los núcleos costeros del municipio. El suministro a los núcleos de medianías deberá ser realizado recurriendo a recursos convencionales liberados con la adopción del agua de mar desalada, lo que permitirá aplicar al abastecimiento urbano el agua tradicional de mejor calidad.

Está previsto que las necesidades de agua de riego sean cubiertas con las infraestructuras contempladas en el Sistema Territorial de Infraestructuras para el Suministro de Agua Regenerada Santa Cruz – Valle San Lorenzo, compuesto por:

- Conducción de transporte entre Santa Cruz de Tenerife y Valle San Lorenzo
- Balsa de Arico

- Redes de distribución de agua regenerada

Síntesis 6.

“Analizadas las actuaciones propuestas en el plan se observa una descompensación económica en las actuaciones respecto de unos municipios con otros y con cuencas desfavorecidas como la del municipio de Arico (...)”.

“Se comprueba que de los 31 municipios de Tenerife, existen municipios y cuencas con mayor inversión que la media, y sin embargo, en el caso de Arico una inversión muy inferior que la que le corresponde (...)”.

Muy inferior en ambos casos, tanto en la media total como en la media de inversiones en saneamiento y depuración”.

Se observa además que se incluyen partidas de inversión municipal, que la mayor parte de la inversión es de carácter privado o de suministro urbano, y que la inversión en control de depuración y saneamiento es escasa, no llega a los dos millones de euros, con lo que se tiende a consolidar la situación actual de vertidos incontrolados y sin depuración, tanto al subsuelo como al medio marino.

Propuesta de resolución: No Estimar.

Justificación: La planificación hidrológica se define para la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, atendiendo a lo previsto en la Directiva Marco del Agua, el Reglamento de la Planificación Hidrológica y la Ley de Aguas de Canarias, así como al resto de normativa en vigor de aplicación. Su objetivo es asegurar el mantenimiento del buen estado de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife.

Para ello debe atenderse, entre otros, a lo estipulado en la Directiva 91/271/CE, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, traspuesta al ordenamiento jurídico español a través del RDL11/1995 y del D509/1996. En coherencia con lo previsto en la normativa de referencia, y partiendo de las aglomeraciones urbanas planificadas en el horizonte final del plan, la planificación en materia de saneamiento se aborda a partir de los ámbitos de análisis para los sistemas territoriales de saneamiento y no de términos municipales.

En coherencia con lo anterior, las inversiones se estructuran y priorizan -según se justificó anteriormente- atendiendo a sistemas territoriales y no a Términos Municipales.

Síntesis 7.

En anteriores planes se mostraba la planificación de las inversiones, de manera que cada municipio o cada ciudadano interesado, podía ver exactamente donde se iban a efectuar las inversiones y la evolución de las infraestructuras hidráulicas de la isla. En este proyecto de Plan, no se muestra ningún tipo de referencia, trabajando a ciegas todos los interlocutores consultados, por lo que se esperan escasas o nulas aportaciones al documento para su mejora”.

Propuesta de resolución: Estimar parcialmente.

Justificación: Se incorporan al Documento Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife los planos y fichas de los Sistemas Territoriales que permiten la identificación y comprensión de las actuaciones previstas o planificadas.

Síntesis 8.

“Respecto al Estudio Ambiental Estratégico y los objetivos conseguidos, se echa de menos un documento de alcance, donde se valoren los objetivos conseguidos hasta la fecha, la evolución respecto a planes anteriores y la desviación de la planificación propuesta, con referencia a las estrategias globales o generales del sistema y las estrategias locales diferenciadas por municipios.

Propuesta de resolución: No estimar

Justificación:

El EsAE incluye el correspondiente resumen no técnico previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como parte del contenido previsto para el Estudio Ambiental Estratégico.

Lo anterior, no debe confundirse con el Documento de Alcance previsto también en la L21/2013, pero en el marco de la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria a la que se somete el PHT del Segundo Ciclo, y que se emite por el Órgano Ambiental con carácter previo a la redacción del Estudio Ambiental Estratégico.

En el caso del PHT del Segundo Ciclo, el Documento de Alcance fue emitido en sesión de la COTMAC de 7 de julio de 2017 y se encuentra publicado en la página web del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Síntesis 9.

En la tipología y localización de impactos ambientales existentes se contemplan únicamente como negativos la masa de agua existente en el subsuelo de la Orotava, y la sobre explotación de los acuíferos. Luego se describen someramente los efectos derivados del denominado cambio climático y sus afecciones probables de reducción de precipitaciones y desertificación. Respecto a la fauna se valora la introducción de especies invasoras y los efectos sinérgicos de los parques eólicos. En este aspecto, se discrepa en el fondo y forma del análisis de impactos existentes, ya que no se entra en la materia propia del Plan, que es el agua y sus procesos.

Propuesta de resolución: No estimar

Justificación: El propio Documento de Alcance para el EsAE emitido por la COTMAC establece que no formarán parte del EsAE los contenidos dispuestos como propios de los planes hidrológicos de cuenca.

Síntesis 10.

La contaminación actualmente existente en la Orotava es fruto de la pésima planificación hidrológica derivada de la acción humana, y no es más que una manifestación de lo que puede ocurrir o está ocurriendo en el resto de la isla por la ingente cantidad de vertidos urbanos incontrolados al

subsuelo, fruto del proceso urbanizador de los últimos 30 años. Por lo tanto, se considera que se debieran proponer medidas de identificación de dichos impactos y su intensidad para poder proponer posteriormente medidas de control.

Propuesta de resolución: No estimar

Justificación: Las presiones procedentes de fuentes difusas se abordan en el cuerpo del PHT en cumplimiento de lo previsto en la IPH y no deben ser objeto de evaluación en el EsAE, según se determinó en el Documento de Alcance del Órgano Ambiental.

En el PdM se incluyen como medidas de carácter básico, en cumplimiento de lo previsto en la DMA, aquellas precisas para el cumplimiento de la DIR91/271/CE, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, y se promueve a través de la normativa la colectación y tratamiento colectivo de las aguas residuales (artículo 293).

Síntesis 11.

Respecto a la sobreexplotación de los acuíferos, se considera que se debieran diferenciar en tres sistemas por la ubicación y la forma de obtención del recurso; el sistema de acuífero de acumulación (derivado de la pluviometría y la geotermia volcánica), el sistema de infiltración de agua marina, y un tercer sistema de captación de agua en superficie y su almacenamiento (ya sea por nubes, escorrentías, depuración, etc.), para saber exactamente el riesgo de cada uno y las medidas a adoptar y sus condicionantes.

Respecto al sistema acumulativo existen condicionantes que se deben tener muy presentes para evitar daños irreversibles en el acuífero subterráneo, y en cualquier caso se considera que no se debieran realizar ni mayor cantidad de galerías que las existentes ni mayor profundización, pero está claro que si es necesario un mantenimiento adecuado de las existentes para mantener los niveles de calidad y el correcto aprovechamiento de las emanaciones de agua a cotas altas, para una mejor distribución.

Respecto a los acuíferos derivados de la infiltración marina, se consideran más flexibles respecto al volumen de agua a extraer, pero se deben realizar controles de calidad y definir los umbrales de salinidad permisibles en cada cuenca. Según estos niveles se deben realizar las concesiones para su extracción.

Propuesta de resolución: No estimar

Justificación: El PHT obedece al Reglamento de la planificación hidrológica, y a la Instrucción de la Planificación Hidrológica nacional y canaria.

Atendiendo a los criterios previstos en la normativa de aplicación y al amplio conocimiento de la materia, se ha realizado -entre otros- la identificación y evaluación del estado de las masas de agua subterráneas de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, así como su seguimiento. En este segundo ciclo se han añadido, además, las fichas para la caracterización adicional de las masas de agua subterráneas.

Síntesis 12.

Se comprueba además que no se valora la necesidad de mantener el agua en superficie que se ha ido eliminando por la mala gestión y el exceso de canalizaciones para el aprovechamiento humano, dejando escaso margen a la flora y la fauna. No se propone ningún tipo de actuación para aumentar la cantidad de agua en superficie disponible, y esto unido con el cambio climático, puede aumentar la desertificación y la extinción de especies propias y migratorias, y la aparición de nuevas plagas derivadas de los cambios en los equilibrios de los ecosistemas.

Propuesta de resolución: No estimar

Justificación: Esta cuestión se aborda en el capítulo 3.4. Necesidades ambientales de agua de especies y hábitats ligados al agua (del PHT, no del EsAE) atendiendo a lo previsto en la IPHC, que señala que “las administraciones competentes identificarán las especies y hábitats (al menos los de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE) dependientes del agua en el ámbito de la demarcación hidrográfica”.

En la Demarcación Hidrográfica de Tenerife sólo en el caso de la ZEC Barranco del Infierno hay una relación directa entre los hábitats ligados al agua y las masas de agua subterráneas de la Demarcación: hábitat que forma el sauzal - Nacientes de Abinque, donde se establece un caudal mínimo para proteger el mantenimiento del sauzal.

Síntesis 13.

“No se valora el exceso de contaminación derivada de los vertidos de aguas sin depurar a los emisarios submarinos, y el efecto en el medio marino. En Arico existen 5 emisarios submarinos que están causando estragos en las playas y costas del municipio, denunciado en numerosas ocasiones por los vecinos. Además existen vertidos incontrolados de la población costera directamente al medio marino o a pozos litorales, al no contar con sistema de saneamiento y depuración adecuados.”

“Existen otros riesgos para el medio marino como son los vertidos industriales y de instalaciones mal planificadas, como el PIRS o la Refinería, y peligros de vertidos de sólidos y materiales contaminantes derivados de los vertidos de basuras incontroladas a los cauces de los barrancos.”

“Un impacto muy importante y nunca considerado es el aumento del consumo urbano por el incremento de la demanda turística y el aumento demográfico. Este impacto debiera ser tratado y analizado en profundidad, de manera que se prevea tanto el consumo como los efectos adversos, las sinergias con el resto del sistema insular y la disponibilidad del recurso existente, para poder realizar las planificaciones adecuadas, sin que otros sectores se vean resentidos.”

Propuesta de resolución: No estimar.

Justificación: El propio Documento de Alcance para el EsAE emitido por la COTMAC establece que no formarán parte del EsAE los contenidos dispuestos como propios de los planes hidrológicos de cuenca.

Usos, demandas y presiones forman parte del contenido del PHT.

Síntesis 14.

“Se debiera revisar la evaluación de impactos existentes, en todos los parámetros ambientales, la flora, la fauna, el clima, el paisaje, el subsuelo, etc., realizar una correcta identificación, incorporar medidas compensatorias y valorar su progresión para poder realizar un correcto seguimiento y ajuste en planes sucesivos.

Así por ejemplo, ya que se identifica un volumen de agua sin depuración y por otro lado se identifica el riesgo de desertificación, se considera que algunas medidas adecuadas sería la realización de depuradoras vinculadas a la producción agrícola de plantas forrajeras y nuevos sistemas de jardines con efecto barrera, que controlen la expansión de la erosión derivada de la desertificación. En medianías es posible realizar depuradoras de laguna, que fluyan en un determinado tramo de barranco una vez eliminada la carga orgánica, hasta humedales de acopio, para aumentar el agua disponible a la fauna y evitar los vertidos al subsuelo de las edificaciones aisladas y el suelo urbano mal planificado”.

Propuesta de resolución: No Estimar.

Justificación: Se justifica en el EsAE que se evalúan solo las actuaciones que se incorporan como nuevas en el Segundo Ciclo de planificación, respecto a lo previsto en PHT del Primer Ciclo, que ya fue evaluado, en coherencia con lo establecido por el órgano ambiental en el Documento de Alcance (acuerdo de la COTMAC de 7 de julio de 2017) y con lo previsto en la legislación vigente de aplicación en materia de evaluación ambiental, en aras de evitar una duplicidad en la evaluación.

Por su parte, ya se refirió que las medidas se planifican para la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, atendiendo a lo previsto en la Directiva Marco del Agua, el Reglamento de la Planificación Hidrológica y la Ley de Aguas de Canarias, así como al resto de normativa en vigor de aplicación, con el objetivo de asegurar el mantenimiento del buen estado de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, y -en lo que refiere al saneamiento y depuración de aguas residuales- en el ámbito de los sistemas territoriales definidos en el PHT.

Síntesis 15.

En el apartado 7, se definen los objetivos de protección ambiental y criterios de sostenibilidad establecidos en la normativa Nacional y Europea, y se enumeran las acciones de forma general y sin concreciones. En el Plan anterior, se enumeraban la totalidad de las acciones, se cuantificaban y se valoraban. Se informó en su día la necesidad de separar las acciones globales de las acciones locales, para que cada ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias y en beneficio del sistema insular, realizar las aportaciones correspondientes para mejorar la planificación. Este Plan, dice que cumple toda la normativa de forma general, pero ni especifica ni concreta, y en el caso de Arico, reduce las inversiones previstas y no soluciona ninguno de los objetivos marcados para cada componente ambiental propuesto, por lo que se considera que no cumple.

Propuesta de resolución: Estimar Parcialmente.

Integración: Se incorporan al PHT del Segundo Ciclo las fichas de los sistemas territoriales que permiten la mejor comprensión e interpretación de las actuaciones planificadas.

También se incorpora (a efectos informativos por quedar fuera del ciclo de planificación 2015-2021 y por tanto de la Evaluación Ambiental Estratégica) el denominado Programa De Actuaciones con hito temporal año 2033, donde pueden consultarse además las actuaciones que superan al periodo previsto para el segundo ciclo de planificación hidrológica (2015-2021) y en coherencia con lo anterior no se incluyen en el Programa de Medidas del PHT.

Síntesis 16.

“Respecto al análisis de alternativas, se considera que como no se ha realizado un análisis e identificación correcta de impactos existentes, potenciales y riesgos futuros, no se realiza una valoración de alternativas adecuada (...) se reitera la necesidad del desglose local del plan para poder realizar aportaciones positivas en aras de mejorar la planificación hidráulica insular, desde el conocimiento local y en el ámbito de sus competencias”.

“Respecto a las medidas correctoras de efectos ambientales desfavorables, no se observa ningún tipo de medida en el ámbito municipal de Arico. Se habla de que las medidas del primer ciclo son aplicables, pero no queda claro que se vayan a realizar inversiones para aplicar dichas medidas, e incluso algunas han sido desplanificadas”.

“En el Estudio Ambiental, se propone un seguimiento ambiental, pero siempre se parte del estado actual, no se valora el estado anterior y el cumplimiento de los objetivos planteados en el anterior estudio, para evaluar las desviaciones. No se realiza un análisis de desviaciones sino unas previsiones de futuro a corto y largo plazo, que nunca se alcanzan de un Plan a otro, y que aparentemente da igual si se alcanzan”.

“Se considera que la planificación debiera realizarse con un objetivo claro y asumible, a corto y largo plazo, que sea medible y cuantificable, y con cada nueva modificación, debiera realizarse una evaluación de los objetivos conseguidos y las diferentes mejoras del sistema o las desviaciones a corregir, en su caso. Si se realizase un análisis general del sistema y luego un análisis local, cada administración podrá pronunciarse en consecuencia en el ámbito de sus competencias y objetivos, generando un Plan participativo y eficiente.

Esta planificación debiera ser además lo más participativa posible, puesto que se trata de uno de los sistemas insulares más importantes para el desarrollo futuro. Se considera que se debiera realizar exposiciones previas con información y formación a los técnicos municipales respecto de la problemática y la planificación, así como de los objetivos perseguidos y alcanzables”.

Propuesta de resolución: No Estimar.

Justificación: El Estudio Ambiental Estratégico se realiza conforme a lo previsto en la Ley 21/2013 y al Documento de Alcance y determinaciones del órgano ambiental.

Los procesos de participación pública vienen determinados en la normativa sectorial de aplicación.

Síntesis 17.

“En la ficha 10 de los anejos, se hace alusión al Complejo Hidráulico de Arico, que lo conforman sendas EDAR, EDAS, depósitos, plantas de secado de lodos y estaciones de bombeo, y se considera planificada. Sin embargo, en la planificación de inversiones ni en el documento del Plan propuesto no se observa partida presupuestaria para este complejo, que ya se planificaba en el Plan Hidrológico de 2014, como EDAR de Tajao (...)”.

Propuesta de resolución: Estimar parcialmente.

Integración: Se incorpora al PHT del Según Ciclo el denominado Programa De Actuaciones con hito temporal año 2033, donde pueden consultarse las actuaciones que superan al periodo previsto para el segundo ciclo de planificación hidrológica (2015-2021) y en coherencia con lo anterior no se incluyen en el Programa de Medidas del PHT.

Síntesis 18.

“No se observa la EDAR del Porís de Abona, pero sin embargo se observa un depósito de aguas depuradas, que ya en su día desde el Ayuntamiento, se alegó que no se quería este tipo de instalaciones en el municipio debido a la acumulación de impactos que supone una nueva instalación generadora de malos olores (...).

No se indica que sea para el agua depurada, aunque inicialmente esa fuera la intención (se espera que se haya rectificado el uso debido a que la demanda será predominantemente de agricultura ecológica y ganadería, que no podrán reutilizar este tipo de agua). Evidentemente tampoco se encuentra en el documento del Plan con presupuesto de ejecución, aunque aparece en esta ficha como planificada y supuestamente reservada en el futuro Plan de Ordenación.

Es más, si se observa en detalle la ubicación propuesta de balsa se comprueba que no es posible su ejecución, ya que se trata de una ladera de una finca agrícola en explotación, donde todo se tendrá que realizar por excavación y relleno, con un terreno basáltico en profundidad bastante fragmentado de dudosa impermeabilidad, cuando menos. Se comprueba además que se encuentra a una cota muy baja 325 msnm, con lo que la limitación de uso agrícola será por bombeos de elevación, lo que aumenta el coste energético, además de que el tamaño previsto es muy reducido”.

“Existen en el municipio numerosas zonas donde el suelo es impermeable y es posible realizar balsas con capacidad suficiente y altura para que permita la recogida de aguas pluviales mediante tomaderos en altura (como puede ser la propia presa del Río), y posteriormente sirva para el riego de la zona agrícola del municipio.

Propuesta de resolución: No Estimar.

Justificación: El ámbito del Sistema Territorial de Infraestructuras para el Suministro de Agua Regenerada Santa Cruz – Valle San Lorenzo es el más extenso de la isla de Tenerife, teniendo en la actualidad como fuentes la Estación Regeneradora de Agua (ERA) de Buenos Aires, en Santa Cruz de Tenerife y la ERA de Adeje-Arona.

En la ficha correspondiente a dicho Sistema en el PHT1 se contempla la incorporación de nuevas infraestructuras de producción:

- ERA del Chorrillo (planificada)
- ERA del Valle de Güímar (en ejecución)
- ERA de Los Letrados en Granadilla (prevista: proyecto redactado)
- ERA de Montaña Reverón en Arona (prevista: proyecto en proceso de redacción)

Con motivo de la incorporación de dichas ERA, más el significativo aumento en la producción previsto para la ERA de Buenos Aires, se hará preciso dotar al Sistema de nuevas infraestructuras de almacenamiento desde las cuales sea posible distribuir el agua regenerada para los usos:

- Riego
- Campos de golf
- Industrial

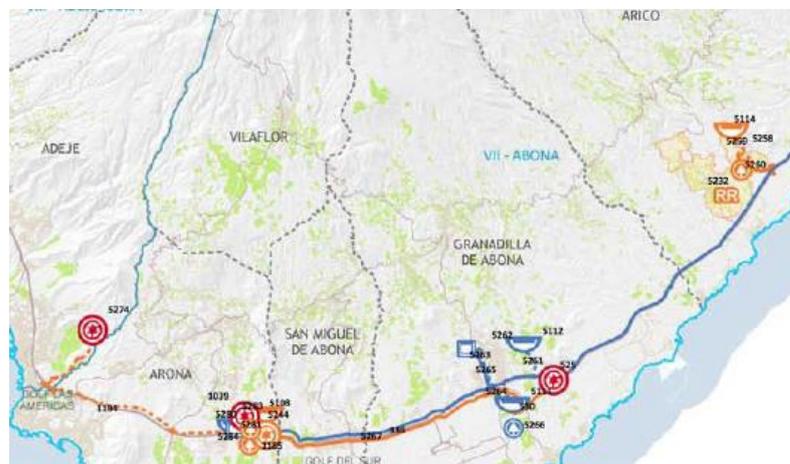


Figura 4. Sistema Territorial de Infraestructuras para el suministro de agua regenerada (esquema 1. Anejo I Documento Normativo)

)

Uno de dichos almacenamientos previstos es la denominada Balsa de Arico, de la cual existe un proyecto de construcción (2000/043) redactado el año 2001 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Javier Fernández Soldevilla para el CIATF, en base a la ubicación indicada por BALTEN, previo estudio del desarrollo de los cultivos en invernadero en la franja paralela y aguas arriba de la autopista entre las cotas 70 y 300. En el mencionado proyecto se define un almacenamiento de 126.486 m³, con 13,25 m de altura máxima de agua y cota de aliviadero 330,70 m, el cual requiere un rebombeo para garantizar que el agua transportada desde Santa Cruz llegue a la cota de la balsa.

El importe previsto de ejecución de la balsa es (año 2.001), de 1.852.537,81 €.



Figura 5. Sistema Territorial de Infraestructuras para el suministro de agua regenerada (esquema 2 Anejo I Documento Normativo)

La balsa y el resto de elementos que está previsto constituyan el sistema de infraestructuras no aparecen recogidas –dado su carácter de planificadas–, en el Programa de Medidas del PHT del Primer Ciclo, pero sí en el Programa de Actuaciones del PHT del Primer Ciclo, tal y como sigue:

CÓDIGO ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	INVERSIÓN (MILES €)
16-020-7-7A	Balsa de Arico	2.000,00
16-021-7-7A	Conducción de aguas regeneradas a la balsa de Arico	625,00

Síntesis 19.

“Respecto a los cauces que se ordenan como públicos, se considera que se está extralimitando la función del Consejo Insular de Aguas y del propio Plan Hidrológico, ya que no existen ríos de aguas continuas en la isla, solo existen barrancos en su mayoría secos y algunos con nacientes.

Tenemos los llamados barrancos de cumbre, que la población entiende que son de titularidad pública, y algunos de sus afluentes con suficiente entidad en tamaño, volumen de captación, profundidad y número de afluentes, para ser considerados barrancos de titularidad pública. Pero no es posible determinar que todos los barrancos, barranquillos y vaguadas son de titularidad pública, debiendo realizarse un inventario y ponerse a exposición pública para sus alegaciones, ya que se ha realizado una expropiación de propiedades privadas sin consentimiento de sus legítimos propietarios (...)

Propuesta de resolución: No estimar

Justificación: El artículo 132.2 de la CE indica qué bienes son de dominio público estatal, incluyendo entre ellos “los que determine la ley”. Así el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece qué bienes forman parte del dominio público hidráulico del Estado, incluyendo entre los mismos en el apartado “b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas”. A su vez define a los cauces privados como “los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen,

únicamente fincas de dominio particular". La normativa canaria sectorial únicamente copia lo dispuesto en la nacional, sin poder hacer pronunciamiento distinto (artículo 58.1 de la LAC, artículos 7 y 9.1 del RDPHC).

Ya el Decreto 49/2015, de 9 de abril, por el que se aprobó definitivamente el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, en sus artículos 13 y siguientes indica que incluye un Inventario de cauces en el que se identifican los cauces de titularidad pública, constituyendo el catálogo de cauces públicos, y fue aprobado previo trámite de información pública, regulado en los artículos 99 y siguientes de la normativa del PHT.

Síntesis 20.

En el artículo 10 de la norma indica que el deslinde se realizará unilateralmente por la administración, circunstancia que no se considera del todo legal, por lo anteriormente expuesto.

En numerosos de estos barrancos existen fincas agrícolas, edificaciones, instalaciones, galerías, pozos, etc. Por lo tanto, se considera que el deslinde se debiera realizar mediante acuerdo de las partes y lindantes afectados, con exposición pública, periodo de alegaciones, citación a los interesados, rectificación catastral y del registro de la propiedad de los bienes adquiridos, de lo contrario podría ser una usurpación de propiedad. La administración, mediante legislación no puede enajenar bienes, ya que iría en contra de los principios constitucionales y el derecho civil, y este acto se viene realizando desde los anteriores planes igualmente.

Derivado de la no realización de este deslinde, existen situaciones como las incluidas en el artículo 10 de edificaciones fuera de ordenación. La administración debiera adquirir esos bienes por expropiación, nunca por apropiación, ni por ordenación, y entonces, una edificación en terreno privado no podría quedar nunca fuera de ordenación".

Propuesta de resolución: No estimar

Justificación: El artículo 10 ("*Inventarios incluidos en el Plan Hidrológico de Tenerife*") de la Normativa del PHT no regula ningún tipo de deslinde. En el Informe municipal, se confunde la inclusión de un cauce en el catálogo de cauces públicos con el deslinde del dominio público hidráulico, que es un trámite posterior.

Así se aclara en la disposición final quinta de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares que modifica la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas:

"4. La inclusión de un cauce en el Catálogo Insular de Cauces de Dominio Público no constituye su deslinde ni despliega los efectos jurídicos de este, que se registrarán, en todo caso, por lo dispuesto en la normativa estatal.

No obstante lo anterior, la aprobación de un nuevo deslinde o la modificación del deslinde ya aprobado requerirá que el cauce objeto de deslinde figure identificado como tal cauce público en el mencionado catálogo."

Ya se ha indicado anteriormente que es el Estado el que mediante ley determina qué cauces son públicos “b) *Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas*”. A su vez, dentro de los cauces públicos, hay una franja de terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias que constituye el dominio público hidráulico, que es la que se delimita mediante un procedimiento de deslinde regulado en los artículos 240 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, con las peculiaridades procedimentales previstas en los artículos del 18 al 21 Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En la delimitación de los cauces públicos, además de los cálculos hidrológicos sobre la máxima crecida ordinaria, se tienen en cuenta los datos que proporcione la observación del terreno y los que puedan aportar los prácticos de la zona en relación con el alcance de las avenidas de sus barrancos. El acuerdo de incoación se publica en el boletín oficial de Canarias, se comunica a los ayuntamientos de los municipios en cuyo término municipal se sitúe el tramo que se ha de deslindar y se notifica a los titulares registrales afectados.

El deslinde es una delimitación del dominio público hidráulico de los cauces que, por determinación legal, son públicos, no puede ser entendido nunca como una expropiación.

Síntesis 21.

Informe realizado en 2011.

Propuesta de resolución: Tomar Razón.

Justificación: La valoración y justificación de las alegaciones realizadas en el primer ciclo de planificación pueden consultarse en el DOCUMENTO IV. PARTICIPACIÓN PÚBLICA del vigente PHT disponible en la página web aguastenerife.org

Síntesis 22.

Informe realizado en 2014.

Propuesta de resolución: Tomar Razón.

Justificación: La valoración y justificación de las alegaciones realizadas en el primer ciclo de planificación pueden consultarse en el DOCUMENTO IV. PARTICIPACIÓN PÚBLICA del vigente PHT disponible en la página web aguastenerife.org

Síntesis 23.

“No se tienen en cuenta las alegaciones presentadas anteriormente desde este Ayuntamiento a los diferentes planes redactados, ni las propuestas de mejoras al sistema propuesto, ni a corto ni a largo plazo, ni si quiera como medidas complementarias o de carácter no vinculante a estudiar en el futuro. Las propuestas municipales no se plasman en los sucesivos documentos de planificación, ni se valoran para justificar su no inclusión”.

Propuesta de resolución: No estimar.

Justificación: 'Las alegaciones del Ayuntamiento han sido contestadas en el marco de cada uno de los procesos participativos previstos en la legislación sectorial vigente. Para cada una de ellas, se ha determinado si procede ESTIMAR, NO ESTIMAR o TOMAR RAZÓN, justificando cada uno de los extremos anteriores.

Esta cuestión no puede por tanto abordarse de forma conjunta, sino que se ha atendido pormenorizadamente en este y en el anterior ciclo de planificación.

La valoración y justificación de las alegaciones previas realizadas puede consultarse en el DOCUMENTO IV. PARTICIPACIÓN PÚBLICA del vigente PHT disponible en la página web aguastenerife.org

Síntesis 24.

“Los documentos presentados no son instrumentos técnicos de trabajo accesibles al público en general y de fácil interpretación, evitando información relevante como las inversiones por municipios y la cartografía adecuada, solicitada en los informes anteriores. Se solicita nuevamente un documento separado y fácilmente interpretable de las inversiones y objetivos por municipios, para facilitar el manejo y la participación en el desarrollo del Plan Hidrológico. Estos documentos pueden ser subsumibles posteriormente por los ayuntamientos en sus planes de ordenación y sus planificaciones de inversiones”.

Propuesta de resolución: No estimar

Justificación: La estructura del PdM se basa en la del reporte a la Comisión Europea, a la que deben homologarse los planes hidrológicos.

Además, tal y como se ha referido anteriormente, se incorpora al PHT del Segundo Ciclo el Programa de Actuaciones y la representación de los sistemas territoriales, al objeto de facilitar su interpretación y comprensión.

Síntesis 25.

“Todas las alegaciones de informes son totalmente vigentes actualmente, y se reiteran necesarias a nivel municipal e incluso insular, a juicio de este técnico”.

Propuesta de resolución: No estimar.

Justificación: 'Las alegaciones del Ayuntamiento han sido contestadas en el marco de cada uno de los procesos participativos previstos en la legislación sectorial vigente. Para cada una de ellas, se ha determinado si procede ESTIMAR, NO ESTIMAR o TOMAR RAZÓN, justificando cada uno de los extremos anteriores.

Esta cuestión no puede por tanto abordarse de forma conjunta, sino que se ha atendido pormenorizadamente en este y en el anterior ciclo de planificación.

La valoración y justificación de las alegaciones previas realizadas puede consultarse en el DOCUMENTO IV. PARTICIPACIÓN PÚBLICA del vigente PHT disponible en la página web aguastenerife.org

Síntesis 26.

“Se comprueba el descenso de inversión en el municipio de Arico, respecto a previsiones anteriores, en una comarca deficitaria y un municipio rural de desarrollo prioritario para alcanzar la convergencia Europea, altamente desfavorecido por la administración insular a lo largo de los años. Este documento que se presenta no solo impide dicha convergencia directa al bajar las inversiones, sino que limita el acceso a otras fuentes de financiación externas durante muchos años o posibilidades de desarrollo mediante iniciativa propia, al no estar ninguna inversión contemplada en la planificación insular, y por tanto, no ser legalmente exigible”.

“Se mantiene la necesidad de instalación de la red de abasto de la costa de suministro de agua desalada desde el municipio de Granadilla. Instalación que debiera estar ya ejecutada con el Plan anterior”.

“Se castiga al municipio de Arico a estar 10 años más sin depuración de aguas de ningún tipo con vertidos incontrolados al subsuelo o al medio marino, y con precariedad en el suministro de agua de calidad al sector primario. Por lo tanto, se comprueba una vez más que se planifican a muy largo plazo las inversiones previstas en el municipio que no se priorizan, y que luego caen en el olvido en siguientes revisiones de planes, consolidando año tras año una situación de precariedad y pobreza que llevan a altos niveles de contaminación ambiental”.

Propuesta de resolución: No estimar.

Justificación: Cuestiones justificadas en las síntesis previas.

Síntesis 27.

“Respecto a las emisiones de vertidos de efluentes tóxicos del PIRS, no se propone ninguna medida. En informes anteriores se manifiesta la necesidad de ejecución de una galería subterránea, su impermeabilización y la realización de un recogedero de dichos efluentes para evitar la contaminación del subsuelo y del medio marino”.

Propuesta de resolución: No estimar.

Integración: Ya en el PHT del Primer Ciclo se planificó la denominada EDAR del Complejo Hidráulico de Arico, que se mantiene como elemento planificado en PHT del Segundo Ciclo.

Tal extremo puede comprobarse en el Programa De Actuaciones y sistemas territoriales que se incorporan al Documento para facilitar su comprensión.

Síntesis 28.

“Se reitera la necesidad urgente de realizar depuración de las aguas que se vierten al medio marino desde los 5 emisarios existentes en el municipio, que dan salida además al municipio de Fasnia”.

“Se solicita la realización de un mayor muestreo y puntos de control en el ámbito comarcal de puntos de vertidos al subsuelo y de puntos de vertido al medio marino, sobre todo en zonas donde se tiene constancia de un alto nivel de contaminación, para tener datos realmente fiables sobre calidad de las aguas”.

“Se deja en evidencia la necesidad del equilibrio en las inversiones a nivel insular en el municipio de Arico y en la propia vertiente Sur, considerándose que si fuese necesario, se aumentase el presupuesto anual previsto, de manera que se alcancen niveles satisfactorios de convergencia al horizonte de 2027 propuesto”.

Propuesta de resolución: No estimar.

Justificación: Cuestiones justificadas en las síntesis previas.

Síntesis 29.

“En definitiva se considera que este Plan Hidrológico no aporta nada nuevo al Municipio de Arico”.

Propuesta de resolución: No estimar.

Justificación: Cuestiones justificadas en las síntesis previas.

“Según lo expuesto y analizado a lo largo de este informe, se considera que este Plan Hidrológico propuesto no alcanza los objetivos mínimos de desarrollo sostenible y reconducción de los impactos existentes en el municipio de Arico, establecidos e informados en planes hidrológicos anteriores, por lo que se informa desfavorablemente”.

Propuesta de resolución: No estimar.

Justificación: Se ha justificado anteriormente que la planificación hidrológica se realiza para la Demarcación Hidrográfica de Tenerife en su globalidad, atendiendo a lo previsto en la Directiva Marco del Agua, el Reglamento de la Planificación Hidrológica y la Ley de Aguas de Canarias, así como al resto de normativa en vigor de aplicación, y que su objetivo es asegurar el mantenimiento del buen estado de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, por lo que no debe entenderse de forma individualizada.

Para ello, las inversiones se estructuran y priorizan -según se justificó anteriormente- atendiendo a sistemas territoriales y no a Términos Municipales.

Se entiende que la incorporación del Programa de Actuaciones y de los sistemas territoriales al Documento PHT del Segundo Ciclo, permite una mejor comprensión de lo planificado, también, en el municipio de Arico.

03 PTSS 3739 16/02/2018 MINISTERIO DE DEFENSA. SECRETARÍA DE ESTADO. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO

Síntesis 1.

El Informe “se remitirá en cuanto se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento recibido en el dominio público militar, así como, en general, en los intereses de la Defensa Nacional como servicio público de competencia exclusivamente estatal”.

Propuesta de resolución: Tomar razón. No procede su integración en el PHT.

03-BIS PTSS 8273 03/04/2018 MINISTERIO DE DEFENSA. SECRETARÍA DE ESTADO. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO

Síntesis 1.

“Se emite informe favorable al DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA ISLA DE TENERIFE, 2º CICLO (2015-2021).

Propuesta de resolución: Tomar razón. No procede su integración en el PHT.

04 PTSS 1080 08/02/2018 - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD. DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

Síntesis 1.

“El documento remitido contempla la implantación de infraestructuras de telecomunicaciones previstas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicaciones en Tenerife dentro del Complejo Hidráulico de las Charquetas y de Isla Baja, siempre supeditadas al informe favorable del Consejo Insular de Aguas.

En todo caso, su normativa con carácter general, admite su localización –artículo 123, “en las zonas anexas a los cauces que se encuentren sujetas legalmente a algún tipo de limitación en su uso, siempre y cuando no resulten contrarias a los usos previstos para las mismas en la legislación hidráulica”, recomendando siempre que “las instalaciones agrupadas en galerías o corredores de servicios –sean eléctricas, de telecomunicación, hidráulicas o de cualquier otra naturaleza –a las que se asigne una banda de terreno para el transporte aéreo o subterráneo de manera conjunta, se localicen en zonas externas a las de servidumbre de los cauces”.

De este modo, el Plan Hidrológico Insular de la Isla de Tenerife, deberá respetar los contenidos expuestos, conforme a su alcance y contenido, evitando contener incompatibilidades de uso que dificulten el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad en los términos del citado Real Decreto y la de su normativa sectorial de aplicación”.

Propuesta de resolución: Tomar razón. No procede su integración en el PHT.

05 PTSS 2212 30/01/2018 - MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL. DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

Síntesis 1.

Ratificación del Informe emitido el 11 de abril de 2017 “mantiene la plena validez de dicho informe, correspondiente al DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA ISLA DE

TENERIFE, 2º CICLO (2015-2021) en relación con la alineación del instrumento urbanístico informado respecto a la vigente legislación sectorial de telecomunicaciones”.

Propuesta de resolución: Tomar razón. No procede su integración en el PHT.

06 PTSS 6332 13/03/2018 - CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. UNIDAD DE APOYO A LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Síntesis 1.

“Se comunica que esta Secretaría General Técnica no tiene ninguna alegación, observación o sugerencia que realizar en relación con el contenido de dicho documento por no versar sobre asuntos de la competencia de este Departamento”.

Propuesta de resolución: Tomar razón. No procede su integración en el PHT.

07 PTSS 7657 26/03/2018 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD. INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA

Síntesis 1.

Artículo 71.- Masas de agua subterránea. Se recomienda además de paginar los anexos que las tablas 1 a 4 del citado anexo V recojan también la fuente de los valores establecidos. Esta recomendación se extiende con carácter general para todas aquellas tablas y anexos del documento que no lo contemplen.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: se ha incluido las fuentes de información usados para los valores criterio y numerado correctamente los anexos de la Normativa.

Síntesis 2.

Artículo 79.- Zonificación hidrogeológica. Se recomienda incluir en el Anexo VII un mapa de la zonificación hidrogeológica con suficiente calidad y leyenda, de manera que sea posible una correcta identificación de las distintas zonas, subzonas, sectores y subsectores en lo que se encuentra dividido territorialmente el sistema acuífero insular.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: Se ha incluido un nuevo mapa de zonificación hidrogeológica (Figura 7 del Plan y Plano P02 del anexo de Mapas) que permite la correcta identificación de las diferentes zonas, subzonas, sectores y subsectores y las referencias al mismo en los artículos mencionados.

Síntesis 3.

Artículo 169. Normas específicas relativas a los aprovechamientos de aguas subterráneas.

Artículo 170. Masa Compleja de Medianías y Costa N-NE (ES70TF001).

Artículo 171. Masa Las Cañadas – Valle de Icod La Guancha y Dorsal Noroeste (ES70TF002).

Artículo 172. Masa Costera Vertiente Sur (ES70TF003).

Artículo 173. Masa Costera del Valle de La Orotava (ES70TF004).

Se reitera la necesidad de incluir en el Anexo VII un mapa de la zonificación hidrogeológica con suficiente calidad y leyenda, así como incluir en el enunciado de los artículos anteriores la referencia al citado mapa del Anexo VII, de manera que se facilite la correcta aplicación de esta Normativa.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: Se ha incluido un nuevo mapa de zonificación hidrogeológica (Figura 7 del Plan y Plano P02 del anexo de Mapas) que permite la correcta identificación de las diferentes zonas, subzonas, sectores y subsectores y las referencias al mismo en los artículos mencionados.

Síntesis 4.

Artículo 179.1b). Aforos de caudal en pozos que extraen en continuo. “Estas muestras de agua se llevarán a laboratorio para su análisis físico químico, que deberá contener los datos y determinaciones que se detallan en el artículo 136”.

La referencia al artículo 136 es errónea. El artículo 136 (*Definición y contenido del Estudio de Riesgo Hidráulico*) no contiene ninguna determinación para realizar análisis físico químicos. Entendemos que debe referirse al artículo 182 (Análisis físico químico básico de aguas subterráneas).

Artículo 179.1i). Aforos de caudal en pozos que extraen en continuo. “El método e instrumentos de medida de volúmenes y tiempos, o directamente del caudal, cumplirá las especificaciones que se exigen en el artículo 59 para las captaciones mediante tubería a presión”.

La referencia al artículo 59 es errónea. El artículo 59 (Predicción y vigilancia meteorológicas) no contiene ninguna especificación para captaciones mediante tubería a presión. Entendemos que debe referirse al artículo 175 (Contadores en obras de captación mediante tubería a presión).

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: se han corregido las referencias de los artículos:

El artículo 179.1b) se corresponde con el artículo 184.1b) (*“Aforos de caudal en pozos que extraen en continuo”*) y la referencia que contenía al artículo 136 corresponde al artículo 187 (*“Análisis físico químico básico de aguas subterráneas”*).

El artículo 179.1i) se corresponde con el artículo 184.1i) (*“Aforos de caudal en pozos que extraen en continuo”*) y la referencia que contenía al artículo 59 corresponde al artículo 180 (*“Contadores en obras de captación mediante tubería a presión”*).

Síntesis 5.

Artículo 180.1i). Aforos de caudal en pozos que no extraen en continuo. “Los análisis físico químicos contendrán como mínimo los datos y determinaciones que se describen en el artículo 136”.

La referencia al artículo 136 es errónea. El artículo 136 (Definición y contenido del Estudio de Riesgo Hidráulico) no contiene ninguna determinación para realizar análisis físico químicos. Entendemos que debe referirse al artículo 182 (Análisis físico químico básico de aguas subterráneas).

Artículo 180.1m). Aforos de caudal en pozos que no extraen en continuo. “El método e instrumentos de medida de volúmenes y tiempos, o directamente del caudal, cumplirá las especificaciones que se exigen en el artículo 133 para las captaciones mediante tubería a presión”.

La referencia al artículo 133 es errónea. El artículo 133 (Las infraestructuras y el riesgo de avenidas) no contiene ninguna especificación para captaciones mediante tubería a presión. Entendemos que debe referirse al artículo 175 (Contadores en obras de captación mediante tubería a presión).

Artículo 180.1m). Aforos de caudal en pozos que no extraen en continuo. “El informe sobre los resultados de la prueba de aforo se ajustará a lo especificado en el artículo 201.j para las pruebas de aforo en pozos que extraen en continuo”.

La referencia al artículo 201.j es errónea. El artículo 201 (Objetivos específicos de la recarga artificial), apartado j) no contiene resultados de pruebas de aforo. Entendemos que debe referirse al artículo 179 (Aforos de caudal en pozos que extraen en continuo).

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: se han corregido las referencias de los artículos:

El artículo 180.1i) se corresponde con el artículo 185.1i) (“Aforos de caudal en pozos que no extraen en continuo”) y la referencia errónea que contenía al artículo 136 corresponde al artículo 187 (“Análisis físico químico básico de aguas subterráneas”).

El artículo 180.1m) se corresponde con el artículo 185.1i) (“Aforos de caudal en pozos que no extraen en continuo”) y la referencia errónea que contenía al artículo 133 corresponde al artículo 180 (“Contadores en obras de captación mediante tubería a presión”).

El artículo 180.1m) (apartado n) de la normativa publicada) se corresponde con el artículo 185.1n) (“Aforos de caudal en pozos que no extraen en continuo”) y la referencia errónea que contenía al artículo corresponde al artículo 201.j se corresponde con el artículo 184 (“Aforos de caudal en pozos que extraen en continuo”).

Síntesis 6.

Artículo 192. Zonas sobreexplotadas; Artículo 193. Zonas en proceso de salinización. Sería recomendable revisar y ampliar la redacción de estos artículos de acuerdo con el articulado al que se refieren en la Ley de Aguas de Canarias y al Reglamento del Dominio Hidráulico de Canarias, detallando cómo sería el procedimiento de declaración de acuífero sobreexplotado o salinizado.

Propuesta de resolución: No estimar

Justificación: La regulación que especifica el procedimiento de declaración de acuíferos sobreexplotado o salinizado, tal y como indica el alegante, viene regulado tanto en la Ley de Aguas

Canaria (artículo 45 a 49) como en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias (artículo 204 a 212). El rango normativo de estas leyes es superior a la normativa del Plan Hidrológico, por lo que no se considera necesario detallar en mayor medida dicho procedimiento.

Síntesis 7.

Título VII. Disposiciones relativas a la recarga artificial. De cara a fomentar esta práctica, con objeto de incrementar los recursos hídricos subterráneos, y ante la tendencia a la reducción en el aporte de las reservas hídricas subterráneas que se ha obtenido con las simulaciones realizadas con el modelo matemático de flujo subterráneo de la isla, sería recomendable que la Normativa desarrollara e incorporara estos criterios de gestión de forma prioritaria.

Propuesta de resolución: No Estimar.

Justificación: Considerando el criterio de los expertos no parece adecuado, al menos a corto plazo, plantear en normativa como prioritaria la recarga artificial de acuíferos. La razón principal se basa en la ausencia de agua de escorrentía (apenas un 3 % de la precipitación) y que actualmente no existen excedentes de aguas regeneradas. A pesar de ello, no se descarta incluir disposiciones para la realización de investigación de la viabilidad de la recarga artificial en posteriores ciclos.

Síntesis 8.

1) “Aunque los cambios, progresos y medidas nuevas del Plan se indican dentro de cada uno de los apartados correspondientes, en el documento no se localizan específicamente los resúmenes que debe incluir la primera actualización del Plan Hidrológico y todas las actualizaciones posteriores, de acuerdo con la Disposición Final Tercera de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, y que son:

- a) Un resumen de todos los cambios o actualizaciones efectuados desde la publicación de la versión precedente del Plan.
- b) Una evaluación de los progresos realizados en la consecución de los objetivos medioambientales, incluida la presentación en forma de mapa de los resultados de los controles durante el periodo del Plan anterior y una explicación de los objetivos medioambientales no alcanzados.
- c) Un resumen y una explicación de las medidas previstas en la versión anterior del Plan Hidrológico de cuenca que no se hayan puesto en marcha.
- d) Un resumen de todas las medidas adicionales transitorias adoptadas, desde la publicación de la versión precedente del Plan Hidrológico de cuenca, para las masas de agua que probablemente no alcancen los objetivos ambientales previstos”.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: tras el proceso de información pública se incluye como parte del Plan Hidrológico de Tenerife el Anexo 4. Actualización del Plan Hidrológico donde los trabajos de revisión y actualización del mismo.

Síntesis 9.

2) “Para caracterizar y diagnosticar territorialmente las aguas subterráneas se establece una zonificación hidrogeológica tal que el sistema acuífero insular se divide territorialmente en cuatro

niveles: Zonas (8), Subzonas (7), Sectores (38) y Subsectores (15). En consecuencia, el sistema acuífero insular se divide en 68 Unidades hidrogeológicas básicas para su gestión. Al igual que sucede en el documento Normativa, el mapa de esta zonificación sólo aparece en una figura que no reúne la adecuada calidad ni presenta leyenda (figura 7, página 49; figura 36, página 125)”.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: se ha incluido un nuevo mapa de zonificación hidrogeológica (Figura 7 del documento del P02 del anexo de planos) que permite la correcta identificación de las diferentes zonas, subzonas, sectores y subsectores y las referencias al mismo en los artículos mencionados.

Síntesis 10.

3) “Se quiere destacar que el principal problema, y la principal presión, de la isla es la extracción de aguas subterráneas mediante pozos y galerías, ya que a pesar de la tendencia descendente de volúmenes captados y la progresiva sustitución por recursos no convencionales (desalación y reutilización) presentados en el Plan, todavía existe un déficit muy grave entre las entradas (recarga de lluvia y retornos de riego) y las salidas (extracciones y flujo al mar) en las cuatro masas de agua subterráneas. Este hecho también se refleja en el balance hidráulico que se presenta por comarcas (tabla 233, página 401), donde 7 de las 18 presentan déficit hídrico. De manera que todas las actuaciones actuales y futuras del Plan se deben concentrar en este tema”.

Se recomienda incluir un anexo que detalle el Modelo de Flujo Subterráneo utilizado, y las distintas hipótesis de simulación utilizadas en el Plan, en especial para estimar los costes ambientales de la explotación excesiva de las aguas subterráneas (página 946) y para el análisis de las alternativas para

Propuesta de resolución: Estimar parcialmente.

Integración: Las distintas hipótesis de simulación utilizadas con el Modelo de Flujo Subterráneo se asimilan a las alternativas referidas en el anejo 1 de ordenación del PHT de primer ciclo (Documento de Ordenación). En este documento se pueden consultar las distintas alternativas que fueron modeladas mediante el MFS.

Por otra parte, se ha añadido un anexo específico que detalla el Modelo de Flujo Subterráneo utilizado con el documento más reciente elaborado al respecto “*Revisión crítica de la modelación de la simulación del flujo subterráneo de Tenerife. Líneas de trabajo a futuro*” (May-2016).

Síntesis 11.

4) Otro aspecto relacionado con las presiones sobre las masas de aguas subterránea, “es la contaminación derivada del uso urbano del territorio que, aunque habitualmente suele tratarse como puntual, en este Plan se analiza y estima como difusa (página 359), aspecto éste que se considera sin fundamento, pues los vertidos de núcleos urbanos sin red de saneamiento, que han dado lugar en la isla a sistemas individuales adecuados (IAS), viene a corresponderse con las tradicionales fosas sépticas, que es un sistema de eliminación puntual. Y aunque “la mayor parte de los IAS están sobre espesores de la zona de tránsito superiores a los 100 m, distancia sobradamente

suficiente para que el proceso de difusión garantice que el acuífero no se vea afectado”, requieren un tratamiento puntual y ser situados sobre un mapa para valorar realmente la potencial afección”.

Propuesta de resolución: No estimar.

Justificación: Teniendo en cuenta que no se dispone de un inventario de fosas sépticas en la Demarcación, y que la población dispersa en Tenerife es muy importante, aunque éstas son presiones puntuales, se consideró apropiado incluirlas como vertidos de núcleos urbanos sin red de saneamiento, que en la IPHC se considera como presión difusa.

Síntesis 12.

5) “Las fichas de caracterización adicional del Anexo 1, presentan una buena actualización en cuanto al control y estado de la calidad de las aguas subterráneas, que se refleja también en el apartado 2.4.5. Características básicas de la calidad de las aguas subterráneas en condiciones naturales (página 168). También reflejan un avance considerable al presentar el balance hídrico en cada masa, aunque se reconoce que se ha calculado con el Modelo de Flujo Subterráneo, “que opera con datos reales para el periodo 1925-2007, pero los datos de recarga, retorno y extracciones aplicados a los años 2008-2012 son estimados, ya que la información de base del modelo se actualizó hasta el 2007”, por los que se considera que debe ser abonada una nueva actualización cuanto antes”.

Propuesta de resolución: Estimar parcialmente.

Integración: El principal interesado en mejorar la fiabilidad del MFS es el CIATF, en tanto en cuanto supone un instrumento más a tomar en consideración en las labores de planificación. Respecto a la mejora del Modelo de Flujo Subterráneo (MFS), cabe señalar que dentro del Programa de Medidas está prevista su actualización en la medida codificada como 04-023-00-00.

Síntesis 13.

6) “Tenerife no cuenta con un Plan Especial de Sequía, requerido por la normativa vigente. Aunque en este sentido se ha avanzado en la caracterización, a través del apartado 2.4.6. Evaluación del efecto del cambio climático (página 173)”.

Propuesta de resolución: No estimar.

Justificación: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2.1.2. (“Medidas complementarias”) de la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobada por el Decreto 165/2015, de 3 de julio, el Plan Hidrológico, respecto a las sequías “recopilará las medidas más relevantes previstas de acuerdo con lo señalado por la Ley 12/1990. Todas ellas formarán parte del programa de medidas, que incorporará además la información disponible sobre su eficacia y su coste”. En este sentido, el PHT cumple con las determinaciones de la mencionada Instrucción de Planificación Hidrológica (transposición de la Directiva 2000/60/CE) ya que el apartado 8.3.1.3 (“Medidas complementarias”) y el programa de medidas del Plan Hidrológico prevén las medidas correspondientes en materia de sequía.

Todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.6 del Estatuto de Autonomía de Canarias (competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma) en relación con el artículo 149.1.22 y 23 (sobre competencias exclusivas del Estado) de la Constitución Española.

Síntesis 14.

7) “En cuanto a aspectos formales, se debe revisar el índice del documento, que se presenta al principio desarrollado hasta el título tercero (1.1.1). En particular, el capítulo 7 está mal indexado, pues el apartado 7.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN, debería tener tres subapartados (7.2.1, 7.2.2 y 7.2.3) y presenta 23”.

Propuesta de resolución: No estimar.

Justificación: El documento de Proyecto de Plan Hidrológico en su apartado 7.2 tiene 23 subapartados tal y como refleja el índice, por lo que no se estima esta alegación.

08 PTSS 10095 18/04/2018 – DISA TENERIFE, S.L.

Síntesis 1.

Vulneración del trámite de notificación y consulta legalmente debido. Conforme al artículo 19.1 de la Ley 21/2013 se ha obviado el trámite esencial de consulta individual a las personas interesadas por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles, en este caso, a los promotores del Plan Especial UNELCO-DISA, en Granadilla de Abona.

Artículo 22. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que hubieran sido consultadas de conformidad con el artículo 19.

No se ha notificado y consultado a esta mercantil a pesar de que, tanto esa Administración como el Consejo Insular de Aguas conocen perfectamente que de los terrenos afectados por la “Estación Desaladora de Agua de Mar de Granadilla) resulta una afección al Sector del PGO de Granadilla de Abona que viene a ser desarrollado por el Plan Especial UNELCO-DISA. De tal manera que se nos debió notificar individualmente, bien por el Órgano Promotor o el sustantivo a través del Ayuntamiento y por éste, o bien directamente por el Órgano Ambiental.

Se ha incurrido en nulidad de la tramitación conforme al artículo 48.1 e) o, en su caso, anulabilidad conforme al artículo 49.1 de la Ley 21/2013, en relación con el artículo 17.2 y otorgarse un plazo de 45 días hábiles

Propuesta de resolución: No Estimar.

Justificación: La Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, prevé en su artículo 19 un trámite de consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en relación con el documento inicial estratégico (DIE). Una vez se haya elaborado y se encuentre en tramitación el estudio ambiental estratégico (EsAE), se repetirá esta consulta.

De conformidad con la información relativa a este expediente, las entidades UNELCO y DISA no fueron consideradas por el órgano ambiental, a los efectos de la Ley 21/2013, como interesados y, por tanto, no se evacuó consulta con motivo de la tramitación del DIE, ni era preceptiva la misma en relación con el EsAE.

En consecuencia, no concurre ningún vicio de nulidad en la tramitación del plan vinculado a la consulta a dichas entidades.

Síntesis 2.

Delimitación. En la Ficha 12 del EAE se propone obligar a una redelimitación del Sector del Plan Especial UNELCO-DISA expresado en los siguientes términos:

“La ordenación contenida en el PGO de Granadilla señala para la EDAM de Granadilla una superficie que difiere de la resultante de las obras acometidas en la Obra de Interés General de la Nación. Por tanto, el PGO es mayoritariamente compatible con el PHT para el ámbito de la EDAM de Granadilla, debiendo incorporar las superficies resultantes de las obras acometidas, así como señalar el uso específico de Infraestructuras Hidráulicas.

El Plan Especial UNELCO-DISA, en consonancia con lo anterior, deberá igualmente reajustar sus límites a los efectos de ser coherente con la OIG de la Nación de la EDAM de Granadilla”.

Del tenor literal se entiende que el Plan Especial y el Plan General de Granadilla deberán ser redelimitados, con la finalidad de regularizar una instalación existente, de carácter provisional, sobre un suelo de titularidad de ENDESA, lo que conllevará un gran retraso en la tramitación de esta iniciativa en el caso de que se obligue a su suspensión hasta que se produzca en cascada toda la adaptación a esa futura ordenación, lo cual generará daño emergente y lucro cesante a determinar. Todo ello, con el fin de legalizar una instalación existente, siendo posibles otras soluciones como la que se propone a continuación.

Propuesta alternativa. Conforme al artículo 6.26 “Condiciones de aprovechamiento y Uso” de la normativa urbanística del Plan Especial en tramitación, “resultaría viable la legalización de la instalación existente y mantener su uso en el suelo donde se ubica actualmente dentro del Sector (infraestructura de protección), sin necesidad de alterar la delimitación del sector, de forma que no se generen para el titular de la infraestructura a legalizar ni facultades ni obligaciones urbanísticas conforme a los artículos 35 y 36 del Decreto 183/2004, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canaria, (relativo al destino de los bienes de dominio público en la reparcelación)”.

Informe del CIATF a la modificación nº 4 del PGO de Granadilla, en el ámbito del Sector UNELCO-DISA, en su apartado C.4 “Afección a Infraestructuras Hidráulicas”, afirma lo siguiente:

“Entre tanto se culmina la ejecución de dicha EDAM de Granadilla, para satisfacer la demanda existente de agua se han instalado módulos prefabricados de desalación, así como sus instalaciones auxiliares de forma provisional en los terrenos anexos al suelo reservado para la EDAM y dentro -en parte- del ámbito del Plan Especial, en suelo calificado como infraestructuras energéticas”.

No se preveía por parte del CIATF la redelimitación del sector con motivo de la legalización o instalación de la infraestructura hidráulica. No se entiende este cambio de criterio en el documento actualmente sometido a información pública, máxime teniendo en cuenta que, como se ha indicado y reconocía por el CIATF, la calificación del suelo ocupado por la infraestructura permite su legalización, con lo que se conculca el artículo 35 de la LPA.

Todo ello nos lleva a exigir una alteración de la delimitación propuesta, que es claramente perjudicial no solo para los intereses privados sino también para los públicos.

Responsabilidad patrimonial por posibles daños y perjuicios indemnizables por no tener el deber de soportarse. En caso de que la iniciativa del Plan Especial y desarrollo de UNELCO-DISA, aprobada inicialmente, tuviera que adaptarse a las previsiones contenidas en el documento sometido a información pública en cuanto a una nueva delimitación, conlleva rehacer los proyectos técnicos que le dan soporte, obviando toda la tramitación realizada hasta la fecha, la cual se ampara en el régimen transitorio aplicable en virtud de la D.T. 7ª de la Ley 4/2017, ya que la evaluación ambiental del Plan Especial UNELCO-DISA, se viene tramitando conforme a la Ley 9/2006.

Al retraso en los tiempos y plazos se une la pérdida de suelo neto y edificabilidad, es decir, aprovechamiento urbanístico, que supone la redelimitación del sector, operación que puede entenderse como una expropiación de derechos encubierta, dado que obedece exclusivamente al interés de esa Administración de regularizar una instalación hidráulica existente con carácter provisional, sin mencionar siquiera cómo pretende obtener la titularidad del suelo donde se encuentra.

Implica un daño patrimonial susceptible de ser indemnizado de conformidad con los artículos 48 del Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana, y artículos 32 a 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, en la cuantía que se indicará en la oportuna reclamación.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: Vista la alegación, se entiende que no ha quedado suficientemente claro en la Ficha de implantación de infraestructuras hidráulicas número 12, ESTACIÓN DESALADORA DE AGUA DE MAR DE GRANADILLA, sobre cuál de los dos contornos que componen el ámbito territorial se hace referencia en el texto.

En este sentido, se aclara que los reajustes de contornos a los que se alude, se refieren únicamente a la Obra de Interés General, OIG, de la Nación de la EDAM de Granadilla, que es el contorno situado al Este y de mayor dimensión.

La instalación portátil anexa, de menor dimensión, situada al Oeste, queda incluida dentro del Plan Especial UNELCO- DISA, en un corredor de infraestructuras con uso público, y debe estar dotada de una calificación y régimen de usos que garantice expresamente la compatibilidad de la instalación hidráulica portátil existente en la actualidad.

Todo ello, tal y como queda reflejado en la ficha corregida anexa 12.

Síntesis 3.

Solicita:

“Retrotraer el procedimiento y conceder a mi mandante al primer trámite de consulta previsto en la LPA, en tanto persona interesada.

Subsidiariamente, a eliminar la redelimitación prevista para el Plan Especial UNELCO-DISA, conforma la propuesta alternativa que se formula en este escrito de alegaciones”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la LPA, “esta mercantil se reserva la posibilidad de ampliar las alegaciones expuestas en el presente escrito”.

Propuesta de resolución: Estimar Parcialmente.

Integración: Conforme a la argumentación anterior, se considera no retrotraer el procedimiento y modificar la ficha nº 12. Aunque en la misma no se incluye el texto solicitado por el alegante, se considera que las aclaraciones que se introducen se encuentran en la misma línea que lo planteado por aquél.

09 PTSS 10137 19/04/2018 – UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS GENERACIÓN, S.A.

Síntesis 1.

Delimitación. En la Ficha 12 del EAE se propone obligar a una redelimitación del Sector del Plan Especial UNELCO-DISA expresado en los siguientes términos:

“La ordenación contenida en el PGO de Granadilla señala para la EDAM de Granadilla una superficie que difiere de la resultante de las obras acometidas en la Obra de Interés General de la Nación. Por tanto, el PGO es mayoritariamente compatible con el PHT para el ámbito de la EDAM de Granadilla, debiendo incorporar las superficies resultantes de las obras acometidas, así como señalar el uso específico de Infraestructuras Hidráulicas.

El Plan Especial UNELCO-DISA, en consonancia con lo anterior, deberá igualmente reajustar sus límites a los efectos de ser coherente con la OIG de la Nación de la EDAM de Granadilla”.

Del tenor literal se entiende que el Plan Especial y el Plan General de Granadilla deberán ser redelimitados, con la finalidad de regularizar una instalación existente, de carácter provisional, sobre un suelo de titularidad de ENDESA, lo que conllevará un gran retraso en la tramitación de esta iniciativa en el caso de que se obligue a su suspensión hasta que se produzca en cascada toda la adaptación a esa futura ordenación, lo cual generará daño emergente y lucro cesante a determinar. Todo ello, con el fin de legalizar una instalación existente, siendo posibles otras soluciones como la que se propone a continuación.

Propuesta alternativa. Conforme al PGO vigente sobre los usos permitidos en el suelo que no ocupa “resultaría viable la legalización de la instalación existente y mantener su uso en el suelo donde se ubica actualmente dentro del Sector (infraestructura de protección), sin necesidad de alterar la delimitación del sector, de forma que no se generen para el titular de la infraestructura a legalizar ni facultades ni obligaciones urbanísticas conforme a los artículos 35 y 36 del Decreto 183/2004, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canaria, (relativo al destino de los bienes de dominio público en la reparcelación)”.

Informe del CIATF a la modificación nº 4 del PGO de Granadilla, en el ámbito del Sector UNELCO-DISA, en su apartado C.4 “Afección a Infraestructuras Hidráulicas”, afirma lo siguiente:

“Entre tanto se culmina la ejecución de dicha EDAM de Granadilla, para satisfacer la demanda existente de agua se han instalado módulos prefabricados de desalación así como sus instalaciones auxiliares de forma provisional en los terrenos anexos al suelo reservado para la EDAM y dentro -en parte- del ámbito del Plan Especial, en suelo calificado como infraestructuras energéticas”.

No se preveía por parte del CIATF la redelimitación del sector con motivo de la legalización o instalación de la infraestructura hidráulica. No se entiende este cambio de criterio en el documento actualmente sometido a información pública, máxime teniendo en cuenta que, como se ha indicado y reconocía por el CIATF, la calificación del suelo ocupado por la infraestructura permite su legalización, con lo que se conculca el artículo 35 de la LPA.

Todo ello nos lleva a exigir una alteración de la delimitación propuesta, que es claramente perjudicial no solo para los intereses privados sino también para los públicos.

Responsabilidad patrimonial por posibles daños y perjuicios indemnizables por no tener el deber de soportarse. En caso de que la iniciativa del plan especial y desarrollo de UNELCO-DISA, tuviera que adaptarse a las previsiones contenidas en el documento sometido a información pública en cuanto a una nueva delimitación, conlleva rehacer los proyectos técnicos que le dan soporte, obviando toda la tramitación realizada hasta la fecha, la cual se ampara en el régimen transitorio aplicable en virtud de la D.T. 7ª de la Ley 4/2017, ya que la evaluación ambiental del Plan Especial UNELCO-DISA, se viene tramitando conforme a la Ley 9/2006.

Al retraso en los tiempos y plazos se une la pérdida de suelo neto y edificabilidad, es decir, aprovechamiento urbanístico, que supone la redelimitación del sector, operación que puede entenderse como una expropiación de derechos encubierta, dado que obedece exclusivamente al interés de esa Administración de regularizar una instalación hidráulica existente con carácter provisional, sin mencionar siquiera cómo pretende obtener la titularidad del suelo donde se encuentra.

Implica un daño patrimonial susceptible de ser indemnizado de conformidad con los artículos 48 del Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana, y artículos 32 a 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, en la cuantía que se indicará en la oportuna reclamación.

Solicita se proceda eliminar la redelimitación prevista para el Plan Especial UNELCO-DISA, conforma la propuesta alternativa que se formula en este escrito de alegaciones”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la LPA, “esta mercantil se reserva la posibilidad de ampliar las alegaciones expuestas en el presente escrito”.

Propuesta de resolución: Estimar Parcialmente.

Integración: Vista la alegación, se entiende que no ha quedado suficientemente claro en la ficha de implantación de infraestructuras hidráulicas número 12, ESTACIÓN DESALADORA DE AGUA DE MAR DE GRANADILLA, sobre cuál de los dos contornos que componen el ámbito territorial se hace referencia en el texto.

En este sentido, se aclara que los reajustes de contornos a los que se alude, se refieren únicamente a la Obra de Interés General, OIG, de la Nación de la EDAM de Granadilla, que es el contorno situado al Este y de mayor dimensión.

La instalación portátil anexa, de menor dimensión, situada al Oeste, queda incluida dentro del Plan Especial UNELCO- DISA, en un corredor de infraestructuras con uso público, y debe estar dotada de una calificación y régimen de usos que garantice expresamente la compatibilidad de la instalación hidráulica portátil existente en la actualidad.

Todo ello, tal y como queda reflejado en la ficha corregida anexa 12.

10 PTSS 10094 18/04/201814 – ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE CANARIAS

Síntesis 1.

Artículo 95. Consumo de agua en uso agrícola. No se puede exigir a los agricultores y ganaderos que lleven a cabo registros en términos y detalles que, por otra parte, no se concretan, tales como el

grado de agregación de la información, su periodicidad, tipo o formato de registro, de los consumos de agua en su explotación, ya que este requisito solo conlleva un incremento de trámites y burocratización en la gestión de las labores agrarias, que nada aporta a la correcta gestión en el uso del agua.

Propuesta de resolución: No Estimar.

Justificación:

El artículo 96 (antiguo 95) (“*Consumo de agua en uso agrícola*”) se establece la obligación de suministrar periódicamente información relacionada con el ciclo funcional del agua en su ámbito de actividad, o que se requiera para el cumplimiento de las funciones de la Administración Hidráulica en el ejercicio de sus competencias. En este sentido, no puede olvidarse la importancia del consumo de agua en el uso agrícola, así como la necesidad de establecer estrategias tendentes a garantizar la disponibilidad de recursos para satisfacerlo.

La contabilización a la que hace referencia el artículo no se encuentra reglada y, en caso de que el CIATF precisara información sobre ella, podrían presentarse las facturas de agua, las participaciones en comunidades de agua... En el caso de que se requiriese en un formato o con una periodicidad determinada, sería imprescindible el desarrollo pormenorizado de este artículo.

Síntesis 2.

Artículo 226. Requerimientos administrativos. En coincidencia con lo dispuesto en el artículo 93 de la LAC que en su redacción alude exclusivamente a los estanques de más de 1.000 m³, de más de 5 m de altura y aquellos destinados al servicio de terceros, requerimos para los depósitos o estanques cuya función sea el almacenamiento de agua para uso y servicio de una explotación agraria, queden exentos de la aplicación de la totalidad de este artículo.

Propuesta de resolución: No Estimar.

Justificación: El artículo 93.1 (“*Del almacenamiento del agua*”) de la LAC establece que el almacenamiento de aguas en estanques, balsas o depósitos de cualquier tipo es libre, y existe obligación de informar sobre las características de la instalación y del destino de las aguas. Añade en el apartado 2 que “*la instalación de depósitos de capacidad superior a mil metros cúbicos, de más de cinco metros de altura y los destinados al servicio de terceros requiere autorización administrativa*”.

El artículo 226 corresponde con el artículo 232 (“*Requerimientos administrativos*”) redactado conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo 93 de la LAC, que exige autorización administrativa para las instalaciones de depósito de cualquier tipo de capacidad superior a 1.000 m³ y más de 5 metros de altura y los destinados al servicio de terceros, con independencia del uso o destino final del agua almacenada.

Síntesis 3.

Artículo 230. Requerimientos de gestión y operación: estanques. En relación a los estanques cuya finalidad sea el almacenamiento de agua con destino al uso agrario:

Artículo 230.1. En materia de responsabilidades a las que hubiera lugar, estas ya se encuentran reguladas en el código civil y/o penal, por lo que no es necesario legislar nuevamente sobre esta cuestión.

Artículo 230.2. Las experiencias padecidas, los períodos de sequía y los repetidos fallos en el suministro de la red pública de BALTEN, advierten de que no se debe limitar, en ningún caso, la

construcción de depósitos o estanques. Para el uso agrario debe propiciarse la construcción de los mismos y no debe quedar establecida una expresa prohibición para la concesión de subvenciones o préstamos especiales que, por otra parte, no contraviene lo dispuesto en la LAC.

Artículo 230.3. No se puede exigir a los agricultores que lleven estadísticas de los volúmenes de agua de entrada y salida en sus estanques en términos y detalles que no se concretan, ya que este requisito solo conlleva un incremento de trámites y burocratización en la gestión de las labores agrarias, que nada aporta a la correcta gestión en el uso del agua, además de una serie de gravosas inversiones que repercutirán en los costos de la producción agraria.

Propuesta de resolución: No Estimar.

Justificación:

El art. 230 ,actual artículo 236 (*“Requerimientos de gestión y operación: estanques”*), establece algunas precisiones vinculadas a la seguridad de los estanques así como a las obligaciones de sus propietarios. Como se ha señalado anteriormente, la importancia del consumo del agua en el uso agrícola y la necesidad establecer medidas adecuadas para atenderlo, requiere conocer los volúmenes de agua que se asignan por los agricultores al riego.

Síntesis 4.

Artículo 231. Instalaciones de almacenamiento del agua fuera de servicio. Se debe eliminar de este artículo los depósitos o estanques destinados al uso agrario, ya que lo regulado en el mismo solo aporta una excesiva burocratización en la gestión y uso de los depósitos o estanques agrarios, sin aportar aspectos positivos de relevancia, sino más dificultades y trabas en el ejercicio de nuestra actividad.

Propuesta de resolución: No Estimar.

Justificación:

El artículo 237 (*“Instalaciones de almacenamiento del agua fuera de servicio”*) (antiguo 231) se encuentra en consonancia con la normativa de aplicación, así como con las necesidades derivadas de las competencias y atribuciones del CIATF en virtud de su papel de Administración Hidráulica, la cual encuentra entre sus funciones la elaboración de la planificación, el control de su ejecución o la gestión y control de DPH, entre otras.

Síntesis 5.

Artículo 298. Objetivos específicos del Suministro del agua para riego. Atendiendo a la mejora de la calidad de las aguas en función de los requerimientos agronómicos, cuando no exista una normativa específica de obligado cumplimiento con rango legislativo, el criterio agronómico lo han de fijar los expertos o técnicos responsables de las explotaciones agrícolas, en ningún caso la administración pública, ya que dichos criterios dependen de múltiples parámetros (tipo de suelo, substrato, agua, cultivo, sistema de riego, fracción de lavado, etc.).

No se puede establecer como objetivo a priori la reducción de la salinidad en el agua de riego, ésta es una decisión a valorar en cada explotación, dependiendo de cada cultivo y en base a datos específicos a tiempo real. No se pueden aceptar imposiciones de objetivos teóricos y generalistas en una cuestión de tanta importancia.

La utilización de términos generalistas en las redacciones “Mejorar la gestión del agua para riego”, “Promover la internalización de los costes relacionados con el agua de riego, así como los de tipo medioambiental”, transmiten una gran inseguridad o inestabilidad en el sector, dados los importantes precios del agua y la alta incidencia en los costos de producción de nuestra actividad. El pretendido intervencionismo de las Administraciones Públicas superará la gestión individual afectada que puede ser realizada en cada explotación en la búsqueda del ahorro, eficiencia y gestión del agua.

Propuesta de resolución: No Estimar.

Justificación:

Los objetivos específicos del suministro de agua para riego (actual artículo 304) se definen en consonancia con los objetivos generales de la planificación y gestión hidrológica de la demarcación, los cuales deben dar satisfacción a los objetivos ulteriores establecidos en la regulación comunitaria en virtud de la DMA, entre los que podemos señalar, a colación de la alegación, el buen estado químico y ecológico de las masas de agua, la utilización eficiente de los recursos o la aplicación del principio de recuperación de costes a través de la contribución adecuada de los diversos usos del agua.

El Plan se limita a fijar el objetivo específico de mejorar la calidad del agua de riego adaptándola a los requerimientos agronómicos, principalmente reduciendo la salinidad, pero no fija cuáles son estos requerimientos (indica reducir la salinidad) ni si los técnicos encargados de determinarlos son “públicos” o “privados”.

Síntesis 6.

Artículo 302.2. Dotaciones de riego. Los cálculos referentes a las dotaciones de riego referenciados por las distintas Administraciones Públicas con competencias en formación y asesoramiento de regantes, solo pueden tener carácter informativo y nunca podrán ser vinculantes, ya que las decisiones se han de tomar siempre bajo el criterio de un experto o técnico asesor responsable de cada explotación agraria.

No se puede limitar la capacidad de desarrollo e inversión del sector imponiendo asuntos como la obligatoriedad en el uso de dotaciones de riego teóricas facilitadas por las administraciones a las que alude este artículo, dejando sin sentido la apuesta por la modernización, investigación y tecnificación mediante el uso de herramientas como la monitorización de suelos o estaciones agroclimáticas que determina el agua que demanda una producción específica, equipos diseñados para gestionar este recurso de una manera más eficiente en dosis y en frecuencia.

Propuesta de resolución: No Estimar.

Justificación:

El artículo ste segmento de la alegación expresa una opinión que se aleja en todo momento del objeto de artículo 308 (antiguo 302), cuyo contenido no aborda en ningún momento la imposición de dotaciones ni la limitación de la capacidad de desarrollo o inversión del sector, sino que se circunscribe a las características de las dotaciones de riego de aplicación en el marco de la planificación, tanto teóricas como reales, las fuentes a las que acudir con respecto a dichas dotaciones y la actualización de las mismas en función de estudios futuros y sus revisiones.

Síntesis 7.

Artículo 303. Consumo de agua para riego. Aun conviniendo en la necesidad de separar las redes de distribución, en ningún caso se especifica a qué nivel de la red de distribución se produciría esta separación de usos, ni cuáles son los canales o conducciones afectadas o los requisitos que se exigirán a estas redes independientes. Dada la magnitud de los trabajos y la inversión requerida para esta separación de redes, deberá detallarse con qué financiación se contará para acometer dicha distribución independiente.

Propuesta de resolución: No Estimar.

Justificación:

Esta alegación presenta una opinión particular. No es objeto de la normativa, en particular, el actual artículo 309, establecer un criterio genérico, ya que el artículo expresa el término “preferentemente” y la posible separación de las redes dependerá de particularidades y características que podrán variar en función de las redes. Por otro lado, aquellas inversiones que sean abordadas en la planificación serán objeto de definición en el programa de medidas.

Síntesis 8.

Artículo 306.1. Mejora y transformación de los regadíos. Han de valorarse aspectos como la rentabilidad de las explotaciones, introducción de nuevos cultivos, visión general del desarrollo de la actividad agraria, etc. Las decisiones referentes a nuevos regadíos han de ser consultadas con los productores afectados a través de las organizaciones profesionales agrarias con representación estatal.

Propuesta de resolución: Tomar razón.

Justificación:

Se pretende indicar en el actual artículo 312 una preferencia a este respecto, de tal manera que se permita la consolidación de las mejoras conseguidas, sin incurrir en involuciones, atendiendo siempre a las mejores técnicas posibles en función del contexto existente, el cual, a su vez, también vendrá determinado por los criterios mencionados en la alegación, pudiendo tener éstos un peso significativo.

Síntesis 9.

Artículo 307.1 Nuevas zonas regables. Habría que precisar qué entiende el CIATF por “zona significativa”, a qué tipo de indicadores económicos hace referencia o cuáles son los criterios de análisis que se tendrán en cuenta, de lo contrario, se dará lugar a distintas interpretaciones convirtiéndose en fuente de conflictos y discrepancias entre administración y usuarios. Las decisiones referentes a nuevas zonas regables, deberán estar vinculadas a la consulta con las organizaciones profesionales agrarias implantadas en la isla.

Propuesta de resolución: Tomar razón.

Justificación:

Los indicadores mínimos que formarán parte del estudio de rentabilidad económica se indican en el punto segundo del artículo 313 (antiguo 307), del mismo modo que otros parámetros tales como la efectiva disponibilidad de recursos o los costes reales del agua.

Síntesis 10.

Artículo 307.3. Solicitamos se defina qué superficie se entiende por minifundio

Propuesta de resolución: No Estimar.

Justificación:

La extensión mínima de una explotación para permitir una gestión adecuada es diferente según la calidad de la tierra, el cultivo, el trabajo, el capital y las técnicas utilizadas, y el espacio geográfico en el que se encuentra, por lo que no puede ser fijada a priori desde el PHT.

Síntesis 11.

Artículo 308.1. Sistemas de información en las redes de riego. No se puede exigir a los gestores y beneficiarios de redes colectivas que suministren información relativa a caudales, volúmenes, dotaciones y módulos de riego utilizada en sus redes de riego, sujeto a términos y periodicidad sin definir. Es necesario determinar tanto estos como otros tipos de parámetros que se mencionan en este documento, los cuales serán exigibles y que no pueden quedar por definir, sujetos a la potestad incierta del CIATF. Este requisito conlleva una considerable inseguridad en los administrados y un incremento de trámites y burocratización en la gestión de las labores que nada aporta a la correcta gestión del agua.

Propuesta de resolución: No Estimar.

Justificación:

El actual artículo 314 se encuentra en consonancia con la normativa de aplicación, así como con las necesidades derivadas de las competencias y atribuciones del CIATF en virtud de su papel de Administración Hidráulica, la cual encuentra entre sus funciones la elaboración de la planificación, el control de su ejecución o la gestión y control de DPH, entre otras. En consecuencia, existe la obligación de suministrar información relacionada con el ciclo funcional del agua en su ámbito de actividad o que se requiera para el cumplimiento de las funciones de la Administración Hidráulica en el ejercicio de sus competencias.

Síntesis 12.

Artículo 329. Transparencia y competencia en el mercado del agua. Solicitamos la exclusión de las aguas con destino al riego agrícola o al uso ganadero.

Propuesta de resolución: No Estimar.

Justificación:

No ha lugar a la solicitud expresada en la alegación (actual artículo 336). En virtud del artículo 114 de la Ley de Aguas de Canarias, la Administración establecerá un sistema de información puntual sobre el tráfico de agua que permita la vigilancia efectiva del mismo y velará porque no se produzcan situaciones anómalas de los mercados de agua.

Síntesis 13.

Artículo 330. Desalinización de aguas subterráneas. No se detallan los valores de las características físico-químicas de las aguas a tratar y tampoco se aclara a qué usos se refiere, tales como tipo de cultivos, suelos, substrato, etc.

Propuesta de resolución: No Estimar.

Justificación: La extensión y puntualización del artículo sobre desalinización de aguas subterráneas es adecuada a la concreción requerida por el objeto del mismo, que no es otro que el de asegurar la calidad adecuada de las aguas respecto a los usos asignados o usos de destino y a la normativa aplicable a los mismos, como instrumento preventivo frente a los perjuicios que, sin obligación de soportarlos, puedan recaer sobre los usuarios de los servicios y otros participantes del mercado ante que un incumplimiento en dichos términos.

Síntesis 14.

Solicitamos dejar excluidas de este artículo las aguas destinadas a uso agrario.

Propuesta de resolución: No Estimar.

Justificación: Se deben contemplar todos los usos del agua.

Síntesis 15.

Solicitamos la inclusión de un artículo similar al 483 de la normativa del actual plan hidrológico que sea de aplicación a las situaciones que se produzcan durante el desarrollo del segundo ciclo de planificación hidrológica con su correspondiente redacción.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: Se incluye el Artículo 345.- Inversiones en instalaciones de riego:

“A efectos de lo previsto en el art. 46 del Reglamento (EU) nº 1305/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, se declaran pertinentes para el sector agrario en la Demarcación Hidrográfica de Tenerife aquellas inversiones en instalaciones de riego recogidas en el Plan de Desarrollo Rural (PDR) o en el Plan de Regadíos de Canarias (PRC) que, siendo conformes con la planificación hidrológica, se incorporan como acciones en el Programa de Medidas (PdM), tanto si su financiación se prevé obtener en el presente Ciclo de Planificación (por tanto, antes del 22 de diciembre de 2021) o en el siguiente Ciclo (antes del 22 de diciembre de 2027).”

11 PTSS 10021 18/04/2018 AGPA 6688- 17/04/2018 – CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS. DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA.

Síntesis 1.

Consideraciones presupuestarias y temporales relativas a actuaciones de regadíos incluidas en el Programa de Medidas:

- Medida 16-001-7-10 “Ampliación de la EDAS en el Valle de San Lorenzo, 1ª fase”. Incluida en el PRC, en la actualidad se está ejecutando con un presupuesto de 2.310.242 €. Se está tramitando un proyecto modificado cuyo presupuesto aún no está cerrado. La finalización de las obras está prevista para este año. Con esta fase queda instalado el nuevo módulo de electrodiálisis reversible, con un caudal nominal de 5.300 m³/día.

El proyecto de 2ª fase ya está redactado y tiene un presupuesto de 1.193.259 €, cuya ejecución está prevista para el tercer ciclo, salvo que cuestiones presupuestarias u otras circunstancias lo impidan o permitan adelantarla.

- Medida 16-002-5-1 “Tratamiento terciario para la reutilización para regadíos de las aguas depuradas de Santa Cruz de Tenerife. Desalinización”. No incluida en el PRC, no obstante, desde esta Consejería se considera de obligada ejecución a medio plazo (tercer ciclo) dados los beneficios que reportaría al sistema de reutilización del sur de la isla.

El importe que aparece en el cuadro de medidas corresponde al presupuesto de liquidación del proyecto por el cual se ejecutó el terciario en Santa Cruz entre 2007 y 2010, consistiendo en la instalación del Dual Sand para la mejora de la turbidez de las aguas depuradas que se transportan al sur.

- Medida 17-014-3-00A “Modernización y mejora de los regadíos de la zona noreste de Tenerife”. Incluida en el PRC, se han ejecutado dos fases del proyecto correspondientes a la red de distribución de agua regenerada en el sector de Tejina. El presupuesto de liquidación de la primera fase ascendió a 1.494.909 €, mientras que el presupuesto de adjudicación de la 2ª fase es de 1.718.642,22 €, aún pendiente de liquidar.

Durante el ejercicio 2018 y 2019 se implementará el telecontrol en la red de Tejina, cuyo proyecto está en fase de redacción.

Se prevé que la red se siga desarrollando hacia Valle de Guerra, previsiblemente en el período correspondiente al tercer ciclo.

- Medida 17-016-8-00A “Modernización y mejora de los regadíos de zona sudoeste de Tenerife”. Incluida en el PRC está declarada obra de interés general por el Estado.

El Cabildo ha redactado la primera separata del proyecto por un importe de 1.701.607 €, correspondiente a un ramal de distribución de aguas regeneradas en Armeñime (Adeje). En la actualidad se están recabando los permisos sectoriales, siendo previsible su adjudicación durante este ejercicio o el próximo.

Para el tercer ejercicio quedaría pendiente el resto de la red (6,7 M€), el depósito de cola de Santiago del Teide (2,4 M€) y la balsa de Las Charquetas (6 M€), para completar el sistema de reutilización en la comarca suroeste.

Se observa que la Balsa de las Charquetas está contemplada en el Plan de Medidas para el tercer ciclo y el depósito de cola de Santiago del Teide no se ha podido localizar en el documento analizado.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: La medida 16-001-7-10 permanece igual al coincidir su importe y ejecutarse en el ciclo 2015- 2021 al que sirve la presente revisión del PHT. En el futuro, una vez se conozca el importe del modificado, se actualizará su presupuesto.

La segunda fase se corresponde con la medida 16-005-7-10A "Ampliación de la EDAS en el Valle de S. Lorenzo: 2ª Fase" no incluida por haber sido prevista para el cuarto ciclo de planificación, en lugar de para el segundo. Se propone su inclusión para el ciclo 2021-2027 y la actualización de su importe a 1.193.259€, en base a la información facilitada por la Dirección General de Agricultura. Se estima asimismo la propuesta relativa a la Medida 16-002-5-1 “Tratamiento terciario para la reutilización para regadíos de las aguas depuradas de Santa Cruz de Tenerife. Desalinización”. Para su correcta integración se asigna a la medida 16-002-5-1 la denominación y el horizonte previsto en el

PHT vigente, de modo que pueda reportarse su ejecución en el primer ciclo; y se crea la medida 16-039-5-1 "Tratamiento terciario para la reutilización para regadíos de las aguas depuradas de Santa Cruz de Tenerife. Desalinización." prevista para el horizonte 2027.

Se procede de igual modo respecto de la medida 17-014-3-00A, cuya primera fase se considera ejecutada en el anterior ciclo de planificación a efectos de reporting, creando una segunda fase con el importe y horizonte informados por la Dirección General de Agricultura. Se crea la medida 17-022-3-00 "Telecontrol de la red de Tejina" cuyo importe deberá consultarse a la Dirección General de Agricultura.

Se modifica la denominación de la medida 17-016-8-00A para hacer referencia a la 1ª fase de la "Modernización y mejora de los regadíos de la zona sudoeste de Tenerife", actualizando asimismo su importe, financiación y ámbito.

Se crea la medida 17-023-8-00 para hacer referencia a la segunda fase, prevista para el horizonte 2027.

Por último, la actuación 16-025-8-14A "Depósito cubierto de agua regenerada Santiago del Teide" estaba prevista para 2033, se estima la propuesta de incluirlo para el tercer ciclo de planificación.

12 PTSS 8467 04/04/2018 – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE. DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL.

Síntesis 1.

Proyecto de Plan Hidrológico y Estudio Ambiental Estratégico. *“Se estima que contemplan adecuadamente el cumplimiento de las normas y objetivos establecidos para los espacios protegidos de la Red Natura 2000 que figuran en el registro de zonas protegidas, dada su condición de áreas designadas para la protección de hábitats o especies para los que el estado de las masas de agua constituye un factor importante en relación con el estado de conservación de los tipos de hábitats y especies de interés comunitario de los espacios Natura 2000”.*

Normativa. *“Se estima conveniente modificar el texto del punto segundo del artículo 80 Revisión, actualización y consulta del Registro de Zonas Protegidas en el sentido de añadir como caso que motiva la actualización del Registro de Zonas Protegidas, la adición o eliminación en los Formularios Normalizados de Datos de las zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, de aquellos hábitats o especies ya identificados en el Plan para los que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituye un factor determinante para su protección”.*

“En conclusión cabe señalar que, en su conjunto, la documentación del Proyecto de Plan Hidrológico analizada refleja la materialización de un enfoque integrador de los objetivos de las directivas de naturaleza (Directiva Aves 2009/147/CE y Directiva Hábitat 92/43/CEE) y la Directiva Marco del Agua, particularmente en aquellos territorios de la demarcación hidrográfica de Tenerife en los que confluye la aplicación de las tres Directivas”.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: El artículo 80 de la Normativa sometida a consulta, que se corresponde con el artículo 82.3 queda redactado en la forma siguiente:

“3. En el caso de la Red Natura 2000, se considera motivación de actualización del Registro de Zonas Protegidas, la adición o eliminación en los Formularios Normalizados de Datos de las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, de aquellos hábitats o especies ya identificados en el Plan para los que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituye un factor determinante para su protección”.

13 PTSS 10424 23/04/2018 – EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. ÁREA DE GOBIERNO DE BIENESTAR COMUNITARIO Y SERVICIOS PÚBLICOS. SERVICIO DE GESTIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Síntesis 1.

“Tomando en consideración las cuestiones recogidas en el informe emitido por la empresa concesionaria del servicio público EMMASA, la sección del ciclo Integral del Agua municipal ha emitido el siguiente informe:

Proyecto del Plan Hidrológico:

Punto 3.1.2.2.5 Nivel de Garantía (Usos y Demanda). Se fijan unas condiciones de calidad de los retornos previas a cualquier tratamiento con una caracterización de aguas residuales domésticas no tratadas que no se ajustan a las calidades del agua en Canarias, siendo los valores de DBO, entre otros, muy inferiores a los canarios.

La tabla 162 establece una concentración (mg/l) para el parámetro de DBO de 400 cuando los valores medios en el municipio de Santa Cruz de Tenerife están entorno a los 700 mg/l.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: En efecto, los valores de caracterización del agua residual que utiliza en CEDEX, en determinados parámetros como la DBO, son muy inferiores a los observados en Tenerife. En el PHT existe suficiente información en lo que respecta a la caracterización real del agua residual en Tenerife, por lo que se considera que la Tabla 162-Composición típica de las aguas residuales domésticas no tratadas y la Tabla 163- Composición característica de los vaciados de las fosas sépticas, no aporta valor añadido y es eliminada para evitar confusión.

Síntesis 2.

“Apartado 3.2.2.1.1. Vertidos urbanos. Se identifican vertidos urbanos al mar como fuentes puntuales de contaminación significativa (de más de 2.000hab-eq) sobre las masas de agua costeras. No se ha incluido el vertido de la población de San Andrés que tiene más de 2.000 hab-eq. Los datos de caudales vertidos no se especifican a qué año corresponde, siendo los valores del año 2017 superiores a los reflejados en la tabla.”

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: Atendiendo a la Actualización del Censo de Vertidos de Tierra al Mar en Canarias 2017 se revisa el inventario de vertidos urbanos, incluyendo aquellos vertidos autorizados, no autorizados-en trámite o no autorizados-vencida y que se consideran presiones significativas por superar el umbral de significancia de 2.000 hab-eq establecido en la IPHC.

En el caso concreto del vertido de la población de San Andrés, se incorpora al censo de presiones significativas por vertidos urbanos con el nombre de Conducción de Desagüe de San Andrés.

Los datos de caudales, así como toda la información reflejada en la tabla de presiones significativas por vertidos urbanos del apartado 3.2.2.1.1. Vertidos Urbanos se ha extraído de la Actualización del Censo de Vertidos de Tierra al Mar en Canarias 2017.

Síntesis 3.

Punto 3.6.5.9.2. Caracterización del transporte del agua. En la actualidad, la totalidad de las aguas producidas en el EDAM de SC tienen como destino el abastecimiento a la población del municipio de Santa Cruz.

La EDAM de Santa Cruz es una infraestructura que pertenece al ciclo integral del agua de Santa Cruz, tiene carácter municipal y es gestionada por la empresa concesionaria del servicio EMMASA.

Dentro del Plan de Inversiones establecido en el marco del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y SACYR, S.A. como inversiones propias del licitador, se incluye las obras de ampliación de la EDAM de SC cuyas obras se prevé su iniciación en este año 2018.

Se recoge en el Convenio de colaboración entre el CIATF y el Ayuntamiento para la gestión de la EDAM que:

“QUINTO.- Fruto de lo anteriormente expresado, el Gobierno de Canarias, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife (en adelante CIATF) y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, han suscrito un protocolo con fecha de 2 de agosto de 2001, por el cual la gestión de la planta se encomienda al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para su explotación a través de la empresa prestadora del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua con la participación en los órganos gestores que se creen al efecto, del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, como Administración hidráulica insular. Dicha gestión habrá de ser formalizada a través de un convenio de colaboración entre ambas administraciones”.

Propuesta de resolución: No estimar.

Justificación: La medida 10-009-4-1A "Ampliación de la Estación Desaladora de Agua de Mar (EDAM) de Santa Cruz de Tenerife. Fase II", cuya ejecución implicará la ampliación de la EDAM de Santa Cruz hasta una producción de 48.000 m³/día, ha sido declarada Obra Hidráulica de Interés General de la Nación por la Ley 10/2001, que aprueba el Plan Hidrológico Nacional.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, representado a través de EMMASA, cuenta con autorización administrativa para ejecutar una primera fase de esta ampliación, produciendo un caudal de 28.800 m³/día, la cual fue otorgada previo informe favorable de la Dirección General del

Agua del MAPAMA. Tal y como consta en la autorización administrativa, una vez ejecutada esta ampliación, deberá incorporarse a la Obra de Interés General como parte integrante de la misma, de forma indisoluble e inequívoca.

La planificación hidrológica insular ha determinado el nivel comarcal de la EDAM de Santa Cruz, considerando como hinterland inicial el área metropolitana de Santa Cruz de Tenerife, La Laguna y la parte costera de El Rosario, pudiendo extender su ámbito a través del sistema de transporte en alta.

Síntesis 4.

En la tabla resumen de las medidas planteadas dentro del apartado 8 Programa de Medidas, no se han incluido las siguientes medidas: las obras contempladas en el proyecto de resolución global del saneamiento de los núcleos costeros de Anaga, que incluye Almáciga, Roque de las Bodegas y Taganana; las obras previstas en el proyecto de pretratamiento y conducción de desagüe de Igueste de San Andrés; el bombeo de las aguas residuales de San Andrés hasta la EDAR de Buenos Aires, una vez que se ejecuten las obras de ampliación de la EDAR.

Propuesta de resolución: Estimar Parcialmente.

Integración: En relación a las medidas expuestas como no incluidas en el Programa de medidas, se procede a la añadir las medidas que a continuación se exponen, cuya ejecución y financiación será a cuenta del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife;

- 15-098-4-1 Sistema de saneamiento del núcleo costero de Taganana
- 15-099-4-1 Sistema de saneamiento del núcleo costero de Igueste de San Andrés
- 15-099-4-1 Estación de Bombeo de Aguas residuales y conducciones del ámbito de San Andrés.

Síntesis 5.

En la tabla resumen de las medidas planteadas dentro del apartado 8 Programa de Medidas, se ha incluido la EDAM portátil de la Autoridad Portuaria. La EDAM de Santa Cruz de Tenerife abastece a la Autoridad Portuaria y tal y como se recoge en el Programa de Medidas está prevista la ampliación de la misma. Además se desconoce cómo puede afectar la captación y el vertido de salmuera de esta nueva EDAM a la existente.

Propuesta de resolución: No estimar.

Justificación: Con motivo de la tramitación del Plan Hidrológico del Primer Ciclo, fue solicitada por el Estado la inclusión de una estación desaladora en el ámbito portuario, vinculada a las necesidades de gestión de su actividad. No se tiene conocimiento de que esta estrategia del Estado haya decaído.

Síntesis 6.

En la figura 96 “Infraestructura de saneamiento de aguas residuales” (página 289) se representa más vertidos al mar de los existentes en el municipio y que sean de gestión municipal (como en el caso de Taganana, Almáciga y Roque de las bodegas, donde no hay vertidos al mar). Adjunta tabla resumen

actualizado con los vertidos al mar existentes y el estado de tramitación de la autorización de vertido de cada una de ellas.

Propuesta de resolución: Estimar parcialmente.

Integración: La figura 96 representaba las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales en la DH de Tenerife, pudiendo estar o no activas. A fin de evitar posibles confusiones, se suprime la figura 96.

Síntesis 7.

En la tabla 160 “Red de distribución y su estado por municipios” (página 285) no contempla los datos de la red de distribución de Santa Cruz que se adjuntan en el Informe.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: Tal y como consta en el texto previo a la Tabla 160, la misma toma como fuente de información la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales (EIEL), en la cual no participan los municipios mayores de 50.000 habitantes, tales como Arona, San Cristóbal de La Laguna o Santa Cruz de Tenerife.

Vista la información aportada por el Ayuntamiento, se considera actualizar los datos del municipio, haciendo constar en texto que la fuente de estos es la propia corporación municipal.

Síntesis 8.

Se indica que en la tabla 166 “Caracterización del saneamiento autónomo” (página 293), contempla unos valores de viviendas y población con déficit del servicio de saneamientos autónomos. En Santa Cruz se presta una cobertura de saneamiento al 97% de la población, sin que se incluya además en este porcentaje la parte de la población de La Laguna y el Rosario a la cual se presta servicio.

Propuesta de resolución: Tomar razón

Justificación: Se ha detectado una incorrección en la tabla referida conforme a la observación interpuesta. La tabla mencionada en la observación proviene de la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales de 2013, cuya autoría radica en la Secretaria de Estado para Administraciones Territoriales del entonces Ministerio de Presidencia y para las Administraciones Publicas. Los datos reflejados corresponden a la explotación de dicha Encuesta, la cual, en principio, se desarrolla conforme a la recopilación de información directa a las diversas Administraciones Locales implicadas. Sin embargo, en lo relativo al municipio de Santa Cruz de Tenerife la encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales no cuenta con dato alguno que permita delimitar dicho ámbito, ni en el año 2013 ni en posteriores, por lo que se procede a la modificación de dicho elemento contenido en la planificación en los términos que recoge la EIEL 2013. Los datos disponibles de colectación del agua residual en la aglomeración urbana a la que Santa Cruz pertenece (art. 3 de la Directiva 91/271), señalan un porcentaje menor de caudal colectado que el indicado por el Ayuntamiento. Se toma razón de los datos expresados por el Ayuntamiento, los cuales deberán ser objeto de análisis con motivo del seguimiento continuado de la Directiva ("Q").

Síntesis 9.

Anexo X “Aglomeraciones urbanas”. La competencia exclusiva para fijar las aglomeraciones urbanas fue otorgada por el artículo 3 del RDL 11/1995 a favor del Gobierno de Canarias, por lo que habrá que estar a sus determinaciones en la materia una vez haga uso de dicha atribución.

Propuesta de resolución: Tomar razón.

Integración: El Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, en su artículo 3- Aglomeraciones urbanas, establece:

*“Las **Comunidades Autónomas** fijarán, previa audiencia de los Ayuntamientos afectados, las aglomeraciones urbanas en que se estructura su territorio, estableciendo el ente público representativo de los municipios a los que corresponda, en cada caso, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto-ley.”*, entendiéndose por Comunidad Autónoma el competente en la materia, sin perjuicio de la delegación de competencias en el Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Síntesis 10.

Actualmente, a la ETAR de Añaza le llegan las aguas procedentes de Santa María del Mar y de los Alisios, además de la generada en Añaza por lo que los habitantes equivalentes son superiores a los recogidos.

Ante esta situación, debido a los caudales que llegan a la ETAR de Añaza y mientras se materializa el sistema comarcal de saneamiento previsto en la planificación hidrológica (EDAR del Chorrillo) se ha presentado en la Viceconsejería de Medio Ambiente los proyectos necesarios para modificar las autorizaciones vigentes de los vertidos de Añaza y Acorán, en estos proyectos se contempla el desvío de caudales de Santa María del Mar y de los Alisios a Acorán para poder cumplir con la Directiva 91/271, tal y como muestra en el esquema adjunto al Informe.

Se ha de aclarar a qué aglomeración urbana pertenece a Santa María del Mar y los Alisios cuyos efluentes vierten actualmente a través del emisario de Añaza después de ser tratadas en la ETAR de Añaza.

Propuesta de resolución: Tomar razón.

Justificación: Esta cuestión deberá ser objeto de estudio específico en el marco del seguimiento de la Directiva 91/271 en la Demarcación. Si de este análisis resultara alguna cuestión que debiera trasladarse a la planificación hidrológica, se incorporará en el Tercer Ciclo de planificación.

14 PTSS 10423 23/04/2018 – ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE M.H. VILLA DE BUENAVISTA DEL NORTE

Síntesis 1.

Se mantiene la comarcalización del territorio aunque se reajustan los límites de las comarcas hidráulicas, incluyéndose el municipio en la Comarca Primaria del Noroeste (Cód. I), Subcomarca de

Buenavista (V.N.) – Los Silos – Garachico – El Tanque (Cód. I.1) y Comarca Básica de Buenavista (V.N.)- Los Silos (I.1.A).

Propuesta de resolución: Tomar razón.

Síntesis 2.

La dotación bruta para el consumo de agua de abastecimiento destinada a usos domésticos para el 2012 fue de las más altas de la isla, datos que se alejan de la media de los municipios de Tenerife y muy superiores a los de los municipios con menos dotación bruta, a la media de la comunidad autónoma o a la media nacional. Resulta más llamativo si se considera que la red de distribución se encuentra, en teoría, en un elevado porcentaje, en aceptable estado de conservación, por lo que se considera oportuno estudiar las causas de este elevado consumo a fin de proponer las medidas correctoras necesarias para tender a unos valores razonables.

Propuesta de resolución: Tomar razón.

Justificación: Se incorpora al Programa de Medidas la denominada “Asesoramiento en la mejora de la prestación de los servicios públicos de abastecimiento urbano domiciliario y evacuación y tratamiento de aguas residuales en varios municipios de la Isla”, con código 01-010-00-00.

Síntesis 3.

“No se recogen como EDAR secundarias las instaladas en los núcleos rurales de Los Carrizales y de Lomo del Medio en Masca”.

Propuesta de resolución: Tomar razón.

Justificación: Si bien las estaciones de Depuración de Aguas Residuales Los Carrizales y de Lomo del Medio se tienen en consideración a la hora de desarrollar el análisis de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife en lo tocante a presiones, usos, tratamientos del agua, etc., en el plano representativo de los ámbitos se contemplan las infraestructuras que superan un cierto rango de operación. Por lo tanto, el hecho de no tener cabida en la representación gráfica de las presiones significativas y las infraestructuras nodales de la demarcación, al no ostentar capacidad representativa suficiente y no circunscribirse dentro de las presiones significativas, no significa que no se hayan tenido en cuenta en el marco del estudio de la Demarcación.

Síntesis 4.

“Se indica que el estado del emisario asociado a la EDAR principal de Buenavista es regular, no obstante, se ha de tener en cuenta que se encuentra fuera de servicio desde hace bastante tiempo por estar roto el mismo en la transición del tramo terrestre al tramo marítimo.”

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: Atendiendo a la Actualización del Censo de Vertidos de Tierra al Mar en Canarias 2017 se revisa el inventario de vertidos urbanos, incluyendo aquellos vertidos autorizados, no autorizados-

en trámite o no autorizados-vencida y que se consideran presiones significativas por superar el umbral de significancia de 2.000 hab-eq establecido en la IPHC.

En el caso concreto de la EDAR de Buenavista, la Actualización del Censo de Vertidos de Tierra al Mar en Canarias 2017 indica que dicho vertido se encuentra inactivo, por lo que se procede a la eliminación del inventario de presiones.

Síntesis 5.

Sin entrar a valorar la entidad competente que ha de asumir el coste de implantación de cada una de las medidas propuestas, se estima conveniente que se revise la suficiencia de la medida para solventar el riesgo con registro número 333 (cruce de TF-436 con Cauce de Barranco de Camello), se reconoce la insuficiencia de la capacidad de desagüe de la obra de paso, sólo se contempla actuación de mantenimiento y limpieza.

Propuesta de resolución: Estimar

Integración: Se ha incorporado en la ficha del PDA la correspondiente medida estructural asociada al riesgo con registro N°333

Síntesis 6.

Deben ser incluidos los siguientes elementos de riesgo a fin de que se adopten las medidas correctoras pertinentes:

- Barranco de Cochinos o de Los Juncos (cauce nº 4003): Recuperación de cauce y encauzamientos por su posible afección a núcleo de barrio Nuevo.
- Barranco de Camello (cauce nº 2799): Limpieza y recuperación de cauce desde zona de Triana hasta Los Pasitos.
- Barranco de El Pleito (cauce nº 1582) en su cruce con TF-445, dado el riesgo que supone la situación actual para el núcleo habitado de El Tejar y la seguridad vial de la vía insular.
- Barranco de Las Ánimas o Las Campanas (cauce nº 2798): Recuperación de cauce y pequeñas obras encauzamiento para evitar daños en vías agrícolas y fincas en producción.

Propuesta de resolución: No estimar

Integración: Este análisis específico corresponde al marco del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, que se tramita separadamente.

Síntesis 7.

Se indica erróneamente en la tabla de la página 916 del documento que Buenavista cobra Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, si bien sólo está regulada mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal, la Tasa de conexión al servicio de alcantarillado.

Propuesta de resolución: No estimar.

Justificación: La tabla referida en la alegación recoge los instrumentos de recuperación de costes existentes para los servicios de recogida y depuración en redes públicas en el ámbito de la demarcación, no la aplicación de la misma por parte de las administraciones competentes para ello.

En este sentido, la tasa de alcantarillado establecida en el municipio de Buenavista se aprobó por Ordenanza de Corporación Local y se encuentra publicada en BOP de Santa Cruz de Tenerife, número 7, viernes 8 de febrero de 2002, en los términos que se reflejan a continuación.

La mencionada ordenanza reguladora de la tasa por alcantarillado estructura dicha cuota tributaria a partir de dos conceptos, *“una cuota fija”* exigible una sola vez en concepto de *“autorización de acometida”* y una segunda *“cuota a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas”*, la cual que *“se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizados en la finca”*.

Síntesis 8.

Anexo I. Fichero de ámbitos para la implantación de infraestructuras hidráulicas y Fichero de Sistemas Territoriales de Infraestructuras Hidráulicas del documento de Normativa:

Fichas 21 y 22. Complejo Hidráulico Isla Baja (Ravelo) y Complejo Hidráulico Isla Baja (Montaña de Taco). Ambos complejos se prevén en el vigente PGO como Sistemas Generales de Infraestructuras en Suelo Rústico, en cuyas fichas de desarrollo, se detallan las características, objetivos del planeamiento, instrucciones complementarias y medidas ambientales contempladas (caracterización ambiental, medidas ambientales y programa de vigilancia ambiental) de obligado cumplimiento.

En la ficha 21 se recogen 3 opciones para emplazar la futura EDAR comarcal, las del PGO y PHT y dos nuevas alternativas cercanas también al límite del municipio con Los Silos pero más alejadas de los núcleos poblacionales, lo cual no obsta para que en cualquiera de los casos se deban adoptar todas las medidas correctoras necesarias para que la actividad a desarrollar en dicho complejo no afecte a la calidad ambiental del ámbito y de sus habitantes (ruidos, olores...así como las que se puedan derivar de situaciones de emergencia o accidentales).

Los dos emplazamientos propuestos como alternativos al de Ravelo, se sitúan en suelo clasificado como Rústico de Protección Agraria. Cabe informar que el Anexo de desarrollo del Régimen Normativo de los usos en el Suelo Rústico contempla como Usos Compatible entre otros, e) Las Infraestructuras de tratamiento del agua y h) Las conducciones de evacuación de agua.

Puesto que la localización situada más al norte podría estar emplazada parcialmente en una bolsa de suelo destinada a Uso Propio de Suelo Rústico se anexa la correspondiente ficha de desarrollo del vigente PGO a fin de prever los parámetros de obligado cumplimiento que contempla el PGO.

Se adjunta: Sistema General Ravelo y Montaña de Taco; Uso propio. Suelo Rústico nº 1 – Parque Eólico El Rayo.

Propuesta de resolución: Tomar razón

Justificación: Toda vez que el emplazamiento no se encuentra definido en el PHT, sino en términos de alternativas, se actuará en consecuencia en base a la alternativa final de emplazamiento y siempre en coherencia con la jerarquía de aplicación a los instrumentos de ordenación del territorio.

15 CPJI 51998 17/04/2018 – CÁMARA INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE

Síntesis 1.

I. Balance de superficie y MFS.

a) Revisar el Modelo Hidrológico de Superficie (MHS): Mejora del cálculo de la Evapotranspiración empleando la metodología FAO y descartando el método de Thornwhaite; ajustar los coeficientes de cultivo a la realidad canaria; revisión de la reserva útil de suelo; revisión de las curvas de escorrentía,...

b) Incorporar al Plan Medidas consistentes en la instalación/mejora de estaciones con instrumentación para medidas hidrometeorológicas suficientes y necesarias.

c) Redefinir y recalculer los datos de recarga natural, mayor número de parámetros hidrogeológicos y con valores reales, de manera que el recurso a la “autocalibración del modelo per se” se evite. Minorar las soluciones matemáticas y ponderar mucho más las físico-hidrogeológicas posibles, a la vez que realizar revisiones críticas en relación con los resultados que se obtengan.

d) Reconsiderar, con participación de los sectores afectados, los requerimientos o límites, actualmente discutibles, que se exigen en la parte normativa, para aliviar las medidas a adoptar.

Dejar constancia en Plan de los datos manejados e introducidos en los modelos, las disponibilidades y limitaciones derivadas de su número y las condiciones de contorno vinculadas a las entradas y salidas de datos.

Propuesta de resolución: No estimar

Justificación:

a) Respecto a la mejora del Modelo Hidrológico de Superficie (MHS), cabe señalar que dentro del Programa de Medidas está prevista su actualización en la medida codificada como 04-016-00-00. Además, respecto a los cálculos de evapotranspiración, y las referencias específicas al organismo de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura), aclarar que dicho organismo efectivamente desaconseja el método de Thornthwaite, aunque hay que concretar que lo específica para el cálculo de necesidades hídricas en los cultivos (dada la naturaleza de dicho estamento) y no, como en este caso, para el cálculo de balances hídricos en superficie. No obstante y de cara a la revisión del MHS, podrán contemplarse otras metodologías de cálculo de dicho parámetro.

Aclarar también que existe soporte científico que ha sido utilizado para elaborar el MHS. Como ejemplo para la revisión del modelo y de la importancia que desde el CIATF se le da a la colaboración con la universidad, se listan ejemplos de trabajos utilizados:

- Rodríguez, M. (2007). *Contribución al conocimiento de los regímenes de temperatura de los suelos de la isla de Tenerife*. Tesis Doctoral, Universidad de La Laguna, 483 pp.

- Neris, J. (2011). *Capacidad de infiltración de los suelos de la isla de Tenerife: evaluación de los factores implicados*. Tesis Doctoral, Universidad de La Laguna, 380 pp.

- Monteverde, C.A. (2013). *Contribución al conocimiento de los regímenes de humedad de los suelos de la isla de Tenerife*. Tesis Doctoral, Universidad de La Laguna, 618 pp.

b) La competencia de promoción de este tipo de instalaciones recae sobre las entidades que gestionan las redes de observación meteorológicas, conforme a las directrices de coordinación entre administraciones públicas que se establezcan desde el gobierno estatal para la racionalización de los servicios meteorológicos en las Comunidades Autónomas. Asimismo, habrá que esperar a que se disponga de un conjunto de estaciones representativas que tengan series de datos con la amplitud temporal suficiente (30 años según las recomendaciones de la Organización Mundial Meteorológica), a efectos de predicción hidrológica y con el fin de poder efectuar determinadas pronosis de evolución de los recursos.

c) El principal interesado en mejorar la fiabilidad del MFS es el CIATF, en tanto en cuanto supone un instrumento más a tomar en consideración en las labores de planificación. A ello nos aplicaremos, como ya hemos hecho en el pasado, en los próximos años; pero para ello, sin duda es básico disponer de información de base que modifique, sustancialmente, la empleada hasta ahora.

Respecto de reiteradas alusiones, tanto en esta alegación como en otras a la “autocalibración del modelo”, no se concreta a que se refiere la expresión; aunque se usa como si tuviese valor por sí misma. En el proceso de calibración, durante la modelización del régimen transitorio, se cuantifican los parámetros geohidrológicos a escala de formaciones o unidades geológicas, no aceptándose modificaciones o cambios aleatorios, a nivel de celda, para mejorar el ajuste.

Respecto a la mejora del Modelo de Flujo Subterráneo (MFS), cabe señalar que dentro del Programa de Medidas está prevista su actualización en la medida codificada como 04-014-00-00.

d) No se concreta en la alegación los “requerimientos o límites (...) que se exigen en la parte normativa”, no haciendo alusión concreta al articulado de la normativa del Plan.

Síntesis 2.

II. Título IV de las Normas

II.1 Masas de agua subterránea

Presentan indeterminaciones e incongruencias que deberían contestarse por los responsables del Plan:

a) ¿Con qué finalidad se incentiva la reperforación tendente a atravesar el mortalón en el sector 602 de la masa 1 (art. 170)?

- b) ¿El CIAT dispone de datos o presunciones que avalen, y a la vez sirvan de acicate a los particulares para acometer obras, con probabilidad elevada de éxito, en la obtención de nuevos caudales (masas 1 y 2, arts. 171 y 172)?
- c) Si nuestras hipótesis anteriores son correctas, ¿por qué no se hacen públicos esos estudios cuanto antes?
- d) ¿Qué modalidad -concesión, otros- tendría el preceptivo expediente administrativo o la acción incentivadora?
- e) ¿El incentivo iría más allá de una simple ayuda a obras hidráulicas de iniciativa privada? Si se lograran aumentos de caudal, ¿se entenderían como excluidos de la declaración de la totalidad del caudal como concesión para los no inscritos en el Registro de Aguas?
- f) ¿En qué mejorará el saber actual sobre la masa TF001 el mejor conocimiento del funcionamiento hidrogeológico del sector 603, así como los seguimientos periódicos?
- g) ¿Razones para fijar como divisorias hidrogeológicas las cumbres topográficas? ¿Qué beneficios se desprenden de tal medida?
- h) Partiendo del hecho, manifestado por en el propio Proyecto de Plan', de que el destino de las alcuotas de los caudales alumbrados lo determina cada uno de los partícipes, y en ocasiones, como en los arrendamientos de caudales, ni este lo conoce, la pretensión buscada en el primer apartado del art. 171 (...que la totalidad del caudal alumbrado está siendo aprovechado, etc.) es cuasi imposible de lograr en condiciones ordinarias.
- i) ¿Cómo debe entenderse el concepto de "poner en disposición de uso" un determinado caudal?
- j) ¿En qué medida la "evolución hidroquímica de las aguas alumbradas" en los sectores 101, 201, 511A, 521A (art. 170), 205 y 714 (art. 172) puede "favorecer" procesos de contaminación por actividad agrícola y vertidos de aguas residuales?
- k) En la recomendación sobre el extremo E del sector 302 (art. 171) se detecta una incoherencia: las obras (ya) autorizadas deberán ejecutar las trazas autorizadas y no otras, so pena de ejecutar obras clandestinas. Por consiguiente, habrá que dar nueva redacción al apartado refiriéndolo a las nuevas peticiones.

Propuesta de resolución: Estimar parcialmente

Justificación:

a), d) y e) La normativa no contempla explícitamente incentivos económicos al respecto. La motivación es la mejora del conocimiento de este sector (dada la escasez de datos), por lo que desde el CIATF verá positivamente las obras de reperfusión con esos fines (en beneficio de todos).

b) y c) No hay información concreta más allá de las que se publican en los diferentes documentos del Plan Hidrológico.

f) Se trata de un sector estratégico desde el punto de vista de los recursos hídricos disponibles existentes. Es importante tener un conocimiento, control y seguimiento de caudales.

g) No se han fijado la línea de cumbres como divisorias hidrogeológicas. Se ha seguido criterios geológicos, hidrogeológicos, configuración del subsuelo y otros.

h) e i) El derecho de aprovechamiento no ampara el mal uso. Ante la posibilidad del alumbramiento de agua de mala calidad, el CIAT debe velar por el correcto uso de este recurso. El interlocutor es la comunidad de guas, que tienen derecho al alumbramiento, aunque deben acreditar debidamente su uso y tratamiento.

j) Ciertamente, la expresión “que no se favorezcan” no es la apropiada. **Se modifica el articulado** cambiando esta expresión por “controlar e identificar”, de manera que el párrafo quedaría como sigue: *“En los sectores 205 y 714, se vigilará la evolución hidroquímica de las aguas alumbradas **para controlar e identificar** procesos de contaminación por actividad agrícola y vertidos de aguas residuales”*.

k) **Se modifica el artículo** correspondiente sustituyendo “autorizadas” por “que se autoricen” de manera que el párrafo quedaría como sigue: *“En el extremo E del sector 302, la traza de las obras de perforación **que se autoricen** para mantenimiento de caudal inscrito en el Registro de Aguas, se orientarán en dirección paralela al contacto entre las Series Recientes y el Mortalón”*.

Síntesis 3.

II.1 Masas de agua subterránea

Evaluación del Estado Químico:

l) ¿Fundamentos por los que se establecen concentraciones distintas de cloruros en diferentes zonas, algunas de ellas contiguas? Aunque la mayor parte de las zonas y subzonas son costeras, deberían justificarse las razones para fijar límites diferentes. Más aún: sería razonable unificar los valores, adoptando el mayor de los manejados.

Si el procedimiento de evaluación del estado químico de las aguas subterráneas ya está conforme con lo establecido por el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, o lo debe hacer en el futuro

En una palabra, la Normativa, instrumento regulador por excelencia dentro del Plan, decreta condiciones, límites, estipulaciones que no aparecen convenientemente soportadas en el resto de documentos del Plan. Y aún estos se limitan a trampantojos sin estructura mínimamente resistente en cuanto a su análisis.

Por todo ello, solicitamos justificación de las decisiones determinantes en cuanto a la evaluación del estado químico de las masas. El periodo 2009-2015 al que se refieren las tablas 353 a 355 (con la ausencia de la masa 4, Costera del Valle de La Orotava). O, a la vista de la situación presente, que se declare de manera nítida en el Plan la situación de incertidumbre en que se encuentra la calificación química de las masas subterráneas.

Asimismo, solicitamos que, en tanto no se acrediten detenidamente las razones y motivos, se eliminen las restricciones impuestas a las distintas masas que tengan su fundamento en la evaluación química de las mismas. A la vez que se insta a publicitar los estudios sobre los que se sustentan las cortapisas que resten.

m) Proponemos, por otro lado, que, si se quieren establecer parámetros mínimos o máximos de calidad de aguas, se fijen en atención a su uso, con independencia de zonas u otras consideraciones. Y que sean únicos.

No se encuentra una justificación inmediata para el límite de 250 mg/l en cloruros, para "todos los sectores de medianías y cumbres en los que exista captación mediante pozos". Ciertamente que buena parte de los pozos se perforan hasta alcanzar el acuífero basal pero su emboquillamiento los sitúa a distancias relativamente alejadas de la costa, de manera que es improbable que les alcancen procesos de intrusión marina.

Sugerimos el establecimiento de un mecanismo de coordinación y debate por si conviene variar límites como "exenciones" o criterios no tan restrictivos en relación a los posibles usos. Y pedimos respuesta a nuestras dudas.

Sugerencia: que cada situación esté reflejada adecuadamente (no la que exige la UE, que se da por supuesto) sino a nivel Insular, en el sentido de ver si se pueden establecer razonablemente criterios menos restrictivos en aquellos casos en que la situación acuífera lo permita. Para ello no solo hay que informar detalladamente sino debatir con los sectores implicados,

Propuesta de resolución: Estimar parcialmente

Integración:

l) Los fundamentos se explican en el apartado de metodología de evaluación del estado químico, concretamente en la metodología que explica cómo se obtienen los valores umbral. Esta metodología se soporta a partir de las guías metodológicas de evaluación del estado de las masas de agua subterránea desarrolladas por la Comisión Europea y debidamente referenciadas en el documento de Propuesta de Proyecto de Plan.

m) Ante la complejidad para determinar los usos del agua que se capta en los diferentes sectores, se contempla el uso de abastecimiento y por tanto se toman en consideración los límites más restrictivos que marca la normativa al respecto. No obstante se ha detectado una diferencia entre los valores umbral de algunos sectores hidrogeológicos y los valores definidos en las masas de agua subterráneas que los contienen, por lo que **se procede a modificar la normativa**. En concreto, el artículo 175, queda como sigue acorde con lo expuesto en el Plan Hidrológico: *"Para todos los sectores de medianías y cumbres en los que exista captación mediante pozos, la concentración máxima de cloruros del agua extraída no superará los 500 mg/l"*.

Síntesis 4.

II.1 Masas de agua subterránea

Normativa

- n) Alegaciones: Supresión de la pretensión de denegar concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas del art. 169.1.
- o) Rechazo de las vinculaciones y usos que se propugnan en los artículos 93 y 97 de la Normas del Plan.
- p) Obliterar el apartado 4 del art. 93
- q) Borrar el artículo 266, por intervenir en las competencias municipales sin pilar legal que lo permita
- r) Tachar el apartado 1 del art. 97
- s) Cambiar la expresión "podrá imponer a determinadas zonas turísticas la obligación de abastecerse con agua producida por desalación de agua de mar" por la de "impondrá a los usos de esparcimiento, turístico e industrial, la utilización de agua de producción industrial, según fija el art. 91.1 de la LAC. Y acomodar los apartados siguientes del mismo artículo a la nueva redacción y obligaciones.
- t) ¿Cómo deben entender los particulares el literal "*Teniendo en cuenta las buenas expectativas cuantitativas de esta masa, pero con importantes problemas cualitativos, ese intensificará su seguimiento*"?. En artículo anterior (art. 169.1) ya se restringe parcialmente la concesión de nuevos aprovechamientos, restricción que se ratifica en artículo posterior (art. 192.3). Así pues, esta intensificación del seguimiento puede encubrir alguna -otras- minoración de derechos a los particulares?.
- u) Con carácter general, los impersonales conllevan indeterminaciones: parece obvio que deba ser el CIAT quien mejore la caracterización hidroquímica del sector 423. Aplíquese a ello el CIAT, pero no hace falta que lo haga público.
- v) Algo semejante cabe decir del "se vigilará..." del primer apartado del art. 174, para la masa 4. Por lo demás, el resto del precepto tiene una redacción triunfalista que debería moderarse.

Propuesta de resolución: Estimar parcialmente

Integración:

n) Ante la situación y explotación existente en la isla de Tenerife y el estado de las masas de agua subterránea, esta normativa restringe las nuevas concesiones de aprovechamientos tal y como explica la norma referida. El plan tiene un periodo de vigencia de seis años, a partir de los cuales se revisa y se modifica según los cambios que se hayan producido. Respecto al término de "abastecimiento" que aparece en el citado artículo y con objeto de aclarar el concepto, **se procede a modificar la normativa** en este artículo quedando tal y como sigue: "*...No se otorgarán concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas, salvo las que se destinen al **abastecimiento a la población** y las que correspondan a la transformación de derechos privados. En todo caso, deberá acreditarse la existencia de recursos de agua no utilizados...*".

o), p), q), r) Referente a normativa de abastecimiento.

s) Se corrige el artículo 98 (antiguo 93 “Consumo de agua en uso turístico”)

t) Se trata de un sector estratégico para el abastecimiento de la isla. Se debe por tanto llevar un control y seguimiento exhaustivo del mismo para controlar tanto su calidad como su cantidad.

u) y v) No cabe respuesta dado que se expresa una opinión y no se concreta una alegación.

Síntesis 5.

II.1 Masas de agua subterránea

Normativa

w) Sustituir el término "el agua de suministro a los sistemas de abastecimiento" del apartado 3 del art. 268 por "el agua suministrada por los sistemas de abastecimiento....",

x) Suprimir el art. 301

Propuesta de resolución: Estimar parcialmente

Integración:

w) Se cambia el artículo 274 (antiguo 268)-Criterios técnicos para la gestión y operación de la captación y de la producción industrial del agua para, se cambia el sentido del mismo tal y como sigue: “*El agua de suministro en los sistemas territoriales de abastecimiento tendrá las calidades mínimas que se fijan en el Real Decreto 140/2003,...*”

x) Se mantiene el artículo 307 (antiguo 301) por ser conforme a lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de Dominio Público Hicráulico, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio.

II.2 Índice de Explotación

Alegaciones: Revisar/modificar el criterio de cálculo del Índice de Explotación en función de la "definición correcta" de la IPHDHC, teniendo en cuenta que el riesgo se debe producir a partir de presiones antrópicas significativas y no de situaciones naturales.

Propuesta de resolución: No Estimar

Justificación: La evaluación del estado cuantitativo no depende únicamente del **índice de explotación**, sino que se basa en un análisis multicriterio en el que se aplican 4 test independientes tal y como se explica debidamente en el apartado metodológico de la evaluación del estado. En paralelo al cálculo del índice de explotación, se evalúan los datos acerca de evolución piezométrica, así como variación de caudales en cada masa para el test 1 de balance hídrico, por lo que se considera que la evaluación del estado cuantitativo se soporta sobre más criterios que únicamente el índice de explotación.

Respecto a las salidas del **flujo al mar**, se han considerado las que marca el modelo de flujo subterráneo, y vistas las recomendaciones efectuadas al respecto, se revisará este concepto en siguientes ciclos de planificación como área de mejora.

Cabe aclarar que entre las **tablas 349 y 351** mencionadas en esta alegación, existen distintos rangos temporales de aplicación. No obstante, de cara a evitar confusiones, se procede a dejar únicamente la tabla 351, la cual se usa posteriormente en la evaluación del estado.

Respecto a la **intrusión marina**, cabe mencionar la existencia de valores de salinidad altos en las inmediaciones de la costa, con evoluciones crecientes en puntos localizados. La reducción de la explotación en los sectores costeros se debe a los altos valores de salinidad detectados, aunque en la masa de agua costera sí que se registran extracciones (sobre todo en la mitad superior de la misma), por lo que sí se constata un uso en esta masa de agua subterránea. Los procesos de intrusión no sólo son dependientes de la extracción en los sectores más cercanos a la línea de costa. La explotación y la depresión de niveles en áreas que corten el flujo de agua "dulce" al mar también pueden provocar el movimiento de la interfase agua dulce-salada.

Por último, cabe señalar que no se ha efectuado ninguna declaración expresa a masas de agua subterránea sobreexplotadas. En todo caso se clasifican las masas en mal estado cuantitativo, lo cual no debe confundirse con la declaración de sobreexplotación de las mismas.

Síntesis 6.

III. Sobreexplotación

"Habría que utilizar el modelo de flujo para cuantificar mejor las salidas al mar":

1. Entendemos obligado que el CIAT dé a conocer los datos de partida, el método de cálculo y la fiabilidad de esos 313 hm³/año de media anual, o las restantes cifras acopiadas en párrafo posteriores. Nótese que los recursos subterráneos que salen al mar representan la fracción determinante de que los recursos renovables pasen de superiores a inferiores frente a las extracciones, dando lugar a un balance medio negativo.

2. El "cálculo riguroso" del flujo que se va al mar debe abordarse mediante un modelo matemático que, ya que se tiene y que ha sido adaptado por SURGE, S.L. a la "realidad de Tenerife", debería adaptarse para que evalúe aquella cantidad que debe ser compensada para no suponer el riesgo seguro (color rojo de la masa). Este proceder seguramente conllevará una tarea importante de programación y adaptación matemática. Por lo tanto, no es una tarea imposible; pero si se realiza con rigor, mostrará que ese color rojo no siempre va a ser así, en contraposición con el planteamiento general del PPHITF2017.

3. "Una llamada de atención, y no la primera: el manejo de cifras se lleva a cabo con excesiva ligereza; nótese las diferencias en valores y periodo..." Al respecto de diferentes cuantificaciones del flujo al mar en distintas partes del documento y los distintos periodos de datos utilizados

Propuesta de resolución: Estimar parcialmente

Integración:

1. y 2. El **Modelo de Flujo Subterráneo** así como los resultados del flujo de salida al mar han sido publicitados en diversas ocasiones con motivo de jornadas divulgativas, publicaciones e informes técnicos. El listado de documentos acerca del MFS se resume a continuación:

Documentos:

- Modelo de flujo del agua subterránea de la isla de Tenerife (Nov-91)
- Revisión y actualización del modelo de simulación del flujo subterráneo en la isla de Tenerife (Jun-02)
- Análisis de la viabilidad de validar el modelo de simulación del flujo subterráneo 2002 (mFS-02), tras la incorporación de los nuevos datos disponibles (Mar-08)
- Servicio para simular la evolución del sistema acuífero, periodo 2004-2040 usando el modelo del flujo subterráneos (MFS) (Ene-11)
- Revisión crítica de la modelación de la simulación del flujo subterráneo de Tenerife. Líneas de Trabajo a futuro (May-16)

Publicaciones:

- Información básica para instrumentar la simulación del comportamiento del sistema acuífero de Tenerife mediante un modelo matemático (V Simposio de Hidrogeología. Tomo XVII, pp. 135-150. Farrujia, I.; Braojos, J.J. y Delgado, P, 1992)
- Un nuevo modelo de simulación del flujo en la isla de Tenerife (V Simposio de Hidrogeología. Tomo XVII, pp. 119-134. López, L., Fernández, J. y Anguita, F. 1992)

Jornadas divulgativas:

- Modelo de hidrología subterránea: Revisión (Jornadas sobre impactos del cambio climático en la hidrología de las Islas Canarias. López García L. Dic-05)
- Modelo de hidrología subterránea: Revisión (Jornadas sobre impactos del cambio climático en la hidrología de las Islas Canarias. Farrujia de la Rosa I. Dic-05)
- Modelos de hidrología superficial y subterránea (I Jornadas de Ingeniería Civil. Delgado Melián, P ; Farrujia de la Rosa, I. May-13)
- Modelo de simulación de flujo subterráneo (Estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas de Tenerife. López García L. Abr-16)

Por otra parte, se ha añadido un anexo específico que detalla el Modelo de Flujo Subterráneo utilizado con el documento más reciente elaborado al respecto *“Revisión crítica de la modelación de la simulación del flujo subterráneo de Tenerife. Líneas de trabajo a futuro”* (May-2016).

Respecto a las salidas del **flujo al mar**, y tal y como se comenta anteriormente, se han considerado las que marca el modelo de flujo subterráneo, y vistas las recomendaciones efectuadas al respecto, se revisará este concepto en siguientes ciclos de planificación como área de mejora.

Respecto a que el PH aporta distintas cuantías de flujo al mar, ya se ha comentado con anterioridad que estas cifras responden a rangos de periodos temporales diferentes. No obstante, de cara a evitar

confusiones, se procede a unificar los resultados respecto del flujo al mar tanto en el Plan Hidrológico como en las fichas de caracterización adicional.

Respecto a la **intrusión marina**, y como se menciona anteriormente, cabe señalar la existencia de valores de salinidad altos en las proximidades de la costa, con evolución creciente en puntos localizados. La reducción de la explotación en los sectores costeros se debe a los altos valores de salinidad detectados, aunque en la masa de agua costera sí que se registran extracciones (sobre todo en la mitad superior de la misma), por lo que sí se constata un uso en esta masa de agua subterránea. Los procesos de intrusión no sólo son dependientes de la extracción en los sectores más cercanos a la línea de costa. La explotación y la depresión de niveles en áreas que corten el flujo de agua "dulce" al mar también pueden provocar el movimiento de la interfase agua dulce-salada.

Además concretar que los caudales y **puntos de control** fueron diseñados para detectar caudales alumbrados por lo que no se confunde con caudales aprovechados ya que toman sobre obras de captación sin cierres, o captaciones donde no se esté trabajando. Se considera por tanto que los inventarios y controles que se realizan en la red de control reflejan una situación bastante aproximada a la realidad.

Síntesis 7.

IV. Espacio Cautelar de Protección (Art. 167)

ELIMINAR la "redefinibilidad" del E.C.P., en particular para los aprovechamientos y caudales inscritos en el Registro de Aguas al amparo del derecho transitorio de la LAC.

Propuesta de resolución: No estimar

Justificación: El Espacio Cautelar de Protección (E.C.P.) trata de proteger los alumbramientos y no tiene que ver con los caudales inscritos. Este artículo plantea la redefinibilidad del E.C.P. según las variaciones de **caudal alumbrado** que se produzcan en la obra de captación.

Síntesis 8.

V. Autorizaciones y cambios sobre las mismas

a) Procede, a nuestro juicio, la supresión del art. 184

b) En relación con la documentación exigida por el art. 185 para acompañar a las solicitudes de autorización de prórroga para las labores inscritas en el Registro de Aguas, la petición es sencilla: el añadido al texto de que tan solo se deberá presentar, tras la primera y en las sucesivas prórrogas, si las hubiera, la documentación que complementa lo ya presentado con anterioridad para prórrogas anteriores. Lo cual no es sino la traslación de lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Propuesta: eliminar el art. 186 de las Normas

d) Eliminar el art. 187 por ir más allá de lo que dispone la LAC.

Propuesta de resolución: No Estimar

Justificación:

a) Se entiende que lo alegado no es cierto, toda vez que el actual artículo 189 PHT **se refiere sólo a documentación de carácter administrativo**, distinta de la documentación técnica, **que resulta necesaria para la tramitación de cualquier solicitud relacionada con el aprovechamiento de aguas subterráneas** (ya sea por la vía de un título autorizador, o por la vía concesional). Se trata, por tanto, de documentación administrativa específica que ha de acompañar a estas “solicitudes de aprovechamiento de aguas subterráneas”, que por supuesto, deberán contener lo previsto, con carácter general, en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP (en adelante LPACAP) para cualquier tipo de solicitud de inicio de un procedimiento.

Se trata, por la vía de este artículo, de que cualquier petionario (normalmente Comunidades de Aguas) presente la documentación que acredite su personalidad jurídica y la de sus representantes, y de que la mantengan actualizada ante la AP, puesto que el CIATF se encuentra con muchas dificultades para mantener dicha información actualizada, y sobre todo en atención a la especial naturaleza jurídica de dichas personas jurídicas (cuya personalidad jurídica les fue reconocida por una Ley de 1956 y que se acredita por la vía de la presentación de su Escritura Notarial de Constitución y de adaptación a dicha Ley, y de otorgamiento de sus Estatutos, ello en el caso de no obrar en este CIATF o de que hubiese existido alguna modificación posterior).

b) Se desestima la eliminación de este artículo toda vez que, teniendo carácter básico lo previsto en dicha Ley de procedimiento, es de obligado cumplimiento por el CIATF, siendo además práctica habitual en este Organismo, así por ejemplo, si en la tramitación de una nueva prórroga, no se han ejecutado labores de perforación de avance que supongan una modificación del Estado de alineaciones presentado por la Comunidad titular para la tramitación de la prórroga anterior, bastará con indicarlo en la solicitud no siendo necesario presentarlo nuevamente al ya constar en el expediente. No obstante, el petionario debe hacer referencia expresa a cuando aportó dicha documentación y el expediente administrativo en el que consta.

Con respecto al comentario de que lo dispuesto en el artículo 190 representa una “albarda sobre albarda” en relación al contenido del artículo 65 del RDPHC y que ello supone una complicación administrativa. Cabe indicar que, **dicha alegación ha de ser desestimada** al no ser cierto, sólo se trata de clarificar la documentación técnica que ha de presentarse para la tramitación de este tipo de solicitudes de prórrogas previstas en la D.Tª Tercera, 2.d) de la Ley 12/1990, de 26 de Julio, de Aguas (en adelante LAC). Se trata de especificar, con suficiente grado de detalle, la documentación técnica necesaria a presentar, con vocación de que exista un mayor grado de seguridad jurídica.

c) La alegación se basa en considerar que las labores de limpieza y conservación de obras de captación del artículo 191 PHT han de entenderse incluidas en las labores de mantenimiento de caudal previstas en la D.Tª Tercera 2.b) de la LAC, que dispone lo siguiente:

*“la inscripción del aprovechamiento en el Registro Insular de Aguas da derecho a la realización de **obras de mantenimiento de los caudales aforados en los términos de la inscripción, previa la***

correspondiente autorización administrativa, que se otorgará siempre que se acredite su necesidad, no se realicen en perjuicio de terceros o del acuífero y resulte conforme a la planificación insular.”

Ha de explicarse, en primer término, que dichas labores de limpieza del artículo 191 del Plan tienen un objeto, una finalidad y un sujeto destinatario diferente al de las labores de mantenimiento de los caudales, tal y como se señala a continuación:

Las primeras (labores de limpieza) afectan al buen estado de la obra de captación en sí misma, es decir a la galería o pozo, teniendo por objeto la realización de labores de reparación, rehabilitación interior, limpieza, fortificación, archetado, reparación del canal interior etc., **sin que en ningún caso se ejecuten bajo su amparo labores de perforación**. Mientras que, en el caso de las labores de mantenimiento de los caudales, **éstas conllevan SIEMPRE la ejecución de nuevas labores de perforación de avance en búsqueda de la recuperación del caudal** inscrito definitivamente en el Registro de Aguas, **o bien, con la finalidad de lograr la recuperación de la calidad del agua extraída**. Por lo tanto, su objeto y finalidad es bien diferente.

Por otro lado, cabe indicar que las labores de mantenimiento de los caudales aforados en los términos de la inscripción en el Registro Insular de Aguas, sólo pueden solicitarse por aquellos titulares de aguas temporalmente privadas que cuenten con inscripción definitiva de su aprovechamiento en dicho Registro, esto es que hayan culminado las labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas que les fueron inicialmente autorizadas. Sin embargo, las labores de limpieza del 186 Plan, pueden ser solicitadas incluso por aquellos titulares que, tras la entrada en vigor de la LAC, optaron por no inscribirse en el Registro Insular de Aguas, y a los que se les reconoce el derecho a seguir disfrutando de su aprovechamiento, caso de que este fuese legal, en las mismas condiciones en las que venían haciéndolo antes de la entrada en vigor de la LAC.

Por último, en cuanto a la justificación de que dichas labores de limpieza del artículo 191 sean sometidas a la supervisión y control por parte de la AP cabe indicar que, como consecuencia de la ejecución de dichas labores podría derivarse un incremento en el caudal aprovechado, por lo que ello aconseja dicha supervisión administrativa. **Por todo ello debe desestimarse la alegación.**

d) Esta alegación ha de desestimarse por los argumentos ya esgrimidos de que **sólo se trata de clarificar la documentación técnica que ha de presentarse para la tramitación de este tipo de solicitudes (puesto que en el RDPHC no se desarrolla)**, especificándola, con suficiente grado de detalle, ello en aras de una mayor seguridad jurídica.

Síntesis 9.

VI. Artículo 190 de las normas y revocación de autorizaciones

1. Procede suprimir el art. 190 de las Normas
2. Unificar el plazo de interrupción permanente que puede motivar la caducidad de concesiones (RDPHC, TRLAE y Plan)
3. Reconsiderar, desde su origen, la revisión de las autorizaciones según lo regula el art. 65 del RDPHCP, por carecer de basamento legal en la LAC. O lo que es igual: procedería suprimir el art. 190

Propuesta de resolución: Estimar

Integración: Se elimina el artículo 190 (“*Caducidad de concesiones otorgadas por interrupción permanente de la explotación*”), por lo siguiente:

La Legislación Territorial Canaria (tanto la LAC, como el RDPHC) prevé un plazo de dos años de interrupción permanente de la explotación como causa para determinar la caducidad de una concesión, siempre que dicha interrupción sea imputable al titular (y no de tres años como se establece en el artículo 190 Plan que acoge lo previsto en el TRLAE). Si bien, es cierto que la Legislación autonómica es más restrictiva que la Estatal (TRLAE), puesto que establece un plazo de dos años (en lugar de tres años), ha de aplicarse ésta (la Legislación Territorial) con carácter preferente, ello deriva de lo previsto en la D.A. Tercera de la LAC.

“1. En todo lo no regulado por la presente Ley y sus Reglamentos de desarrollo se aplicará la legislación de aguas del Estado.”

Constituye por tanto dicha Disposición Adicional Tercera refrendo del reconocimiento que realiza la Legislación Estatal a la singularidad del Derecho Especial de Aguas Canario, que se reconoce en la Disposición Adicional Novena del TRLAE, que regula el Régimen jurídico aplicable a la Comunidad Autónoma de Canarias, a saber:

“1. Esta Ley no producirá efectos derogatorios respecto de la legislación que actualmente se aplica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, que subsistirá en tanto ésta no dicte otras normas. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, los artículos que definen el dominio público estatal y aquellos que supongan una modificación o derogación de las disposiciones contenidas en el Código Civil, serán de aplicación en Canarias, de acuerdo con la singularidad que le confiere su derecho especial...//...”

Por todo ello, el plazo de interrupción permanente de la explotación como causa para determinar la caducidad de una concesión incluido en el artículo 190 Plan debiera ser de dos años (haciendo referencia a la Legislación Autonómica), no obstante, ha de considerarse que dicho artículo 190 Plan no añade, ni especifica nada que no esté previamente previsto tanto en la LAC, como en el RDPHC, con suficiente claridad, por lo que se entiende que **se estima la alegación y suprime dicho artículo**

Síntesis 10.

VII. Recarga artificial y cierres artificiales en galerías?

Promover un estudio de viabilidad de variantes actuales en relación a la recarga artificial en Tenerife.

... sigue sin tomarse en consideración una modalidad de recarga cual es la colocación de cierres hidráulicos en el interior de las galerías con los que regular las salidas de agua subterránea. Modalidad que, al contrario de lo que ahora se regula en cuanto a la recarga, prohibición, según ha quedado dicho, debería, a juicio de esta Cámara, promoverse y apoyarse económicamente, llegado el caso.

Propuesta de resolución: No Estimar

Justificación: No parece adecuado a criterio del Plan Hidrológico, al menos a corto plazo, plantear como prioritarias actuaciones respecto a la recarga artificial de acuíferos. La razón principal se basa en la ausencia de agua de escorrentía (apenas un 3 % de la precipitación) y que actualmente no existen excedentes de aguas regeneradas. Una prueba de esto es que muchas de las balsas de agua existentes se encuentran vacías, lo que demuestra la no existencia de excedentes de agua superficial.

Respecto a la colocación de cierres en galerías, no existen impedimentos para su ejecución para la mejora de la gestión de los recursos hídricos subterráneos. Existe una línea de financiación (subvenciones) desde el Gobierno de Canarias para la mejora de aprovechamientos y uso eficiente en obras privadas.

A pesar de ello, no se descarta incluir disposiciones para la realización de investigación de la viabilidad de la recarga artificial en posteriores ciclos de planificación.

Síntesis 11.

VIII. Transporte del agua

La "gestión del transporte del agua" (artículos 212 a 221, ambos incluidos) ya fue objeto de alegaciones con ocasión de la propuesta previa del Plan ahora vigente. Como quiera que el capítulo 2 del actual documento sea casi un calco del de 2015, damos por reproducidas las presentadas con anterioridad.

No obstante, cabe una breve ampliación de las anteriores junto con nuevos argumentos, como a continuación se expresa.

1) En primer término, demuestra una detestable técnica normativa reproducir literalmente, en normas de rango inferior, preceptos de las de rango superior. En general, y dicho sea de paso, el texto normativo del Plan incumple con sobrada frecuencia las Directrices de Técnica Normativa, por más que el Plan quede fuera del ámbito de aplicación de aquellas. Este es el caso de los artículos 13.1; 212, mera reproducción de los 60.1 y 103 de la LAC.

En aplicación de esas directrices, entendemos que podrían suprimirse de las Normas que ahora se analizan, al menos, los siguientes artículos o apartados de ellos:

1. Apartados 4 y 5 del art. 189, reproducciones textuales de los apartados 1 y 4, respectivamente, del art. 82 de la LAC.
2. Apartado 1 del art. 13, que calca el apartado 1 del art. 60 de la LAC.
3. Artículo 212, copia, incompleta, por otro lado, del 103 LAC.
4. Apartado 6 del art. 166: la DT 311 de la LAC no "respeta" sino que declara que se "conservarán" los derechos adquiridos sobre aguas y cauces durante 75 años; por lo tanto, el Plan, y los entes administrativos, tienen "obligación" de respetarlos, sin que haya que hacerlo constar en el Plan. Suprímase, por tanto, el apartado en cuestión.

5. Una recomendación evidente: suprimir el art. 211 de las Normas por ser idéntico al 209 anterior, excepto en las referencias a las normas de Ordenación (TRLOTCAN)

6. Art. 221.2, que copia los arts. 96 y 97 L.AC

7. Art. 264, que empeora, con los añadidos, el literal del art. 93.2 LAC

2) La entidad alegante sigue entendiendo abusiva y sin amparo legal la declaración de Red Básica de Transporte de Agua.

3) No deja de ser llamativo que los sucesivos planes repitan actuaciones que, hechas una vez, no deberían repetirse sino actualizarse. Son los casos de los censos (de parcelas y solares que no cumplen...) del apartado 2 del art. 215, o el inventario detallado de las infraestructuras para el transporte del agua de la Demarcación (art. 216.1), o el "Censo de agentes de mercado de aguas privadas que operan en Tenerife" (art. 329.1), o el del art. 74.1 ("Inventario de Presiones sobre las masas de agua superficial de la Demarcación").

4) Aunque suene a reiterativo, las actuaciones contenidas en el capítulo 2 del Título VIII del Proyecto de Plan llevan a cabo una interpretación oblicua de la norma legal. En efecto, el art. 97 de la LAC apunta a:

a) "la realización de un inventario de conducciones e instalaciones de regulación "de interés común" y "que resulten afectadas";

b) establecer redes insulares o zonales de transporte "que se precisen"; y

e) redactar "normas técnicas reguladoras de las características de las conducciones y de sus usos"

5) El art. 216 (PPHITF2017) contiene el repertorio de datos que servirán para elaborar el inventario de conducciones y canales. Encontramos nueva discordancia en relación con el contenido del art. 175 del RDPHC, que faculta al CIAT a requerir a los propietarios para que suministren determinada información si quedan integrados en una red de transporte. Tanto en una como en la otra norma, se pretenden datos que quedan definidos como "secreto comercial" en la DIRECTIVA (UE) 2016/943 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 8 de junio de 2016. Y que, asimismo, tiene tal calificación en el Anteproyecto de Ley de Secretos Empresariales en tramitación actual. Nos referimos, en particular, a datos como los de explotación y estado de conservación (PP) o "pérdidas que se le estiman; los caudales transportados por él y los datos de sus propietarios o titulares; la calidad química de las aguas transportadas; las tarifas, tasas, pérdidas o arrastres que se cargan a terceros usuarios; y, finalmente, cualquier otra información que sea de interés en relación con el transporte del agua" (RDPHC).

6) Ampliamos el prolapso en la categoría de "secreto comercial" del art. 220, que disimula, voluntaria o involuntariamente, los hechos. La determinación del precio que se vaya a fijar por conducir las aguas en las conducciones de la Red Básica de Transporte de agua, estará sometida a dos componentes: el coste económico y el coste físico (de pérdidas probables). El primero, a su vez, se determinará en función de:

- a) los costes de explotación: ...
- b) la discriminación por calidad de agua: bonificación por buena calidad y penalización por mala calidad
- e) los gastos de conservación y mantenimiento
- d) los gastos administrativos y varios
- e) las amortizaciones
- f) las reservas
- g) los beneficios, en caso de que procedan h) los impuestos, cuando procedan.

7) La última muestra correspondiente a esta clase de secretos protegidos se exhibe en el art. 308, referida a las redes de riego agrícola colectivas. En relación con ellas, se obliga a proporcionar al CIAT información consistente en "caudales, volúmenes, dotaciones y módulos de riego utilizados en sus explotaciones,... en los términos y con la periodicidad que aquél requiera". Para que eso se lleve a cabo en la forma "correcta", "los gestores y beneficiarios de redes de riego colectivas deberán mantener, en perfectas condiciones de funcionamiento, los elementos de medida".

8) Necesidad de objetivar las "desviaciones" y las "medidas" a las que hace referencia el apartado 2 del art. 166.

9) Propuesta: suprimir el párrafo segundo del apartado 3 del art. 166

10) Se propone eliminar los apartados 4 y 2, respectivamente, de los arts. 166 y 217, o sustituir su texto por el literal, aquí reproducido, del art. 120.2 LAC o, mejor aún, para no caer en pecado de técnica normativa, limitarse a dirigir la pretensión a lo que dispone la LAC al respecto.

11) Solicitud: nueva redacción de los artículos 206 y 207

Una invitación: la definición/objetivo principal del transporte del agua, del art. 206, es manifiestamente mejorable. Como dos de los objetivos específicos detallados en el art. 207 (adecuar las infraestructuras... a los requerimientos normativos; y promover la internalización de los costes del transporte).

12) Petición: suprimir el art. 211 de la Normas por ser idéntico al 209 anterior.

13) Parece inmediato sugerir tachar el segundo párrafo del apartado 4 del art. 218, por contrario al primero

14) Demanda: resolver las dudas expuestas debajo y, sobre todo, objetivar criterios.

El artículo 218, en su apartado r.c), y el art. 219.5 plantean varias interrogantes.

- ¿quién y dónde se fija el umbral de calidad?: el Plan no lo concreta;

- ¿qué umbral es igual o distinto del de salida?; y si no se cumple el umbral de entrada y sí el de salida, ¿qué ocurrirá?;

- ¿por qué distintos umbrales y mínimos cualitativos para cada conducción?; ¿cuáles son los criterios que los determinarán en cada caso?;

- respecto al uso predominante de la conducción, apelamos a lo dicho antes en relación con el art. 166.3.

15) Demanda: explicitar, desde ya, criterios objetivos individualizados en relación con el apartado 3 del art. 217 y el 4 del art. 219: pérdidas físicas en conducciones.

16) Clarificar las decisiones que se tomarán al aplicar al apartado 4 del art. 218

Propuesta de resolución: No estimar

Integración:

EL PHT reproduce dentro de su Normativa preceptos contenidos en disposiciones de distinto rango normativo. Esta técnica, común a las normas de naturaleza reglamentaria, es un punto de partida muy interesante para quienes que se acercan a la planificación hidrológica sin un gran conocimiento. Por el contrario, para quienes poseen un conocimiento profundo, puede resultar repetitiva su lectura. Teniendo en cuenta lo importante que es la planificación hidrológica para la sociedad en su conjunto, se considera mantener la transversalidad de sus Normas, en beneficio de los lectores menos familiarizados con la normativa que se aplica al Ciclo Integral del Agua, por lo que se considera importante mantener los artículos cuya eliminación propone el alegante.

Por lo que respecta a la Red Básica de Transporte del Agua (RBTA), la planificación hidrológica introdujo este concepto desde sus orígenes, agrupando las principales conducciones de transporte de la Demarcación, que constituyen sus principales ejes de trasvase. La inclusión de una conducción en la RBTA aumenta la tutela hidráulica de la Administración sobre la misma, debido a la importancia estratégica que se le confiere. Por ello, se considera necesario mantener este concepto dentro de la planificación hidrológica, como parte de la gestión del Transporte.

Por lo que se refiere a los censos aludidos por el alegante, parece razonable proceder a revisar aquéllos que ya se hayan elaborado, y eliminarlos, actuación que será desarrollada con motivo del Tercer Ciclo de planificación. En cuanto a los datos que requiera el CIATF respecto a las conducciones y canales, tanto pertenecientes a la RBTA como ajenos a ellas, se respetará la totalidad del ordenamiento jurídico vigente, siendo la finalidad de la información que se requiere la mejor gobernanza del agua en la Demarcación.

Vista la definición de secreto comercial que realiza la Directiva 2016/943/UE, lo primero que ha de señalarse es que resulta dudosa la aplicación al caso que nos ocupa. Además, quedan expresamente excluidos de su ámbito de aplicación aquellas normas comunitarias o estatales – como podría ser el PHT – que, por motivos de interés público, exijan comunicar información a las autoridades administrativas.

Síntesis 12.

IX. Producción industrial del agua

1. A falta de un estudio más completo y riguroso que el que se desarrolla a continuación, en el Plan se propone sustituir pozos que consumen 104 GWh por desalación de agua de mar y desmineralización, cuyo techo de gasto rondaría los 201,6 GWh. Dicho de manera más simple: instalaciones que consumen unos 2,0 kWh/m³, se reemplazan por otras que requieren del orden de 4,0 kWh/m³ en el caso de la desalación y 2,5 kWh/m³ para la desmineralización.

2. Una de las situaciones a razonar en el Plan sería la cantidad real de agua subterránea desalinizada. Contemplar la desalación de aguas subterráneas, conjuntamente con las aguas depuradas, dificulta unas valoraciones más precisas.

3. Según creemos haber demostrado en la extensa y detallada disertación precedente, las cuantificaciones de las producciones de parte del agua industrial son mucho menores que las que deberían tomarse en cuenta. La capacidad instalada, tanto para desalación de agua de mar como para desmineralización de aguas salobres, llevada a situaciones de..., supone mucho más de los 26,64 hm³ que se ha manejado, tanto en el PPHITF2017 como en el EAE.

4. Consecuentemente, los cálculos del EAE en cuanto a los efectos ambientales quedan muy por debajo de los que resultarían con cifras más cercanas a las producciones previsibles. Por ello, es exigible que se rehagan todos los cálculos de la EAE en orden a considerar situaciones cercanas a las realidades futuras y los efectos ambientales en consonancia con los mismos.

5. En términos semejantes, los Planes Hidrológicos deben profundizar en los estudios energéticos para tratar de aproximar las necesidades a las ofertas, comprobando de manera fehaciente, que estas son suficientes para las demandas. La sospecha o el convencimiento de existencia de oferta suficiente no eximen de justificar cuantitativamente que ésta cubrirá los requerimientos de la PIA.

6. Acomodar los objetivos específicos (art. 232) y criterios para la implantación de infraestructuras para PIA (art. 234) a las condiciones que recoge la LAC, especialmente en el art. 90: sin exceder a estas.

Propuesta de resolución: No estimar

Integración:

1. Entre los objetivos de la planificación hidrológica, dice el art. 35.1 LAC, se encuentra *“la mejor satisfacción de las demandas de agua y la racionalización del empleo de los recursos hidráulicos de la Isla”*. En la actualidad concurren dos circunstancias que afectan a esta satisfacción de la demanda: de una parte, la disminución de los recursos de origen subterráneo y, de otra parte, el aumento de la demanda. El equilibrio del Balance Hidráulico requiere, necesariamente, la incorporación de caudales provenientes de fuentes no convencionales, como son la desalación y la regeneración del agua residual, y así se establece en la planificación hidrológica.

2. Expresa una opinión. El plan identifica el agua regenerada de manera diferenciada el agua procedente de la desalobración. No obstante, existen casos en que las aguas regeneradas requieren de un tratamiento de desalobración para alcanzar condiciones óptimas de utilización.

3. La alegación descansa sobre una hipótesis por la cual se asigna un coeficiente constante de funcionamiento a todas las instalaciones de desalación de agua de mar del 80%. Pese a descansar sobre una hipótesis propia, en dicha alegación se estima descrito fielmente el estado real de la producción de agua industrial de origen marino, cuando el plan hidrológico señala expresamente una eficiencia del 80% sólo en las EDAMs de Adeje-Aroina, Santa Cruz y La Caleta de Adeje. En este sentido, cabe señalar, que como bien dice la propia alegación, *“puede ocurrir que las restantes instalaciones no alcancen rendimientos tan elevados”* al de las tres principales. Sin embargo, pese a contemplar que es una posibilidad lógica es desechada por completo en la hipótesis desarrollada.

En adición, es preciso resaltar que los números que sustentan la alegación, además de la hipótesis sobre el rendimiento efectivo de las plantas de desalación, se han conformado a partir de la elaboración de un listado de instalaciones a partir de distintas fuentes, las cuales, como destaca el texto de la propia alegación, no coinciden entre sí, siendo el listado conformado no coincidente con ninguno de los publicados hasta el momento.

4. Este punto se fundamenta sobre la misma opinión del punto anterior

5. El plan hidrológico recoge los datos referidos al sector energético en la demarcación, en los cuales se refleja que para el año 2015 la potencia máxima demanda en la isla fue de 551 MW, lo que no supone ni el 44% de la potencia instalada, que era de 1.266 MW, siendo esta situación similar en los años precedentes, desde el año 2010.

6. Los términos de los artículos 238 y 240 están a lo estipulado en la LAC, contemplando su desarrollo normativo en valor de las características específicas de demarcación. Cabe, señala que el artículo 89 de la LAC establece que los Consejos Insulares atenderán en su caso a lo establecido en la planificación para la autorización de plantas de producción industrial de agua con el fin de posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo.

Síntesis 13.

X. Evaluación Ambiental Estratégica

X.1 Adoptar como indicadores de alerta temprana tanto el consumo turístico generalmente unido a altos estándares de servicio, lo que conlleva altas dotaciones teóricas y, por ende, con disponibilidad de servicio, que pueden entrar en contradicción con las premisas de ahorro y sostenibilidad.

En términos semejantes, colaborar con las instancias públicas competentes, para adelantar las demandas agrícolas, en particular del plátano, en orden a minimizar la "pica" y las pérdidas de producto.

X.2 Alegación: Caducar el perímetro de protección para el pozo Cristal (70ZP06095), dentro de la masa de agua subterránea TF001.

X.3 Recalcular el Índice de Explotación de acuerdo con el criterio de la IPHDHC.

X.4 Hacer efectiva la competencia que la LAC otorga al Gobierno de Canarias en los artículos 7.h) y 22 de la LAC.

X.5 Revisión y actualización del estudio de alternativas de acuerdo con la nueva información disponible.

Propuesta de resolución: No estimar.

Justificación: No estimar.

X.1 No es objeto de la planificación hidrológica la ordenación o regulación del sector agrícola (en concreto del cultivo del plátano), ni turístico. No obstante los principales indicadores sobre las demandas y prognosis de estos sectores se contemplan en el Plan Hidrológico a lo largo de capítulo 3, así como el capítulo 7 de recuperación de costes. Además el EAE contempla la comparativa entre los consumos entre primer y segundo ciclo para los principales sectores, lo que pone de manifiesto su evolución.

X.2 Analizando los documentos administrativos relativos al expediente para el perímetro de protección para el pozo de Krystal, no se han encontrado la baja formal de dicho perímetro. El último documento normativo es la orden 192-I del 8/11/2001 recogida en el BOE 311 del 28/12/2001 por el que se declara el *“Reconocimiento del derecho a la utilización de la denominación y condición de agua mineral natural, de las aguas alumbradas en el pozo Krystal en el Término Municipal de Tacoronte”*. El organismo responsable de la tramitación de dicho perímetro es el Instituto Geológico y Minero de España.

X.3 Tal y como ya se expuso con anterioridad, la evaluación del estado cuantitativo no depende únicamente del índice de explotación, sino que se basa en un análisis multicriterio en el que se aplican 4 test independientes tal y como se explica debidamente en el apartado metodológico de la evaluación del estado. En paralelo al cálculo del índice de explotación, se evalúan los datos acerca de evolución piezométrica, así como variación de caudales en cada masa para el test 1 de balance hídrico, por lo que se considera que la evaluación del estado cuantitativo se soporta sobre más criterios que únicamente el índice de explotación.

Respecto a las salidas del flujo al mar, se han considerado las que marca el modelo de flujo subterráneo dentro del cálculo del índice de explotación como flujo ambiental, y vistas las recomendaciones efectuadas al respecto, se revisará este concepto en siguientes ciclos de planificación como área de mejora.

X.4 El artículo 7h de la Ley 12/1990 se refiere a la competencia del Gobierno de Canarias para dar impulso y fomentar las mejoras hidrológicas, así como la investigación y desarrollo tecnológico.

Así pues, este punto de la alegación manifiesta una opinión, que parece no converger con la situación real, en tanto que el compromiso del Gobierno en esta materia queda demostrado a través de la incidencia de dicha administración en el impulso y mejora de los sistemas hidráulicos a lo largo del tiempo, con participación en diversos programas de inversión y transferencias (160, 161, 452, 512, 452, 161, 441) destinados a este sector. En adición, este hecho también se refleja en el programa de

medidas del segundo ciclo, a través de la participación bien directa o indirecta del Gobierno, en función de convenios suscritos, programas de inversión o acuerdos de financiación.

Por otro lado, el artículo 22 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, si bien recoge la posibilidad de crear órganos consultivos o de investigación a nivel regional, no hace referencia a ninguna competencia del Gobierno de Canarias, ya que éstas se hallan expresamente reguladas en el artículo 7, capítulo I, Título I.

X.5 Tomar razón: Este punto de la alegación expresa una opinión sobre el modelo de Producción Industrial de Aguas y sobre la información de base del propio EAE.

Síntesis 14.

XI. Aspectos económico-financieros (arts. 326-330)

XI.1 Alegación: suprimir la frase "... y considerando al menos los usos de abastecimiento, agricultura e industria" del apartado 2.b) del art. 326. No encontramos razones que avalen la exclusión de determinados usos de la obligación de recuperación de costes reflejada en el apartado 2.b) del art. 326. Estamos ante otro caso de "modificación" inapropiada de algo determinado por una norma, en este caso de la DMA.

XI.2 Descartar las excepciones al Principio de Recuperación de Costes o, cuando menos, justificar sus alcances pecuniarios en orden a igualar el mismo grado de recuperación. E imponer un plazo para lograrlo, obligatorio para los diferentes servicios y recursos.

XI.3 Una alegación que surge inmediata: eliminar el apartado 3 del art. 329.

XI.4 Redacción alternativa para el artículo 330, además de aconsejar la supresión del apartado 2 del mismo por ser una reiteración, condensada, del apartado 1.

Propuesta de resolución: No Estimar.

Justificación: XI.1 La redacción del punto indicado está inspirada en su totalidad en lo establecido expresamente la segunda frase del artículo 9.1 de la DMA: *"una contribución adecuada de los diversos usos del agua, desglosados al menos, en industria, hogares y agricultura, a la recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua"*, por lo que no existe ninguna modificación o interpretación inapropiada en la construcción del artículo referido en la alegación, o al menos, en su redacción.

XI.2 Para responder adecuadamente a este punto de la alegación debemos hacer uso nuevamente de la segunda frase del artículo 9.1 referida en el apartado anterior XI.1 y que indica la necesidad de garantizar la adecuada contribución de los diversos usos a la recuperación de costes. En segundo lugar, es preciso tomar en consideración aquello establecido expresamente en artículo 9.4 de la DMA que recoge lo siguiente: *"Los estados miembros no incumplirán la presente Directiva si deciden no aplicar, de acuerdo con las prácticas establecidas, las disposiciones de la segunda frase del apartado 1 (artículo 9) y, a tal fin, las disposiciones correspondientes del apartado 2 (artículo 9), para una determinada actividad de uso de agua, siempre y cuando ello no comprometa ni los fines ni el logro de los objetivos de la presente Directiva"*.

El artículo referido prevé la posibilidad de que se den dichas excepciones y la forma de proceder en tal caso, siendo en dicho procedimiento en el que se establezcan sus condiciones particulares.

Una vez contemplado el artículo 9.4, cabe señalar que el artículo de la normativa alegado cumple en su fondo y forma con el Derecho Derivado de la Unión Europea, y en concreto, con el artículo noveno de la DMA.

XI.3 No ha lugar a la supresión propuesta del artículo referido a la transparencia y competencia del mercado del agua, ya que en el CIATF descansan las competencias oportunas para promover, en caso de ser necesarias, las acciones encaminadas a garantizar la competencia efectiva del mercado del agua, en línea con lo establecido el artículo 114.2 de la Ley 12/1990 de Aguas de Canarias, en el cual se expresa lo siguiente: *“La Administración velará porque no se produzcan situaciones oligopolísticas y ofrecerá alternativas a través de la iniciativa pública a las situaciones anómalas de los mercados de aguas, promoviendo, si fuera necesario, transportes de aguas desde otros puntos de la isla”*.

XI.4 La extensión y puntualización del artículo sobre desalinización de aguas subterráneas es adecuada a la concreción requerida por el objeto del mismo, que no es otro que el de asegurar la calidad adecuada de las aguas respecto a los usos asignados o usos de destino y a la normativa aplicable a los mismos, como instrumento preventivo frente a los perjuicios que, sin obligación de soportarlos, puedan recaer sobre los usuarios de los servicios y otros participantes del mercado ante que un incumplimiento en dichos términos.

Síntesis 15.

XII.1 Otro ejercicio académico

En las fichas de caracterización adicional de las masas de agua subterránea se recoge, para cada una de ellas, lo que sigue (negrilla nuestra):

"6.2 OBSERVACIONES SOBRE EL BALANCE

"El balance hídrico subterráneo de la masa se ha calculado mediante un modelo de simulación del flujo subterráneo (MSF), balance medio de los periodos 1925-2012 y 1992-2012. **En ambos periodos de simulación las entradas a esta masa no están compensadas con las salidas, el déficit se cubre con el aporte de reservas** lo que provoca un descenso del nivel freático. El MSF opera con datos reales para el periodo 1925-2007, los datos de recarga, retorno y extracciones aplicados a los años 2008-2012 son estimados, ya que la información de base del modelo se actualizó hasta el 2007.

Cualquiera puede replicar que solo estamos considerando la permeabilidad vertical. En nuestras masas, heterogéneas y anisótropas, la K puede ser muy distinta según los ejes coordenados. Pero, con una expresión poco científica, "es lo que hay". En ningún momento del PPHITFE2017 se mencionan permeabilidades "orientadas", aunque damos por seguro que en el MFS se haya contemplado la Introducción de un tensor de permeabilidades. Cuando existe anisotropía, no conocemos otra manera para hacer lineal la resolución que por diferencias finitas de la ecuación de flujo. Pero lo dicho no son sino nuestras hipótesis, desde el momento en que el MFS y todo lo ligado al mismo se han trabajado como documentos internos, sin transparentarlos de ninguna manera.

Transparencia que es exigible a todo acto de la Administración.... lo que demandamos es algo tan elemental como la declaración de los métodos, autores, fuentes, etc.

Propuesta de resolución: Estimar

Integración: Tal y como ya se comenta con anterioridad, el MFS ha sido publicitado en diversas ocasiones con motivo de jornadas divulgativas, publicaciones e informes técnicos. El listado de documentos acerca del MFS se resume a continuación:

Documentos:

- Modelo de flujo del agua subterránea de la isla de Tenerife (Nov-91)
- Revisión y actualización del modelo de simulación del flujo subterráneo en la isla de Tenerife (Jun-02)
- Análisis de la viabilidad de validar el modelo de simulación del flujo subterráneo 2002 (mFS-02), tras la incorporación de los nuevos datos disponibles (Mar-08)
- Servicio para simular la evolución del sistema acuífero, periodo 2004-2040 usando el modelo del flujo subterráneos (MFS) (Ene-11)
- Revisión crítica de la modelación de la simulación del flujo subterráneo de Tenerife. Líneas de Trabajo a futuro (May-16)

Publicaciones:

- Información básica para instrumentar la simulación del comportamiento del sistema acuífero de Tenerife mediante un modelo matemático (V Simposio de Hidrogeología. Tomo XVII, pp. 135-150. Farrujia, I.; Braojos, J.J. y Delgado, P, 1992)
- Un nuevo modelo de simulación del flujo en la isla de Tenerife (V Simposio de Hidrogeología. Tomo XVII, pp. 119-134. López, L., Fernández, J. y Anguita, F. 1992)

Jornadas divulgativas:

- Modelo de hidrología subterránea: Revisión (Jornadas sobre impactos del cambio climático en la hidrología de las Islas Canarias. López García L. Dic-05)
- Modelo de hidrología subterránea: Revisión (Jornadas sobre impactos del cambio climático en la hidrología de las Islas Canarias. Farrujia de la Rosa I. Dic-05)
- Modelos de hidrología superficial y subterránea (I Jornadas de Ingeniería Civil. Delgado Melián, P ; Farrujia de la Rosa, I. May-13)
- Modelo de simulación de flujo subterráneo (Estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas de Tenerife. López García L. Abr-16)

Por otra parte, se ha añadido un anexo (2_2) específico que detalla el Modelo de Flujo Subterráneo utilizado con el documento más reciente elaborado al respecto *“Revisión crítica de la modelación de la simulación del flujo subterráneo de Tenerife. Líneas de trabajo a futuro”* (May-2016).

Síntesis 16.

XII.2 Modernizar la gestión del acuífero

¿Cuál es la finalidad última de prosperar la estabilización del nivel freático, o cuando menos, la ralentización del ritmo de los descensos?

La minería del agua, y más en los momentos presentes, en los que se retoma la recarga gestionada como una alternativa de adaptación al cambio climático debe ser una alternativa a la "única" de reducción de extracciones que promueve el Plan. En apartado anterior hemos esbozado otras dos soluciones, bien que de difícil plasmación, en relación con el turismo y la agricultura.

Propuesta de resolución: Tomar razón. No procede su integración en el PHT, dado que el alegante expresa una opinión al respecto de la gestión del agua. En cualquier caso, respecto al objeto de estabilización de niveles cabe señalar que la DMA es muy clara al respecto en la consecución de los objetivos medioambientales.

Síntesis 17.

XIII. Obligaciones de información que incorpora el PHIT y posibles secretos comerciales.

A la luz de nuestros razonamientos infra, reconsiderar todas las exigencias de información, aportación de éstas en soportes, formatos y plantillas previamente configurados, ejecución de instalaciones de medida y control y, en general, adecuar los requerimientos a los fijados en la LAC y resto de normas legales de aplicación.

- a) Requerimientos y referencias genéricas para proporcionar información
- b) Exigencias de información detallada, incorporando (o no) plazos, periodos de entrega, así como soportes y plantillas en los que proporcionarla.
- c) Actuaciones de control, mediciones y toma de datos (a facilitar a la Admón. hidráulica)

En conclusión: hemos comparado las obligaciones de proporcionar información contenida en las normas legales sectoriales con las que exige el PHIT. Y hemos desglosado las que puedan incorporar información secreta de las que están "justificadas" por esas mismas normas legales sectoriales.

El resultado es que son tasadas las situaciones que ampare legalmente la obligación de proporcionar información, en un número mucho menor que lo que impone el PHIT. Acaeciendo, por otro lado, que parte de la requerida puede calificarse, sin ambages, como secreto empresarial.

Propuesta de resolución: NO ESTIMAR

Integración:

El cuerpo de esta alegación alude en varias ocasiones a las disposiciones con rango de ley, en particular la LAC, pretendiendo señalar que si un término no está recogido expresamente en dicha ley, estará fuera de lugar contemplación. En este punto es preciso recordar que uno de los elementos particulares de la Ley es su carácter general, derivado de su objeto de regulación de situaciones que afecten a la generalidad de los habitantes o un amplio grupo o sector de similares características regionales, sociales, culturales o económicas a los que concierne una problemática común. Por otro lado, las normas reglamentarias tienen entre otros objetos el desarrollo las leyes, sin alejarse de los

que éstas dispongan, con el fin de abordar las particularidades o medios de consecución de los objetivos reflejados en la ley, que ésta por su carácter general no contempla.

Al hilo de lo expuesto, cabe traer a colación que la LAC, en su **artículo 10**, confiere a los Consejos Insulares de Aguas, entre otras funciones, la gestión y control del Dominio Público Hidráulico, la policía de aguas y sus cauces y, en general, todas las labores relativas a la administración de las aguas insulares no reservadas a otros organismos por dicha Ley o por las normas generales atributivas de competencias. Del mismo modo, el **artículo 54** dispone que los titulares de derechos de cualquier clase sobre el agua están obligados a facilitar la información que la Administración hidráulica les demande, directamente relacionada con el cumplimiento de sus fines.

Con esto se pretende constatar, que los artículos alegados sólo disponen el desarrollo normativo de lo establecido en la legislación vigente, con objeto de dotarse de la información y los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las funciones atribuidas al Consejo Insular de Aguas.

En lo tocante a la preocupación por el secreto comercial, sea como fuere, la información custodiada por la Administración hidráulica estará, en todo caso, sujeta a los límites del derecho de acceso a la información pública establecidos en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como a las demás disposiciones legales que regulen dicha cuestión.

16 AGPA 38766 18/05/2018 – CONSEJERÍA POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD

Síntesis 1.

a.1) Acreditar qué medidas del Plan de Regadíos de Canarias han sido recogidas en el PHI-TF y, en su caso, incorporar como propias las medidas ambientales de la Memoria Ambiental aprobada del PRC para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos en cumplimiento del Documento de Alcance.

Propuesta de resolución: Estimar

Integración:

Se ha incluido en el apartado 10.4 las Medidas protectoras y correctoras recogidas en el Plan de Regadíos de Canarias para las actuaciones de este Plan incluidas en el Plan Hidrológico, tanto generales como particulares.

Asimismo, se incluye en la normativa, artículo 36, las medidas del Plan de Regadíos de Canarias de obligado cumplimiento por el PHTF.

Síntesis 2.

a.2) Acreditar qué actuaciones del primer ciclo se han trasladado a este segundo ciclo de planificación, a fin de que sea válida la justificación de que están amparadas por la evaluación ambiental realizada. Igualmente, ésta deberá completarse en el caso de que se definieran emplazamientos más concretos.

Propuesta de resolución: Estimar

Integración:

En el apartado 5.2. *Probable evolución de los aspectos relevantes en caso de no aplicación del Plan Hidrológico de Tenerife 2015 – 2021*, se incluye el listado de medidas del Primer Ciclo que pasan al segundo ciclo, asociando los ID Elementos de cada una de las medidas estructurales que se del Primer Ciclo, con el objeto de su correcta identificación.

Síntesis 3.

a.3) Con respecto a la remisión en las fichas de evaluación singularizada a declaraciones ambientales ya realizadas, deberá acreditarse si las actuaciones contempladas en este segundo ciclo están amparadas por la referida evaluación ambiental de proyectos, y en ese caso, dar traslado a las medidas ambientales consideradas en la declaración ambiental.

Propuesta de resolución: Estimar

Integración:

Se recoge en la ficha de evaluación detallada del CH de Los Vallitos (21) la exoneración del procedimiento de evaluación ambiental de proyectos de la Planta de Secado de Lodos.

Síntesis 4.

b.1) Deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación o, en su caso, profesión regulada además de constar la fecha de conclusión y firma del autor.

Propuesta de resolución: Estimar

Integración:

Se incluye un apartado con la autora del Estudio Ambiental Estratégico, así como su firma digital.

Síntesis 5.

b.2) Debe redactarse el apartado 3.3 “Relación con otros planes y programas conexos” de tal forma que se acredite la amplitud del Estudio Ambiental Estratégico y en el que se consideren los potenciales efectos acumulativos y sinérgicos entre los diferentes planes si se diera tal circunstancia.

Propuesta de resolución: Estimar

Se reelabora el apartado 3.3. *Relación con otros planes*, pasando la tabla de sinergias al Anexo I, incluyendo la relación de los diferentes instrumentos de planeamiento nacionales, regionales e insulares con los objetivos del PHTF. Asimismo, en cumplimiento de la Aplicación de la Directiva 2001/42 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente se justifica la relación vertical u horizontal de los planes relacionados con el PHTF.

Síntesis 6.

b.3) Debe redactarse el apartado 4 “Información Ambiental” incluyendo una descripción sobre los factores ambientales de población, salud humana y aire en cumplimiento del apartado II.1 del Documento de Alcance.

Propuesta de resolución: Estimar

Integración:

Se incluyen las variables *Población, salud humana y calidad del aire*.

Síntesis 7.

b.4) Debe eliminarse el apartado 4.3.1 “Espacios Naturales” y el apartado 4.3.3 “Áreas Importantes para las Aves (IBA)”, dado que ni se justifica en los contenidos especificados del Documento de Alcance (apartado II.1 del Documento de Alcance), ni forman parte de los factores ambientales que deben evaluarse en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Propuesta de resolución: Estimar

Integración:

Se eliminan del subapartado 4.3.1. los *Espacios Naturales Protegidos* y las *Áreas Importantes para las Aves*.

b.5) El apartado 5.1 “Aspectos relevantes del medio ambiente en la Demarcación Hidrográfica” debe tener su contenido propio especificado en el Documento de Alcance, no cabe su remisión a otros subapartados del Estudio Ambiental Estratégico.

Propuesta de resolución: Estimar

Integración:

Se reelabora el apartado 5.1, incluyendo los aspectos relevantes del medio ambiente en la Demarcación Hidrográfica de Tenerife.

Síntesis 8.

b.6) Debe revisarse íntegramente el apartado 9 “Análisis de los posibles efectos ambientales de las medidas incluidas en la alternativa seleccionada” y las Fichas de evaluación ambientales de ámbitos de implantación de infraestructuras hidráulicas, según lo señalado en el apartado 4.2 D) del Informe.

Propuesta de resolución: Estimar

Integración:

Se incluyen sobre las fichas de nuevos Complejos Hidráulicos planos de síntesis ambiental. Por otro lado, se incluyen un estudio de alternativas sobre la EDAR Industrial San Isidro (La Campana).

En la evaluación sobre los sistemas funcionales – sistemas territoriales, se lleva a cabo una reevaluación respecto al primer ciclo de planificación. Para ello, se analizan todas las medidas –

actuaciones que, respecto al primer ciclo, se eliminan, pasan del primer al segundo ciclo o son nuevos en este segundo ciclo de planificación. Se expone la evaluación del primer ciclo y una fila posterior con la nueva valoración teniendo en cuenta las medidas del segundo ciclo, incluyendo las variables ambientales *Calidad del Aire* y *Salud Humana* y se eliminan las variables *Ocupación del suelo* y *Pérdida suelo agrícola* del Primer Ciclo.

Síntesis 9.

b.7) Debe revisarse íntegramente el apartado 10 “Medidas para evitar, reducir y compensar los efectos ambientales desfavorables” y Fichas de evaluación ambiental de ámbitos de implantación de infraestructuras hidráulicas, según lo señalado en el apartado 4.2 E) del Informe.

Propuesta de resolución: Estimar

Integración:

Se incluyen las medidas sobre cada una de las escalas de evaluación para reducir y comensar los efectos ambientales desfavorables.

Se incluye en el artículo 36 de la Normativa que las medidas ambientales recogidas en las fichas de los Complejos Hidráulicos son de obligado cumplimiento.

Síntesis 10.

b.8) Debe revisarse íntegramente el apartado 8 “Alternativas del PH de la Demarcación” según lo señalado en el apartado 4.2 F) del Informe.

Propuesta de resolución: Estimar

Integración:

Se reformulan las Alternativas de ordenación, incluyendo una tabla de diferencias entre las Alternativas 1 y 2 sobre cada una de las variables ambientales estudiadas.

Por otro lado, se incluyen planos de las alternativas, si bien la Alternativa 1 y 2, desde el punto de vista estructural son similares, presentando un único plano.

Síntesis 11.

b.9) Debe revisarse íntegramente el apartado 11 “Seguimiento ambiental del PH de la Demarcación” según lo señalado en el apartado 4.2 G) del Informe.

Propuesta de resolución: Estimar

Integración:

Se reformula el apartado 11. *Seguimiento ambiental del PH de la Demarcación*, eliminando gran parte de los indicadores propuestos en el EsAE sometido a participación pública. Parte de los que se incluyeron se han mantenido por tener incidencia ambiental. El resto de nuevos indicadores se incluyen al ser necesarios para realizar el seguimiento sobre los efectos ambientales negativos.

Síntesis 12.

c.1) Incorporar los planos sobre áreas de interés geológico-geomorfológico terrestre, fauna vinculada al agua, Áreas marinas de interés florístico y faunístico y yacimientos arqueológicos submarinos.

Propuesta de resolución: Estimar

Integración:

Se incluyen los siguientes planos:

- Plano A03. Áreas de interés geológico-geomorfológico terrestre
- Plano A07. Fauna vinculada al agua
- Plano A12. BICs y Yacimientos arqueológicos submarinos
- Plano A21. Áreas marinas de interés florístico y faunístico

Síntesis 13.

c.2) Aportar la representación cartográfica de las características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas significativamente, aspectos relevantes de la situación actual y problemas ambientales existentes.

Propuesta de resolución: Estimar

Integración:

Se incluyen en las fichas de evaluación de nuevos Complejos Hidráulicos, plano de síntesis ambiental con las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas significativamente.

Por otro lado, se incluyen, sobre la Alternativa seleccionada, los planos A18, A19 y A20, con las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas significativamente con la representación de las medidas de la Alternativa seleccionada.

Síntesis 14.

c.3) Aportar los planos de localización de las actuaciones contenidas en el Programa de Medidas, ya que la falta de representación cartográfica de las actuaciones propuestas por el PHI-TF hace inviable que el EsAE pueda acreditar su nivel de afección ambiental.

Propuesta de resolución: Estimar

Integración:

Se incluyen los siguientes planos:

- Plano P24. Alternativa 0
- Plano P25 a P28, Alternativas 1 y 2.

Síntesis 15.

c.4) Solapar las nuevas propuestas de infraestructuras o actuaciones hidráulicas que requieran de localización territorial sobre la cartografía relativa a las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas significativamente, los aspectos relevantes de la situación ambiental del medio ambiente y los problemas ambientales existentes en cumplimiento del punto 1 del apartado 3 del Documento de Alcance.

Propuesta de resolución: Estimar

Integración:

Se incluyen, sobre la Alternativa seleccionada, los planos A18, A19 y A20, con las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas significativamente con la representación de las medidas de la Alternativa seleccionada.

Se incluye por otro lado el Plano A13. Problemas ambientales existentes.

Síntesis 16.

c.5) Recomienda el uso de la cartografía sobre hábitats de interés comunitario a disposición de cualquier usuario en el siguiente enlace: <http://opendata.sitcan.es/dataset/habitats-naturales-de-interes-comunitario>

Propuesta de resolución: Tomar razón

Justificación:

Se ha tenido en cuenta la cartografía sobre hábitat recogida en la síntesis.

Síntesis 17.

c.6) Especificar un ámbito territorial potencial de localizaciones cuando se realice el análisis de alternativas de localización en el Estudio Ambiental Estratégico en cumplimiento del punto 5 del apartado 3 del Documento de Alcance.

Propuesta de resolución: Estimar

Integración:

Se incluye un análisis de Alternativas sobre la EDAR Industrial San Isidro (La Campana). Sobre el resto de nuevos Complejos Hidráulicos o infraestructuras recogidas en las fichas de ordenación y evaluación detallada no se estudian alternativas al coincidir con infraestructuras hidráulicas existentes.

17 PTSS 13278 22/05/18 - CABILDO INSULAR DE TENERIFE. ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL. SERVICIO ADMINISTRATIVO DE POLÍTICA TERRITORIAL

Síntesis 1.

“En los objetivos generales y más concretamente entre los objetivos de las aguas superficiales se hace referencia a la calidad de las aguas y no a la cantidad disponible para los hábitats y especies, esto es, a los caudales ecológicos”.

Propuesta de resolución: No Estimar.

Justificación: En el apartado 2.2 *Masas de agua superficial*, se especifica que “Las masas de agua superficiales de cada una de las demarcaciones hidrográficas se clasifican en la categoría de aguas costeras, ya que no se identifican en la Comunidad Autónoma de Canarias masas de agua naturales asimilables a las categorías de ríos, lagos o aguas de transición”. Para completar esta afirmación se ha incluido en este mismo apartado 2.2 una verificación conforme a los criterios establecidos por la DMA e IPH para cada categoría de masa de agua, empleando para realizar la identificación, las herramientas que proporcionan los Sistemas de Información Geográfica (SIG).

En conclusión, a partir del estudio y análisis de la DMA y de la IPH, así como de las características hidrológicas de las Islas Canarias, se concluye que en la DH de Tenerife no se identifican masas de aguas superficiales continentales asimilables a ríos, lagos o aguas de transición, por lo que se confirma que las masas de agua superficial se clasifican en la categoría de costeras.

En este sentido, la IPHC establece en su apartado 3.4 *Necesidades ambientales de agua de especies y hábitats ligados al agua*, que en el caso de las especies y hábitats costeros, no procede señalar necesidades ambientales de agua en términos de nivel o caudal.

Síntesis 2.

“Respecto del Registro de Zonas Protegidas (RZP) y a efectos de garantizar un mayor número de superficies de infiltración que contribuyan a la recarga del acuífero, se propone la inclusión adicional de la relación de quince espacios naturales recogidos en la documentación del Plan que, si bien no presentan una dependencia del medio hídrico, sí que en alguna medida están asociados a él, pero sin vinculación directa.”

Propuesta de resolución: Estimar

Integración: Se incluyen en las tablas correspondientes del Registro de Zonas Protegidas, tanto en el Plan, en el EsAE como en la Normativa.

Síntesis 3.

“Aclarar si los nacientes del Barranco del Río tienen la consideración similar a los del Barranco del Infierno, esto es, si son igualmente avenamientos que se producen desde la superficie freática del sistema del acuífero insular y, en tal caso, incluirlos en el Registro de Zonas Protegidas”.

Propuesta de resolución: Estimar parcialmente.

Integración: Los nacientes del Barranco del Río están incluidos dentro de la zona ZEC Corona Forestal-ES7020054, por lo que ya forman parte del Registro de Zonas Protegidas.

Síntesis 4.

Ninguno de los ámbitos de implantación de las distintas infraestructuras hidráulicas previstas en el Plan se localiza en el interior de áreas protegidas terrestres declaradas. No obstante:

- Complejo hidráulico Las Llanadas (afecta a una parcela localizada en el límite del Parque Natural de Corona Forestal). Se debería instar a través del Plan a la consideración de medidas acordes a la magnitud de los impactos previsibles sobre el hábitat de interés comunitario 4050, valorándose, en su caso, alternativas de ubicación a las infraestructuras hidráulicas de mayor ocupación del terreno.

- Complejo hidráulico de Acentejo (localizado en colindancia con el espacio de la Red Canaria “Paisaje Protegido Costa de Acentejo”). Necesidad de plantear medidas preventivas precisas para no afectar directamente, durante la ejecución de los proyectos del complejo, los valores naturales que éste alberga.

- Complejo hidráulico de Ycoden. Se propone realizar un estudio de detalle orientado a determinar la potencial presencia de ejemplares de *Anagyris latifolia* y *Kunkeliella subsucculenta* y, en su caso, las medidas pertinentes que eviten riesgos a las mismas, tal y como se recoge en el EAE para *Anagyris latifolia*.

Propuesta de resolución: Estimar

Integración: En las fichas de evaluación de los complejos correspondientes se incorporan las siguientes determinaciones:

Respecto al Complejo hidráulico Las Llanadas, cuenta con DIA dada en el Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, no obstante se incorpora una nueva medida ambiental para minimizar afecciones al hábitat 4050 *brezales secos macaronésicos*: “La ubicación de la balsa Las Llanadas se realizará con la menor afección posible al hábitat 4050 *Brezales secos macaronésicos*”.

En cuanto al Complejo hidráulico de Acentejo, las medidas ambientales se consideran suficientes, no obstante se incluye mención a garantizar la no afección a los valores naturales del Paisaje Protegido Costa de Acentejo colindante.

En lo que se refiere al Complejo hidráulico Ycoden se incluye a *Kunkeliella subsucculenta* entre las especies a incluir en el estudio de detalle que se realice.

Síntesis 5.

Estudiar la priorización del despliegue de la red de saneamiento en áreas ecológicamente sensibles o aguas arriba de las mismas. Es especialmente urgente en los acantilados costeros, como los que conforman el Paisaje Protegido de Acantilados de Acentejo, así como para la Zona Especial de Conservación “Cueva del Viento”.

Propuesta de resolución: Tomar razón

Integración: En el Programa de Medidas se ha ejecutado la medida 01-009-00-00 que corresponde con “Diagnósticos y propuestas de actuaciones en materia de saneamiento (DPS) para los 31 municipios de la Isla”, que analiza y detalla las actuaciones en saneamiento de los núcleos en los que

está incluido el Paisaje Protegido de Acantilados de Acentejo y la ZEC “Cueva del viento”. Así mismo, también en el Programa de Medidas, se propone la ejecución de ampliación y/o acondicionamiento de la red de saneamiento de los distintos términos municipales.

Síntesis 6.

Las medidas ambientales a tener en cuenta en las fichas de ordenación y evaluación ambiental de cada uno de los ámbitos PHT2 coincidentes con los del PTEOR y que alberguen infraestructuras de gestión de residuos, serán las ya dispuestas y que se condicionaron en el informe emitido el 25 de marzo de 2014, y que parecen no haberse implantado en esta revisión, salvo la garantía de la correcta dotación y funcionalidad de los sistemas de desodorización. Deberá cumplirse con lo detallado en el mismo, incidiendo especialmente en los siguientes puntos:

- Señalización con la información correcta de las infraestructuras, tanto la exterior como la interior, y al mantenimiento adecuado de la señalización, tanto vertical como horizontal.
- Extremar las medidas correctoras con el fin de evitar vertidos y derrames accidentales al medio, mediante la adopción de medidas de seguridad en las operaciones de carga y descarga (...). Todo ello pasa por una completa impermeabilización de las áreas de recepción, y de los parques y tanques de almacenamiento, que posibilite su recogida mediante sistemas de segregado de drenajes de los vertidos, y de los residuos de limpieza que pudieran generarse.
- Otras mejoras y acondicionamiento tanto en el acceso a las plataformas de almacenaje de la materia seca final obtenida además de las propias de la impermeabilización y la cobertura del recinto, métodos efectivos que cuenten con sistemas de desodorización y extracción de venteos para evitar emisiones a la atmósfera de COV, sprays o emulsiones con olores que puedan producir contaminación biológica o proliferación de plagas, debiendo tomar las medidas de control que se estimen necesarias.

Propuesta de resolución: Estimar

Integración: Se incorpora a las fichas ambientales de los ámbitos que coinciden con los del PTEOR: C.H. del Noreste Ámbito Espinal Alto y C.H. de Adeje-Arona. Adeje-Arona. Ámbito El Vallito, las medidas correspondientes.

C.H. del Noreste Ámbito Espinal Alto:

● *Medidas ambientales referidas a la Planta de Tratamiento de Purines:*

- *Completa impermeabilización del área de recepción (arqueta y fosa de recepción) y parque de tanques de almacenamiento que permita la recogida, por un sistema segregado de drenajes, de los vertidos y de los residuos de limpieza que pudieran generarse.*
- *Tanto los elementos de recepción, como los de almacenamiento, habrán de contar con sistema general de extracción de venteos para evitar emisiones a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles.*

- *Acondicionamiento de plataforma de almacenaje de la materia seca final obtenida (superficie impermeable y cubierta).*

- *Habrán de ser adoptadas las medidas específicas que permitan, en la medida de lo posible, conservar el recurso edáfico existente (retirada previa, control de acopios y posterior reutilización).*

- *Integración paisajística de nuevas instalaciones. Deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes del entorno, con especial cuidado en armonizar cubiertas, materiales y tonalidades, principalmente en fachadas orientadas hacia la carretera TF-16. Respecto a las actuaciones de vegetación que se lleven a cabo, tanto en márgenes de parcela, como en su interior, habrán de ejecutarse con especies adaptadas a las condiciones ambientales existentes, debiendo recurrirse, preferiblemente, a especies autóctonas o de gran arraigo en el paisaje.*

- *Mejora de la actual señalización informativa exterior (enlace con la carretera TF-16).*

Adeje-Arona. Ámbito El Vallito:

● *Medidas ambientales genéricas:*

- *Durante las labores de terraplenado conducentes a la habilitación de la plataforma final serán adoptadas las medidas oportunas que eviten la intercepción del Barranco de Troya por arrastres accidentales de materiales en coincidencia con periodos de lluvias de carácter torrencial.*

- *Adecuado mantenimiento de la señalización vertical y horizontal (informativa e indicativa).*

- *Integración paisajística de nuevas instalaciones. Deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes del entorno, con especial cuidado en armonizar cubiertas, materiales y tonalidades, principalmente en fachadas orientadas hacia el Monumento Natural de Caldera del Rey. Respecto a las actuaciones de vegetación que se lleven a cabo, tanto en márgenes de parcela, como en su interior, habrán de ejecutarse con especies adaptadas a las condiciones ambientales existentes, debiendo recurrirse, preferiblemente, a especies autóctonas o de gran arraigo en el paisaje, prestando especial atención sobre posibles introducciones de especies potencialmente invasoras del Espacio Natural colindante.*

- *Mejora de señalización externa sobre localización de las instalaciones (vialios de acceso desde urbanizaciones próximas).*

● Medidas ambientales referidas a la Planta de Compostaje:

- *Completa impermeabilización de las áreas de acopio y fermentación, quedando dotada de la correspondiente red de drenaje perimetral, así como de balsa de lixiviados.*

- Empleo de sistemas de enmascaramiento de compuestos orgánicos volátiles (lavado con hipoclorito, filtros de carbón activo, recirculación con aire, etc.).

- Adopción de medidas de control de plagas.

● Medidas ambientales referidas a la Planta de Secado Térmico de Lodos:

- Completa impermeabilización del área de recepción (arqueta y fosa de recepción) y parque de tanques de almacenamiento que permita la recogida, por un sistema segregado de drenajes, de los vertidos y de los residuos de limpieza que se pudieran generar.

- Tanto los elementos de recepción, como de almacenamiento, habrán de contar con sistema general de extracción de venteos para evitar emisiones de compuestos orgánicos volátiles a la atmósfera.

- Acondicionamiento de plataforma de almacenaje de la materia seca final obtenida (superficie impermeable y cubierta).

Síntesis 7.

Viabilizar en el balance hidráulico de la isla las posibilidades para incrementar el consumo hídrico agrícola sin aumentar la presión sobre el acuífero. Puede lograrse detallando las mejoras potenciales, en los siguientes aspectos, entre otros:

- Lo que se depura actualmente y no se reutiliza.
- Lo que será obligatorio depurar a corto y medio plazo.
- Lo que se desalará por necesidades específicas del abasto a la población.
- Las pérdidas reales susceptibles de evitar en las redes de distribución urbana.

Estas circunstancias representan posibilidades de crecimiento del consumo hídrico agrario sin incrementar las extracciones del acuífero. Este Servicio Técnico propone su cuantificación e integración en el balance hidráulico del PHI.

Propuesta de resolución: Tomar razón.

Integración: En los trabajos de actualización del balance hidráulico que el Consejo Insular de Aguas de Tenerife lleva a cabo periódicamente, asociado en el presente plan hidrológico a la medida “01-011-00-00 - Actualización del Balance Hidráulico de Tenerife (2015 y 2016)”, se pretende cuantificar e integrar, en la medida de lo posible, las mejoras potenciales propuestas en esta alegación.

18 PTSS 12694 16/05/2018 – CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS. DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA.

Síntesis 1.

Apartado 3. Usos, Presiones e Incidencias Antrópicas Significativas, en su subapartado 3.1.1.1.6 Acuicultura, se informa que en la actualidad. Se han extinguido siete de las instalaciones que figuran en la Tabla 136, siendo la producción operativa 710 Toneladas, de las cuales 535t se ubican en Arona (4 empresas) y 175t en Adeje (1 empresa), además hay 2 empresas en Arona y 1 en Adeje que no están operativas. En base a lo anterior los datos de la Tabla 137, serían: Capacidad de producción instalada 1535t, la Operativa de 710t y el Porcentaje Activo de 46,3%. Así mismo, en el subapartado 3.2.2.2.2 Áreas marinas dedicadas a cultivos marinos, los datos de la Tabla 188 Concesiones Acuícolas vigentes en la demarcación (página 329), han variado tal y como se refleja en la tabla adjunta, pasado de las catorce concesiones acuícolas vigentes en el anterior ciclo de Planificación Hidrológica a ocho concesiones vigentes en la actualidad, de las cuales 3 no están operativas.

Por otro lado, el Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura de Canarias (PROAC) tiene planificado ubicar las Zonas de Interés en las masas de agua ES70TFTIV y ES70TFTV, coincidiendo con las masas de agua donde se registra mayor número de presiones significativas por fuentes de contaminación puntual.

Propuesta de resolución: Estimar parcialmente.

Integración: Actualización de los Apartado 3.1.1.1.6 Acuicultura y 3.2.2.2.2 Áreas marinas dedicadas a cultivos marinos, atendiendo a los datos aportados por la Dirección General de Pesca.

Síntesis 2.

En el apartado 3.2.5. Evaluación del riesgo, con respecto a las masas superficiales (páginas 374-375), se contradice lo expuesto en la Tabla 231 y la Figura 112, donde figura que el riesgo es considerado como bajo, con respecto a lo expresado en el texto, donde figura riesgo nulo.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: Subsanación de errores en el texto del apartado 3.2.5. Evaluación de riesgo, indicando que las masas de agua superficial costera cuentan con un riesgo bajo.

Síntesis 3.

En relación con el Apartado 9.2. Registro de los Programas y Planes más detallados, en los Planes y Programas de la Comunidad Autónoma de Canarias, relacionados con el Plan Hidrológico, debería de figurar el Plan Estratégico de la Acuicultura de Canarias (PEACAN), documento de planificación del desarrollo de la acuicultura para el período de 2014-2020, en consonancia con las directrices europeas, los principios de la Política Pesquera Común (PPC), el Fondo Europeo Marítimo Pesquero (FEMP) y del Plan Estratégico Plurianual de Acuicultura Española.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: Se incluye el Plan Estratégico de la Acuicultura de Canarias (PEACAN) en el Apartado 9.2. Registro de los Programas y Planes más detallados.

Síntesis 4.

Asimismo, en relación al apartado 9.4.1.2 Competencias atribuidas a las administraciones públicas canarias, en relación a las competencias de Pesca y Acuicultura, y a la vista del Decreto 183/2015, de 21 de Julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias y del Decreto 374/2015 de 14 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por Decreto 40/2012, de 17 de mayo, se crea el órgano superior Dirección General de Pesca, marítima, marisqueo, acuicultura; ordenación, comercialización e industrialización del sector pesquero, marisqueo y acuícola; inspección, investigación y formación profesional marítimo-pesquera y enseñanzas de navegación de recreo y actividades subacuáticas recreativas y profesionales.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: Se incluye las Competencias atribuidas a la Dirección General de Pesca contempladas en el Decreto 374/2015 en el apartado 9.4.1.2 Competencias atribuidas a las administraciones públicas canarias.

19 AGPA 17377 02/03/2018 - CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE. ÁREA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA. DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Síntesis 1.

En el Anexo nº 2 Fichas de Evaluación Ambiental de ámbitos de implantación de infraestructuras hidráulicas, *“no se ha incluido la ficha 25 bis denominada “ADENDA AL COMPLEJO HIDRÁULICO DE YCODEN, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA COTMAC DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 11 DE MARZO DE 2015”.*

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: en el Anexo nº 1 de la normativa del PHT se incluye dicha ficha.

Síntesis 2.

“Se han eliminado los artículos 286 y 290 del PHT1 que definen qué es la Red básica de transporte del agua y clasifican los tipos de conducciones que la integran: conducciones para el uso general, conducciones para uso especializado, etc. Sin embargo, se mantiene como Anejo a la Normativa el listado nominativo de las conducciones que pertenecen a la misma”.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: se han incluido los artículos 286 y 290 del PHT1 que en la Normativa del PHT2 se corresponden con los artículos 212 y 216.

Síntesis 3.

“Se ha eliminado parte del artículo 234 de la Normativa del PHT1 (art. 162 de las Normas del PHT2), que contenía una tabla con la clasificación de las infraestructuras de captación del agua, la cual se

sustituye por una remisión a la página web del CIATF. Esta remisión no es correcta debido a que los datos que se eliminan no están en la web a la que dirige el artículo.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: se ha completado el artículo con la tabla de la clasificación de las infraestructuras de captación del agua, correspondiendo al art. 167 tras el proceso de consulta pública y se ha eliminado la referencia a la web del CIATF.

Síntesis 4.

“Se ha eliminado parte del artículo 238.2 de la Normativa del PHT1 (art. 166 de las Normas del PHT2), que incluía una tabla en la que se establecían, para cada sector hidrogeológico, niveles objetivo de referencia en cuanto a extracciones, la cual ha sido eliminada sin sustituirse por otra equivalente.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: se ha completado el artículo con la tabla en la que se establecen, para cada sector hidrogeológico, niveles objetivos de referencia en cuanto a extracciones, corresponde con el artículo 171 tras el proceso de consulta pública.

Síntesis 5.

“Se ha eliminado parte del contenido del Título XV de la Normativa del PHT1, dedicado a los Aspectos Económico-Financieros (Título XV de las Normas del PHT2): de los 18 artículos que componían este capítulo, se conservan tan solo 5. Entre las cuestiones eliminadas figuran el canon del agua o el preacogimiento de las inversiones en nuevas infraestructuras de regadío, a los efectos de su subvencionalidad por programas europeos, que había sido consensuada con el sector agrario durante la tramitación del PHT1.

Propuesta de resolución: Estimar parcialmente.

Integración: Se añade los siguientes artículos que forman parte del Título XV (“Aspectos Económico-Financieros”) del PHT2, salvo el artículo 487 (“*Canon del agua*”) del PHT1, motivado en que el Pacto Nacional del Agua proyecta líneas de acción para la implementación del cobro del canon por el uso del agua:

- Artículo 337.-Normas de estructura tarifaria
- Artículo 338.-Recomendaciones de estructura tarifaria
- Artículo 339.-Planes de gestión de demanda
- Artículo 340.-Tasas de alcantarillado y depuración
- Artículo 341.-Rendimiento del sistema de saneamiento
- Artículo 342.-Repercusión de los costes derivados de depurar por encima de los requisitos impuestos por la legislación
- Artículo 343.-Servicio de regadío y uso agrícola
- Artículo 344.-Inversiones en instalaciones de riego
- Artículo 345.-Condicionalidad de las Actuaciones de la Administración Pública

- Artículo 346.-Financiación de actuaciones en materia del agua
- Artículo 347.-Financiación del Programa de Medidas
- Artículo 348.-Instrumentos de Colaboración Público-Privada
- Artículo 349.-Instrumentos financieros específicos

Síntesis 6.

“Se han eliminado los Anejos nº 6, 7, 8, 9, 11 y 12 de la Normativa del PHT1, donde se contenían las representaciones gráficas de los Sistemas Territoriales de Infraestructuras: servicios de suministro de agua de mar desalada, suministro de agua desalinizada, suministro de agua regenerada, abastecimiento a poblaciones, saneamiento de agua residual y suministro de agua para riego”.

“Aunque en el documento normativo del PHT2 se incluye un Anexo I denominado FICHERO DE ÁMBITOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y FICHERO DE SISTEMAS TERRITORIALES DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS, lo cierto es que no se han incluido en el mismo los contenidos correspondientes a los Sistemas Territoriales de Infraestructuras Hidráulicas.

“Se ha eliminado el Anejo nº 13 de la Normativa del PHT1, relativo al Fichero de Sistemas territoriales de infraestructuras para la producción hidroeléctrica, en el que se contenían las fichas pormenorizadas de los distintos Ciclos y Saltos Hidroeléctricos con las ubicaciones potenciales para las infraestructuras hidráulicas vinculadas a este uso del agua”.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: se han incluido los 7 anejos del PHT1 en el Anexo I - Fichero de Ámbitos para la Implantación de Infraestructuras Hidráulicas y Fichero de Sistemas Territoriales de Infraestructuras Hidráulicas de la Normativa del PHT 2015-2021.

Síntesis 7.

“Disconformidad con la redacción del texto propuesto en el art. 82 y Glosario de la Normativa del PHT2, en lo que respecta a la definición de los perímetros de protección de las Zonas de Captación de Agua para Abastecimiento.

Se propone el siguiente texto:

“Art. 82.1.- En torno a los puntos de captación de aguas subterráneas se establece un perímetro de protección inmediata de 5 m de radio o 30 m de perímetro alrededor del brocal de la captación.

Ello sin perjuicio del espacio cautelar de protección (E.C.P.) que resultaría de aplicar el procedimiento establecido en el Título VI de esta Normativa, en función del caudal máximo concedido, para los que no están aún en explotación, o del realmente aprovechado.

Propuesta de resolución: Estimar parcialmente.

Integración: Se modifica el artículo 81.2 Zonas de Protegidas: definición y clases como sigue a continuación: *“En torno a los puntos de captación de aguas subterráneas destinadas al abastecimiento a la población se establece una zona de protección inmediata de 30 m de perímetro*

alrededor del brocal de la captación. Ello sin perjuicio del espacio cautelar de protección (E.C.P.) que resultaría de aplicar el procedimiento establecido en el Título VI de esta Normativa, en función del caudal máximo concedido, para los que no están aún en explotación, o del realmente aprovechado”.

Así mismo se corrige en el glosario del Anexo XI la definición de la Zona de captación de agua para abastecimiento.

Síntesis 8.

“Disconformidad con la redacción del texto publicado en el art. 238.1 de la Normativa del PHT2, para el cual el CIATF, como órgano competente, ha propuesto incluir un párrafo que acogiera la autorización excepcional de pozos de captación de agua de mar a mayores distancias de la costa en los procesos de producción industrial del agua de mar desalada.

“Excepcionalmente –y sólo cuando por razones ambientales o/y territoriales/urbanísticas no sea viable ubicar los pozos sondeo a menos de 100 m de la ribera del mar- el Consejo Insular de Aguas podrá autorizar emplazamientos más alejados del mar, siempre que de los estudios hidrogeológicos precedentes se deduzca que no habría afecciones significativas de intrusión marina al acuífero ni a aprovechamientos existentes”

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: se incluye la autorización excepcional de pozos de captación de agua de mar propuesta por el CIATF en el artículo 244 tras el proceso de consulta pública.

Síntesis 9.

“Disconformidad con los arts. 15 y 104 de la Normativa del PHT2, que refieren a la tramitación de autorizaciones y concesiones en dominio público hidráulico y requerimientos a obras en cauce.

Propuesta de resolución: Estimar parcialmente.

Integración: se ha eliminado el artículo 15 (“Autorizaciones y concesiones”) y se mantiene el 105 (“Autorizaciones y concesiones administrativas”) (antiguo artículo 104) que guarda correspondencia con el artículo 150 del PHT1.

Síntesis 10.

“Además no se incorpora un régimen transitorio para los procedimientos que se encuentren iniciados por el CIATF, siguiendo la práctica administrativa consolidada habitual.

Con estas modificaciones unilaterales de la Normativa del PHT1, se vienen a consolidar trámites en los procedimientos administrativos competencia de esta Administración Hidráulica que exceden de lo dispuesto en la normativa canaria, complicando sus trámites sin justificación. Además, estos nuevos trámites exceden en algunas cuestiones las atribuciones del personal al servicio del CIATF y, por tanto, no podrían realizarse sin nuevo personal”.

Propuesta de resolución: No estimar

Justificación: El régimen transitorio se exigía para el caso de que en la versión final de documento se mantuviera lo dispuesto en el artículo 15 de la Normativa analizado en el apartado anterior, para determinar a qué procedimientos se debe aplicar. Habiendo optado por eliminar el mencionado artículo se aplican los criterios previstos en el RDPHC, por lo que no es necesario establecer dicho régimen.

Síntesis 11.

“No se ha corregido el error, advertido por el CIATF en la revisión previa, detectado en el apartado correspondiente al Programa de Medidas del Documento Proyecto de Plan donde para la medida denominada Estudio y revisión de las condiciones de referencia de las masas de agua superficiales (código 01-014-0-00) incluida en la Tabla 475 – Caracterización detallada del PdM del segundo ciclo de Planificación, y con una inversión prevista de 30.000 €, se designó para su Financiación al Cabildo (CAB21) cuando debió establecerse al Gobierno de Canarias”.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: se corrige el error en la tabla Tabla 459 (antigua 461) Caracterización detallada del PdM del segundo ciclo de Planificación del PHT.

20 AGPA 15842 26/01/2018 - AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. PUERTOS DE TENERIFE. ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Síntesis 1.

“Toda vez que se han considerado las anteriores alegaciones de esta Autoridad Portuaria, en lo que se refiere a la designación de la zona I del Puerto de Los Cristianos como parte de la masa de agua natural ES70TFTV Montaña Pelada-Barranco Seco, y la consideración de las masas de agua muy modificadas ES70TF_AMM1 del Puerto de Santa Cruz de Tenerife y ES70TF_AMM2 del Puerto de Granadilla, se informa que no se formulan alegaciones al respecto”.

Propuesta de resolución: Tomar razón. No procede su integración en el PHT.

Síntesis 2.

“Durante el presente ejercicio 2018 será licitado un nuevo Programa de Vigilancia de la Calidad Ambiental (PVCA) de los Puertos de Santa Cruz de Tenerife y de Los Cristianos, englobado en el Programa de Vigilancia Ambiental de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife. La partida correspondiente al seguimiento de la calidad de las aguas en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife se estima tendrá un presupuesto de 35.000,00 €. La partida correspondiente al seguimiento de la calidad de las aguas en el Puerto de Los Cristianos se estima tendrá un presupuesto de 10.000,00 €. En el caso del Puerto de Granadilla, queda englobado en el seguimiento de la calidad de las aguas realizado por el Observatorio Ambiental de Granadilla (OAG), por un importe estimado de 7.375,00 €”.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: Se modifica en el PDM la descripción e inversión de las medidas “01-015-0-00: Programa de investigación del Puerto de Santa Cruz de Tenerife” y “01-016-0-00: Programa de investigación del Puerto de Los Cristianos”, las cuales pasan a llamarse “01-015-0-00: Programa de Vigilancia de la Calidad ambiental (PVCA) en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife” con una inversión de 35.000,00 €. y “01-016-0-00: Programa de Vigilancia de la Calidad ambiental (PVCA) en el Puerto de Los Cristianos” con una inversión de 10.000,00 €.

21 AGPA 29500-17/04/2018 – PERSONA FÍSICA

Síntesis 1.

Solicita revisión del Programa de Medidas (Capítulo 8) en relación al Plan de Regadíos de Canarias (PRC) en el Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación de Tenerife, segundo ciclo 2015-2021: La medida “Modernización y mejora de los regadíos de la zona noreste de Tenerife, términos municipales de La Laguna, Tacoronte y Tegueste: depósito regulador y red de distribución de aguas regeneradas” está incluida en el PRC pero no coincide el importe a ejecutar en este ciclo de Planificación.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: Modificación del importe en base a la información aportada por la Dirección General de Agricultura, recogida en la Síntesis 1 de la Alegación 11 PTSS 10021 18/04/2018 AGPA 6688-17/04/2018.

Síntesis 2.

La medida “Tratamiento terciario para la reutilización para regadíos de las aguas depuradas de Santa Cruz de Tenerife. Desalinización” no se entiende el concepto de Desalinización. En el PRC sí que existe una medida correspondiente con “Tratamiento terciario para la reutilización para regadíos de las aguas depuradas de Santa Cruz de Tenerife”.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: La medida “Tratamiento terciario para la reutilización para regadíos de las aguas depuradas de Santa Cruz de Tenerife. Desalinización” corresponde con una actuación para la desalinización con EDR en el ámbito de la EDAR de Buenos Aires, evitando así transportar caudal que luego se transforma en salmuera en el Complejo Hidráulico de Valle San Lorenzo. Esta configuración permite, de este modo, incrementar la eficacia de la conducción de transporte de agua regenerada. Para su correcta integración se asigna a la medida 16-002-5-1 la denominación y el horizonte previsto en el PHT vigente, de modo que pueda reportarse su ejecución en el primer ciclo; y se crea la medida 16-039-5-1 "Tratamiento terciario para la reutilización para regadíos de las aguas depuradas de Santa Cruz de Tenerife. Desalinización." prevista para el horizonte 2027.

Síntesis 3.

No se localiza la medida del PRC “Ampliación de la EDAS Adeje Arona” correspondiente con el código 7.08.01.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: La actuación 16-026-8-12A "Ampliación de la estación de tratamiento terciario de la EDAR de Adeje-Arona" estaba prevista para el cuarto ciclo de planificación, superando por tanto el horizonte 2027, límite establecido para el Programa de Medidas contenido en la revisión del Plan Hidrológico. No obstante, se estima la alegación, adelantando su horizonte a 2021.

Síntesis 4.

La medida "Modernización y mejora de los regadíos de la zona sudoeste de Tenerife, términos municipales de Adeje, Guía de Isora y Santiago del Teide" y "Balsa LAS CHARQUETAS" su Autoridad Competente es el MAPAMA.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: Modificación realizada en base a la información aportada por la Dirección General de Agricultura, recogida en la Síntesis 1 de la Alegación 11 PTSS 10021 18/04/2018 AGPA 6688-17/04/2018. Se sustituye su financiación por "MAPAMA" al tratarse de Obras de Interés General del Estado.

Síntesis 5.

Finalmente, la medida "Otras inversiones de titularidad privada en instalaciones de riego compatibles con la planificación hidrológica que sean declaradas de interés en el Plan de Regadíos de Canarias (PRC)" no pertenece al PRC.

Propuesta de resolución: No Estimar.

Justificación: La medida "Otras inversiones de titularidad privada en instalaciones de riego compatibles con la planificación hidrológica que sean declaradas de interés en el Plan de Regadíos de Canarias (PRC)" contemplada en el vigente Plan Hidrológico, representa aquellas inversiones en instalaciones de riego promovidas por el sector privado.

22 AGPA 29684 18/04/2018 – PERSONA FÍSICA

Síntesis 1.

Hace suyas "todas y cada una de las alegaciones presentadas por la Cámara Insular de Aguas, según se referencian en el párrafo anterior", presentadas el 17 de abril de 2018, suscritas por su presidente.

Solicita que "se tengan por presentadas alegaciones, en los términos antedichos, y se le considere personado en el expediente de información pública y de consultas, como interesado".

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: Se reitera el criterio adoptado para las cuestiones planteadas por la Cámara Insular de Aguas.

23 AGPA 17942 05/03/2018 - MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL. SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y LA AGENDA DIGITAL. DIRECCIÓN GENERAL

DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Síntesis 1.

Observaciones de carácter particular *“No se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital”*.

Consideraciones de carácter general referidas al cumplimiento de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

“Se emite informe favorable en relación con la adecuación del PROYECTO PHI DE TENERIFE 2º CICLO (2015-2021) a la normativa sectorial de telecomunicaciones”.

Propuesta de resolución: Tomar razón. No procede su integración en el PHT.

24 AGPA 41162 25/05/2018 - MINISTERIO DE FOMENTO. SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Síntesis 1.

“Recoger los límites de los Sistemas Generales Aeroportuarios que figuran como Zona de Servicio Aeroportuario en los Planes Directores de los Aeropuertos de Tenerife-Norte y Tenerife Sur y que se representaban en los planos 1.1 y 1.2 que se adjuntaban al escrito evacuado por este Centro Directivo con fecha 14 de junio de 2017”.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: En el Anexo 2 del PHT (“Planos del Proyecto de Plan y del Estudio Ambiental Estratégico”) se recogen los planos referidos a la Zona de Servicio Aeroportuaria y de Servidumbres Aeronáuticas, en concreto, los Planos:

P20 Zona de Servicio Aeroportuario Tenerife Norte

Síntesis 2. **P22 Zona de Servicio Aeroportuario Tenerife Sur**

Indica que “el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte establece un Área de Cautela Aeroportuaria con objeto de reservar suelos para una futura ampliación de las infraestructuras aeronáuticas. Al respecto, se recomienda que la referida Área sea recogida en el “Plan Hidrológico de Tenerife, Ciclo de Planificación Hidrológica 2015-2021”.

“El Plan Hidrológico de Tenerife, Ciclo de Planificación Hidrológica 2015-2021 deberá incluir una serie de planos y disposiciones con objeto de que quede asegurado el cumplimiento de la normativa estatal en materia de servidumbres aeronáuticas en caso de plantearse nuevas construcciones o instalaciones en dichos ámbitos”, ya que (...) “no se consideran correctas ni suficientes para acreditar que, en caso de contradicción con cualquier disposición de su Normativa, prevalecerá lo establecido por la normativa estatal en materia de servidumbres aeronáuticas.”

Por tanto, será necesario incorporar “los planos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 de las Servidumbres Aeronáuticas de los Aeropuertos de Tenerife-Norte y de Tenerife Sur que se representaban al escrito evacuado por este Centro Directivo con fecha 14 de junio de 2017”.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: En el Anexo 2 del PHT (“Planos del Proyecto de Plan y del Estudio Ambiental Estratégico”) se recogen los planos referidos a la Zona de Servicio Aeroportuaria y de Servidumbres Aeronáuticas, en concreto, los Planos:

P21 Servidumbre Aeronáutica del Aeropuerto Tenerife Norte

P23 Servidumbre Aeronáutica del Aeropuerto Tenerife Sur

Síntesis 3.

Modificar la redacción del artículo 35 de la Normativa, en concreto sustituir el contenido del punto 1”, que deberá quedar redactado como sigue: "En relación con los terrenos incluidos en las Zonas de Servicio de los Aeropuertos de Tenerife-Norte y Tenerife Sur, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal en materia aeroportuaria y, en particular, a las disposiciones de los Planes Directores de los Aeropuertos de Tenerife-Norte y Tenerife Sur, siendo el uso admisible en esas áreas exclusivamente el uso público aeroportuario.

Y sustituir el contenido de los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 por la redacción aportada en el presente informe.

Propuesta de resolución: Estimar.

Integración: El artículo 35 (“Actuaciones en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas”) se corresponde con el artículo 34 y queda redactado en la forma que sigue:

“1. En relación con los terrenos incluidos en las Zonas de Servicio de los Aeropuertos de Tenerife-Norte y Tenerife-Sur, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal en materia aeroportuaria y, en particular, a las disposiciones de los Planes Directores de los Aeropuertos de Tenerife-Norte y Tenerife Sur, siendo el uso admisible en esas áreas exclusivamente el uso público aeroportuario.

2. Las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas de los Aeropuertos de Tenerife-Norte y Tenerife Sur determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), las modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción.

3. En caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por las servidumbres aeronáuticas no permitan que se lleven a cabo las construcciones o instalaciones previstas, no se generará ningún tipo de derecho o indemnización por parte del Ministerio de Fomento, ni el gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea, salvo cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

4. Conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o Plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

5. De acuerdo con el artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972 en su actual redacción, en las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

6. En las Áreas de Aproximación Frustrada correspondientes a la maniobra ILS se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

7. La superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres aeronáuticas queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud, se podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y que puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas (artículo 10 del Decreto 584/1972).

8. Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, conforme a lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas. Dado que las servidumbres aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacue solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados”.

En el Anexo 2 del PHT (“Planos del Proyecto de Plan y del Estudio Ambiental Estratégico”) se recogen los planos referidos a la Zona de Servicio Aeroportuaria y de Servidumbres Aeronáuticas, en concreto, los Planos 20 a 23.

Síntesis 4.

“Deberá modificarse el contenido de las Fichas incluidas en el Anejo 1 “Ámbitos Territoriales” de la Normativa, en concreto las correspondientes al Complejo Hidráulico de Los Letrados y al Complejo Hidráulico de Valle de San Lorenzo.

Propuesta de resolución: Estimar

Integración: Ambas fichas se han corregido.

25 PTSS 18557 12/07/2018 – EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA OROTAVA**Síntesis 1.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, quedó enterada, del escrito de 24 de enero de 2018, remitido por la Viceconsejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias al objeto de dar cumplimiento al trámite de consulta, debiendo darse traslado del escrito al Jefe de la Oficina Técnica y al Concejal competente en la materia.

Propuesta de resolución: Tomar razón. No procede su integración en el PHT.

26 PTSS 18528 11/07/2018 – INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD**Síntesis 1.**

Pautas de concienciación sobre una visión igualitaria

Propuesta de resolución: Tomar razón.

Justificación: Las determinaciones del Plan se desarrollan sin que el sexo de las personas intervinientes sea relevante, ni produzca diferenciaciones directas o indirectas en la tramitación.

No obstante, siguiendo los principios de igualdad exigidos por la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres, en su redacción se han tenido en cuenta las reglas sobre lenguaje no sexista, y por tanto, no se utilizarán fórmulas discriminatorias o androcéntricas.

27 PTSS 18525 11/07/2018 – CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. VICECONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTES**Síntesis 2.**

El Informe queda condicionado a: “La realización de un trámite de información oficial a esta Consejería previo a la aprobación definitiva de los correspondientes proyectos de construcción que desarrollen el plan objeto de consulta; en el que se pueda analizar, con un mayor nivel de información y detalle, las actuaciones pretendidas y su grado de afección a la red de carreteras de interés regional”.

Propuesta de resolución: Tomar razón. No procede su integración en el PHT.

28 AGPA 50016 28/06/2018 – RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA**Síntesis 1.**

Remite “cinco (5) propuestas de posibles emplazamientos de central hidroeléctrica de bombeo para su consideración, y si lo estimasen conveniente, para su incorporación al citado Plan Hidrológico”.

Adjuntas remiten las “fichas de las cinco (5) ubicaciones propuestas para la implantación de una central hidroeléctrica de bombeo”, las cuales se ubican en los siguientes municipios: Güímar, El Tanque (Los Silos), Adeje, Guía de Isora y Buenavista del Norte.

Propuesta de resolución: Estimar parcialmente.

Integración: Vistas las propuestas de ciclos hidroléctricos que propone REE, y analizada su coherencia con las propuestas ya contenidas en el plan, se considera reajustar el almacenamiento del Ciclo nº 15, denominado “CICLO HIDROELÉCTRICO GÜÍMAR”, incorporado en el “Fichero de sistemas territoriales de infraestructuras para la producción hidroeléctrica”. La incorporación de las demás propuestas requeriría de un análisis que excede del momento actual pero, teniendo en cuenta las funciones del alegante como Operador del Sistema eléctrico, se estima que deberán ser consideradas como alternativas a los ciclos ya propuestos, incluso a nivel de proyecto si fuera necesario.

29 PTSS 19329- 19/07/2018 – COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MINAS EN CANARIAS

Síntesis 1.

Resolución: **Sentencia** del TSJC 000118/2018, **tumba el PH de Lanzarote** porque considera el monopolio de las aguas es “inconstitucional” y no se puede obligar a consumir un agua del ayuntamiento. Es decir el ciudadano puede abastecerse con consumo propio cumpliendo las normas específicas para ello.

La intrusión marina en terrenos volcánicos no se puede delimitar con una línea paralela al DMT y una profundidad determinada, no es una recta matemática, por lo que en cada caso habría que comprobar la profundidad de su interfase (agua dulce-mar), y así diseñar la profundidad del pozo, la posición de la bomba y su inyección y que siempre sea por debajo de ella tanto sea de salmuera de las desaladoras como el vertido de mar de la geotermia.

El futuro de la nueva construcción y más la turística, va encaminada a la utilización de energías renovables, por lo que el utilizar la geotermia y su desalación es un binomio perfecto para las nuevas tecnologías y la “economía circular” a la que apuntan las nuevas empresas.

Propuesta de resolución: Tomar razón. No procede la integración en el PHT.

Síntesis 2.

Artículo 234. Criterios aplicables a la implantación territorial de las infraestructuras de Producción Industrial del Agua

1. Las actuaciones que pretendan la implantación de infraestructuras de desalación del agua del mar atenderán a los siguientes criterios:

Las infraestructuras se ubicarán, preferentemente, en áreas reservadas. ¿?

Agrupamiento de conjuntos de infraestructuras hidráulicas, para reducir las afecciones ambientales o sociales y beneficiarse de las economías de escala que se derivan de su construcción y gestión conjuntas. ¿? **Esto sí provoca el monopolio ¡¡¡**”

Artículo 235. Autorización o concesión administrativa previa a la ejecución de Infraestructuras de producción del agua de mar desalada.

“El Consejo Insular de Aguas tendrá en cuenta, para la emisión de autorización o concesión administrativa, los siguientes aspectos:

a) Las distorsiones que suponga la planta en el mercado del agua zonal o insular y, sobre todo, la evitación de regímenes monopolísticos en cuanto a la oferta de agua de calidad. **¿? Si es consumo propio no hay monopolio.**

Propuesta de resolución: No estimar

Justificación: El artículo 234.1 establece un criterio de ordenación de las infraestructuras de desalación, limitándose a determinar la preferencia de su ubicación en las áreas reservadas, con el objetivo de *“reducir las afecciones ambientales o sociales y beneficiarse de las economías de escala que se derivan de su construcción y gestión conjuntas”*.

Por su parte, el artículo 235.2 a) prevé que el CIATF en los expedientes administrativos de otorgamiento de autorizaciones y concesiones para la ejecución de Infraestructuras de producción del agua de mar desalada, tendrá en cuenta, entre otros, las distorsiones que suponga la planta en el mercado del agua zonal o insular y, sobre todo, la evitación de regímenes monopolísticos en cuanto a la oferta de agua de calidad. Este artículo está en consonancia con lo dispuesto en el artículo 90.3 de la LAC que establece que *“la autorización o concesión de una planta de desalación no supondrá, de hecho o de derecho, una posición de monopolio en la producción de agua ni excluirá la instalación de plantas públicas destinadas al mismo consumo”*.

Síntesis 3.

Artículo 238. Control del Riesgo de Salinización de las Aguas Subterráneas en el proceso de producción industrial del agua de mar desalada

1. Se evitará el riesgo de salinización de las aguas subterráneas que pudiera ser provocado por la captación de agua de mar o la evacuación de la salmuera de rechazo.

A estos efectos, la captación de agua de mar y el rechazo de salmuera podrán efectuarse:

-Mediante toma directa o vertido directo al mar, con las autorizaciones preceptivas.

- Mediante pozos sondeo costeros que:

a) Estarán situado a una distancia máxima de 100 m de la línea de la ribera del mar (definida conforme a la Ley de Costas). **Esta distancia podrá sobrepasarse puntualmente por motivos de planificación urbanística o impedimentos estructurales de peso que así lo exijan técnicamente.**

b) Tendrán profundidad suficiente para garantizar que la captación de agua de mar o el vertido de salmuera se realizan por debajo de la interfase entre agua dulce y salada.

A falta de estudios concretos para cada caso, se tomará como referencia una profundidad de sondeo mínima de 40 m por bajo el nivel medio del mar aplicando la fórmula de Giben-Herzberg (suponiendo 1 m de columna de agua dulce).

A dicha profundidad se ubicará la superficie de succión de la bomba o el extremo de la tubería de inyección.

c) El sondeo deberá estar encamisado y ranurado únicamente en su tramo final **por debajo de la interfase entre agua dulce y salada.**

d) Habrá suficiente distancia entre los pozos de captación y vertido para garantizar que no se produzca mezcla de aguas entre ambos tipos de pozo o efectos de cortocircuito.

Propuesta de resolución: Estimar parcialmente

Integración: Respecto a las modificaciones de los epígrafes a) y c) del *Artículo 244 (antiguo 238). Control del Riesgo de Salinización de las Aguas Subterráneas en el proceso de producción industrial del agua de mar desalada* que propone el alegante

En el caso del epígrafe a), la propuesta del alegante ya está incluida en el primer párrafo del mismo artículo, tal y como se reproduce a continuación:

“1. Se evitará el riesgo de salinización de las aguas subterráneas que pudiera ser provocado por la captación de agua de mar o la evacuación de la salmuera de rechazo. **Excepcionalmente – y solo cuando por razones ambientales y/o territoriales/urbanísticas no sea viable ubicar los pozos sondeo a menos de 100 m de la ribera del mar – el Consejo Insular de Aguas podrá autorizar emplazamientos más alejados del mar, siempre que de los estudios hidrogeológicos precedentes se deduzca que no habría afecciones significativas de intrusión marina al acuífero ni a aprovechamientos existentes.** “

En el caso del epígrafe c), se estima modificar el mismo como propone el alegante quedando como sigue:

“c) El sondeo deberá estar encamisado y ranurado únicamente en su tramo final **por debajo de la interfase entre agua dulce y salada.**”

30 PTSS 13375- 28/08/2018 – CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD. DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Síntesis 1.

Conforme a las previsiones del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, procede la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Hidrológico citado en el Asunto en la medida que establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, en particular, de gestión de recursos hídricos, sin menoscabo de requerir una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Propuesta de resolución: TOMAR RAZÓN

Justificación: No procede integración en el Plan.

Síntesis 2.

La unidad administrativa, competente en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos, considera que la evaluación ambiental estratégica del PHT se ha extralimitado en su ámbito de análisis al incorporar, como anexo nº 2, un total de treinta y cinco Fichas de evaluación ambiental de ámbitos de implantación de infraestructuras hidráulicas, donde se incluye una descripción sintética de cada actuación prevista, incluido un par de coordenadas x e y fijando su situación, y una valoración cuantitativa de sus efectos ambientales. Apuntamos las siguientes razones para ello:

- Las previsiones de la legislación vigente en materia de evaluación ambiental es clara en cuanto a circunscribir las escalas de la evaluación a las que le son propias de acuerdo con lo evaluado, de tal modo que las determinaciones de la evaluación ambiental de planes y programas no conculquen o restrinjan el marco de análisis que confiere la legislación a la técnica preventiva de evaluación de

impacto ambiental de proyectos, en particular, en lo que se refiere al análisis y a la selección de alternativas.

- La planificación hidrológica aportada presenta una escala de análisis ambiental que no se ajusta a la escala de proyecto, primero, porque en buena lógica no le corresponde, y segundo, porque el análisis ambiental aportado resulta muy genérico y global como para poder entenderse válidos para la determinación de la validez de la viabilidad ambiental de actuaciones concretas. Por ejemplo, ver el contenido del apartado 4 relativo a las Características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas significativamente.

Por lo tanto, y desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de proyectos, los emplazamientos propuestos en las fichas mencionadas no se deberían considerar vinculantes a los efectos de los futuros procedimientos de evaluación de impacto ambiental a los que, en su caso, vayan a estar sometidos. Entender esto de otro modo sería tanto como negar cualquier margen de actuación a la futura evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se decidieran ejecutar.

En el caso de que se optase por no eliminar este anexo nº 2, la normativa del PHT, como ampliación del artículo 33, debería especificar que los emplazamientos propuestos son, exclusivamente, a título orientativo o indicativo, no vinculando los mismos a los futuros procedimientos de evaluación de impacto ambiental, más allá de que puedan considerarse, en su caso, como una alternativa más de emplazamiento, además de otras que se puedan plantear, incluida la alternativa cero.

Propuesta de resolución: NO ESTIMAR

Integración: A pesar de lo señalado en el informe de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, no existen claras previsiones de la legislación de evaluación ambiental en cuanto a las escalas de la evaluación. En contra de lo que se afirma, no existe ninguna evidencia legal en esta legislación que determine fehacientemente cuáles son los límites entre la evaluación ambiental estratégica de un plan o programa y la evaluación de impacto ambiental de los proyectos.

A lo más que llega la Ley 21/2013 es a definir lo que ésta entiende por un plan o programa y por un proyecto. Según el art.5.2.b los planes y programas son el conjunto de estrategias, directrices y propuestas destinadas a satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de uno o varios proyectos. Las propuestas de infraestructuras incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico Insular de Tenerife no contienen ningún contenido asimilable a un proyecto de obras que permita la ejecución o explotación de una obra, una construcción, o instalación... (art.5.3.b), especificándose en las propias fichas de ordenación de ámbitos para la implantación de infraestructuras hidráulicas contenidas en el documento normativo que el desarrollo de la ordenación se realizará a través de uno o varios proyectos dependiendo de cada una de las situaciones. En consecuencia, debe entenderse que, según la terminología empleada en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/20174, son propuestas con impacto territorial, o lo que es lo mismo, incluyen sus propias localizaciones.

La localización de las actuaciones, infraestructuras, sistemas generales, etc., no es una prerrogativa exclusiva de los proyectos, reconocido implícitamente en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 21/2013 sobre las infraestructuras de titularidad estatal, ni de los planes o programas. La SEA Guidance. Implementation of Directive 2001/42 on the assessment of the effects of certain plans and programmes on the environment⁵ se refiere a esta situación en relación al apartado 16 del artículo 11 de la Directiva 2001/42:

Uno de los criterios para activar la aplicación de la Directiva 2001/42/CE es que un plan o programa establezca un marco para la autorización en el futuro de proyectos que estén enumerados en los anexos de la Directiva EIA. Estas dos directivas normalmente no se solapan, ya que la Directiva 2001/42/CE es aplicable a planes y programas, mientras que la Directiva EIA es aplicable a proyectos. Los solapamientos pueden producirse cuando los planes o programas prevean varios proyectos a los que sea de aplicación la Directiva EIA (un ejemplo podrían ser los planes de transporte). En tales casos, la aplicación sería acumulativa.

Sobre el apartado 27 del artículo 11 la SEA Guidance abunda aun más en este aspecto y señala:

La evaluación con arreglo a la Directiva EIA se suele realizar en una fase más avanzada del proceso de toma de decisiones que la correspondiente a la Directiva 2001/42/CE, ya que trata de proyectos y no de los planes y programas que establecen el marco de dichos proyectos. En algunos Estados miembros, sin embargo, puede haber solapamientos entre ambas directivas en situaciones en las que el plan o programa incluya la autorización de algún proyecto.

En esos casos, para evitar una duplicación de evaluaciones, puede ser deseable introducir un procedimiento coordinado que incluya los aspectos tanto de la Directiva EIA como de la Directiva sobre evaluación ambiental estratégica.

En desarrollo de estos apartados de la Directiva 2001/42, la Ley 21/2013 no fue excesivamente explícita a la hora de determinar cuál debe ser la relación entre la evaluación ambiental estratégica y la evaluación de impacto ambiental y así únicamente establece que la evaluación ambiental estratégica de un plan o programa no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven.

Siendo esto así, el Documento de Alcance aprobado en sesión ordinaria celebrada el 7 de julio de 2017, ajustando su análisis a los contenidos del Plan Hidrológico Insular de Tenerife 2º ciclo (2015-2021), cumpliendo con el principio de racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental, y con el objeto de evitar la duplicación de las evaluaciones, justifica lo siguiente:

En el caso de las estrategias y directrices no resulta previsible que se produzca un solapamiento entre la evaluación de planes y programas con la evaluación de proyectos pero la previsión en el plan de propuestas de sistemas generales, que requiere para su legitimación de una ordenación pormenorizada, obliga a este Documento de Alcance a establecer, más allá de las estrategias y directrices, un análisis de los efectos ambientales que genere la localización de dichas infraestructuras sobre el territorio.

En estos casos, el análisis de efectos ambientales se centrará en la afección que la implantación de cualquier sistema general origine sobre los factores ambientales citados en el Anexo IV, pero no de su ámbito territorial de implantación, sino del ámbito potencial de afección. La evaluación de las afecciones generadas durante la fase de ejecución, explotación y demolición, si procede, de estos sistemas generales, será responsabilidad del Estudio de Impacto Ambiental si dichos sistemas generales están sometidos a la evaluación ambiental de proyectos.

En conclusión, con la realización del análisis ambiental incluido en el anexo nº 2 no se conculca o restringe de forma efectiva el marco de análisis que confiere la legislación ambiental a la técnica preventiva de evaluación de impacto ambiental de proyectos, en lo que se refiere al análisis y selección de alternativas. Al contrario, se ha establecido un Documento de Alcance que, partiendo de

los legítimos contenidos del Plan Hidrológico Insular de Tenerife, establece la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico ajustados a los contenidos de éste.

Aunque en el informe de la Dirección General de Protección de la Naturaleza no se acredita que alguno de los proyectos incluidos en el Anexo n.º 2 sobre Fichas de evaluación ambiental de ámbitos de implantación de infraestructuras hidráulicas, estén sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, debe afirmarse que nada en el Estudio Ambiental Estratégico ni en el Documento de Alcance impide que, durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se examinen los impactos ambientales de la ejecución, explotación y demolición (si procede) de los proyectos incluidos en el Plan Hidrológico Insular de Tenerife o se analicen sus alternativas técnicamente viables. En cualquier caso, la Dirección General de Protección de la Naturaleza siempre podrá instar a la modificación de la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Hidrológico Insular de Tenerife si, durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estimara que concurren circunstancias que determinen su incorrección en aplicación del artículo 28 de la Ley 21/2013.”

Síntesis 3.

Vistas las demandas consuntivas actualizadas que incluye el Es.A.E. parece oportuno tener en cuenta que la futura disponibilidad del recurso agua puede ser un factor limitativo de determinados sectores productivos, en particular, de un gran demandante como es el primario.

Por lo tanto, el PHT, además de la fijación de objetivos específicos al respecto -ver el apartado 3.6.5.7.1 del proyecto de Plan-, debería evaluar y dimensionar la suficiencia de la oferta de agua disponible para el riego, especialmente el agrícola, y estimar, con horizonte en el año 2027, los escenarios de incrementos en la oferta de este recurso en función de las demandas crecientes previsibles.

Al respecto, deben tenerse en cuenta las estrategias marcadas por el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI), entre las que se encuentra incrementar el porcentaje actual de autoabastecimiento de los productos frescos en Canarias. Tampoco es ajeno a esta tendencia el propio Cabildo Insular de Tenerife, quien ha dedicado una reflexión al autoabastecimiento agrícola en Tenerife en una publicación del año 2011, en la que se hace referencia al agua como principal factor limitante de una expansión de la superficie productiva insular.

Propuesta de resolución: TOMAR RAZÓN

Justificación: La prognosis relativa a las demandas se realiza conforme al análisis de las tendencias sectoriales, económicas, políticas públicas y demás aspectos claves que puedan determinar los consumos. No obstante, de cara a una estructuración del sistema en un horizonte como 2027, este ejercicio no deja de tener un carácter indicativo, por lo que el carácter limitativo, por otro lado, implícito en el balance hídrico realizado en la planificación, debe contemplarse con el desarrollo de la propia demarcación.

En lo tocante al incremento de la oferta de los productos agrícolas, tal como el propio Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI), consolidado en su versión de 30/01/2015, establece, las medidas destinadas al fomento del consumo de productos derivados de la agricultura tienen por objeto dar continuidad a las ayudas a la comercialización de estos productos, por lo que no supondrían un elemento nuevo en el marco temporal contemplado, en

tanto que las novedades se orientan a elementos equivalentes en lo tocante a productos provenientes de la ganadería. Así lo expresa la estrategia de actuación de dicho documento: *“la ayuda aplicada a partir del año 2002 en aplicación del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1454/2001 ha sido un valioso instrumento para permitir la permanencia de producciones de hortalizas, frutas y flores destinadas al mercado interior. Asimismo, la ayuda al consumo humano de productos de leche de vaca de origen local ha colaborado a mantener una producción láctea que cubra una pequeña parte de la demanda interior. Para cumplir con este objetivo, es necesario incorporar a este Programa medidas que den continuidad a estas ayudas destinadas a la comercialización y el consumo de los productos destinados al mercado interior, así como introducir nuevas medidas con idéntico fin para los productos lácteos de caprino y ovino y la carne de bovino”*.

Síntesis 4.

La contaminación de fuente difusa vinculada a la actividad agrícola, y más allá de la especial situación de riesgo de la masa costera del Valle de La Orotava (ES70TF004), es un problema general que debería ser objeto de consideración en la evaluación ambiental estratégica del PHT y, en su normativa.

Parece necesario que se prevea un programa de las necesidades de infraestructuras de riego en las fincas y una intervención directa de la Administraciones públicas de información y colaboración con los agricultores a pie de finca, a fin de que se apliquen las dosis necesarias de fertilizantes y demás tratamientos biocidas, minimizando la afección por percolación de las aguas subterráneas y, de manera inducida, del agua de mar, y siempre con el horizonte puesto en la opción de potenciar una agricultura de mínimos requerimientos de productos de alto poder contaminante difuso.

Propuesta de resolución: TOMAR RAZÓN

Integración: El Plan contempla medidas con destino al cumplimiento de los objetivos y requisitos derivados de las disposiciones legales vinculantes a este respecto. Por ello, entre otras, se contempla la actuación correspondiente a la *mejora de la caracterización de las posibles fuentes de contaminación de aguas subterráneas (04-001-00-00)*.

Síntesis 5.

El apartado 3.1.6 del Es.A.E. incluye las estrategias del segundo ciclo del PHT, enfocadas a la Sostenibilidad Integral, en torno a tres componentes: ambiental, económico y social. En este último se cita que la estrategia social del PHT promoverá un “...modelo adaptado al territorio, como ámbito antrópico que debe permitir el desarrollo armonizado y concertación social para promover nuevos valores en la “cultura del agua” de Tenerife”.

Ni en el proyecto de PHT ni en su normativa se recoge consideración alguna sobre cómo se concretará esta estrategia. Por lo tanto, debería explicitarse en la documentación del PHT aquellos aspectos que permitan desarrollar y concretar esta estrategia, cuyo único desarrollo es el enunciado de dos objetivos específicos en el Es.A.E. en los términos siguientes: “Educar y sensibilizar a la ciudadanía sobre los temas relacionados con la gestión del agua” y “Lograr una concertación social para promover nuevos valores en la cultura del agua” -ver pág. 55-.

Propuesta de resolución: TOMAR RAZÓN

Integración: La participación ciudadana, así como el fomento de la cultura del agua y la sensibilización en lo tocante a este elemento y el ciclo hidrológico, se lleva a cabo en cada una de

fases de elaboración y desarrollo de la planificación, en atención y seguimiento de los preceptos contenidos en la DMA a este respecto. Adicionalmente, se contemplan, entre otras, las medidas con los códigos 01-003-00-00 (Desarrollo de la campaña educativa del Agua); 01-007-00-00A (Medidas de formación para la recuperación de la conciencia social del ahorro del agua) 01-008-00-00A (Desarrollo de campañas de responsabilidad corporativa en el ahorro del agua en usos no urbanos).

Síntesis 6.

Con respecto al cambio climático, debemos señalar que Canarias no cuenta con modelos de simulación de escenarios climáticos acordes a nuestra escala archipelágica. Con carácter general parece que hay fenómenos cuya ocurrencia resulta altamente previsible, a los que se refiere el Es.A.E., pero que debe tenerse en cuenta en su programa de vigilancia ambiental a los efectos de que se produzca un ajuste permanente en los objetivos y determinaciones del PHT.

Propuesta de resolución: TOMAR RAZÓN

Integración: La Evaluación Ambiental se ha desarrollado conforme a las necesidades propias de la misma, determinando el alcance del plan previa identificación de tensiones, tendencias, riegos, oportunidades y demás elementos involucrados. En adición, con el fin de aportar un mayor nivel de concreción y, principalmente, debido a la solicitud expresa para ello realizada por parte el Órgano Ambiental en el del Documento de Alcance, se decide analizar el posible alcance de los impactos derivados de las distintas actuaciones vinculadas a la planificación teniendo en cuenta el cambio climático.

Síntesis 7.

El apartado 9.2 del Es.A.E. (Evaluación a escala insular. Modelo del PHT) incluye un análisis sobre diversos factores ambientales y, en muchos casos se concluye lo siguiente: “Las medidas propuestas en el Segundo Ciclo no suponen una variación respecto a los impactos previstos en el Primer Ciclo a escala insular”, sin mayor aportación. Esto sucede con los siguientes factores ambientales: calidad del aire, geología y geomorfología, vegetación y flora, fauna, medio marino, espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario, usos del suelo, paisaje, patrimonio, medio socioeconómico y riesgos, y se concluye que la valoración global a escala insular (modelo del PHT) es igual que la del Primer Ciclo de la planificación: poco significativa.

A fin de que resulte evidente la reflexión ambiental incluida en el Es.A.E., es necesario que se incluya la evaluación efectuada en el primer ciclo en el documento ambiental que se considera idéntica en este Segundo Ciclo.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se ha incluido en el EsAE la valoración efectuada en el primer ciclo de aquellas actuaciones de continuidad en este segundo ciclo.

Síntesis 8.

En relación con los objetivos para zonas protegidas, se plantea la necesidad de integrar la planificación hidrológica con otras figuras de ordenación y protección ambiental (redes de espacios protegidos). También parece que el PHT debe tener en cuenta el contenido de los planes de gestión de las zonas de especial conservación, así como los planes y normas de los espacios naturales, entre

otros aspectos, en relación con el seguimiento y evaluación con los indicadores y actuaciones que, en su caso, se hayan propuesto desde estos instrumentos de ordenación.

Propuesta de resolución: TOMAR RAZÓN

Integración/Justificación: Tal y como establece la DMA, los objetivos medioambientales para las zonas protegidas consisten en cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en cada zona y alcanzar los objetivos ambientales particulares que en ellas se determinen. De esta forma, el Plan Hidrológico identifica cada una de las zonas protegidas, sus objetivos específicos y su grado de cumplimiento, teniendo en cuenta que los objetivos correspondientes a la legislación específica de las zonas protegidas no deben ser objeto de prórrogas u objetivos menos rigurosos.

En concreto para las zonas de protección de hábitats o especies relacionadas con el agua, así como para las zonas de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos relacionados también con el medio hídrico, el objetivo medioambiental específico es el cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en los planes de gestión que guarden coherencia con los objetivos medioambientales de la DMA, identificando los requisitos adicionales que se necesiten para su cumplimiento, y el cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en los planes y normas que guarden coherencia con los objetivos medioambientales de la DMA, identificando también los requisitos adicionales que se necesiten para su cumplimiento, respectivamente.

Esta información se encuentra desarrollada en los apartados 6.1.3.6 Zonas de protección de hábitats o especies y 6.1.3.8 Red Canaria de Espacios Protegidos del Plan Hidrológico.

Síntesis 9.

Uno de los objetivos específicos del PHT, incluidos en el Es.A.E. es el siguiente: “Coordinar el planteamiento territorial y urbanístico con la disponibilidad de recursos” -pág. 55-, de lo que cabe entender que se considera oportuno establecer limitaciones a las propuestas y determinaciones de planeamiento de escala territorial y urbanística que comporten incrementos en la demanda de agua a la disponibilidad efectiva de los recursos hídricos. Pese a la relevancia de este objetivo específico, no se trata ni tiene reflejo en el proyecto del PHT, ni en su normativa.

Propuesta de resolución: TOMAR RAZÓN

Integración: La normativa del Plan recoge determinaciones dirigidas a limitar los incrementos en la demanda de agua, como las incluidas en el capítulo 3. Uso y asignación, y en los Títulos relativos a las disposiciones relativas a la captación de agua, recarga artificial, transporte y almacenamiento del agua, producción industrial, saneamiento, suministro de agua para el riego, todas ellas con determinaciones al planeamiento.

4.1. OTROS CAMBIOS EN LA PROPUESTA FINAL

4.1.1. PLAN HIDROLÓGICO

Se ha realizado además las siguientes correcciones de errores materiales:

- Se ha indicado en el pie de página del apartado 1.2.2, la referencia de la base cartográfica utilizada en los documentos del Plan Hidrológico (REGCAN95, Sistema Geodésico de Referencia oficial en la Comunidad de Canarias según R.D. 1071/2007.
- Actualización de los códigos de las masas de agua superficial costera ES124MSPFES70TFTI1 Punta de Teno-Punta del Roquete y ES124MSPFES70TFTIV Montaña Pelada-Barranco Seco en base a las directrices de la Comisión Europea, ya que ambas masas sufren cambios en relación al Primer Ciclo, los nuevos códigos son ES124MSPFES70TFTI1_1 Punta de Teno-Punta del Roquete y ES124MSPFES70TFTIV_1 Montaña Pelada-Barranco Seco.
- En los indicadores de calidad biológica de las masas de agua superficial, Apartados 5.1.2.1.1.1 y 2.2.1.4.1.1, se sustituye el término Macrofauna por Invertebrados Bentónicos.
- Atendiendo a la Actualización del Censo de Vertidos de Tierra al Mar en Canarias 2017 se revisa el Apartado 3.2.2.1 Contaminación originada por fuentes puntuales, incluyendo aquellos vertidos autorizados, no autorizados-en trámite o no autorizados-vencida y que se consideran presiones significativas por superar los umbrales de significancia establecidos en la IPHC.
- En el apartado 3.2.2.2.1. Transportes e infraestructuras asociadas. Actividades portuarias y tránsito portuario se ha cambiado el texto: *“Como quiera que la IPH de Canarias, para el caso concreto de esta fuente difusa no ha establecido umbrales de significancia, para la labor de inventariado se ha optado por emplear una serie de indicadores que - de una forma cualitativa - proporcionen información sobre la magnitud del impacto que estas pueden causar en el medio.”* por *“Para el caso concreto de esta fuente difusa la IPHC no establece umbrales de significancia, por lo que se ha optado por emplear una serie de indicadores que, de una forma cualitativa, proporcionen información sobre la magnitud del impacto que éstas pueden causar en el medio.”*
- Actualización de las presiones significativas por extracción de agua en masas de agua superficial, en el Apartado 3.2.2.3. Extracción de Agua, considerando aquellas captaciones que superan los umbrales establecidos en la IPHC.
- Cambiado PRESIONES por actividad ganadera según cobertura de explotaciones ganaderas del Gobierno de Canarias. Modificado en consecuencia los datos de censo ganadero por municipio en apartado de USOS Y DEMANDAS.
- En la tabla 210: Resumen presiones significativas por masa de agua subterránea se incluye fila con las presiones por extracción de agua, contando la presión de Origen agrícola, Abastecimiento e Industria.
- Corrección del nombre de la Zona Protegida 70ZP06095 Pozo El Cristal atendiendo a la Orden 192-I del BOE 311 del 28 de diciembre de 2001 por la que se declara el reconocimiento del derecho a la utilización de la denominación y la condición de agua mineral natural, de las aguas alumbradas en el Pozo Krystal, en el término municipal de Tacoronte. Por tanto la Zona Protegida 70ZP06095 se denomina como Pozo Krystal.
- Incorporación de los puntos S8-5M, S12-15M, S14-30M y S18-50M en el Programa de Control de Vigilancia de las masas de agua superficial costera natural. Se corrige el código del punto S13-50 por S13-50M.

- Revisión de los Apartados 5.1.1.4 Control de Zonas Protegidas y 5.3. Zonas Protegidas, sobre el control del cumplimiento de los objetivos medioambientales específicos en base a lo dispuesto en el Artículo 4 de la DMA y en el artículo 6 de la IPHC, aportando en cada caso el grado de cumplimiento y el tipo de control establecido para la verificación del cumplimiento de los objetivos.
- *En el apartado 5.1.1.4.4. Zonas vulnerables se corrige el texto: “La frecuencia y objeto de este programa de control se considera que cubre tanto el objetivo de seguimiento del estado químico de la masa de agua, como de la zona vulnerable, ya que análisis específicos para el seguimiento adecuado de la evolución de las concentraciones nitratos con el tiempo.” por “La frecuencia y objeto de este programa de control se considera que cubre tanto el objetivo de seguimiento del estado químico de la masa de agua, como de la zona vulnerable. **Con la información histórica disponible ha sido posible efectuar análisis** específicos para el seguimiento adecuado de la evolución de las concentraciones nitratos con el tiempo.”.*
- Actualización de la periodicidad de los muestreos en el programa de control de las Zonas Vulnerables, acorde a la frecuencia establecida en el programa operativo definido para la masa subterránea ES70TF004 Masa Costera del Valle de La Orotava.
- Cambiado coordenadas de los puntos de control de las redes en la Tabla 331 Detalle de las estaciones y programas de monitorización de las masas de agua subterránea y sucesiva así como en las coberturas para que coincidan, en el caso de galerías, con el frente. Actualmente están, en el caso de las galerías, en la bocamina.
- Adicionadas las cruces en el campo de cuantitativo y eliminado las del campo de vigilancia en la masa de agua subterránea TF004 en la “Tabla 335 - Detalle de las estaciones y programas de monitorización de las masas de agua subterránea”.
- En la Tabla 337 *Detalle del programa operativo del estado químico de las masas de agua subterráneas*, se actualiza el ciclo de los Parámetros físico-químicos y de las Determinaciones básicas. El ciclo establecido por tanto es de *Al menos una vez al año cada año*.
- Se ha modificado la “figura 163 distribución espacial de las estaciones de control para el programa de vigilancia del estado químico”, eliminando las estaciones de la masa 004, dado que pertenecen a la red operativa.
- Cambio en el criterio de calidad de cloruros de cloruros de 500 a 250 ppm en la tabla 342 Definición de valores umbral en la masa de agua subterránea ES70TF002.
- En el apartado 5.2.3.2.2. Procedimiento de evaluación, se corrige el texto “*En caso de que se superen las normas de calidad en uno o más puntos de la red, se confirma que dicho incumplimiento no es representativo de la masa en su conjunto. Por otro lado hay que analizar con detalle su causa, ya que el hecho de que se superen los valores umbrales establecidos no implica necesariamente que haya contaminación.*” por “*En caso de que se superen las normas de calidad en uno o más puntos de la red, es necesario confirmar si dicho incumplimiento es o no representativo de la masa en su conjunto. Por otro lado hay que analizar con detalle su causa, ya que el hecho de que se superen los valores umbral establecidos no implica necesariamente que haya contaminación.*”.

- En la “Tabla 352 - Diagnóstico del estado químico de las masas de agua subterránea en el segundo ciclo de planificación” se detectó que erróneamente la masa ES70TF004 presentaba un estado “malo” en el Test Art. 7 de la DMA y se cambió por “bueno”. Este cambio no afecta al estado químico de dicha masa de agua subterránea porque en el Test Evaluación General también se encontraba en estado “malo”.

- El Artículo 4 de la DMA contempla que los estados miembros pueden establecer exenciones en base a los apartados 3, 4, 5, 6 y 7, velando que esta aplicación esté en consonancia con la aplicación de otras normas comunitarias en materia de medio ambiente y debiendo tomar medidas para garantizar como mínimo el mismo nivel de protección que las normas comunitarias. En consonancia con lo expuesto, la IPHC en su Apartado 6.1.3. expone que los objetivos correspondientes a la legislación específica de las zonas protegidas no deben de ser objeto de prórrogas u objetivos menos rigurosos. Por tanto, se eliminan las referencias a exenciones en Zonas Protegidas en los Apartados 5.3 y 6.1.3.

- Corrección de errores de formato y enunciado en las fichas de exención del Apartado 6.5. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones.

- La tabla 385 Objetivos de Protección para las zonas protegidas de baño se indicaba erróneamente que la Zona Protegida de Aguas de Baño con código 70ZP02043 se encontraba en la masa ES70TF_AMM3, se subsana la errata indicando que dicha zona protegida se encuentra en la masa ES70TFTV_1.

- Desarrollo del contenido del Apartado 6.6. Análisis de costes desproporcionados, recogiendo los diferentes apartados en donde se detallan aquellos casos en los que es necesario un análisis de costes desproporcionados.

- Corrección en la Leyenda del Plano 18, Plano 31 de la Propuesta del Plan.

- En relación al Programa de Medidas:

- Se han modificado los códigos:

DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA	CÓDIGO MODIFICADO	CÓDIGO PRIMERA VERSIÓN
Instalación de secado solar para la deshidratación intensa de los fangos de la EDAR Comarcal del Noreste	15-113-3-31	15-013-3-31
Instalación de secado solar para la deshidratación intensa de los fangos de la EDAR de Los Letrados	15-117-7-8	15-028-7-8
Instalación de secado solar para la deshidratación intensa de los fangos de la EDAR Comarcal de Adeje-Arona	15-114-78-00	15-039-78-00
Instalación de secado solar para la deshidratación intensa de los fangos de la EDAR Comarcal del Oeste	15-116-8-13	15-042-8-13
Instalación de secado solar para la deshidratación intensa de los fangos de la EDAR Comarcal del Valle de Güímar	15-115-6-4	15-072-6-4A
Actualización del Balance Hidráulico de Tenerife (2015-2016) SE CORRIGE ADEMÁS LA DESCRIPCIÓN: Actualización del Balance Hidráulico de Tenerife	01-004-00-00	01-011-00-00
Programa de seguimiento y control de las masas de aguas subterráneas (segundo ciclo) SE CORRIGE ADEMÁS LA DESCRIPCIÓN: Programa de	04-019-00-00	04-026-00-00

seguimiento y control de las masas de aguas subterráneas		
Actualización del modelo de simulación del flujo subterráneo (segundo ciclo) SE CORRIGE ADEMÁS LA DESCRIPCIÓN: Actualización del modelo de simulación del flujo subterráneo	04-014-00-00	04-023-00-00
Seguimiento y control de los caudales aprovechados (segundo ciclo) SE CORRIGE ADEMÁS LA DESCRIPCIÓN: Seguimiento y control de los caudales aprovechados	04-013-00-00	04-022-00-00
Redacción de proyectos de redes pluviales municipales	06-848-00-00	06-847-00-00
Directrices de vertidos tierra-mar	03-013-00-00	03-012-00-00
Directrices de arrecifes artificiales	03-012-00-00	03-013-00-00
Estudio y revisión de las condiciones de referencia de las masas de agua superficial	01-014-00-00	01-014-0-00
Programa de control de investigación del Puerto de Santa Cruz de Tenerife	01-015-5-1	01-015-0-00
Programa de control de investigación del Puerto de Santa Cruz de Los Cristianos	01-016-8-12	01-016-0-00
Adecuación de la playa de Valleseco	03-020-4-1	20-004-0-00
Construcción del Puerto del Puerto de la Cruz	20-001-2-23	20-001-0-00
Construcción del Puerto de Fonsalía	20-002-8-13	20-003-0-00
Finalización de las obras del Puerto de Granadilla	20-003-7-8	20-003-0-00
Actuaciones del Plan Estatal de Protección de la Ribera del Mar contra la Contaminación (Plan Ribera), aprobado por Orden AAA/702/2014.	03-021-00-00	03-010-00-00

- Se ha modificado el carácter de las siguientes medidas:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA	CARÁCTER MODIFICADO	CARÁCTER PRIMERA VERSIÓN
01-001-00-00	Implantación del Centro de Información y Control del CIATF	Otras medidas básicas	Básica
01-003-00-00	Desarrollo de la campaña educativa del Agua	Complementaria	Básica
03-017-00-00	Dotaciones para el acceso y uso público de la costa en Tenerife	No DMA	Complementaria
04-027-00-00	Caracterización de las anomalías detectadas en el quimismo de las aguas subterráneas del vértice sur de Tenerife	Complementaria	Otras medidas básicas
05-002-00-00	Redacción de criterios para la mejora de la gestión del DPH	Complementaria	Básica
05-003-00-00	Análisis de coherencia del planeamiento urbanístico con el DPH	Complementaria	Básica
05-001-00-00	Convenios con las Administraciones Públicas para coordinar las acciones con incidencia en el DPH	Complementaria	Básica
10-006-1-15	Implantación de remineralización mediante lechos de calcita y CO2 en la EDAM de Buenavista Golf. Instalación de nuevas membranas de filtración de alto rechazo en boro.	Básica	Complementaria
11-010-2-24A	Estación Desalinizadora de Aguas Salobres (EDAS) de La Vera (T.M. de La Orotava)	No DMA	Complementaria
11-015-1-15	Ampliación del sistema de desalinización en el complejo hidráulico de Isla Baja, T.M. de Buenavista	No DMA	Complementaria

15-047-1-00A	Emisario Terrestre entre la EDAR Comarcal de Isla Baja y la ETAR de Los Silos (cabecera de Emisario submarino)	Complementaria	Básica
15-052-2-23A	Ampliación de La Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Comarcal del Valle de La Orotava	Básica	Complementaria
15-082-7-6A	EDAR de Los Roques de Fasnia y Obras COMs	Complementaria	Básica
15-098-1-00	Sistema de depuración de Isla Baja (Fase I). Remodelación de la ETAR de Garachico, bombeo costero y remodelación de la ETAR de Los Silos	Básica	Complementaria
15-099-7-7	Estación de bombeo y conducción de impulsión de aguas residuales de Las Maretas a La Caleta (T.M. de Arico)	Complementaria	Básica
15-113-3-31	Instalación de secado solar para la deshidratación intensa de los fangos de la EDAR Comarcal del Noreste	Complementaria	Básica
15-114-78-00	Instalación de secado solar para la deshidratación intensa de los fangos de la EDAR Comarcal de Adeje-Arona	Básica	Complementaria
15-115-6-4	Instalación de secado solar para la deshidratación intensa de los fangos de la EDARu Comarcal del Valle de Güímar	Básica	Complementaria
15-116-8-13	Instalación de secado solar para la deshidratación intensa de los fangos de la EDAR Comarcal del Oeste	Básica	Complementaria
15-117-7-8	Instalación de secado solar para la deshidratación intensa de los fangos de la EDAR de Los Letrados	Básica	Complementaria
16-026-8-12A	Ampliación de la estación de tratamiento terciario de la EDAR de Adeje-Arona	Básica	Complementaria
16-026-8-12A	Ampliación de la estación de tratamiento terciario de la EDAR de Adeje-Arona	Complementaria	Básica

- Se han modificado los importes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA	IMPORTE MODIFICADO (€)	IMPORTE PRIMERA VERSIÓN (€)
03-021-00-00	Actuaciones del Plan Estatal de Protección de la Ribera del Mar contra la Contaminación (Plan Ribera), aprobado por Orden AAA/702/2014.	39.130	6.522
17-016-8-00A	Modernización y mejora de los regadíos de la zona sudoeste de Tenerife, términos municipales de Adeje, Guía de Isora y Santiago del Teide	1.701.607	7.900.000
03-013-00-00	Directrices de vertidos tierra-mar	5.217	521

- Se ha modificado la descripción de la medida:

CÓDIGO	ANTIGUA DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA	NUEVA DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA
10-009-4-1A	Ampliación de la Estación Desaladora de Agua de Mar (EDAM) de Santa Cruz de Tenerife.	Ampliación de la Estación Desaladora de Agua de Mar (EDAM) de Santa Cruz de Tenerife. Fase II

- Se añade la siguiente medida al PdM del tercer ciclo de planificación:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN MEDIDA	INVERSION (€)	FINANCIACIÓN
15-118-7-10	Instalación de secado solar para la deshidratación intensa de los fangos de la EDAR de Montaña Reverón (Arona Este - San Miguel)	2.548.875	Cabildo Insular de Tenerife
15-046-1-15A	Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Comarcal de Isla Baja	4.100.000	Cabildo Insular de Tenerife

- Las medidas 15-045-1-00A *Colectores, estaciones de bombeo y conducciones de impulsión de la aglomeración urbana de Isla Baja* y 15-046-1-15A *Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Comarcal Isla Baja* cambian del PdM del segundo ciclo al PdM del tercer ciclo. El cambio del horizonte de estas medidas se justifica ya que las necesidades de Buenavista, Los Silos y Garachico se verán cubiertas a corto plazo con la ejecución de las medidas 14-040-1-15 *Mejora, rehabilitación y puesta en funcionamiento de estaciones de depuración y bombeo municipales, acondicionamiento de la red de saneamiento y otras infraestructuras de la Avenida de la Constitución* y 15-098-1-00 *Sistema de depuración de Isla Baja (Fase I). Remodelación de la ETAR de Garachico, bombeo costero y remodelación de la ETAR de Los Silos.*

4.1.2. DOCUMENTO NORMATIVO

Se ha realizado, entre otras, las siguientes correcciones:

- Referencias erróneas a artículos de la Normativa.
- Se añaden las siguientes descripciones a los artículos:
 - Artículo 3. Ámbito **territorial** de aplicación
 - Artículo 6. Publicación y entrada en vigor **y vigencia**
 - Artículo 33. **Disposiciones sectoriales en materia de costas**
- Se sustituye la referencia prevista en el artículo 10 (*“Inventarios incluidos en el Plan Hidrológico de Tenerife”*) a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Se añade el artículo 14 (*“Protección contra inundaciones”*):

“1. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife realizará la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación, los Mapas de Peligrosidad y Riesgo y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, en coordinación con la Administración del Estado en materia de Costas y en colaboración con las autoridades de Protección Civil.”
- Supresión del artículo 15 (*“Autorizaciones y concesiones”*). Incorporaba trámites y documentos adicionales a los previstos en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio.
- Se añade el artículo 34 (*“Actuaciones en zonas afectadas por servidumbre aeronáutica”*).
- Se añade el Capítulo 4 (*“Condicionantes ambientales para infraestructuras con incidencia territorial”*) al Título II (*“Disposiciones relativas a la implantación del modelo de ordenación del PHT”*).
- Se elimina, en el artículo 69 (*“Identificación y delimitación de masas de agua superficiales costeras”*) el apartado 3 en el que se lista las tipologías de masa de agua superficiales costeras que ya están referenciadas en el Real Decreto 817/2015.

- Se matiza la redacción del artículo 81.2 en lo referente a los perímetros de protección:
“(…) En torno a los puntos de captación de aguas subterráneas destinadas al abastecimiento a la población se establece una zona de protección inmediata de 30 metros de perímetro alrededor del brocal de la captación. Ello sin perjuicio del espacio cautelar de protección (E.P.C.) que resultaría de aplicar el procedimiento establecido en el Título VI de esta Normativa, en función del caudal máximo concedido, para los que no están aún en explotación, o del realmente aprovechado”.
- Se añade el párrafo 1 al Artículo 96 (“Consumo de agua en uso agrícola”):
“1. Se promoverá el desarrollo de campañas divulgativas y educativas sobre los medios y métodos de ahorro de agua.” Se añade en los artículos 167 y 171 una tabla con la clasificación de las infraestructuras de captación de agua y una tabla en la que se establecen, para cada sector hidrogeológico, niveles objetivo de referencia en cuanto a extracciones.
- Se elimina el artículo 190 (“Caducidad de concesiones otorgadas por interrupción permanente de la explotación”).
- Se han incorporado artículos 212 y 216 que definen la Red Básica de Transporte y clasifican los tipos de conducciones que la integran.
- Se modifica el párrafo 1 del Artículo 240 (antiguo Artículo 234) quedando como sigue:
“Las actuaciones que pretendan la implantación de infraestructuras de **producción industrial del agua atenderán a los siguientes criterios:”**
- Se completa el Título XV (“Aspectos Económico-Financieros”).
- Se completa el Anexo I con los Sistemas Territoriales de Infraestructuras Hidráulicas, incluido el Fichero de infraestructuras para la producción hidroeléctrica.
- Se añade en el Anexo I el Inventario de Infraestructuras Básicas y/o Estratégicas, y se indica así mismo en el artículo 137 (“Infraestructuras básicas o estratégicas”).
- Se incluye en el Anexo VII un mapa de la zonificación hidrogeológica con suficiente calidad y leyenda, de manera que sea posible una correcta identificación de las distintas zonas, subzonas, sectores y subsectores en lo que se encuentra dividido territorialmente el sistema acuífero insular.
- Se incorpora en el Anexo IX la cartografía correspondiente a la Red Básica de Transporte.
- Se explica en el Artículo 281 (“Alcance de la ordenación funcional y territorial de las infraestructuras de recogida del agua posterior a su uso”).- que el Anexo I al que se refiere dicho artículo corresponde al del Documento Normativo.

- Se elimina la referencia al Anexo X (“Aglomeraciones Urbanas”) en el Artículo 239 (“Alcance de la ordenación establecida para las Infraestructuras de Producción Industrial del Agua”) y en el Artículo 250 (“Autorización o concesión administrativa previa a la reutilización del agua regenerada”).

4.1.3. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se han realizado las siguientes modificaciones:

- Actualización del Apartado 3. *Esbozo del Plan Hidrológico de la Demarcación* en base a los cambios del Plan Hidrológico reflejados anteriormente.
- Se incluye en el apartado 5.2 figura de la Alternativa cero.
- Se adapta el Apartado 6.1. *Tipología y localización de impactos ambientales existentes* en base a la metodología IMPRESS utilizada en la evaluación de los impactos en el Plan Hidrológico. Además se detallan los resultados de la evaluación de los impactos por masa de agua recogidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación.
- Se actualiza el Apartado 6.2.1. *Cambio climático*, trasladando el PHTF diferentes apartados en cumplimiento de la IPH.
- Se amplía el Apartado 6.2.2. *Desertificación* con la exposición de los lugares de la Demarcación que padecen o pueden padecer problemas de desertificación en base a la información recaba del Programa de Acción Nacional contra la Desertificación.
- Se justifica la ordenación de los Complejos Hidráulicos El Espinal Alto y El Vallito respecto a la ordenación prevista en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife.
- Se añade en el Anexo nº 2 (“Fichas de Evaluación Ambiental de Ámbitos de Implantación de Infraestructuras Hidráulicas”), la ficha 25 bis (“Adenda al Complejo Hidráulico de Ycoden, relativa al cumplimiento de los Acuerdos de la COTMAC de 22 de diciembre de 2014 y 11 de marzo de 2015”).